Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

EDICTOS JUDICIALES | AVISOS COMERCIALES

Buenos Aires, Miércoles 28 de diciembre de 1960

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

L' UNION COMPAÑIA DE SEGUROS CONTRA INCENDIO, ACCIDENTES Y RIESGOS DIVERSOS

Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha quince de noviembre del año 1960, al folio 524, escritura número 129, a cargo del escribano público Luis M. Aldao Unzué, se protocolizó la reforma introducida al primer párrafo del artículo cuarto de los Estatutos de la Sociedad "L' UNION, COMPAÑIA DE SEGUROS CONTRA INCENDIO ACCIDENTES Y RIESGOS DIVERSOS S. A., sancionada por asamblea celebrada en la ciudad de París (Francia), el 30 de octubre de 1959. — Decreto Nº 12.089 del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 29 de setiembre de 1960 quedando redactado así: "El capital Social está fijado en tres mil millones de francos y dividido en treinta mil acciones de cien mil francos cada una, íntegramente liberadas. — Buenos Aires, Diciembre 1º de 1960. — E/líneas: S. A., vale. — E/líneas: Christian; de fecha 29 de setiembre de 1960, todo vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 560.— e.28|12-Nº 12.873 D.T. v.28|12|60

EDITORIAL ORBE

Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 4.030. — Primer Testimonio. — Escritura número mil ciento sesenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta. — Ante mí: Escribano Público autorizante y testigos al final firmados comparecen don Jorge Alberto Zago, argentino, soltero, abogado, que justifica identidad con Cédula expedida por la Policía Federal número dos millones seiscientos treinta y cinco mil ciento uno, domiciliado en la calle Caseros setecientos treinta y uno, vecino; don Fernando Antonio Alonso, argentino, contador público, casado, que justifica identidad con Cédula expedida por la Policía Federal número un millón ciento treinta y seis mil setenta y tres, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu mil treinta y cuatro, vecino; don Héctor Rodolfo Agote, argentino, casado, industrial, que justifica identidad con Cédula expedida por la Policía Federal número setecientos diemil setecientos noventa y seis, domiciliado en la calle Aráoz dos mil cuatrocientos cincuenta y uno, vecino, don Guillermo Freire, argentino, casado, empleado, que justifica identidad con Libreta de Enrolamiento número ciento veintiocho mil quinientos veinticuatro, domiciliado en la calle Segurola tres mil doscientos veintinueve, vecino; don Rodolfo José Rodríguez, argentino, casado, comerciante, que justifica identidad con Cédula expedida por la Policía Federal número un millón novecientos mil doscientos ochenta y siete, domiciliado en la calle Viejo Bueno ochocientos sesenta y seis, localidad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta; don Atilio Enrique Molteni, argentino, casado, comerciante, que justifica identidad con Cédula expedida por la Policía Federal número setecientos dieciséis mil trescientos cuarenta y uno, domiciliado en la calle Esmeralda novecientos nueve, vecino; don Julio Angel Molteni, argentino, casado, comerciate, que justifica identidad con Cédula expedida por la Policía Federal número setecientos dieciséis mil doscientos diez, domiciliado en la calle Virrey Melo dos mil seiscientos sesenta y cinco, vecino; don Alfredo Andrés, argentino, soltero, empleado, que justifica identidad con Libreta de Enrolamiento número trescientos treinta y seis mil setecientos cincuenta y cinco, domiciliado en la calle Manuel García trescientos ochenta y seis, vecino: don Luis María Podestá Martins, argentino, casado, comerciante, jubilado, que justifica identidad con Cédula expedida por la Policía Federal número ciento cuarenta mil doscientos noventa, domiciliado en la calle Rivera Indarte ciento doce, vecino: y don Armando Antonio Capristo, argentino, soltero, contador público, que justifica identidad con Libreta de Enrolamiento número noventa y siete mil novecientos cincuenta y dos, domiciliado en la calle Dorrego mil ochocientos siete, vecino; siendo todos los comparecientes, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Y dicen: Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, constituyeron por Acta privada de fecha catorce de julio de mil novecientos sesenta, una sociedad anónima con la denominación de "Editorial Orbe", Sociedad Anónima, la que fue sometida a consideración del Poder Ejecutivo Nacional, para la aprobación de sus estatutos, y la concesión de la personería jurídica. — La mencionada sociedad fue autorizada a funcionar por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número doce mil seiscientos treinta y tres, de fecha diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que vienen por este acto a dejar definitivamente constituída la mencionada sociedad, para lo cual me entregan para su protocolización el expediente número siete mil ochocientos cincuenta y cuatro, del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, procedente de la Inspección General de Justicia bajo el número doce mil ochenta, año mil novecientos sesenta, del cual transcribo íntegramente el acta de constitución, el estatuto social y el correspondiente decreto aprobatorio del Poder Ejecutivo Nacional, todo lo que por su orden dice así: "Acta de Constitución de "Editorial Orbe", Sociedad Anónima. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de julio del año mil novecientos sesenta, siendo las catorce horas, se reunieron en el local de la calle Esmeralda Nº 909 los que suscriben la presente y por mútuo acuerdo resolvieron designar para presidir provisoriamente esta asamblea al señor Rodolfo José Rodríguez como Secretario "ad-hoc", al señor Armando Antonio Capristo. — A continuación expresó el señor Presidente, que, según conocían todos los presentes, se había considerado el propósito de constituir una sociedad anónima para dedicarse a las operaciones que se precisarán en su objeto social. — Que llevado adelante este propósito se prepararon los estatutos que deben regir la sociedad cuyo proyecto respectivo ya había sido redactado, razón por la cuál fue convocada esta reunión para considerarlo y, en su caso, proceder a la constitución de la sociedad. — El señor Secretario dio lectura al referido proyecto de estatuto, el que se aprueba por unanimidad, en la forma que figura por separado y debidamente firmado como anexo a la presente acta. — A continuación se procedió a suscribir el capital emitido de cuatro millones de pesos moneda nacional, en la siguiente forma: Sres. Rodolfo José Rodríguez, Héctor Rodolfo Agote, Jorge Alberto Zago y Guillermo Freire, 2.000 acciones ordinarias de la clase "A", por v$n. 200.000 (doscientos mil pesos moneda nacional) y 2.000 acciones ordinarias de la clase "B" por v$n. 200.000 (doscientos mil pesos moneda nacional) cada uno de ellos; y los señores Julio Angel Molteni, Alfredo Andrés, Luis María Podestá Martins, Fernando Antonio Alonso, Atilio Enrique Molteni y Armando Antonio Capristo, 4.000 acciones ordinarias de la clase "B" por v$n. 400.000 (cuatrocientos mil pesos moneda nacional) cada uno de ellos. — Los citados accionistas integran el diez por ciento de las sumas suscriptas, o sea la cantidad de m$n. 400.000 (cuatrocientos mil pesos moneda nacional) en dinero efectivo, la que será depositada en el Banco de la Nación Argentina, a los efectos de la obtención de la personería jurídica. — El saldo del capital suscripto deberá ser integrado en la oportunidad y forma que determine el Directorio. — Se procedió luego a la elección del Directorio, el que quedó constituído en la siguiente forma: Presidente: Rodolfo José Rodríguez, Directores: Héctor Rodolfo Agote y Jorge Alberto Zago; Síndico titular: Sr. Fernando Antonio Alonso y Síndico suplente: Sr. Armando Antonio Capristo. — Por último quedaron autorizados los señores Rodolfo José Rodríguez, Fernando Antonio Alonso y Armando Antonio Capristo, para que conjunta, separada, alternativa o indistintamente realicen los trámites necesarios a fin de obtener la personería jurídica, quedando facultados para aceptar las modificaciones que imponga la Inspección General de Justicia, incluso el cambio de denominación, otorguen la escritura pública de constitución definitiva ejercitando los poderes que en legal forma les hayan conferido todos los accionistas constituyentes e inscriban la sociedad en el Registro Público de Comercio. — Resolvióse también lograr acta de esta asamblea de fundación lo que así se hizo y leída la presente firmaron todos los accionistas, dándose por terminada la reunión siendo las dieciséis horas del día y mes ut-supra. — A. Capristo. — F. Alonso. — Rodolfo José Rodríguez. — Julio A. Molteni. — A. E. Molteni. — Guillermo Freire. — Héctor Agote. — Andrés. — Luis Podestá Martins. — Jorge A. Zago. — En mi carácter de titular del Registro de Contratos Públicos Nº 227 certifico que las firmas que anteceden y dicen: A. Capristo. — F. Alonso, Rodolfo José Rodríguez, Julio A. Molteni, A. E. Molteni. Guillermo Freire, Héctor Agote, Andrés, Luis Podestá Martins y Jorge A. Zago, fueron puestas en mi presencia por los señores Armando Antonio Capristo, Fernando Antonio Alonso, Rodolfo José Rodríguez, Julio Angel Molteni, Atilio Enrique Molteni, Guillermo Freire, Héctor Rodolfo Agote, Alfredo Andrés, Luis María Podestá Martins y Jorge Alberto Zago. — Expido esta certificación para ser presentada ante la Inspección General de Justicia. — En Buenos Aires, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos sesenta. — Hay una firma y un sello: Guillermo F. Dousset, Escribano". — "Estatutos. — Artículo 1º: Bajo la denominación de "EDITORIAL ORBE, SOCIEDAD ANONIMA", queda constituída una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — Por resolución del Directorio podrá establecer sucursales, agencias y/o representaciones en el interior o exterior del país. — Artículo 2º: La duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años a contar desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Este plazo puede prolongarse o reducirse por resolución de la Asamblea. — Artículo 3º: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros a la explotación y administración de toda clase de negocios de impresión o edición y en general todo lo relacionado con las artes gráficas, fundar, editar, administrar o explotar diarios, revistas, libros y toda clase de publicaciones. — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad igualmente podrá realizar todo cuanto de un modo directo o indirecto tienda a favorecer su desarrollo y se relacione con sus fines sociales a juicio de los órganos representativos de la sociedad, teniendo en consecuencia plena capacidad jurídica para toda clase de actos y contratos y para el ejercicio de todas las acciones sin otras limitaciones que las expresamente establecidas por las leyes y estos estatutos. — Artículo 4º: El capital autorizado se fija en la suma de veinte millones de pesos moneda nacional de curso legal, compuesto de doscientas mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada una, dividido en doscientas series de mil acciones cada una, pudiendo emitirse títulos por más de una acción. — Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y estos estatutos determinan y serán de tres clases, a saber: acciones Ordinarias de la clase "A", que tendrán derecho en todas las asambleas a cinco votos por acción; acciones Ordinarias de la clase "B", que tendrán derecho a un voto por acción, y acciones Preferidas. — Quedan emitidas las primeras cuarenta series que serán la primera a octava inclusive de acciones Ordinarias de la clase "A" y las restantes de acciones Ordinarias de la clase "B". — Las series remanentes se emitirán, suscribirán e integrarán en las oportunidades, formas y condiciones de pago que determine el Directorio en cada caso, de conformidad con las disposiciones de este estatuto. — Artículo 5º: Por resolución de la Asamblea General de Accionistas y guardando las proporciones del artículo 318 del Código de Comercio, el capital autorizado en el artículo anterior, podrá ser elevado hasta la suma de cien millones de pesos moneda nacional, mediante la emisión de acciones ordinarias de la clase "A", "B" y/o Preferidas, en series sucesivas cuyos montos y características se determinarán en cada oportunidad, estando facultada la asamblea para delegar en el Directorio las fechas de emisión e integración. — Artículo 6º: Toda resolución que disponga aumentos de capital de acuerdo con las previsiones del artículo anterior, y toda emisión de acciones, incluso las que correspondan a dicho aumento, deberán hacerse constar en escritura pública, abonándose el impuesto fiscal en oportunidad de cada emisión y sobre los respectivos importes, se comunicarán a la Inspección General de Justicia o a las autoridades pertinentes de conformidad con las disposiciones legales que rijan y se inscribirán en el Registro Público de Comercio, previa publicación de edictos durante el término de ley, cuando se trate de aumentos de capital. — Se enunciará como capital autorizado el de veinte millones de pesos moneda nacional con más los aumentos que se hubieren dispuesto de conformidad con el artículo anterior. —

Artículo 7º Las acciones preferidas tendrán las siguientes características: a) Gozarán de un dividendo fijo de hasta el quince por ciento de su valor nominal, acumulativo o no y podrán tener o no dividendo adicional que no podrá sobrepasar del dividendo que corresponda a las acciones ordinarias; b) Podrán ser rescatadas en las condiciones del artículo 343 del Código de Comercio o mediante una reducción de capital. Los rescates parciales se efectuarán por sorteo, el que será anunciado mediante tres publicaciones en el Boletín Oficial. —

Artículo 8º. Las acciones serán al portador una vez integradas y serán firmadas por el presidente y uno de los directores que a tal efecto se designe, pudiendo una de las firmas ser en facsímil. — Artículo 9º. Las emisiones de acciones podrán realizarse de alguna de las formas siguientes a) Capitalizando reservas aprobadas por la asamblea, excluídas las legales; b) Capitalizando todo o parte de los beneficios anuales; c) Capitalizando, previa autorización de autoridad competente el excedente del valor que puedan tener los bienes sociales sobre el establecido en el último inventario y balance; d) Por conversión de debentures; e) En dinero efectivo; f) En pago de bienes o derechos que adquiera la sociedad, siempre que dicho aporte represente un valor equivalente, lo cual con la documentación correspondiente se comunicará a la Inspección General de Justicia. En todos los casos de los incisos a), b), c) y d) se requerirá la aprobación previa de la asamblea. — Artículo 10. En las futuras suscripciones de acciones ordinarias tendrán preferencia los tenedores de acciones de igual clase de las que se emitan y en proporción al monto de sus tenencias, debiéndose proceder a la emisión simultánea de series de acciones ordinarias de ambas clases a tales efectos, guardándose siempre las proporciones existentes al momento de la nueva emisión, excepto en el caso de emitirse solamente acciones de una clase en cuyo supuesto tendrán preferencia los tenedores de acciones ordinarias de las clases "A" y "B", en proporción al monto de sus tenencias. Esto deberá ejercitarse dentro de los quince días contados a partir de la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial. — Artículo 11. La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto de tres a nueve miembros. La asamblea fijará en cada caso el número de directores. El mandato de los directores será de un año pudiendo ser reelectos indefinidamente. El mandato se considera prorrogado hasta tanto la asamblea general, celebrada en los plazos del artículo 347 del Código de Comercio, elija los reemplazantes. El directorio se reunirá cuando lo convoque el presidente o a pedido del síndico, y por lo menos una vez cada tres meses Estará en quórum con la presencia de la mayoría de votos presentes. El presidente o quien lo reemplace tendrá al igual que los directores un voto y voto decisivo en caso de empate. Los directores depositarán en garantía de su gestión en la sede social diez acciones de la sociedad. — Artículo 12. Las atribuciones del directorio son: a) Designar de su seno un presidente y cuando lo considere conveniente un vicepresidente que lo reemplazará en el caso de muerte, ausencia u otro impedimento; b) La representación y firma de la sociedad será ejercida por el presidente, individualmente o por dos directores en forma conjunta, designados al efecto por el directorio; c) Administrar los negocios, bienes e intereses de la sociedad con amplias facultades de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil y presentes estatutos. Podrá, en consecuencia, disponer, vender, comprar y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar, transferir, registrar, ejecutar y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real dentro y fuera del país, adquirir, transferir o adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago, empréstitos, cuotas a vencer de ventas a plazos, pagaderos a particula-

res, por el Estado nacionales, provinciales, municipales o por otras reparticiones autónomas, de los estados extranjeros, tomar en firme y negociar toda clase de conocesiones y todo empréstito, con los poderes públicos, nacionales y provinciales, y|o reparticiones autónomas del estado y poderes públicos extranjeros; d) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques contra fondos depositados en descubierto y extraer depósitos, retirar títulos, acciones y valores, caucionarlos, girar, librar, aceptar, endosar, descontar y renovar letras, valores, cheques, giros, pagarés y otros efectos de comercio, tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales, solicitar y pedir la apertura de cartas de créditos, y firmar la documentación necesaria, otorgar garantías, prendas y fianzas, requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales, firmar trust-receipts, y constituir a la sociedad en depositaria, reconocer o confesar obligaciones, operar con el Banco Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina y con los demás Bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, sus sucursales o negocios, creados o a crearse, en el país o en el extranjero y aceptar sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas e) Expedir cartas de créditos; f) Celebrar contratos de consignación y gestión de negocios, celebrar contratos de depósitos usuales en el comercio para el giro de los negocios sociales, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominativos o al portador; g) Comprometer en árbitros arbitradores, amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; h) Suscribir, comprar y vender títulos y acciones de otras sociedades, adquirir su activo y pasivo, formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades accidentales o participar en sociedades ya formadas, afines con su objeto; i) Cobrar o percibir todo lo que se debe a la sociedad o a terceros, a quienes la sociedad represente y otorgar recibos y descargos; j) Hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; k) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las asambleas y de estos estatutos; l) Adquirir y transferir marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención; m) Resolver todo aquello que no estando previsto en los estatutos no compita a las asambleas generales; n) Nombrar gerentes o subgerentes, crear los empleos que juzgue necesarios y fijar sus remuneraciones; ñ) Acordar y conferir poderes generales y especiales y revocarlos, ya sea a favor de gerentes, subgerentes, apoderado, agente y representante o terceros. Nombrar agentes o representantes en cualquier lugar y convenir su remuneración y condiciones: o) Declarar rescindidos en cualquier momento los mandatos que hubiere conferido a sus miembros o extraños para desempeñar los puestos de qué trata el inciso anterior; p) Nombrar a miembros o no del directorio para que concurran a absolver posiciones, prestar declaraciones o indagatorias ante los Jueces del Trabajo, en lo Civil, en lo Comercial, en lo Criminal o funcionarios que actúen en virtud de leyes o decretos en vigor, así como también para promover y contestar todas las acciones judiciales administrativas, sumarios y cualesquiera clase de juicio en que la sociedad sea parte; q) Convocar a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos; r) Presentar anualmente a la asamblea general la memoria anual, confeccionar el inventario, balance general, y cuenta de ganancias y pérdidas, fijar las amortizaciones y castigos que considere convenientes, proponer el reparto de dividendos y formación de reservas especiales; s) Disponer el reparto de dividendos provisionales a base de utilidades líquidas y realizadas, comprobadas por balances confeccionados en forma legal, siempre bajo la responsabilidad de los directores y síndicos que así lo dispongan, debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia; t) Disponer las emisiones de acciones dentro de la suma y condicones que fijen estos estatutos, en la forma y oportunidades que considere conveniente; u) Ejecutar todos los actos de administración y disposición que sean requeridos, a cuyo efecto el directorio tendrá los poderes especiales a que se refieren los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tiene por reproducidas; v) Fijar las condiciones de las emisiones de debentures que resuelva de conformidad con la ley ocho mil ochocientos sesenta y cinco o las que se dicten en adelante. La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no significa de manera alguna limitar las facultades del directorio, el que podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales. — Artículo 13. Los directores podrán desempeñar funciones especiales directamente relacionadas con la administración de la sociedad. En estos casos, así como también cuando la gerencia o gerencias sean desempeñadas por un directorio la remuneración especial que corresponda será fijada por el directorio con cargo a gastos generales del ejercicio en que se devenguen y "ad-referéndum" de la asamblea. La retribución a directores por todo concepto no podrá exceder del veinticinco por ciento de las utilidades del ejercicio en que desempeñen su mandato. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de alguno de los directores, imponga frente a lo reducido de las utilidades la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso, si son expresamente acordadas por las asambleas de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos de la orden del día. — Artículo 14. Las asambleas se celebrarán a los efectos determinados en los artículos 347 y 348 del Código de Comercio y las citaciones se efectuarán por medio de publicaciones en el Boletín Ofical, durante cinco días, y comenzarán con diez días de anticipación a la fecha de la asamblea en primera convocatoria, y durante tres días, con ocho días de anticipación, para la segunda convocatoria. Las asambleas extraordinarias pedidas por los accionistas en las condiciones establecidas en el artículo 348 del Código de Comercio serán convocadas dentro de los diez días de formulado el pedido. — Artículo 15. Las asambleas ordinarias y extraordinarias, aun las determinadas en el artículo 354 del Código de Comercio, se celebrarán en primera convocatoria con el quórum de más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto, y con cualquier número de acciones en segunda convocatoria, adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo 16. Los accionistas para concurrir a las asambleas deberán depositar en la sede social sus acciones o el certificado bancario que acredite su depósito con tres días de anticipación por lo menos a la fecha de la realización de la asamblea.. Cada acción ordinaria suscripta de la clase "A" dará derecho a cinco votos, cada acción ordinaria de la clase "B" dará derecho a un voto. Los tenedores de acciones preferidas no tendrán ni voz ni voto en las asambleas generales, salvo el caso de que no estuviesen al día los dividendos pactados por insuficiencia de las utilidades o por mora en el pago de los mismos, en cuyo caso tendrán derecho a participar en las asambleas que se celebren y mientras dure tal situación, con derecho a un voto por acción. — Artículo 17. La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular que será reemplazado por un suplente en caso de ausencia, renuncia o cualquier otro impedimento; sus atribuciones serán las determinadas en el artículo 340 del Código de Comercio, y podrán ser reelectos indefinidamente. Para la elección de Síndicos, las acciones Ordinarias, cualquiera sea su categoría, tendrán un voto por acción. — Artículo 18º: El ejercicio social terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, pudiendo la asamblea modificar dicha fecha. La resolución de la Asamblea se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. Los estados contables deberán conformarse a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor. Los beneficios líquidos y realizados que resultaren del Balance General se distribuirán en la siguiente forma: a) dos por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) la remuneración que disponga la asamblea para los Directores y Síndicos; c) el dividendo que se haya estipulado para las acciones Preferidas al emitirse y en el orden siguiente: 1) se abonarán los dividendos fijos acumulados atrasados: 2) se abonarán los dividendos fijos del ejercicio: 3) se abonará el dividendo adicional que corresponda; d) el remanente se distribuirá como dividendo a las acciones Ordinarias sin perjuicio de las sumas que resuelva destinar la asamblea para creación del Fondo de Reserva. — Artículo 19º: Los dividendos no reclamados dentro de los tres años de la fecha establecida para el pago, quedarán prescriptos a favor de la sociedad y pasarán a engrosar el Fondo de Reserva Legal. — Artículo 20: La disolución de la sociedad tendrá lugar al término de duración de la sociedad o en los otros casos previstos en el Código de Comercio. Disuelta la sociedad, será liquidada por el Directorio bajo la vigilancia del Síndico, y con arreglo a derecho. Al efectuarse la liquidación se procederá en la siguiente forma y orden: uno) se abonará el pasivo, incluso los gastos de liquidación; dos) será pagado el capital integrado a las acciones Preferidas: tres) será pagado el capital integrado a las acciones Ordinarias; cuatro) será pagado el dividendo a las acciones Preferidas que corresponda y de acuerdo con el orden establecido en el inciso c) del artículo décimo octavo de estos estatutos: cinco) el sobrante que resulte se repartirá a los tenedores de acciones Ordinarias en proporción al capital integrado por cada uno. En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de los artículos pertinentes del Código de Comercio y las disposiciones y reglamentaciones de la Inspección General de Justicia en lo que atañe a sociedades anónimas. A. Capristo. — F. Alonso. — Rodolfo José Rodríguez. — Julio A. Molteni. — A. E. Molteni. — Guillermo Freire. — Héctor Agote. — Andrés. — Luis Podestá Martins. — Jorge A. Zago. En mi carácter de titular del registro de contratos públicos Nº 227 de la Capital, certifico que las firmas que anteceden y dicen: A. Capristo, F. Alonso, Rodolfo José Rodríguez, Julio A. Molteni, Guillermo Freire, A. E. Molteni, Héctor Agote, Andrés, Luis Podestá Martins, y Jorge A. Zago, fueron puestas en mi presencia por los señores Armando Antonio Capristo, Fernando Antonio Alonso, Rodolfo José Rodríguez, Julio Angel Molteni, Atilio Enrique Molteni, Guillermo Freire, Héctor Rodolfo Agote, Alfredo Andrés, Luis María Podestá Martins y Jorge Alberto Zago. Expido esta certificación para ser presentada ante la Inspección General de Justicia. En Buenos Aires, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos sesenta. Hay una firma y un sello. Guillermo F. Dousset. Escribano". Decreto Aprobatorio del Poder Ejecutivo Nacional, Buenos Aires, 17 Oct. 1960. Visto los Expedientes Nros... 7.354|60 y los informes favorables de la Inspección General de Justicia. El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedades anónimas, previo cumplimiento del Art. 319 del Código de Comercio, en los plazos del Art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a las sociedades que se expresan a continuación y apruébase sus respectivos estatutos en la forma que se consigna:... "Editodial Orbe", Sociedad Anónima, constituída en esta capital el 14 de julio de 1960. Estatutos de fojas tres (3) a ocho vuelta (8 vta.)... Artículo 4º: Agréguese copia legalizada de este decreto en cada uno de los expedientes mencionados. — Artículo 5º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese Frondizi. — L. R. Mac Kay. Decreto Nº 12.633. Hay una firma y un sello. Rodolfo Ramos. 2º Jefe de Departamento Dirección General de Justicia. Es copia fiel, doy fe. Y los comparecientes continúan diciendo: Que habiendo llenado las normas exigidas por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, vienen por la presente a dejar definitivamente constituída la sociedad "Editorial Orbe", Sociedad Anónima, solicitándome al mismo tiempo expida testimonio autorizado de la presente a sus efectos. Leída que les fue por mí el Escribano autorizante, ratifican su contenido y de conformidad la firman como acostumbran juntamente con los testigos del acto que lo fueron los señores don Arturo Nicolás Hilarión Iramain y don Carlos Spriano, vecinos, hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe. A. Capristo. — F. Alonso. — Rodolfo José Rodríguez. — Julio A. Molteni. — Guillermo Freire. — A. E. Molteni. — Héctor Agote. — Andrés. — Luis Podestá Martins. — Jorge A. Zago. — Arturo N. H. Iramain. — Carlos Spriano. Ante mí: Guillermo F. Dousset. Hay un sello. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí el autorizante y queda en el Registro doscientos veintisiete a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio que sello y firmo en el mismo lugar de su otorgamiento, a veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta, en once sellos de Ley, sellados y rubricados, números ciento sesenta mil trescientos setenta y tres al presente ciento sesenta mil trescientos ochenta y tres, todos de la serie U. Sobre raspado: cual. autorizado. Estados, valores, o. receipts. liquidas, Código, de. anticipación. ejercicio. uno. expedientes. don. Nicolás. Enmendado: al, de, liquidación. valen. — Hay un sello. Firmado: Guillermo F. Dousset. Escribano. — Buenos Aires, diciembre 5 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 16.960. e.28|12-Nº 11.614-v.28|12|60

TROTERAS
Sociedad Anónima
Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean C. Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número once mil trescientos ochenta y tres, de fecha quince de septiembre de 1960; se aprobaron las reformas introducidas por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 14 de enero de 1960, al Estatuto de "TROTERAS, SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA E INMOBILIARIA", y por la que se modificaron los artículos cuarto y décimo tercero del estatuto social, los que en lo sucesivo quedan así redactados: Artículo 4º: El capital autorizado se fija en la suma de 5 millones m|n. dividido en 5 series iguales de acciones ordinarias y al portador de $ 100 cada una. — La primera serie está constituída por acciones ordinarias "A" con derecho a 5 votos y las restantes podrán ser de la misma categoría y|o "B" de un voto. — Este capital podrá ser elevado por resolución de una Asamblea General hasta la cantidad de pesos 25 millones, determinándose en tal oportunidad, las características de las acciones dentro de los tipos señalados precedentemente, pudiendo delegar en el Directorio el momento de su emisión y la forma y condiciones de pago. — Tanto las emisiones que disponga el Directorio dentro del capital autorizado de pesos 5 millones m|n. como las resoluciones de la Asamblea General que determine su aumento, se elevarán a escritura pública, en cuya ocasión se pagará el importe fiscal, correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y, previa publicación por 3 días en el Boletín Oficial, se comunicará a la Inspección General de Justicia. — No podrá denunciarse como capital autorizado sino el de pesos 5 millones m|n. con más los aumentos que se efectúen conforme a esta disposición. — Si existiesen en circulación acciones del tipo "B" y se resolviera la emisión de acciones ordinarias de una sola categoría los tenedores de acciones "A" y "B" conjuntamente, tendrán derecho para suscribir la nueva emisión en proporción a sus respectivas tenencias. — Por el contrario, si las nuevas series estuviesen compuestas por ambos tipos de acciones ordinarias a la vez, la preferencia les corresponderá sólo en la categoría de que fueran tenedores: siempre a prorrata de sus respectivas tenencias; pero, en este caso el monto de las acciones a emitir de uno y otro tipo guardarán estrictamente la proporción que exista entre las que se encuentren en circulación. — Este derecho preferencial podrá ejercerse dentro de los quince días posteriores a la última publicación que por tres días deberá realizarse en el Boletín Oficial. — Artículo 13º: Cada acción suscripta tendrá los votos indicados en el artículo 4º con las limitaciones del artículo 350 del Código de Comercio. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes aun en los casos que contempla el Art. 354 del Código de Comercio. — Todo ello con las limitaciones del Art. 356 del mismo Código. — Los accionistas podrán hacerse representar por mandatario constituído mediante carta poder dirigida al Directorio. — La presente reforma fué protocolizada por escritura de fecha catorce de noviembre de mil novecientos sesenta: pasada al folio cuatro mil cincuenta y cinco, bajo el número mil ciento sesenta y seis en el Registro doscientos veintisiete de contratos públicos de la capital, a cargo del escribano Guillermo Fernando Dousset. — Sobreraspado: Extraordinaria — 4º — El hasta — la — posteriores — limitaciones — Todo Vale. — Sobrerraspado: mandatario Vale. — Testado: de votos. No Vale. — Entre líneas Vale. — Vale.

Buenos Aires, diciembre 2 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.160.— e.28|12-Nº 11.618 v.28|12|60

CAPITAL
Sociedad Anónima
Constructora, Inmobiliaria, Industrial, Comercial, Minera, Financiera, Agropecuaria y de Mandatos

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean C. Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 4.041. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Ciento Sesenta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta. Ante mí escribano público autorizante y testigos al final firmados comparecen don Jorge Alberto Zago, argentino, soltero, abogado, que justifica identidad con Cédula expedida por la Policía Federal número dos millones seiscientos treinta y cinco mil ciento uno, domiciliado en la calle Caseros setecientos treinta y uno, vecino; don Fernando Antonio Alonso, argentino, casado, contador público, que justifica identidad con Cédula expedida por la Policía Federal número un millón ciento treinta y seis mil setenta y tres, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu mil treinta

cuatro, vecino; don Héctor Rodolfo Agote, argentino, casado, industrial, que justifica identidad con Cédula expedida por la Policía Federal número setenta y seis mil setecientos noventa y seis, domiciliado en la calle Aráoz dos mil cuatrocientos cincuenta y uno, vecino; don Guillermo Freire, argentino, casado, empleado, que justifica identidad con Libreta de Enrolamiento número ciento veintiocho mil quinientos veinticuatro, domiciliado en la calle Segurola tres mil doscientos veintinueve, vecino; don Rodolfo José Rodríguez, argentino, casado, comerciante, que justifica identidad con Cédula expedida por la Policía Federal número un millón novecientos mil doscientos ochenta y siete, domiciliado en la calle Viejo Bueno ochocientos sesenta y seis, localidad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta; don Atilio Enrique Molteni, argentino, casado, comerciante, que justifica identidad con Cédula expedida por la Policía Federal número setecientos dieciséis mil trescientos cuarenta y uno, domiciliado en la calle Esmeralda novecientos nueve, vecino; don Julio Angel Molteni, argentino, casado, comerciante, que justifica identidad con Cédula expedida por la Policía Federal número setecientos dieciséis mil doscientos diez, domiciliado en la calle Virrey Melo dos mil seiscientos sesenta y cinco, vecino; don Alfredo Andrés, argentino, soltero, empleado, que justifica identidad con Libreta de Enrolamiento numero trescientos treinta y seis mil setecientos cincuenta y cinco, domiciliado en la calle Manuel García trescientos ochenta y seis, vecino; don Luis María Podestá Martins, argentino, casado, comerciante jubilado, que justifica identidad con Cédula expedida por la Policía Federal número ciento cuarenta mil doscientos noventa, domiciliado en la calle Rivera Indarte ciento doce, vecino; y don Armando Antonio Capristo, argentino, soltero, contador público, que justifica identidad con Libreta de Enrolamiento número noventa y siete mil novecientos cincuenta y dos, domiciliado en la calle Dorrego mil ochocientos siete, vecino; siendo todos los comparecientes hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, constituyeron por acta privada de fecha catorce de julio de mil novecientos sesenta, una sociedad anónima con la denominación de "Capital, Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria, Industrall, Comercial, Minera, Financiera, Agropecuaria y de Mandatos", la que fué sometida a consideración del Poder Ejecutivo Nacional, para la aprobación de sus estatutos y la concesión de la personería jurídica. La mencionada sociedad fué autorizada a funcionar, por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta número doce mil ochocientos sesenta y tres. Y los comparecientes continúan diciendo: Que vienen por este acto a dejar defintivamente constituída la mencionada sociedad, para lo cual me entregan para su protocolización el expediente número ocho mil ciento dieciséis, del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, procedente de la Inspección General de Justicia, bajo el número doce mil ochenta y dos, año mil novecientos sesenta, del cual transcribo íntegramente el acta de constitución, el estatuto social y sus modificaciones, y el correspondiente decreto aprobatorio del Poder Ejecutivo Nacional, todo lo que por su orden dice así: "Acta de Constitución de "Capital". Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria, Industrial, Comercial, Minera, Financiera, Agropecuaria y de Mandatos. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de julio del año mil novecientos sesenta, siendo las diez horas, se reunieron en el local de la calle Esmeralda Nº 909, los que suscriben la presente nota y por mutuo acuerdo resolvieron designar para presidir provisoriamente esta asamblea al señor Rodolfo José Rodríguez, nombrándose como secretario "ad-hoc" al señor Fernando Antonio Alonso. A continuación expresó el señor Presidente que: según conocían todos los presentes, se había considerado el propósito de constituir una sociedad anónima para dedicarse a las operaciones que se precisarán en su objeto social. Que llevado adelante este propósito se prepararon los estatutos que deben regir la sociedad cuyo proyecto respectivo ya había sido redactado, razón por la cual fué convocada esta reunión para considerarlo, y, en su caso, proceder a la constitución de la sociedad. El señor Secretario dió lectura al referido proyecto de estatuto, el que se aprueba por unanimidad, en la forma que figura por separado, y debidamente firmado como anexo a la presente acta. A continuación se procedió a suscribir el capital emitido de un millón de pesos moneda nacional, en la siguiente forma: Señores Rodolfo José Rodríguez y Héctor Rodolfo Agote 1.000 acciones ordinarias de la clase "A", por v$n. 100.000 (cien mil pesos moneda nacional) y 1.000 acciones ordinarias de la clase "B" por v$n. 100.000 (cien mil pesos moneda nacional) cada uno de ellos y los señores Jorge Alberto Zago, Guillermo Freire, Atilio Enrique Molteni, Julio Angel Molteni, 1.000 acciones ordinarias de la clase "B" por v$n. 100.000 (cien mil pesos moneda nacional) cada uno de ellos; y los señores Alfredo Andrés, Luis María Podestá Martins, Armando Antonio Capristo y Fernando Antonio Alonso, 500 acciones ordinarias de la clase "B" por v$n. 50.000 (cincuenta mil pesos moneda nacional) cada uno de ellos. Los citados accionistas integran el diez por ciento de las sumas suscriptas o sea la cantidad de m$n. 100.000 (cien mil pesos moneda nacional) en dinero efectivo, la que será depositada en el Banco de la Nación Argentina, a los efectos de la obtención de la personería jurídica. El saldo del capital suscripto deberá ser integrado en la oportunidad y forma que determine el Directorio. Se procedió luego a la elección del Directorio el que quedó constituído de la siguiente forma: Presidente: Rodolfo José Rodríguez; Directores: Héctor Rodolfo Agote y Jorge Alberto Zago. Síndico titular: Sr. Fernando Antonio Alonso y Síndico suplente: Sr. Armando Antonio Capristo. Por último, quedaron autorizados los señores Rodolfo José Rodríguez, Fernando Antonio Alonso y Armando Antonio Capristo, para que conjunta, separada, alternativa o indistintamente, realicen los trámites necesarios a fin de obtener la personería jurídica, quedando facultados para aceptar las modificaciones que imponga la Inspección General de Justicia, inclusive el cambio de denominación, otorguen la escritura pública de constitución definitiva ejercitando los poderes que en legal forma les hayan conferido todos los acconistas constituyentes e inscriba la sociedad en el Registro Público de Comercio. Resolvióse también labrar acta de esta asamblea de fundación, lo que así se hizo y leída la presente firmaron todos los accionistas, dándose por terminada la reunión, siendo las doce horas, del día y mes ut-supra. — A. Capristo. — F. Alonso. — Rodolfo José Rodríguez. — Julio A. Molteni. — A. E. Molteni. — Guillermo Freire. — Héctor Agote. — Andrés Luis Podestá Martins. — Jorge A. Zago. — En mi carácter de titular del Registro de Contratos Públicos Nº 227, certifico: Que las firmas que anteceden y dicen: A. Capristo, F. Alonso, Rodolfo José Rodríguez, Julio A. Molteni, A. E. Molteni, Guillermo Freire, Héctor Agote, Andrés, Luis Podestá Martins y Jorge A. Zago, fueron puestas en mi presencia, por los señores: Armando Antonio Capristo, Fernando Antonio Alonso, Rodolfo José Rodríguez, Julio Angel Molteni, Atilio Enrique Molteni, Guillermo Freire, Héctor Rodolfo Agote, Alfredo Andrés, Luis María Podestá Martins y Jorge Alberto Zago. Expido esta certificación para ser presentada ante la Inspección General de Justicia En Buenos Aires, a los 14 días de julio de 1960. Hay una firma y un sello Guillermo F. Dousset. escribano". —

"Estatutos. — Artículo 1º: Bajo la denominación de CAPITAL, SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, MINERA, FINANCIERA, AGROPECUARIA Y MANDATOS, queda constituída una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Por resolución del Directorio podrá establecer sucursales, agencias y|o representaciones en el interior o exterior del país. — Artículo 2º: La duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años a contar desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Este plazo puede prolongarse o reducirse por resolución de la Asamblea. — Artículo 3º: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia y|o de terceros en cualquier parte de la República o del extranjero las siguientes operaciones: a) Constructora: explotar el ramo de empresa constructora en general, así como todas las actividades que tuvieran relación con la profesión de ingeniería civil, estudios y asesoramiento técnico y ejecución de proyectos, dirección de obras públicas y privadas y construcción de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otras en este concepto a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y de edificios, barrios caminos, pavimentaciones: urbanizaciones y mensuras; b) Inmobiliarias: a la compra, venta y permuta, construcción explotación, arrendamiento y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales; urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda en general; c) Industriales: a la fabricación, comercialización y distribución de materiales de construcción, máquinas, herramientas, elaboración de productos y subproductos sintéticos, metalúrgicos y electrometalúrgicos, químicos y electroquímicos; d) Comerciales: a la importación y exportación, compra y venta de bienes muebles, semovientes, maquinarias, mercaderías en general, y productos de toda clase, patentes de invención y marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales, materias primas elaboradas o a elaborar, representaciones de productos nacionales o extranjeros. — e) Minerías: explotar, explorar, comprar, vender, arrendar, adquirir, gravar, ceder o de otro modo realizar cualquier clase de actos jurídicos negociaciones o transacciones a título oneroso o gratuito, sobre minas, canteras o derechos mineros y minerales en general, en el país o en el extranjero, con exclusión de los flúidos o hidrocarburos u otros minerales reservados por el Estado; así como el aprovechamiento, industrialización, beneficio y tratamiento de minerales principales, sus subproductos y metales; distribución, conducción, transporte y almacenaje de toda clase de minerales, metalíferos o no metalíferos, maquinarias, mercaderías y materias primas, productos elaborados, semielaborados o a elaborarse, sean de procedencia nacional o extranpera, así como también exportar o importar los mismos; f) Financieras: suministrar capitales en forma de adelantos, préstamos a particulares, empresas o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse; efectuar inversiones de dinero o negociaciones de valores, mobiliarios, de cualquier especie, tales como: acciones y obligaciones de sociedad, compañías, o firmas comerciales, industriales o financieras, nacionales o extranjeras; constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales; efectuar negociaciones y financiaciones cambiarias en moneda nacional o extranjera y otorgar créditos en general, ya sea en forma de prenda, warrants, o cualquier otro permitido por la ley, así como también prestar y negociar garantías y fianzas en operaciones de financiación relacionadas con el objeto societario, con excepción de las comprendidas en el artículo 13 de la Ley 11.672 y las que se realicen mediante aportes requeridos al público en general; g) Mandatos: realizando toda clase de operaciones sobre representaciones, comisiones y mandatos con toda amplitud y en las condiciones que autoricen las leyes y reglamentaciones nacionales o extranjeras: h) Agropecuarias: mediante la explotación de las actividades agropecuarias en todos sus aspectos. — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar en general todos los actos de comercio permitidos po las leyes y especialmente: a) realizar financiaciones, inversiones, transferencias y/o comisiones de fondos y/o divisas, capitalizaciones y/o repatriaciones y/o radicaciones de capital: b) importar, exportar y reexportar mercaderías y objetos manufacturados maquinarias, instalaciones, plantas industriales, motores, aparatos, instrumentos, implementos, accesorios y repuestos: c) ejercer la compra-venta de bienes muebles, inmuebles, semovientes y de cualquier modo transferir y/o adquirir el dominio de dichos bienes, así como también fondos de comercio, frutos del país y mercaderías en general: d) realizar por cuenta propia y/o por mandato y/o por comisión de terceros toda clase de operaciones financieras u especialmente dar y tomar dinero en préstamo y realizar descuentos, redescuentos, adelantos y comisiones; hacer préstamos con o sin garantía real o personal y emitir debentures con o sin garantía especial o flotante: establecer y administrar Cajas de Seguridades de bienes y valores mobiliarios: aceptar valores en custodia y recibir depósitos no bancarios: e) solicitar, obtener, inscribir, registrar, comprar o admitir en otra forma y poseer, utilizar, vender, ceder, otorgar y/o explotar concesiones y disponer en otra forma de patentes o privilegios de invención, certificados de adición, patentes precaucionales, marcas de fábrica o de comercio, nombres o designaciones de fábrica o comerciales y marcas distintivas, así como de la propiedad literaria o artística de cualquier obra o trabajo, como también de toda clase de derechos, privilegios o inmunidades inherentes a todos los antedichos: otorgar regalías y/o royalties: celebrar contratos de sociedad con particulares y otras entidades o sociedades ya establecidas o a establecerse sean civiles o comerciales de cualquier clase participando en ellas como socios capitalistas, comanditarios o accionistas pudiendo asimismo crear o participar en la creación de toda clase de sociedad o sindicatos, con las restricciones que imponen las leyes en vigor, efectuando fusiones parciales, combinaciones y otra comunidad de intereses, totales, parciales o accidentales, con otras personas, compañías o personas jurídicas: f) adquirir, vender y liquidar el activo y pasivo de otras empresas: g) dar o tomar bienes raíces en arrendamiento, inclusive por más de seis años; constituir hipotecas, usufructos anticresis, servidumbres, prendas y toda clase de derechos reales; h) constituirse en garante de otras sociedades y/o entes jurídicos y/o personas físicas de esta plaza como de cualquier otra en calidad de fiador y/o avalista, y/o constituir cualquier otra garantía comercial, simple, mancomunida y/o solidaria; i) adquirir, suscribir, integrar o en otra forma poseer, vender, dar en caución o disponer de acciones, obligaciones, y demás títulos de deudas de cualquier persona de existencia visible o ideal, nacional o extranjera, emitiendo a cambio de ello cuando fuera conveniente, sus propias acciones, obligaciones y títulos de deudas, todos los derechos, facultades y privilegios inherentes a la propiedad, en la misma forma en que podría hacerlo una persona de existencia visible, efectuar compraventa y cesiones de créditos y/o deudas con o sin garantía a corto o largo plazo y con o sin interés: j) ejercer comisiones, representaciones, consignaciones, distribuciones y mandatos; k) gestionar de los Gobiernos o Municipalidades y especialmente de las Direcciones o autoridades Mineras, Nacionales o Provinciales, la adjudicación de concesiones o privilegios, permisos, licencias, etcétera, que resulten necesarios para su giro o el de las personas o sociedades a ella vinculadas: comprarlos, venderlos, explotarlos transferirlos o de cualquier otra manera negociarlos: y l) ejercer en general toda clase de operaciones comerciales permitidas por las leyes, dentro o fuera de la República, aunque no estuviesen contenidas en la enumeración, la que es meramente enunciativa y no limitativa. — Artículo 4º: El capital autorizado se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal compuesto de cincuenta mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada una, dividido en cincuenta series de mil acciones cada una, pudiendo emitirse títulos por más de una acción. — Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y estos estatutos determinan y serán de tres clases a saber: acciones Ordinarias de la Clase "A" que tendrán derecho en todas las asambleas a cinco votos por acción; acciones Ordinarias de la Clase "B" que tendrán derecho a un voto por acción: y acciones Preferidas. — Quedan emitidas las primeras diez series que serán la primera y segunda de acciones Ordinarias de la clase "A" y las restantes de acciones ordinarias de la clase "B". — Las series remanentes se emitirán, suscribirán e integrarán en las oportunidades, formas y condiciones de pago que determine el Directorio, en cada caso de conformidad con las disposiciones de este Estatuto. — Artículo 5º: Por resolución de la Asamblea General de Accionistas y guardando las proporciones del artículo 318 del Código de Comercio, el capital autorizado en el artículo anterior podrá ser elevado hasta la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional, mediante la emisión de acciones Ordinarias de la clase "A", "B" y/o Preferidas, en series sucesivas cuyos montos y características se determinarán en cada oportunidad, estando facultada la asamblea para delegar en el Directorio las fechas de emisión e integración. — Artículo 6º: Toda resolución que disponga aumentos de capital de acuerdo con las previsiones del artículo anterior y toda emisión de acciones, inclusive las que correspondan a dicho aumento, deberán hacerse constar en escritura pública, abonándose el impuesto fiscal en oportunidad de cada emisión y sobre los respectivos importes, se comunicarán a la Inspección General de Justicia o a las autoridades pertinentes de conformidad con las disposiciones legales que rijan, y se inscribirán en el Registro Público de Comercio, previa publicación de edictos durante el término de ley, cuando se trate de aumentos de capital. — Se enunciará como capital autorizado el de cinco millones de pesos moneda nacional, con más los aumentos que se hubieran dispuesto de conformidad con el artículo anterior. — Artículo 7º: Las acciones Preferidas tendrán las siguientes características: a) gozarán de un dividendo fijo de hasta el quince por ciento de su valor nominal, acumulativo o no y podrán tener o no dividendo adicional, que no podrá sobrepasar del dividendo que corresponda a las acciones ordinarias; b) podrán ser rescatadas en las condiciones del artículo 343 del Código de Comercio o mediante una reducción de capital. — Los rescates parciales se efectuarán por sorteo, el que será enunciado mediante tres publicaciones en el Boletín Oficial. — Artículo 8º: Las acciones serán al portador una vez integradas y serán firmadas por el Presidente y uno de los Directores que a tal efecto se designe, pudiendo una de las firmas ser en facsímil. — Artículo 9º: Las emisiones de acciones podrán realizarse de alguna de las formas siguientes: a) capitalizando reservas aprobadas por la Asamblea, excluídas las legales; b) capitalizando todo o parte de los beneficios anuales; c) capitalizando previa autorización de autoridad competente, el excedente del valor que puedan tener los bienes sociales sobre el establecido en el último inven-

tario y balance; d) por conversión de debentures; e) en dinero efectivo; f) en pago de bienes o derechos que adquiera la sociedad siempre que dichos aportes representen un valor equivalente, lo cual con la documentación correspondiente, se comunicará a la Inspección General de Justicia. — En todos los casos de los incisos a), b), c) y d) se requerirá la aprobación previa de la Asamblea. — Artículo 10º: En las futuras suscripciones de acciones Ordinarias, tendrán preferencia los tenedores de acciones de igual clase de las que se emitan, y en proporción al monto de sus tenencias, debiéndose proceder a la emisión simultánea de series de acciones ordinarias de ambas clases a tales efectos, guardándose siempre las proporciones existentes al momento de la nueva emisión, excepto en el caso de emitirse solamente acciones de una clase, en cuyo supuesto tendrán preferencia los tenedores de acciones Ordinarias de las clases "A" y "B" en proporción al monto de sus tenencias. — Este deberá ejercitarse dentro de los quince días contados a partir de la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial. — Artículo 11º: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a nueve miembros. — La Asamblea fijará en cada caso el número de Directores. — El mandato de los Directores será de un año, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — El mandato se considera prorrogado hasta tanto la Asamblea General, celebrada en los plazos de artículo 347 del Código de Comercio, elija los reemplazantes. — El directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente o a pedido del Síndico y por lo menos una vez cada tres meses. — Estará en quórum con la presencia de la mayoría de votos presentes. — El Presidente o quien lo reemplace tendrá al igual que los Directores un voto y voto decisivo en caso de empate. — Los Directores depositarán en garantía de su gestión en la sede social, diez acciones de la sociedad. — Artículo 12º: Las atribuciones del Directorio son: a) designar de su seno un Presidente, y cuando lo considere conveniente un Vicepresidente, que lo reemplazará en el caso de muerte, ausencia u otro impedimento; b) la representación y firma de la sociedad será ejercida por el Presidente, individualmente, o por dos Directores en forma conjunta, designados al efecto por el Directorio; c) administrar los negocios, bienes e intereses de la sociedad con amplias facultades de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil y presentes estatutos. — Podrá en consecuencia, disponer, vender, comprar y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar, transferir, registrar, ejecutar y extinguir prendas cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real, dentro y fuera del país, adquirir, transferir o adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago, empréstito, cuotas a vencer de ventas a plazos, pagaderos a particulares, por el Estado nacionales, provinciales, municipales o por otras reparticiones autónomas de los Estados extranjeros, tomar en firme y negociar toda clase de concesiones y todo empréstito con los poderes públicos, nacionales y provinciales y/o reparticiones autónomas del Estado y poderes públicos extranjeros; d) abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; girar cheques contra fondos depositados en descubierto y extraer depósitos, retirar títulos, acciones y valores, caucionarlos, girar, librar, aceptar, endosar, descontar y renovar letras, valores, cheques, giros, pagarés y otros efectos de comercio, tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales, solicitar y pedir la apertura de cartas de créditos y firmar la documentación necesaria, otorgar garantías, prendas y fianzas requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales, firmar trust-receipts y constituir a la sociedad en depositaria, reconocer o confesar obligaciones, operar por el Banco Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina y con los demás Bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, sus sucursales o negocios, creados o a crearse en el país o en el extranjero y aceptar sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas; e) Expedir cartas de créditos; f) Celebrar contratos de consignación y gestión de negocios, celebrar contratos de depósitos usuales en el comercio para el giro de los negocios sociales, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominativos o al portador; g) Comprometer en árbitros arbitradores, amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; h) Suscribir, comprar y vender títulos y acciones de otras sociedades, adquirir su activo y pasivo, formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades accidentales o participar en sociedades ya formadas, afines con su objeto; i) Cobrar o percibir todo lo que se debe a la sociedad o a terceros, a quienes la sociedad represente y otorgar recibos y descargos; j) Hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; k) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las asambleas y de estos estatutos; l) Adquirir y transferir marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención; m) Resolver todo aquello que no estando previsto en los estatutos no compita a las asambleas generales; n) Nombrar gerentes o subgerentes, crear los empleos que juzgue necesarios y fijar sus remuneraciones; ñ) Acordar y conferir poderes generales y especiales y revocarlos, ya sea a favor de gerentes, subgerentes, apoderado, agente y representante o terceros. Nombrar agentes o representantes en cualquier lugar y convenir su remuneración y condiciones; o) Declarar rescindidos en cualquier momento los mandatos que hubiere conferido a sus miembros o extraños para desempeñar los puestos de que trata el inciso anterior; p) Nombrar a miembros o no del directorio para que concurran a absolver posiciones, prestar declaraciones o indagatorias ante los jueces del Trabajo, en lo Civil, en lo Comercial, en lo Criminal o funcionarios que actúen en virtud de leyes o decretos en vigor, así como también para promover y contestar todas las acciones judiciales, administrativas, sumarios, y cualesquiera clase de juicio en que la sociedad sea parte; q) Convocar a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos; r) Presentar anualmente a la asamblea general la memoria anual, confeccionar el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas fijar las amortizaciones y castigos que considere convenientes, proponer el reparto de dividendos y formación de reservas especiales; s) Disponer el reparto de dividendos provisionales a base de utilidades líquidas y realizadas comprobadas por balances confeccionados en forma legal, siempre bajo la responsabilidad de los directores y síndicos que así lo dispongan, debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia; t) Disponer las emisiones de acciones dentro de la suma y condiciones que fijen estos estatutos, en la forma y oportunidades que considere conovenientes; u) Ejecutar todos los actos de administración y disposición que sean requeridos, a cuyo efecto el directorio tendrá los poderes especiales a que se refieren los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos; v) Fijar las condiciones de las emisiones de debentures que resuelva de conformidad con la ley ocho mil ochocientos sesenta y cinco o las que se dicten en adelante..

La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no significa de manera alguna limitar las facultades del directorio, el que podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales. — Artículo 13. Los directores podrán desempeñar funciones especiales directamente relacionadas con la administración de la sociedad. En estos casos, así como también cuando la gerencia o gerencias sean desempeñadas por un director, la remuneración especial que corresponda será fijada por el directorio, con cargo a gastos generales del ejercicio en que se devenguen y "ad-referéndum" de la asamblea. La retribución a directores por todo concepto no podrá exceder del veinticinco por ciento de las utilidades del ejercicio en que desempeñen su mandato. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de alguno de los directores, imponga frente a lo reducido de las utilidades la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, solo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso, si son expresamente acordadas por las asambleas de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos de la orden del día. — Artículo 14. Las asambleas se celebrarán a los efectos determinados en los artículos 347 y 348 del Código de Comercio, y las citaciones se efectuarán por medio de publicaciones en el Boletín Oficial, durante cinco días y comenzarán con diez días de anticipación a la fecha de la asamblea en primera convocatoria y durante tres días, con ocho días de anticipación, para la segunda convocatoria Las asambleas extraordinarias pedidas por los accionistas en las condiciones establecidas en el artículo 348 del Código de Comercio serán convocadas dentro de los diez días de formulado el pedido. — Artículo 15. Las asambleas ordinarias y extraordinarias, aun las determinadas en el artículo 354 del Código de Comercio, se celebrarán en primera convocatoria con el quórum de más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto y con cualquier número de acciones en segunda convocatoria, adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo 16. Los accionistas par concurrir a las asambleas deberán depositar en la sede social sus acciones o el certificado bancario que acredite su depósito con tres días de anticipación por lo menos a la fecha de la realización de la asamblea. Cada acción ordinaria suscripta de la clase "A" dará derecho a cinco votos, cada acción ordinaria de la clase "B" dará derecho a un voto. Los tenedores de acciones preferidas no tendrán ni voz ni voto en las asambleas generales, salvo el caso de que no estuviesen al día los dividendos pactados por insuficiencia de las utilidades o por mora en el pago de los mismos, en cuyo caso tendrán derecho a participar en las asambleas que se celebren y mientras dure tal situación, con derecho a un voto por acción. — Artículo 17. La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular que será reemplazado por un suplente en caso de ausencia, renuncia, o cualquier otro impedimento, sus atribuciones serán las determinadas en el artículo 340 del Código de Comercio y podrán ser reelectos indefinidamente. Para la elección de síndicos, las acciones ordinarias, cualquiera sea su categoría, tendrán un voto por acción. — Artículo 18. El ejercicio social terminará el treinta y uno de octubre de cada año, pudiendo la asamblea modificar dicha fecha. La resolución de la asamblea se inscribirá en el Registro Público de Comercio, y se comunicará a la Inspección General de Justicia. Los estados contables deberán conformarse a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor. Los beneficios líquidos y realizados, que resultaren del balance general se distribuirán en la siguiente forma a) Dos por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que este alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) La remuneración que disponga la asamblea para los directores y síndicos; c) El dividendo que se haya estipulado para las acciones preferidas al emitirse y en el orden siguiente: 1) Se abonarán los dividendos fijos acumulados atrasados; 2) Se abonarán los dividendos fijos del ejercicio; 3) Se abonará el dividendo adicional que corresponda; d) El remanente se distribuirá como dividendo a las acciones ordinarias sin perjuicio de las sumas que resuelva destinar la asamblea para creación del fondo de reserva legal. — Artículo 19. Los dividendos no reclamados dentro de los tres años de la fecha establecida para el pago, quedarán prescriptos a favor de la sociedad y pasarán a engrosar el fondo de reserva legal — Artículo 20. La disolución de la sociedad tendrá lugar al término de duración de la sociedad o en los otros casos previstos en el Código de Comercio Disuelta la sociedad, será liquidada por el directorio bajo la vigilancia del síndico y con arreglo a derecho. Al efectuarse la liquidación se procederá en la siguiente forma y orden: uno) se abonará al pasivo, incluso los gastos de liquidación; dos) Será pagado el capital integrado a las acciones preferidas; tres) Será pagado el capital integrado a las acciones ordinarias: cuatro) Será pagado el dividendo a las acciones preferidas que corresponda y de acuerdo con el orden establecido en el inciso c) del artículo décimo octavo de estos estatutos: cinco) El sobrante que resulte se repartirá a los tenedores de acciones ordinarias en proporción al capital integrado por cada uno En todo lo no previsto en estos estatutos, se aplicarán las disposiciones de los artículos pertinentes del Código de Comercio y las disposiciones y reglamentaciones de la Inspección General de Justicia, en lo que atañe a sociedades anónimas. A. Capristo. F. Alonso. Rodolfo José Rodrígues Julio A. Molteni. A. E. Molteni. Guillermo Freire. Héctor Agote. Andrés. Luis Podestá Martins. Jorge A. Zago. En mi carácter de titular del registro de contratos públicos de la capital Nº 227 certifico que las firmas que anteceden y dicen: A. Capristo. F. Alonso. Rodolfo José Rodríguez, Julio A. Molteni, A. E. Molteni, Guillermo Freire. Héctor Agote, Andrés, Luis Podestá Martins y Jorge A. Zago, fueron puestas en mi presencia por los señores Armando Antonio Capristo. Fernado Antonio Alonso Rodolfo José Rodríguez. Julio Angel Molteni, Atilio Enrique Molteni. Guillermo Freire. Héctor Rodolfo Agote. Alfredo Andrés. Luis María Podestá Martins y Jorge Alberto Zago. Expido esta certificación para ser presentada ante la Inspección General de Justicia. En Buenos Aires, a los 14 días del mes de julio de 1960. Hay una firma y un sello. Guillermo F. Dousset escribano. Decreto aprobatorio del Poder Ejecutivo Nacional. Buenos Aires. 24 oct. 1960 Vistos los expedientes números... 8.116|60... y los informes favorables de la Inspección General de Justicia y de la Dirección Nacional de Cooperativas de la Secretaría de Estado y Comercio. — El Presidente de la Nación Argentina. Decreta: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedades anónimas, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a las sociedades que se expresan a continuación y apruébase sus respectivos estatutos en la forma que se consigna: ... "Capital", Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria, Industrial, Comercial, Minera, Financiera Agropecuaria de Mandatos, constituída en esta Capital el 14 de julio de 1960. — Estatutos de fojas tres (3) a diez vuelta (10 vta.), con la modificación de fojas diecisiete (17) a diecinueve vuelta (19 vta.). — Artículo 4º — Agrégueso copia legalizada de este decreto en cada uno de los expedientes mencionados. — Artículo 5º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese. — Frondizi. — L. R. Mac Kay. — Decreto número 12.863. — Hay una firma y un sello. — Rodolfo Ramos. — 2º Jefe de Departamento Dirección General de Justicia". — Es Copia Fiel doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que habiendo llenado las normas exigidas por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, vienen por la presente a dejar definitivamente constituída la sociedad "Capital", Sociedad Anónima, Constructora, Inmobiliaria, Industrial, Comercial Minera, Financiera, Agropecuaria y de Mandatos", solicitándome al mismo tiempo expida testimonio autorizado de la presente a sus efectos. — Leída que les fué por mí el Escribano autorizante, ratifican su contenido y de conformidad la firman como acostumbran juntamente con los testigos del acto que lo fueron don Arturo Hilarión Iramain y don Carlos Spriano, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — A. Capristo. — F. Alonso. — Rodolfo José Rodríguez. — Julio A. Molteni. — A. E. Molteni. — Guillermo Freire. — Héctor Acote. — Andrés. — Luis Podestá Martino. — Jorge A. Zago. — Arturo N. H. Iramain. — Carlos Spriano. — Ante mí: Guillermo F. Dousset. — Hay un sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio cuatro mil cuarenta y uno del Registro número doscientos veintisiete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Interesada expido el presente que sello y firmo en el mismo lugar de su otorgamiento, a veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta, en trece sellos de Ley, sellados y rubricados, números: Ciento sesenta mil cuatrocientos diecisiete al veintinueve inclusive. — Sobrerraspado: concesión, protocolización, Rodríguez, proyecto, Jorge, Estatutos, objetos, y, y. autoricen, poseer, parciales, dos, Molteni, escritura, Entre líneas, líquidas, Enmendado: vecino, capitalistas, podrá, necesarios, toda, clase. Valen. — Hay un sello: Firmado: Guillermo F. Dousset. Escribano. — Buenos Aires, Diciembre 2 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 21.440 e.28|12-Nº 11.619.v.28|12|60

R E G I M A R

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número mil quinientos cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de agosto de mil novecientos sesenta, ante mí, escribano público autorizante y testigos que al final se expresa y firmarán, comparece el doctor Carlos María González Fischer, argentino, casado en primeras nupcias con Elida Pilar Rodríguez, domiciliado en Donado dos mil doscientos cincuenta y cinco de este vecindario, hábil, mayor de edad y de mi conocimiento doy fe, quien concurre a este acto por su propio derecho y además en nombre y representación de los señores Helmo René González Fischer, Miguel Angel Sosa, Edelma Hernández, Alberto Balassanian, Ramiro García Illanes, Juan José Oscar Castronuovo, Hugo Rubén González Fischer, María Ana Caniffi, Emilia Waldina García, Myrian Edelta Dallaglio y Manuel Cameán, como lo justifica con el poder especial que los precitados le confirieron el doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, por escritura pasada ante mí al folio tres mil trescientos diecisiete de este registro, protocolo de dicho año; que en su matriz tengo a la vista y copiado en lo pertinente dice así: "...En ...Buenos Aires... a doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, escribano público autorizante .. comparecen: Helmo René González Fischer..., Miguel Angel Sosa... Edelma Hernández... Carlos María González Fischer... Alberto Balassanian... Ramiro García Illanes... Juan José Oscar Castronuovo... Hugo Rubén González Fischer... María Ana Caniffi... Emilia Waldina García... Myrian Edelta Dallaglio... Manuel Camean. Y dicen: que confieren poder especial a favor del doctor Carlos María González Fischer y del señor Helmo René González Fischer, para que en sus nombres y representación y actuando en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente, gestionen y obtengan la personería jurídica y oportunamente otorguen, suscriban y

firmen la escritura de constitución definitiva de la sociedad "Los Talas", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria. Al efecto, facultan a sus mandatarios para que se presenten ante la Inspección General de Justicia de la Nación, soliciten del Poder Ejecutivo Nacional la autorización para el funcionamiento de la referida sociedad, quedando facultados para aceptar las modificaciones, supresiones o adiciones de los estatutos que ordene o aconseje la Inspección General de Justicia o cualquier otra autoridad que intervenga y en su oportunidad, suscriban la escritura de constitución definitiva de la misma, protocolizando y elevando a escritura pública los estatutos, acta de constitución, decreto aprobatorio del Poder Ejecutivo Nacional y cualquier otro instrumento que fuera necesario; soliciten inscripción en el Registro Público de Comercio, previa la respectiva publicación y, en general, practiquen cuantos más actos, gestiones y diligencias sean conducentes al mejor desempeño de este mandato, que podrán ejercer con las más amplias facultades, como si ellos actuaran personalmente, obligándose a tener por firme y válido todo lo que en su mérito se haga, con facultad de sustituir. — Leída y ratificada, firman los comparecientes... María Ana Caniffi. — Manuel Camean. — E. Hernández. — H. R. González Fischer. — M. Dallaglio. — J. J. O. Castronuovo. — Ramiro García Illanes. — Helmo R. González Fischer. — Miguel Angel Sosa. — Emilia W. García. — Carlos M. González Fischer. — A. Balassanian... Está mi sello. Ante mí: León Rubellín". — Es copia fiel del mandato relacionado y transcripto, doy fe. — Y el compareciente, continúa diciendo: Que por ante la Inspección General de Justicia de la Nación, tramita el Expediente número cuatro mil seiscientos treinta y siete, número de procedencia once mil trece, referente a la solicitud de personería jurídica de la sociedad "Regimar", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituída en esta Capital el veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, con el nombre originario de "Los Talas", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria. Que previas las observaciones aconsejadas por la Inspección General de Justicia y aceptadas por los representantes de la sociedad, el Poder Ejecutivo de la Nación, dictó el Decreto número siete mil cuatrocientos once, de fecha treinta de junio de mil novecientos sesenta, autorizando a funcionar a la misma como sociedad anónima, viniendo por la presente y dando cumplimiento a las disposiciones en vigor a protocolizar el acta constitutiva, estatutos y decreto aprobatorio, todo lo cual por su orden, dicen así: "Acta constitutiva de "Los Talas", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 27 días del mes de octubre de 1959, reunidos los señores Helmo René González Fischer, argentino, casado, domiciliado en Tucumán 1438, Capital Federal: Miguel Angel Sosa, argentino, casado, domiciliado en Helguera 4785, piso 1º, Capital Federal: Edelma Hernández, argentina, soltera, domiciliada en Avda. Riestra 5640, Capital Federal: Carlos María González Fischer, argentino, casado, domiciliado en Donado 2255, Capital Federal: Alberto Balassanian, argentino, soltero, domiciliado en José Bonifacio 2850, Dto. 4, Capital Federal: Emilia Waldina García, argentina, soltera, domiciliada en Saladillo 216, San Martín, Pcia. de Buenos Aires: Ramiro García Illanes, español, casado, domiciliado en Rondeau 3623, Capital Federal: Juan José Oscar Castronuovo, argentino, soltero, domiciliado en Donado 4619, Capital Federal: Myrian Edelta Dallaglio, argentina, soltera, domiciliada en Carlos Pellegrini 1415, Florida, Pcia. de Buenos Aires: Hugo Rubén González Fischer, argentino, casado, domiciliado en Arenales 3022, Pº 9, Dto. 36, Capital Federal; Manuel Camean, argentino, casado, domiciliado en Santiago Valerga 1244, Quilmés, Pcia. de Buenos Aires y María Ana Caniffi, argentina, soltera, domiciliada en Suárez 1977, Capital Federal, han convenido la creación de una sociedad anónima denominada "Los Talas". Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, cuyos estatutos, sometidos a los presentes, fueron aceptados de manera unánime. A continuación púsose a suscripción de los fundadores la serie primera del capital social, formado por 4.000 acciones de cien pesos moneda nacional cada una, (m$n. 100), es decir de un valor total de cuatrocientos mil pesos moneda nacional (m$n. 400.000) lo que fué totalmente suscripta de la manera que a continuación se detalla, pagando cada suscriptor el diez por ciento en dinero efectivo, a saber: Helmo R. González Fischer, cuatrocientas acciones por un valor total de cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 40 000), integrando en consecuencia cuatro mil pesos moneda nacional (m$n. 4.000): Miguel Angel Sosa, doscientas acciones por un valor total de veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000.), integrando en consecuencia dos mil pesos moneda nacional (m$n. 2.000); Edelma Hernández, quinientas acciones por un valor total de cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000), integrando en consecuencia cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000); Carlos María González Fischer, doscientas acciones por un valor total de veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000), integrando en consecuencia dos mil pesos moneda nacional (m$n. 2.000); Alberto Balassanian, quinientas acciones por un valor total de cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000), integrando en consecuencia cinco mil pesos monedo nacional (m$n. 5.000); Emilia W. García, cuatrocientas acciones por un valor total de cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 40.000), integrando en consecuencia cuatro mil pesos moneda nacional (m$n. 4.000.—); Ramiro García Illanes, doscientas acciones por un valor total de veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000.—), integrando en consecuencia dos mil pesos moneda nacional (m$n. 2.000.—); Juan José Oscar Castronuovo, cuatrocientas acciones por un valor de cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 40.000.—), integrando en consecuencia cuatro mil pesos moneda nacional (m$n. 4.000.—); Myrian E. Dallaglio, doscientas acciones por un valor total de veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000.—), integrando en consecuencia dos mil pesos moneda nacional (m$n. 2.000.—); Hugo R. González Fischer, cuatrocientas acciones por un valor total de cuarenta mil pesos moneda nacional, (m$n. 40.000.—), integrando en consecuencia cuatro mil pesos moneda nacional; Manuel Camean, trescientas acciones por un valor total de treinta mil pesos moneda nacional (m$n. 30.000.—), integrando en consecuencia tres mil pesos moneda nacional (m$n. 3.000.—) y María Ana Caniffi, trescientas acciones por un valor total de treinta mil (acciones por un valor total de treinta mil pesos) pesos moneda nacional (m$n. 30.000.—) integrando en consecuencia tres mil pesos moneda nacional (m$n. 3.000.—). De inmediato se puso en consideración la formación del primer directorio y la designación de Síndico titular y Síndico suplente. Por unanimidad, se acordó que este primer directorio con mandato por un año fuera integrado por tres directores titulares y dos directores suplentes, designándose directores titulares: Helmo René González Fischer, Hugo Rubén González Fischer y Carlos María González Fischer: directores suplentes: Emilia W. García y Alberto Balassanian: Síndico titular: Ramiro García Illanes y Síndico suplente: Miguel Angel Sosa — Finalmente acordóse autorizar a los señores Helmo R. González Fischer, Hugo R. González Fischer y Carlos M. González Fischer, para que actuando separada conjunta o alternativamente, soliciten del Poder Ejecutivo Nacional, la autorización para el funcionamiento de la sociedad anónima estando facultados para aceptar las modificaciones supresiones o adiciones de los estatutos que ordene o aconseje la Inspección General de Justicia o cualquier otra autoridad que intervengan en el trámite que se les ha encomendado. En prueba de conformidad con lo expuesto, firmaron los accionistas fundadores en el lugar y fecha indicados más arriba. Helmo René González Fischer. — Miguel Angel Sosa. — Edelma Hernández. — Carlos María González Fischer. — Alberto Balassanian. — Emilia Waldina García. — Ramiro García Illanes. — Juan José Oscar Castronuovo. — Myrian Edelta Dallaglio. — Hugo Rubén González Fischer. — Manuel Camean. — María Ana Caniffi. — Buenes Aires, diciembre cinco de mil novecientos cincuenta y nueve. — En mi carácter de escribano público, titular del registro quinientos diez de la Capital Federal, certifico que las firmas que constan en el adjunto instrumento que firmo marginalmente, son auténticas de los señores: Helmo René González Fischer; Miguel Angel Sosa; Edelma Hernández: Carlos María González Fischer: Alberto Balassanian; Emilia Waldina García; Ramiro García Illanes: Juan José Oscar Castronuovo; Myrian Edelta Dallaglio; Hugo Rubén González Fischer; Manuel Camean y María Ana Caniffi por haberlas consignado en mi presencia, doy fe. — Conte. — León Rubellín. — León Rubellín. — Escribano Público". — "Estatutos de "Regimar". Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria. — Título Primero: Denominación, Domicilio, Objeto y Duración: Artículo Primero: Con la denominación de "REGIMAR, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", se constituye una sociedad anónima que se regirá por los presentes estatutos. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior o exterior del país. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto realizar las operaciones siguientes: Comerciales: Mediante la compra y venta de todo tipo de mercaderías nacionales y extranjeras, por cuenta propia o de terceros; exportación e importación; comisiones, representaciones, consignaciones y mandatos. — Industriales: Por la transformación y|o elaboración de los productos relacionados directamente con las industrias de la alimentación metalúrgica, textil, maderera, química de la construcción y de la minería. — Inmobiliaria: Compra y venta de inmuebles urbanos y rurales en la forma modalidades y plazos que el directorio establezca, dentro de las normas legales vigentes o que se dicten en el futuro y las construcciones urbanas y rurales. — Financieras: Por medio de aporte de capitales a sociedades o a empresas constituídas o a constituirse, para operaciones realizadas o a realizarse y la compra y venta de títulos, acciones y otros valores. — Agropecuarias: Mediante la explotación forestal, agrícola y ganadera. — Artículo Cuarto: La sociedad se constituye por el término de noventa y nueve años, a contar de la fecha de la inscripción de estos estatutos en el Registro Público de Comercio, pudiendo este término ser reducido o prorrogado por resolución de una asamblea general extraordinaria. — Título Segundo: Capital, Acciones y Debentures: Artículo Quinto: El capital autorizado se fija en la suma de dos millones de pesos moneda nacional (m$n. 2.000.000.—) representado por veinte mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada una (m$n. 100.—), las que se emitirán en cinco series de cuatro mil acciones cada una, debiendo hacerse su emisión y pago en las épocas y condiciones que el directorio determine. — Artículo Sexto: Por resolución de una asamblea citada a tal efecto, el capital autorizado, podrá ser elevado hasta la suma de diez millones de pesos moneda nacional (m$n. 10.000.000.—), en series de cuatro mil acciones de cien pesos de igual moneda cada una, pudiendo delegar en el directorio su emisión en la época, forma y condiciones de pago que el mismo resuelva. La resolución pertinente deberá ser publicada durante tres días en el Boletín Oficial, elevarse a escritura pública en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal correspondiente, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. En caso de resolverse la emisión de acciones dentro del capital autorizado, o por aumento el mismo, los accionistas tendrán preferencia absoluta para la suscripción de acciones en proporción a las que ya posean, debiendo ejercer el derecho de preferencia dentro de los quince días siguientes de la última publicación que se realizará por tres días en el Boletín Oficial. El derecho de preferencia establecido en el párrafo anterior cederá solamente en el caso de que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad. — Artículo Séptimo: Las acciones serán impresas, llevarán todos los requisitos legales y serán firmadas por el presidente y uno de los directores, pudiendo emitirse en títulos de una o más acciones. — Artículo Octavo: Queda expresamente autorizado el directorio de la sociedad para aceptar en pago de las acciones suscriptas, títulos, créditos, contratos, inmuebles, semovientes, maquinarias, patentes y demás bienes susceptibles de valor y utilizables en el desenvolvimiento de su objetivo comercial, siempre que los mismos tengan un valor económico equivalente a las acciones entregadas, requiriéndose en cada caso una expresa resolución de la asamblea, la que será comunicada a la Inspección General de Justicia. — Artículo Noveno: El hecho de ser suscriptor o poseedor de acciones importa el conocimiento y aceptación de los presentes estatutos y de las modificaciones que en los mismos se introduzcan, sin perjuicio de los derechos acordados por los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo Décimo: La participación de los accionistas en el patrimonio y beneficios de la sociedad, serán siempre proporcional al valor integrado de sus acciones. — Artículo Undécimo: El directorio queda facultado para emitir debentures dentro y fuera del país, de acuerdo a las leyes respectivas, en las monedas y condiciones de precio, interés, amortización y garantía que estime y considere conveniente a los intereses sociales. — Título Tercero: Administración y Fiscalización: Artículo Duodécimo: La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto de directores titulares, en número no menor de tres ni mayor de siete según lo resuelva la asamblea y de dos directores súplente. — Las reuniones de directorio tendrá lugar cuando el presidente o dos de sus miembros o el Síndico lo soliciten, y funcionarán con la presencia de más de la mitad de los miembros. — Las resoluciones se tomarán por mayora de votos presentes, incluído el del presidente que en caso de empate tendrá doble voto. — Los suplentes actuarán por su orden en los casos de renuncias, licencia, inhabilitación, fallecimiento o incapacidad de algún titular. — Artículo Décimo Tercero: Los directores titulares y suplentes durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelectos. — Permanecerán en sus cargos hasta que la asamblea que deba remplazarlos designe sus sustitutos. — Artículo Décimo Cuarto: Todo director suplente elegido en sustitución de un titular desempeñará su cargo por el resto del período que al sustituído correspondía. — Artículo Décimo Quinto: Para ser director se requiere ser propietario por lo menos de cien acciones que serán depositadas en la caja de la sociedad, en garantía del buen desempeño de sus funciones. — Artículo Décimo Sexto: Anualmente la asamblea general ordinaria, establecerá el monto de los honorarios de cada director, de acuerdo al artículo 27º inciso b). — Los miembros del directorio podrán desempeñar cualquier puesto relacionado con la dirección y administración de la sociedad tareas que serán remuneradas de la manera que el directorio establezca, pero ad-referéndum de la asamblea general ordinaria, con cargo a gastos generales del ejercicio y sin perjuicio de los honorarios indicados en el párrafo primero. — Artículo Décimo Séptimo: El directorio tendrá los más amplios poderes para la administración de la sociedad y podrá ejecutar por sí solo, todas las operaciones mencionadas en el artículos tercero, como aquellas otras que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto social. — En consecuencia, sus deberes y atribuciones serán: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio del presidente o del vicepresidente en el ejercicio de la presidencia o del director nombrado en su reemplazo, pero para las actuaciones judiciales, administrativas, sumarios o cualquier clase de juicio en que la sociedad sea parte, la representación de la misma aun para absolver posiciones, podrán también estar a cargo de uno o más mandatarios designados al efecto por el Directorio; b) Administrar y dirigir los negocios con las más amplias facultades, otorgar poderes generales o especiales, realizar todos los actos o contratos a que se refiere el artículo tercero de estos estatutos y los previstos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tiene por reproducidos. — Podrá solicitar concesiones de todas clase de gobiernos nacionales, provinciales, o municipales, o comprar, vender, permutar ceder, transferir, hipotecar, prendar y gravar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, títulos, derechos y acciones, por los plazos precios, cantidades y formas de pago y demás condiciones que estime convenientes: celebrar contratos de sociedad de cualquier tipo, formalizar contratos de renta vitalicia, adquirir o transferir patentes, marcas y señales, suscribir o comprar y vender acciones o cuotas de otras sociedades anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o cualquier otro tipo, liquidar sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales; cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad, dar o tomar dinero prestado solicitar préstamos del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o de cualquier otro Banco oficial, mixto o particular existente o a crearse del exterior o de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos, aceptar y cancelar hipotecas, transigir toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, reconocer obligaciones, girar extender, aceptar, endosar, letras, vales, warrants y otro documentos, girar cheques contra depósitos en descubierto abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, formular facturas, aceptar fianzas y acordar garantías reales o personales que fueran requeridas por el giro normal de los negocios; contratar cartas de crédito, celebrar contratos de seguro como asegurados, endosar pólizas, dar o tomar en arrendamiento bienes de toda especie, aun por más de seis años, tomar servidumbres, dar y tomar dinero en usufructo o anticresis; efectuar pagos, contratar en nombre de la sociedad y obligarlas c) Establecer sucursales, agencias o representaciones en el país o en el exterior pudiendo asignarles o no capital determinado; d) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración en la forma que estime conveniente, por medio de salarios, sueldos, comisiones o participaciones y determinar sus atribuciones; e) Resolver la emisión de acciones y obligaciones; fijar la prima de emisión hasta

un máximo del diez por ciento y establecer los plazos y condiciones de pago respectivos. — También tendrá facultad para emitir y entregar acciones en pago de deudas sociales y|o inmuebles o bienes que adquiera la sociedad y para aceptar valores en pago total o parcial de lo adeudado por acciones suscriptas, lo que será comunicado a la Inspección General de Justicia; f) Nombrar, trasladar o separar de sus puestos a cualquier de los gerentes administradores o empleados de la sociedad; g) Comparecer en los juicios ante las distintas jurisdicciones sea como parte actora o demandada, de nunciar o querellar, aceptar concordatos o adjudicaciones de bienes, pedir y votar quiebras, comprometer en árbitros o en arbitradores, prorrogar de jurisdicciones o renunciar a apelaciones y recursos; h) Conferir poderes generales y especiales para hacer denuncias criminales o asumir el carácter de querellante y revocarlos; i) Convocar a las asambleas ordinarias y|o extraordinarias y resolver dentro de los diez días de presentados los pedidos que al respecto formulen los accionistas; j) Preparar y presentar anualmente la memoria, inventario, balance general, cuenta de Ganancias y Pérdidas y la propuesta de la distribución de utilidades; k) Proponer a la asamblea el dividendo a repartir y los demás asuntos que deban ser tratados por éstas; l) Declarar y abonar dividendos provisorios de utilidades líquidas y realizadas demostradas por estados contables practicados de acuerdo con los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos, trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio y comunicarlos a la Inspección General de Justicia; m) En general efectuar toda clase de operaciones, inmobiliarias, comerciales, financieras y de crédito y actos jurídicos de cualquier naturaleza que tiendan al cumplimiento o que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales, pues la enunciación que antecede no es limitativa. — Del Presidente. — Artículo décimo octavo: El directorio, en su primera sesión, elegirá de entre sus miembros al presidente. El presidente durará un año en sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar a la sociedad; b) Convocar y presidir las sesiones del directorio y de las asamblea, dirigir los debates y decidir con voto doble en caso de empate en las votaciones: c) Hacer cumplir los estatutos y las resoluciones del directorio y de las asambleas; d) Conjuntamente con otro miembro del directorio, ejercerá la firma social. — Del Vicepresidente: Artículo décimo noveno: El vicepresidente será designado por el directorio, en su primera sesión, entre sus miembros titulares y durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto indefinidamente. En caso de renuncia, licencia, inhabilitación o fallecimiento del presidente, será reemplazado por el vicepresidente. Si cualquiera de las causas mencionadas impidieran también la actuación del vicepresidente, ejercerá las funciones del mismo en reemplazo del presidente, un director titular elegido por los miembros del directorio a simple mayoría de votos. — Del síndico: — Artículo vigésimo: Anualmente la asamblea general ordinaria nombrará un síndico titular y síndico suplente, cuyas funciones son las que determinan el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio, los que podrán ser reelegidos indefinidamente en sus cargos. — Título cuarto: Asambleas generales ordinarias y extraordinarias: Artículo vigésimo primero: La asamblea general ordinaria se reunirá anualmente por convocatoria del directorio dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio anual. — Artículo vigésimo segundo: La asamblea extraordinaria, se reunirá siempre que el directorio o síndico lo estimen conveniente o lo soliciten tenedores de acciones que posean en conjunto, por lo menos, la vigésima parte del capital suscripto. — En este último caso, el directorio, dentro de los ocho días de recibida la solicitud, deberá convocar a la asamblea, y si así no lo hiciera, lo hará el síndico de inmediato. — Artículo vigésimo tercero: A efectos de tomar parte en las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, hasta tres días antes de la fecha de la reunión, o en caso de no disponer de ellas, depositar un certificado donde conste la tenencia de las mismas, refrendado por autoridad bancaria, a fin de obtener la tarjeta de entrada, donde será determinado el número de acciones depositadas. — Artículo vigésimo cuarto: Cada acción da derecho a un voto, con las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Los accionistas, mediante carta poder, podrán hacerse representar por delegados. — Artículo vigésimo quinto: Las convocatorias a asambleas, se realizarán mediante anuncios en el Boletín Oficial durante cinco (5) días, con diez (10) de anticipación, en primera convocatoria, y durante tres (3) días, con ocho (8) de anticipación, en segunda convocatoria. — Artículo vigésimo sexto: Las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, se considerarán constituídas y hábiles para resolver, en primera convocatoria, con la presencia de accionistas, que representen la mitad más una, por lo menos, de las acciones suscriptas, y en segunda convocatoria, cualquiera sea su número. Las resoluciones de las mismas, se tomarán por mayoría de votos presentes. En cuanto a los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, serán resueltas en primera convocatoria con la presencia y el voto de accionistas que representen las tres cuartas partes del capital suscripto y en segunda convocatoria, con la presencia de cualquier número de accionistas y con la mayoría de votos presentes. — Título quinto: Balances — Utilidades — Liquidación: Artículo vigésimo séptimo: Los ejercicios económicos terminarán el 30 de setiembre de cada año, en cuya oportunidad se confeccionará el inventario, balance general y cuenta de Ganancias y Pérdidas, ajustados a las disposiciones legales y reglamentarias del momento, y a las normas técnicas que rigen la materia. Los beneficios líquidos y realizados que arroje el balance general, una vez deducidas las sumas que a juicio del Directorio correspondiera para amortizaciones y previsiones, serán repartidos de la siguiente manera: a) Dos por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto; b) Honorarios para el directorio y síndico que fije la asamblea, hasta un máximo del veinticinco por ciento de las utilidades; c) El remanente tendrá el destino que determine la Asamblea. — Artículo vigésimo octavo: Los dividendos no reclamados, prescriben tres años después de la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas e ingresarán al Fondo de Reserva Legal. — Artículo vigésimo noveno: Al disolverse la sociedad, el directorio, con la intervención del síndico, procederá a la liquidación, siempre que la asamblea no designe uno o más liquidadores, en cuyo caso fijará las normas para la liquidación y la remuneración de los liquidadores. — Canceladas las deudas sociales, el saldo se distribuirá entre los accionistas en proporción al valor nominal integrado de sus acciones. — Título sexto: Disposición general. — Artículo trigésimo: En todos los casos no previstos en estos estatutos, regirán las pertinentes disposiciones del Código de Comercio y demás leyes vigentes. — María Ana Caniffi. — Manuel Camean. — Emilia W. García. — E. Hernández. — M. E. Dallaglio. — R. García Illanes. — C. M. González Fischer. — H. R. González Fischer. — Hugo Rubén González Fischer. — A. Balassanian. — Miguel Angel Sosa. — J. J. O. Castronuovo. — Buenos Aires, diciembre cinco de mil novecientos cincuenta y nueve. — En mi carácter de escribano público, titular del registro quinientos diez de la Capital Federal, Certifico que las firmas que anteceden, son auténticas de los señores: Helmo René González Fischer; Miguel Angel Sosa; Edelma Hernández; Carlos María González Fischer; Alberto Balassanian; Emilia Waldina García; Ramiro García Illanes; Juan José Oscar Castronuovo; Myrian Edelta Dallaglio; Hugo Rubén González Fischer; Manuel Camean y María Ana Caniffi, por haberlas consignado en mi presencia, doy fe. — Conste. — León Rubellín. — León Rubellín. — Escribano Público". — "El Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires, 30 Jun. 1960. — Visto el expediente Nº 4.637|60, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Regimar", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el Art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia. El Presidente Provisional del Honorable Senado de la Nación, en ejercicio del Poder Ejecutivo, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art. 319 del Código citado, en los plazos del Art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Regimar", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituída en esta Capital, con la denominación de "Los Talas", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, el 27 de octubre de 1959 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a nueve (9), con las modificaciones de fojas dieciocho (18) y diecinueve (19). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. Decreto Nº 7.411. Guido. Luis R. Mac Kay". Es Copia Fiel de los instrumentos relacionados y transcriptos, doy fe. Y el compareciente continúa diciendo: Que a mérito de lo que antecede declara Protocolizados y elevados a escritura pública al folio dos mil quinientos cincuenta y cinco del registro quinientos diez a mi cargo, el acta de constitución los estatutos y el decreto aprobatorio del Poder Ejecutivo Nacional, de la Sociedad "Regimar" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, la que, en consecuencia, queda así definitivamente constituída, solicitándome expida testimonio de la presente para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, publicación, comunicación a la Inspección General de Justicia y demás efectos legales. Y yo, el autorizante, dejo constancia que el impuesto fiscal sobre el capital autorizado de dos millones de pesos, o sea la suma de doce mil pesos nacionales, será abonado en tiempo y forma. Leída y Ratificada, firma el compareciente juntamente con los testigos del acto, don José Fermín Menéndez y don Domingo Enrique Sánchez, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. C. M. González Fischer. Fermín Menéndez. D. E. Sánchez. Esta mi sello. Ante mí: León Rubellín, Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro quinientos diez a mi cargo. Para su inscripción en el Registro respectivo, expido el presente primer testimonio, extendido en diez sellos de Ley de tres pesos nacionales, todos de la Serie T. numerados: Un millón setecientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y cinco, sesenta y seis, sesenta y siete, sesenta y ocho, sesenta y nueve, setenta, setenta y uno, setenta y dos, setenta y tres, y setenta y cuatro, que sello y firmo en Buenos Aires a treinta de agosto de mil novecientos sesenta. Entre líneas: de, directores, vale. Raspado: Rodríguez, General, quedando, facultados; inscripción, Caniffi, expediente, 1959, Capital, español, moneda, continuación, suscripto, R. (m$n. 4.000.—) nacional, 50.000.—, 4.000.—, nacional, Emilia, constan, comerciales, Buenos, productos, inscripción, requisitos, introduzcan, correspondía, Anualmente, director, también, formalizar, respectivas, formular, trescientos, Vigésimo, primeros, lo, anuncios, económicos, alcanzar, Inspección, forma, Menéndez, C. Registro, Vale. Entre paréntesis: acciones por un valor total de treinta mil pesos, no vale. León Rubellín. Hay un sello. En conforme con su original, doy fe, expidiendo el presente para su Inscripción. León Rubellín (escribano). — Buenos Aires, noviembre 11 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 19.440.— e.28|12-Nº 11.640-v.28|12|60

KLINGER HERMANOS

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial Financiera e Inmobiliaria.

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por el término de un día el siguiente edicto.

Primer Testimonio: Escritura Número Trescientos Setenta y Tres. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final suscriben este instrumento, comparecen los señores don Ernesto Klinger y don Juan Klinger, ambos argentinos, naturalizados, casados, industriales, vecinos de esta ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que concurren a este otorgamiento en nombre y representación de las siguientes personas: doctor José Manuel Levin, doctor Miguel Cricun, doña Cecilia Liselotte Genrich de Klinger, doña Cecilia Blitzman de Klinger, don Federico Kaufmann, don José Schemelz, don Carlos Koranyi, don Pedro Pablo Balog, don Samuel Blitzman, don Manuel Bright, don Samuel Beer y don Vicente José Talon, como lo acreditan con el respectivo poder especial que los nombrados les otorgaron con fecha diez y nueve de mayo del corriente año, por ante mí, al folio trescientos diez y siete, de este mismo Registro y Protocolo, el que en testimonio tengo para este acto a la vista, en el expediente que se citará y que en lo pertinente se transcribirá más adelante y dicen: Que conjuntamente con sus mandantes mediante la precitada escritura fundaron una Sociedad Anónima con la denominación de "Klinger Hermanos". Sociedad Anónima Industrial, Comercial Financiera e Inmobiliaria. Que solicitado el reconocimiento de la personería jurídica al Poder Ejecutivo Nacional y la aprobación del respectivo estatuto, previo los trámites de estilo y después de conformadas las observaciones formuladas por la Inspección General de Justicia, dictóse el decreto que lleva el número diez mil setecientos sesenta y uno de fecha siete de setiembre de mil novecientos sesenta que la autoriza a funcionar como anónima. Que cumplidos los requisitos exigidos por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y de conformidad a lo establecido en el artículo trescientos diez y nueve del mismo Código, vienen por este acto en virtud del mandato conferido, a dejar definitivamente constituída la expresada sociedad, a cuyo fin me exhiben el expediente tramitado ante el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, bajo el número seis mil ochocientos setenta y uno del año mil novecientos sesenta, precedente de la Inspección General de Justicia, bajo el número once mil seiscientos uno, cuyas piezas originales copio en lo pertinente, incluso el decreto del Poder Ejecutivo Nacional relacionado, cuya copia fotostática debidamente autenticada por la Secretaría Ejecutiva de la Presidencia de la Nación, corre agregada al citado expediente, todo lo cual dice textualmente así: "Folio 317. Primer Testimonio. Escritura número ciento veinte y tres. En la ciudad de Buenos Aires... a los diecinueve días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta, ante mí, escribano autorizante y los testigos que al final se nombre y firman este instrumento, comparecen los señores Ernesto Klinger, de origen austríaco, naturalizado argentino, mayor de edad, industrial, casado en primeras nupcias con doña Cecilia Blitzman, cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones trescientos treinta y seis mil quinientos cincuenta, que firma "Ernesto Klinger", domiciliado en la calle México número seiscientos sesenta y cuatro, de esta ciudad; Juan Klinger, de origen checoslovaco, naturalizado argentino, mayor de edad, industrial, casado en primeras nupcias con doña Lore Liselotte Genrich, cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones trescientos treinta y seis mil quinientos cincuenta y dos, que firma "Juan Klinger", domiciliado en la calle Belgrano número quinientos cincuenta y tres, de esta ciudad; don José Manuel Levin, argentino, mayor de edad, doctor en Ciencias Económicas, casado en primeras nupcias con doña Julia Dora Kunin, con cédula de identidad número un millón setecientos noventa y seis mil ciento diez y nueve, que firma "José M. Levin", domiciliado en la calle Colpayo número cincuenta y cinco, sexto piso, Departamento diez y nueve de esta ciudad; Miguel Cricun, argentino, mayor de edad, doctor en Ciencias Económicas, casado en primeras nupcias con doña María Zulema Díaz, con cédula de identidad número un millón ochocientos nueve mil novecientos noventa y ocho, que firma "Miguel Cricun", domiciliado en la calle Rivadavia número cinco mil trescientos sesenta y uno, cuarto piso, departamento F de esta ciudad; Lore Liselotte Genrich de Klinger, de origen Luxemburgués, mayor de edad, comerciante, casada en primeras nupcias con don Juan Klinger, con cédula de identidad número tres millones setecientos veintiocho mil setecientos nueve, que firma "Lore Genrich de Klinger", domiciliada en la calle Belgrano número quinientos cincuenta y tres, cuarto piso, departamento "O", de esta ciudad; Cecilia Blitzman de Klinger, argentina, mayor de edad, comerciante, casada en primeras nupcias con don Ernesto Klinger, con libreta cívica número setenta y cuatro mil doscientos setenta y cinco, que firma "Cecilia B. de Klinger", domiciliada en la calle México número seiscientos sesenta y cuatro, cuarto piso, departamento nueve, de esta ciudad; Federico Kaufmann, de origen austríaco, naturalizado argentino, mayor de edad, farmacéutico, soltero, con cédula de identidad número dos millones quinientos sesenta y ocho mil trescientos cuarenta y tres, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número cuatrocientos treinta y cuatro, sexto piso, departamento "J" de esta ciudad; José Schmelz, de origen austríaco, naturalizado argentino, mayor de edad, industrial, casado en primeras nupcias con don Ernesto Klinger, con libreta cívica número setenta y millones cuatrocientos setenta mil setecientos sesenta y cuatro, cuarto piso, de "Schmelz", domiciliado en la calle Conde número seiscientos setenta y cuatro, de esta ciudad; don Carlos Koranyi, de origen austríaco, mayor de edad, empleado de comercio, casado en primeras nupcias con doña María Teselman, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil cuarenta y ocho, domiciliado en la calle Salguero número doscientos sesenta, de esta ciudad; Pedro Pablo Balog, de origen húngaro, naturalizado argentino, mayor de edad, ingeniero agrónomo, casado en primeras nupcias con doña Hebe Judith Chiappe, con libreta de enrolamiento número tres millones trescientos noventa y nueve mil quinientos setenta y siete, que firma "P. Balog", domiciliado en la calle Obligado número dos mil ciento sesenta y seis, segundo piso, departamento ocho, de esta ciudad; Samuel Blitzman, argentino, mayor de edad, industrial, soltero, con libreta de enrolamiento número cuatrocientos treinta y cinco mil cuatrocien-

tos treinta y seis, que firma "S. Blitzman", domiciliado en la calle Laguna número un mil ciento veintitrés, de esta ciudad; Manuel Bricht, argentino naturalizado, mayor de edad, empleado, jubilado, casado en primeras nupcias con doña Ana Klinger, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento treinta y nueve mil doscientos cuarenta y uno, que firma "M. Bricht", domiciliado en la calle Virrey del Pino número tres mil trescientos setenta, de esta ciudad; Samuel Beer, argentino naturalizado, mayor de edad, industrial, casado en primeras nupcias con doña Piroska Bricht, con cédula de identidad número dos millones trescientos veinte mil cuatrocientos cuarenta y ocho, que firma "S. Beer", domiciliado en la calle Echeverría número tres mil seiscientos sesenta y nueve, de esta ciudad; Vicente José Talón, argentino, mayor de edad, empleado, casado en primeras nupcias con doña Carolina Seloria, con libreta de enrolamiento número ciento treinta mil setenta, que firma "Vicente J. Talón", domiciliado en la calle Santa Elena número un mil setecientos cuarenta, en Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí. Los comparecientes son personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de qué expresan: Primero: Que por este acto han resuelto constituir una sociedad anónima que girará en esta plaza, con la denominación de "Klinger Hermanos", Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera o Inmobiliaria", Sobre la base y como continuadora de la sociedad colectiva "Klinger Hermanos", que integran los señores Ernesto Klinger y Juan Klinger, con domicilio en la calle Independencia cuatrocientos ochenta y cinco, décimo piso, oficina cincuenta y cinco, de esta capital, constituída por contrato de diez y seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de La Plata, bajo el número un mil trescientos setenta y uno, al folio setenta y tres, del libro cuarto de Contratos de Sociedades. A tal efecto aprueban el estatuto que ha de regir a la sociedad anónima que constituyen, y cuyo texto, en instrumento por separado, firman todos los comparecientes, declarándolo parte integrante del presente acto, el que deberá ser elevado a escritura pública tan pronto como sea aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional. — Segundo: "Klinger Hermanos, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", toma a su cargo el activo y pasivo de la sociedad colectiva Klinger Hermanos, determinado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, según balance general practicado a esa fecha y que, firmado por todos los comparecientes y por contador público nacional, matriculado, se considera también integrando este acto. Quinto: Los comparecientes confieren poder especial irrevocable a favor de los señores Ernesto Klinger, Juan Klinger y José Manuel Levin, para que actuando conjunta, separada, alternada o indistintamente y con facultad de sustituir, puedan realizar los siguientes actos: a) Solicitar del Poder Ejecutivo Nacional, la aprobación de los Estatutos de esta Sociedad Anónima, como así también el otorgamiento de su respectiva personería jurídica y la autorización correspondiente para funcionar en el carácter de anónima: b) Acepten e introduzcan en estos estatutos las modificaciones que sugiera la Inspección General de Justicia, inclusive el cambio de la denominación social; c) Para que una vez aprobados los Estatutos y obtenido la personería jurídica, otorguen la escritura conforme a lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio; d) Para que procedan a efectuar los trámites pertinentes necesarios para la inscripción en el Registro Público de Comercio, transferencias de los fondos de comercio y practiquen cuantas diligencias fueran necesarias para el correcto y legal funcionamiento de la sociedad anónima — Sexto: En este acto los constituyentes resuelven emitir las tres primeras series de un millón de pesos moneda nacional cada una, lo que representa un total de tres millones de pesos de igual moneda, en acciones ordinarias clase "A", resultando totalmente suscriptas las mismas conforme al siguiente detalle: Ernesto Klinger, diez mil acciones por un total de un millón de pesos moneda nacional; Juan Klinger diez mil acciones por un total de un millón de pesos moneda nacional; José Manuel Levin mil acciones por un total de cien mil pesos moneda nacional; Miguel Cricun un mil acciones por un total de cien mil pesos moneda nacional; Lore Liselotte Genrich de Klinger, quinientas acciones por un total de cincuenta mil pesos moneda nacional; Cecilia Blitzman de Klinger, doscientas acciones por un total de veinte mil pesos moneda nacional; Federico Kaufmann, un mil acciones por un total de cien mil pesos moneda nacional; José Schmelz, un mil acciones por un total de cien mil pesos moneda nacional; Carlos Koranyi, quinientas acciones, por un total de cincuenta mil pesos moneda nacional; Pedro Pablo Balog, un mil acciones por un total de cien mil pesos moneda nacional; Samuel Blitzman, trescientas acciones, por un total de treinta mil pesos moneda nacional; Manuel Bricht, un mil acciones por un total de cien mil pesos moneda nacional; Samuel Beer, dos mil acciones por un total de doscientos mil pesos moneda nacional; y don Vicente José Talón, quinientas acciones por un total de cincuenta mil pesos moneda nacional. Del total de las acciones suscriptas que en su conjunto suman tres millones de pesos moneda nacional, se integran los siguientes importes: Ernesto Klinger, un millón de pesos nacionales; Juan Klinger, un millón de pesos nacionales; ambas cantidades con cargo a los créditos que por concepto de capital les corresponde a los mismos en el Balance General de Klinger Hermanos, Sociedad Colectiva, a que se refiere el punto segundo de esta acta; y los señores José Manuel Levin, Miguel Cricun, Lore Liselotte Genrich de Klinger, Cecilia Blitzman de Klinger, Federico Kaufmann, José Schmelz, Carlos Koranyi, Pedro Pablo Balog, Samuel Blitzman, Manuel Bricht, Samuel Beer y Vicente José Talón, integran asimismo en este acto y en dinero efectivo el diez por ciento de sus respectivas suscripciones, o sea la cantidad de cien mil pesos moneda nacional en total. En consecuencia, el capital suscripto de tres millones de pesos moneda nacional queda integrado en la suma de dos millones cien mil pesos de igual moneda. — Séptimo: Se aprueba por unanimidad la constitución del primer Directorio de la Sociedad compuesto de cinco directores titulares siendo elegidos para integrar el mismo en los respectivos cargos los siguientes: Presidente: Juan Klinger; vicepresidente: Ernesto Klinger; directores titulares: Lore Liselotte Genrich de Klinger, Miguel Cricun y Cecilia Blitzman de Klinger; síndico titular: José Manuel Levin; síndico suplente: Federico Kaufmann. — El mandato del Directorio electo subsistirá hasta la celebración de la primera asamblea ordinaria. — Octavo: Los comparecientes manifiestan que convienen, con la conformidad del Directorio... Noveno: Sin perjuicio de lo convenido precedentemente, los accionistas constituyentes se obligan a instrumentar las transferencias de los activos y pasivos antes referidos a los efectos de su inscripción en los registros respectivos, en el mismo acto de la constitución definitiva de la sociedad anónima o por actos separados si ello fuera necesario. Bajo las nueve disposiciones que anteceden los comparecientes manifiestan que dejan formalizada la constitución de "Klinger Hermanos" Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria como continuadora de Klinger Hermanos Sociedad Colectiva. — Leída que les es a los comparecientes... se ratifican en su contenido... y firman como acostumbran a hacerlo, conjuntamente con los testigos del acto, que lo son los señores don Julio César Lugones y don Ramón Bartolomé ambos vecinos, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, todo por ante mí, de lo que doy fe. — Ernesto Klinger. — Juan Klinger. — José M. Levin. — Miguel Cricun. — Lore Genrich de Klinger. — Cecilia B. de Klinger. — F. Kaufmann. — Schmelz. — Carlos Koranyi. — P. Balog. — S. Blitzman. — M. Bricht. — S. Beer. — Vicente J. Talón. — Tgo.: J. Lugones. — Tgo.: Ramón Bartolomé. — Está mi sello notarial. — Ante mí: J. A. Aznarez Jáuregui. — "Título I — Nombre, Domicilio, Duración y Objeto de la Sociedad. — Artículo Primero: Bajo la denominación de "KLINGER HERMANOS", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", se constituye una Sociedad nónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias, corresponsales o cualquier otro género de representación, tanto en el país como en el exterior, pudiendo asignarles o no un capital determinado. — Artículo Segundo: La sociedad durará 99 años a contar de la fecha del Decreto que otorgue la Personería Jurídica, pudiendo este plazo ser reducido o prorrogado por resolución de la Asamblea de Accionistas. — Artículo Tercero: La Sociedad tiene por objeto continuar con la explotación de los negocios sociales de "Klinger Hermanos" Sociedad Colectiva, de cuyo activo y pasivo se hace cargo según balances practicados al 31 de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, fecha desde la cual se hace cargo de las operaciones sociales. — La sociedad podrá realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o en el extranero, las siguientes operaciones: a) Industriales: Mediante la producción, elaboración y transformación, en todas sus faces, de materias primas, productos o subproductos, la industria alimenticia, fertilizantes y abonos, química industrial, metalúrgica, textil y de la construcción: extracción y|o transformación de minerales con excepción de hidrocarburos. — b) Comerciales: Mediante la compra venta, permuta, importación, exportación, comercialización, cesión, representación, comisión, consignación, envasamiento, fraccionamiento y distribución de materias primas, productos y subproductos elaborados y semielaborados, mercaderías, maquinarias, equipos industriales, frutos, productos y subproductos en general, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales y artísticos, su negociación en el país y|o fuera de él. — c) Financieras: mediante el aporte de capitales a firmas, sociedades o empresas constituídas o a constituirse, inclusive Sociedades de Responsabilidad Limitada y a personas, para operaciones o negocios realizados o a realizarse, constitución o transferencia de hipotecas, prendas, créditos, deudas y|o garantías, compra-venta, transacciones y cauciones sobre títulos, acciones u otros valores públicos o privados, nacionales o extranjeros. — d) Inmobiliarios: Mediante la campra, venta, permuta, cesión, dación en pago, explotación, urbanización, fraccionamiento, construcción, hipoteca, arrendamiento y administración de toda clase de bienes inmuebles urbanos o rurales, en todas sus formas y modalidades. — Para el cumplimeinto de sus fines, la Sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos autorizados por la ley y entre ellos: 1º) explotar y realizar todos los negocios y actos de comercio que se relacionen con el objeto social; 2º) Adquirir el activo y pasivo de otras sociedades actualmente existentes o que se crearen en el futuro, pagando su valor en efectivo con acciones; ejercer representaciones de todo género, desempeñar y ejecutar mandatos, dar, aceptar y tomar comisiones, consignaciones, fundar y explotar establecimientos de cualquier clase, siempre que tengan relación con el objeto social, sea por su cuenta o en participación con terceros, formar parte de otras sociedades de cualquier clase que ellas fueren, ya sean anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada, o bien como suscriptora de acciones o debentures; 3º) Adquirir, enajenar, arrendar, comprar, vender o de cualquier modo enajenar o gravar con derechos reales o personales, directa o indirectamente, toda clase de bienes inmuebles, muebles, títulos, acciones o semovientes, susceptibles de estas operaciones de acuerdo con las leyes, generales, dentro de la República y fuera de ella: 4º) Contraer préstamos con o sin garantía hipotecaria en el Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires y operaciones de créditos, incluso con los Bancos particulares y oficiales y especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina y Banco Hipotecario Nacional, con sus sucursales representaciones, agentes y corresponsales. — 5º) Contraer y otorgar dentro y fuera del país empréstitos o préstamos con Bancos, Compañías o particulares y dar y aceptar garantías de cualquier naturaleza en negocios propios o ajenos, pudiendo a tales efectos suscribir, endosar, avalar todos los documentos privados papeles de comercio o escrituras públicas que fueren menester; 6º.) Adquirir o participar en toda clase de empresas industriales, comerciales y civiles o asociarse con las mismas o tomarlas en administración o arrendamiento, concurrir a toda clase de licitaciones ya sea por cuenta propia o de terceros; 7º) Comprar, vender, recibir, ceder, explotar o aprovechar concesiones, representaciones, instalaciones, muebles, inmuebles, derechos y acciones de toda índole, realizando además sin limitación, alguna todas las operaciones de lícito comercio comprendidas o no en la enumeración precedente que es enunciativa y no limitativa; 8º) Importar, exportar, fabricar, comprar vender y explotar en cualquier otra forma toda clase de maquinarias, mercaderías elaboradas o semielaboradas, productos manufacturados y materias primas, que hagan al objeto de la sociedad, o se vinculen con él o con las actividades subsidiarias de la misma. — Título II. — Del capital. — Artículo cuarto: El capital autorizado de la sociedad se fija en la suma de ocho millones de pesos moneda nacional (m$n. 8.000.000.—), representado por ochenta mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional (m$n. 100.—) cada una, pudiendo emitirse títulos de más de una acción. — Las acciones se denominarán "acciones ordinarias de la clase "A" con derecho a cinco votos por cada acción: Acciones ordinarias de la clase "B", con derecho a un voto por cada acción, y acciones preferidas. — En todos los casos regirán las limitaciones que determina el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio sobre los votos conferidos. Todas las acciones ordinarias tendrán derecho a un voto en la elección del síndico. Del capital autorizado de la sociedad, se encuentran suscriptas las tres primeras series compuestas de un millón de pesos moneda nacional (1.000.000 m$n.) cada una, de acciones ordinarias de la clase "A", que representan la suma total de tres millones de pesos moneda nacional (pesos 3.000.000.— moneda nacional). — Las acciones restantes, hasta completar el capital autorizado, serán emitidas por el Directorio en las oportunidades que juzgue necesario, en una o más series iguales o no, de acciones ordinarias "A", acciones ordinarias "B" o preferidas, de las características estatutarias. El Directorio podrá fijar en tales casos las formas de pago más conveniente, así como fijarles o no la prima de emisión, no pudiendo emitirse una nueva serie de acciones si la anterior de igual clase no se halla totalmente suscripta e integrada en un diez por ciento como mínimo. Cada emisión deberá elevarse a escritura pública en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal correspondiente, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — El capital autorizado podrá aumentarse por resolución de la asamblea general y en las proporciones del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, hasta la suma de cuarenta millones de pesos moneda nacional (40.000.000.- pesos moneda nacional), en una o más series iguales o no, de acciones ordinarias de la clase "A", de la clase "B" o preferidas, de las características que fije la asamblea dentro de las generales del estatuto. Sólo se enunciará como capital autorizado el de ocho millones de pesos moneda nacional ($ 8.000.000.— moneda nacional), con más los aumentos realizados en los términos que anteceden. Toda resolución de aumento del capital autorizado sancionado por la asamblea, deberá ser elevada a escritura pública, hacerse conocer por publicaciones efectuadas durante tres días en el Boletín Oficial, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — La asamblea podrá delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión de las acciones, la fijación o no de la prima de emisión, así como también la forma de pago o integración, y la fecha desde la cual gozarán de derecho a dividendo. — Toda emisión podrá hacerse de una de las maneras que se expresan a continuación, o bien combinando dos o más de ellas, todas a las vez, a saber: a) Capitalizando reservas aprobadas por asambleas generales con exclusión de las reservas legales, previa constatación de su desafectación en su caso; b) capitalizando previa aprobación de la asamblea, el excedente de valor que puedan tener los bienes de la sociedad sobre el precio establecido en el inventario y balance último aprobado por la asamblea general de accionistas, debiendo ese excedente de valor ser debidamente demostrado a la Inspección General de Justicia para su aprobación. c) Emitiendo acciones liberadas: Primero: en pago de dividendos provenientes de balances aprobados por la Asamblea General. — Segundo: En pago de bienes y|o valores que adquiera la sociedad, siempre que los mismos representen un valor real equivalente al de las acciones dadas en pago, comunicándolo a la Inspección General de Justicia; d) Procurando el aporte de nuevo capital por medio de suscripción de acciones; e) Por conversión de debentures, si éstos se hubieran emitido. — En los casos de los incisos a) y b) la emisión debe ser autorizada por la Asamblea y las acciones creadas se repartirán entre los accionistas poseedores de las acciones ordinarias en circulación y preferidas con participación adicional en la medida respectiva y en proporción al número de acciones que posean y en el caso del inciso d) los tenedores de acciones ordinarias, sin distinción de clase, tendrán preferencia para suscribir las acciones que se emitan, en proporción a las que posean. — Si la preferencia se establece dentro de cada clase, deberán emitirse simultáneamente acciones ordinarias clase "A" y "B", en proporción a las existentes, debiendo hacer uso de este derecho dentro de los quince días posteriores a la última publicación que por tres días hará el Directorio en el Boletín Oficial. — Para gozar de esta preferencia, deberán realizarse emisiones simultáneas de una y otra clase de acciones ordinarias en circulación, tendrán preferencia en igualdad de condiciones para suscribir las nuevas emisiones en proporción a sus tenencias. — Las acciones serán emitidas en títulos representativos de una o más acciones. — Las acciones preferidas que se emitan gozarán de un dividendo fijo anual no mayor del quince por ciento de su valor nominal, acumulativo o no, pudiendo acordárseles además una participación adicional en las utilidades realizadas y líquidas. El dividendo preferencial y la participación adicional si la hubiera, serán fijados al resolver la emisión de las acciones preferidas por el Directorio o la Asamblea en su caso. La participación adicional se pagará únicamente cuando el porcentaje de utilidad líquida, a distribuirse supere el porcentaje de dividendo fijo dispuesto para cada emi-

sión de acciones preferidas; en conjunto dividendo preferido y participación adicional no superará en ningún caso del dividendo que se liquide a las acciones ordinarias en circulación en cada ejercicio. Las acciones preferidas podrán ser emitidas con o sin voto. Para el supuesto de acordárseles derecho a voto, tendrán un voto por cada acción, y en el último caso adquirirán derecho a un voto por el tiempo en que la sociedad por insuficiencia de utilidades, se encuentre en mora en el pago del interés fijo que se hubiere pactado. — Podrán tener también preferencia para su reembolso a la par en caso de liquidación sin derecho alguno en el excedente de ésta. — Podrán ser rescatadas total o parcialmente sin o con prima de hasta un diez por ciento de su valor nominal. — El rescate que deberá ser resuelto por la Asamblea General de Accionistas, se efectuará en la forma prevista por el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio o mediante reducción de capital practicado con sujeción a las normas legales y estatutarias, pero siempre de acuerdo con las condiciones establecidas en la emisión. En el caso de rescates parciales, el Directorio practicará el sorteo pertinente, debiendo anunciarlo por tres días en el Boletín Oficial, con diez días de anticipación. — Mientras no se abone el valor de las acciones suscriptas, los accionistas sólo tendrán derecho a certificados provisorios y nominativos. La transferencia de éstos sólo tendrá efecto con respecto a la sociedad mediante la aprobación del Directorio, quien ordenará la inscripción en el Libro Registro correspondiente. — La aceptación del cesionario como sucesor no exime de responsabilidad solidaria al cedente mientras las acciones no estén íntegramente pagadas. — Si hubiera mora por parte de un accionista, la que se operará por el solo vencimiento del plazo y sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial en el pago de una o más cuotas, el accionista moroso pagará un interés del uno por ciento mensual, desde la fecha en que debió hacer el pago hasta los noventa días subsiguientes. — La mora producirá la caducidad del derecho de concurrencia a las Asambleas que confieran los certificados de las cuotas pagadas mientras ella dure. — Transcurrido el plazo antes señalado, el Directorio podrá optar entre exigir judicialmente el pago de lo recaudado o proceder a la venta de las acciones de acuerdo a lo dispuesto por el artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio. El mismo procedimiento se aplicará a todos los accionistas en idéntica situación. La sociedad podrá emitir debentures dentro o fuera de la República Argentina, por resolución del Directorio y en las condiciones de precio, interés, garantía y amortización que estime conveniente, con sujeción a la ley nacional número ocho mil ochocientos setenta y cinco y a lo que establezcan las leyes respectivas que se sancionen en adelante. Los debentures deberán ser firmados por el Presidente o quien haga sus veces y por un Director, o por dos Directores cualquiera, pudiendo una de las firmas ser facsímil. — Artículo Quinto: Todas las acciones emitidas serán al portador y una vez integradas se emitirán en títulos representativos de una o más acciones según así lo resuelva el Directorio y llevarán, además de todas las formalidades prescriptas por el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio, un número de orden, debiendo ser firmadas por el Presidente o quien haga sus veces y por un director o por dos directores cualesquiera, pudiendo una de las firmas ser en facsímil. La sociedad no reconocerá más que un propietario por cada acción. — Capítulo III. — Dirección y Administración. — Artículo Sexto: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a nueve miembros designados por la Asamblea General, siendo facultativo de la misma elegir o no hasta igual número de suplentes. El mandato de los directores será de un año, sin perjuicio de continuar desempeñando sus cargos con todos sus deberes, atribuciones y derechos hasta tanto sean reelegidos o designados sus reemplazantes en Asamblea celebrada en los términos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. El Directorio una vez constituído, designará de entre sus miembros al Presidente y al Vicepresidente, pudiendo además crear todos los otros cargos que estime necesarios dentro del Directorio. En cualquier momento el Directorio podrá, por mayoría de votos de sus miembros realizar entre los mismos Directores una nueva distribución de cargos. — Artículo Séptimo: Los Directores podrán ser reelectos y mientras permanezcan en sus cargos depositarán cada uno, en garantía de su fiel cumplimiento, en la caja social, cincuenta acciones de la Sociedad las cuales no podrán ser enajenadas ni afectadas a obligación alguna mientras dure el mandato. Las remuneraciones, abonadas a los Directores cualquiera sea su concepto o denominación ya se trate de sueldos, habilitaciones retribuciones especiales por funciones técnicas o de otra índole, honorarios de Director etc. sean o no imputadas a gastos del ejercicio obtengan lugar por vía de distribución de utilidades, no sobrepasarán el veinticinco por ciento del importe resultante de sumar la utilidad del ejercicio y las remuneraciones pagadas a los miembros del Directorio bajo cualquiera de las formas enunciadas precedentemente, todo ello ad-referéndum de la Asamblea General de Accionistas. En caso de que el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico administrativas por parte de alguno o algunos de los Directores, impongan frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de un porcentaje mayor del prefijado, sólo podrá hacerse efectivo el excedente, si fuere expresamente acordado por la Asamblea de Accionistas, a cuyo efecto deberá incluírse el asunto como uno de los puntos del orden del día. — Artículo Octavo: El Directorio quedará constituído y funcionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, teniendo cada Director derecho a un voto. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Las deliberaciones se harán constar en el libro de Actas y serán suscriptas por todos los Directores que tomen parte en las respectivas sesiones. — Artículo Noveno: Las vacantes producidas en el seno del Directorio serán suplidas por Directores suplentes en el orden de su elección en el caso de haber sido designados los mismos o por Directores interinos en caso contrario, quienes serán designados por los Directores restantes con la conformidad del Síndico. — Los así nombrados durarán en sus funciones hasta la próxima Asamblea General que se celebre. — Artículo Décimo: Los Directores ausentes que no fueren reemplazados en la forma dispuesta por el artículo que antecede, podrán ser consultados por los otros Directores y votar por carta o telegrama. — En tales casos, el Directorio deberá tener quórum propio, independientemente del Director ausente. — Artículo Décimo Primero: El Directorio tiene las más amplias facultades para proceder en nombre de la Sociedad, resolver y autorizar todos los actos u operaciones relativas a su objeto, así como la gestión y administración de los negocios sociales, con poderes amplísimos y con facultades especiales para hacer todo cuanto se halle dentro de los fines sociales y que no está expresamente reservado a la Asamblea. — Artículo Décimo Segundo: El directorio tendrá además los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su presidente o quien lo reemplace; o de dos directores conjuntamente con un apoderado de la sociedad con poder general amplio o poder especial para ese efecto: o por uno o más apoderados indistinta o conjuntamente, ya sea para asuntos judiciales, ya sea para uno o varios asuntos determinados, debiendo hacerse constar en el respectivo poder las facultades que se le confiere; b) Administrar los negocios de la sociedad con las más amplias facultades. Podrá en consecuencia comprar vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, adquirir o [illegible] de cualquier clase constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, prendas agrarias o prendas de registro, con o sin desplazamiento, hipotecas y todo otro derecho real, dar y tomar dinero prestado, incluso del Banco Hipotecario Nacional, adquirir y transferir acciones y toda clase de títulos de sociedades anónimas y otras particulares o del Estado, Nacionales, Provinciales, Municipales o de otras reparticiones autónomas o autárquicas del Estado o de Estados extranjeros, celebrar contratos de seguros como asegurada, así como también contratos de arrendamientos, de fletamento, transporte y acarreo, endosar pólizas, conocimientos, guías y cartas de porte, formular facturas, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar o pagar cheques o giros en descubierto, emitir, endosar, aceptar, avalar y firmar letras de cambio, vales, cheques pagarés y otros efectos de comercio, girar en descubierto, expedir fianzas, también para la Aduana por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales, operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y/o sus sucursales y con los demás oficiales o particulares nacionales y extranjeros, aceptar sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas; expedir cartas de crédito celebrar contratos de sociedades, de consignación y gestión de negocios, recibir depósitos con exclusión de los de carácter bancario estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominativos o al portador aceptar fianzas, y otorgar las garantías que fuesen requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios, comprometer las causas en árbitros iuris o en árbitros arbitradores amigables componedores; transar cuestiones judiciales y extrajudiciales, promover o contestar denuncias o querellas criminales, adquirir y transferir marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención, celebrar contratos de construcción y explotación de obras particulares, liquidar sociedades, suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos o casas de comercio, industriales o rurales, formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades accidentales o sociedades de Responsabilidad Limitada, o tomar participación en sociedades ya formadas o en sindicatos, desempeñar toda clase de mandatos, incluso de Directores, administradores y/o gerentes, cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad y a terceros a quienes la sociedad representa, conferir poderes especiales o generales y revocarlos cuantas veces creyere conveniente, dar y tomar a título gratuito, en comodato o en arrendamiento bienes muebles e inmuebles por cualquier tiempo, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, efectuar, en fin, todos los actos de Administración, adquisición y enajenación relacionado directa o indirectamente con el objeto de la sociedad, porque la enumeración que precede no es limitativa sino simplemente enunciativa; c) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias; d) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria, el informe y memoria sobre la marcha de la sociedad, el balance general y el inventario y la cuenta de ganancias y pérdidas al treinta de junio de cada año, previo informe del síndico; e) Proponer a la Asamblea General Ordinaria el dividendo a repartirse a los accionistas y demás asuntos que deban ser aprobados por ésta; f) Establecer sucursales, agencias o representaciones en el país o en el extranjero, pudiendo asignarles o no capital determinado; g) Crear los empleos que considere necesarios, designar con o sin contratos los gerentes, profesionales, técnicos, obreros y demás empleados, fijar sus retribuciones, deberes y obligaciones, ya sea en sueldos, jornales, participaciones, gratificaciones o cualquier otra forma, trasladarlos, sustituirlos o despedirlos, fijar ad-referéndum de la Asamblea las remuneraciones de los Directores que ejerzan funciones técnicas o administrativas, ya sea en carácter de Directores Delegados, Gerentes Administradores o Técnicos y en tanto desarrollen funciones relacionadas directamente con la administración social. h) Designar Directores interinos de acuerdo con el síndico y de conformidad a lo dispuesto en el artículo noveno. i) Autorizar al Presidente o a uno o más Directores para ejecutar ciertos actos determinados j) Dictar reglamentos internos e nla forma prescripta por el artículo 4º del Decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, de fecha 24 de setiembre de 1952. k) Fijar la fecha en que deberá satisfacerse el importe de las acciones. l) Resolver todo lo referente a la emisión de acciones de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos. ll) Efectuar las operaciones y ejercer las facultades mencionadas en los incisos 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º, 12º, 13º, 14º, 15º, 16º, 17º, del artículo 1.881, 1.882 y 1.888, 782 y 1.872 del Código Civil y los del artículo 608 del Código de Comercio. La enumeración precedente no es taxativa, sino enunciativa, entendiéndose que corresponden al Directorio todas las atribuciones que no se mencionan y que fueran necesarias y/o convenientes para la más amplia dirección y administración de la Sociedad y facultándosele para resolver sobre los actos u operaciones no previstas en el Estatuto, pero comprendidos o relacionados con la finalidad y objeto sociales. Para obligar legalmente a la sociedad se requerirá: 1º) La firma del Presidente o la firma de un Director conjuntamente con la de un apoderado de la Sociedad con poder general amplio o poder especial para ese efecto 2º) La firma de dos Directores cualesquiera conjuntamente. — Artículo Décimo Tercero: El Directorio podrá delegar las facultades que creyeren convenientes, en Directores o Apoderados para la Administración corriente de la sociedad, Dirección comercial y técnicos de la misma, y para la ejecución de las resoluciones del Directorio, el que determinará sus atribuciones; los directores a pesar de la delegación de facultades que se les autoriza por este artículo mantendrán íntegramente su responsabilidad como administradores. Todas esas delegaciones no podrá en forma alguna sustituir al Directorio, en sus funciones específicas. Los poderes otorgados por el Directorio subsistirán indefinidamente mientras no sean expresamente revocados. — Título IV — Fiscalización. — Artículo Décimo Cuarto: La Asamblea General Ordinaria designará anualmente un Síndico titular y un Síndico suplente, que durarán un año en sus funciones y serán reelegibles. El Síndico tendrá las atribuciones que determina el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y las que se especifican en los presentes Estatutos. La Asamblea podrá fijar al Síndico una remuneración con cargo a gastos generales sin perjuicio de la que pudiera corresponderle de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28º, inc. c). — Título V. De las Asambleas. — Artículo Décimo Quinto: La Asamblea General Ordinaria de accionistas se reunirá por convocatoria del Directorio dentro de los cuatro meses posteriores al vencimiento de cada ejercicio en el local, día y hora que designe el Directorio. — Artículo Décimo Sexto: Una Asamblea General Extraordinaria tendrá lugar cuando el Directorio o el síndico lo crean necesario o cuando sea requerida por uno o más accionistas que representen por lo menos la vigésima parte del capital suscripto, expresando en todos los casos el motivo del pedido de Asamblea. En este caso el Directorio deberá convocar la Asamblea dentro del término de diez días de solicitada la misma. — Artículo Décimo Séptimo: Las convocatorias de Asambleas tanto en primera como en segunda convocatoria se harán por avisos publicados en el "Boletín Oficial" durante los plazos y anticipación que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. — Artículo Décimo Octavo: Para tener derecho a concurrir a votar en las Asambleas, los accionistas deberán depositar en la sociedad, con anticipación no menor de tres días al señalado para las Asambleas, sus acciones o bien un certificado que acredite que éstas se hallan depositadas en un Banco o institución similar que funcione de acuerdo con la Ley 12.156; y contra tal depósito les será entregado un recibo que les servirá de boleta de entrada a la Asamblea, con la respectiva constancia de las acciones depositadas. — Artículo Décimo Noveno: El derecho de asistencia a las Asambleas Generales puede ser ejercido, bastando al efecto una carta poder. — Artículo Vigésimo: Para todos los efectos las acciones tendrán derecho a los votos que determinen en el artículo quinto de estos Estatutos, con las limitaciones establecidas en el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Artículo Vigésimo Primero: Las Asambleas General Ordinaria o General Extraordinaria quedan legalmente constituídas y resolverán válidamente, aun en los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio con la presencia de accionistas que representan la mitad más uno del capital suscripto con derecho a voto, y si no pudiera celebrarse por falta de quórum, se procederá como establece el artículo trescientos cincuenta y uno del Código citado, aun en los casos de que trata el artículo trescientos cincuenta y cuatro del mismo Código. — Artículo Vigésimo Segundo: Toda Asamblea será presidida por el Presidente de la Sociedad, y en su ausencia por el Director o accionista que la misma Asamblea designe. Los actos correspondientes serán firmados por el Presidente de la Asamblea y los accionistas designados al efecto. — Artículo Vigésimo Tercero: Las resoluciones de Asambleas tanto en primera como en segunda convocatoria, serán tomadas por mayoría de votos presentes, aun en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo Vigésimo Cuarto: Es facultativo de las Asambleas legalmente constituídas, pasar a cuarto intermedio por un plazo que las mismas resuelvan y que no exceda de diez días, sin necesidad de una nueva convocatoria, para continuar deliberando válidamente sobre los asuntos en discusión, siempre que al reanudarse la sesión hubiera quórum legal en la forma dispuesta por el artículo vigésimo primero. — Título VI. — Balance general y distribución de utilidades. — Artículo Vigésimo Quinto: Al treinta de junio de cada año, el Directorio preparará la Memoria, Inventario y se practicará el Balance General, que serán sometidos al Síndico por el Directorio, con un estado de la cuenta de Ganancias y Pérdidas. El Síndico deberá formular el dictamen sobre los mismos, antes de ser presentados a la Asamblea General. Los Balances e Inventario se ajustarán a las normas y reglamentos en vigencia. — Artículo Vigésimo Sexto: La fecha de cierre anual del ejercicio social podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, debiendo tal modificación inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. Las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada ejercicio se distribuirán en el orden siguiente: a) Para el fondo de reserva legal (conforme al artículo trescientos sesenta y tres del Código de Comercio): el dos por ciento hasta que dicho fondo sea igual al diez por ciento del capital suscripto de la sociedad; b) La remuneración que se fije al Directorio por la Asamblea hasta el límite que establece el artículo séptimo y en un todo de acuerdo al mismo; c) Para el Síndico Titular y/o Suplente la suma o las sumas que determine la Asamblea; d) El dividendo básico acumulado a

favor de las acciones preferidas si correspondiere y el dividendo preferido de las mismas correspondiente al ejercicio; e) El dividendo que la Asamblea disponga abonar a las acciones ordinarias y la participación adicional de las acciones preferidas si correspondiere; f) El remanente será puesto a disposición de la Asamblea para que resuelva su destino. — Artículo Vigésimo Séptimo:: Los dividendos de toda acción serán válidamente pagados al portador del título o cupón. Todos los dividendos no reclamados después de tres años contados desde la fecha en que han sido puestos a disposición de los señores accionistas, pertenecen a la Sociedad. — Artículo Vigésimo Octavo: La Asamblea de Accionistas podrá por sí o a propuesta del Directorio, resolver que los dividendos de las acciones ordinarias a repartir, sean pagados total o parcialmente en acciones, al tipo de cotización que no sea inferior a su valor nominal. — Título III. — Liquidación. — Artículo Vigésimo Noveno: Disuelta la Sociedad por vencimiento del plazo o disminución del mismo, establecido en el artículo segundo o por cualquier otra causa, se procederá de inmediato a la liquidación por el Directorio último o por quien o quienes designe especialmente una Asamblea General de Accionistas, bajo la vigilancia del Síndico, y con intervención de la Inspección General de Justicia. Aquella Asamblea fijará la duración del mandato, su remuneración y la forma de reemplazar a los ausentes. Los poderes de la Asamblea General continuarán por todo el tiempo de la liquidación hasta la aprobación final de las cuentas que a la misma Asamblea presentarán los liquidadores. — Artículo Trigésimo: Los bienes sociales deberán ser liquidados a la brevedad posible y el producto de la liquidación luego de abonado el pasivo social y los gastos de la liquidación misma, se distribuirán en la siguiente forma: a) Reembolso del capital integrado a los tenedores de acciones ordinarias y preferidas sin distinción, de acuerdo a las bases de sus emisiones, correspondiendo en consecuencia en primer lugar restituir el capital de las acciones preferidas que tuvieran preferencia en la devolución del capital; b) Pago del dividendo básico acumulado a favor de las acciones preferidas, si correspondiera y que no hubiere sido abonado por falta de utilidades del o de los ejercicios anteriores; c) El saldo se distribuirá entre los poseedores de acciones ordinarias y preferidas con participación adicional en las utilidades, concurriendo estas últimas en la proporción que les corresponda con respecto a dicha participación adicional de acuerdo con las condiciones pactadas en la oportunidad de su emisión. — Las distribuciones enumeradas en los incisos precedentes se realizarán en el orden expresado y hasta donde alcance a cubrirlas el producto de la liquidación. — Juan Klinger. — Ernesto Klinger. — José M. Levin. — Miguel Cricun. — Lore Genrich de Klinger. — Cecilia B. de Klinger. — F. Kaufmann. — Schmelz. — Carlos Koranyi. — S. Blitzman. — M. Bicht. — S. Beer. — Vicente J. Talón. — P. Balog. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: "Juan Klinger", "Ernesto Klinger", "José M. Levin", "Miguel Cricun"; "Lore Genrich de Klinger"; "Cecilia B de Klinger"; "F. Kaufmann"; Cchmelz"; "Carlos Koranyi"; "S. Blitzman"; "M. Bricht"; "S. Beer"; "Vicente J. Talón"; "P. Balog"; son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores: Juan Klinger; Ernesto Klinger; José Manuel Levin; Miguel Cricun; Lore Liselotte; Genrich de Klinger; Cecilia Blitzman de Klinger; Federico Kaufmann; José Cchmelz; Carlos Koranyi; Samuel Blitzman; Manuel Bricht; Samuel Beer; Vicente José Talón y Pedro Pablo Balog; personas de mi conocimiento, doy fe. — A pedido de los interesados y a los efectos legales que pudieran corresponder extiendo la presente en Buenos Aires, a diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta, en mi carácter de Escribano Público, titular del registro cuatrocientos setenta y tres de Capital Federal. Está mi sello notarial. — J. A. Aznarez Jáuregui. — Balance general de "Klinger Hermanos, Sociedad Colectiva al 31 de diciembre de 1959 de aporte a "Klinger Hermanos", Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria. — Activo — Inmuebles m$n. 881.189,25; maquinarias y accesorios pesos moneda nacional 257.810,25; herramientas y accesorios m$n. 13.045,45; muebles y útiles y accesorios m$n. 101.229,41; instalaciones y accesorios m$n. 167.699,77. rodados m$n. 115.436,70; títulos y acciones m$n. 8.000; materias primas m$n. 91.400.—; productos terminados m$n. 446.000.—; envases y materiales varios m$n. 26.000.—; caja m$n. 76.600,10; bancos en cuenta corriente pesos moneda nacional 239.109,03; deudores varios comunes m$n. 846.984,29; documentos a cobrar m$n. 70.510.—; depósitos en garantía m$n. 1.500.—; pagos adelantados m$n. 40.216,82; marcas de comercio m$n 2.516.—; total del activo pesos moneda nacional 3.378.747,07. — Pasivo. — Proveedores varios m$n. 617.918,51; obligaciones a pagar m$n. 150.000.—; acreedores hipotecarios m$n. 22.500.—; acreedores varios m$n. 4.060.—; Banco Industrial m$n. 150.000.—; Banco Nación m$n. 54.400.—; impuestos y gastos a pagar m$n. 37.775,64; provisión para impuestos m$n. 138.696,35; reserva ley Nº 11.729; m$n. 66.889,29; créditos de socios m$n. 136.507,28; Juan Klinger. — Cuenta capital m$n. 1.000.000.—; Ernesto Klinger. — Cuenta capital m$n. 1.000.000.—. Total del pasivo. pesos moneda nacional 3.878.747,07. — Certifico que las cifras del balance general que antecede concuerdan con las registraciones contables. — Juan C. Petrelli. — Hay un sello aclaratorio de firma que dice: "Juan Carlos Petrelli. Contador Público Nacional. — C. P. C. E T° XXVI. — F° 126". — Ernesto Klinger. Juan Klinger. — José M. Levin. — Miguel Cricun. — Lore Genrich de Klinger. — Cecilia B. de Klinger. — F. Kaufmann. — Cchmelz. — Carlos Koranyi. — S. Blitzman. — M. Bricht. — S. Beer. — Vicente J. Talón. — P. Balog. — El Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires, 7 sep. 1960. — Visto el expediente Nº 6871|60, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Klinger Hermanos", Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y el dictamen de la Inspección General de Justicia, el Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima; previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Klinger Hermanos", Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, constituída en esta Capital el 19 de mayo de 1960; y apruébase su estatuto de fojas siete (7) a diez y seis vuelta (16 vta.), con las modificaciones de fojas cuarenta y cinco (45) a cincuenta (50). — En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad, deberá insertarse el balance de fojas veinte y vuelta (20 y vueta). — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Hay un sello aclaratorio de firma que dice: "Luis R. Mac Kay. — Decreto Nº 10.761". — Lo transcripto es copia fiel de las relacionadas piezas originales que he tenido a la vista en el expediente mencionado. — Y los señores Ernesto Klinger y Juan Klinger, continúan diciendo: Que habiendo cumplido con todas las normas exigidas por el Código de Comercio y atento a lo ordenado por el Decreto aprobatorio del Poder Ejecutivo Nacional, precedentemente transcripto, dejan constituída en forma definitiva la sociedad "Klinger Hermanos" Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, solicitándome les expida los testimonios necesarios de la presente escritura, para su inscripción en el Registro Público de Comercio y demás efectos legales que pudieran corresponder. — Leída que les es a los comparecientes la presente escritura por mí, el escribano autorizante, los mismos se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad y aceptación así la otorgan y firman, como acostumbran a hacerlo, conjuntamente con los testigos del acto que lo fueron los señores don Julio César Lugones y don Ramón Bartolomé ambos son vecinos de esta Capital Federal, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe. — Ernesto Klinger. — Juan Klinger. — Tgo.: J. C. Lugones. — Tgo.: Ramón Bartolomé. — Está mi sello notarial. — Ante mí: J. A. Aznarez Jáuregui. — Concuerda con su escritura matriz que bajo el número expresado pasó ante mí al folio mil sesenta y cuatro del Registro número cuatrocientos setenta y tres a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente primer testimonio en veinte sellos fiscales nacionales de tres pesos moneda nacional cada uno, todos de la serie T. numerados correlativamente del dos millones cuatrocientos sesenta y un mil trescientos ochenta y seis al presente dos millones cuatrocientos sesenta y un mil cuatrocientos cinco, que sello y firmo en Buenos Aires, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta. — Sobrerraspado: Rivadavia — mayor — matriculado — otorguen — tres — mil — Talón — Beer — primer — Miguel — extranjeras — negociación — sesión — debentures — realizando — denominará — necesario — convenientes — una — e — moneda — prima — emitan — no — utilidades — pactado — caso — restantes — pertinente — Registro — debió — formalidades — firmas — Serto — dirigida — sesiones — toma — 126 — 1872 — Quinto — necesarios — mismas — reembolso — d) dividendo — favor — utilidades — Aznárez — comercial — vuelva — aprobatorio — Todo vale. — Hay una firma que dice: "J. A. Aznarez Jaúregui. — Está su sello notarial. — Para el Registro Público de Comercio expido esta copia en Buenos Aires, a dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta. — Sobrerraspado: austríaco — José — operaciones — enumeración — anunciarlo — Transcurrido — miembros — cada — casos — facultades — representa — directa — legalmente — podrán — revocados — boleta — deberán — reglamentos — el — puesto; — Asamblea — Reembolso — saldo — b) — J. A. Aznarez — 138.696,35 — recurrente — J. Lugones. Vale. — J. A. Aznarez Jaúregui (Escribano).

Buenos Aires, diciembre 7 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 32.800.— e.28|12-Nº 11.652-v.28|12|60

T. E. M. E. L.

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura ciento ochenta y seis. — En la ciudad de Adrogué, partido de Almirante Brown, provincia de Buenos Aires, a los veinte y tres días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta, comparece ante mí, Escribano Autorizante, y testigos al final firmados, don Manuel Fernández Carracedo, separado de hecho sin voluntad de unirse de doña Carmen Fraga, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Esperanza diez y ocho de Capital Federal, de paso aquí, con libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos ochenta y tres mil sesenta y cinco, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, y como de que concurre a este acto, por sí, y en nombre y representación de T.I.M.S.A. Telas Industriales Metálicas, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera y de los señores: 1) Bernardo Stock. 2) Alberto Vélez. 3) Carolina Juana Sirtori. 4) Elida Carmen Fernández. 5) Isaac Kleinerman. 6) Antonio Tagliaferri. 7) Angel Tagliaferri. 8) Guillermo Baltasar Tagliaferri. 9) Alberto Gallo. 10) Bernardo Hugo Marchand. 11) Roberto Raventós. 12) José Fernando Medici. 13) Roberto Jorge Aragone. 14) Vicente Aversa. 15) Albino Sueiro. 16) Epifanio Polo. 17) María de los Dolores Veloso. 18) Domingo Gotarra. 19 Alberto Félix Aragone. 20) José Oscar Grande. 21) Daniel Rodríguez. 22) Nicola Papillo. 23) Osvaldo Oscar Venturini. 24) Adolfo Alfredo Estrada. 25) Ezequiel Kaiser. 26) Manuel Fernández Xarradedo; como se acreditará con la transcripción del pertinente mandato; y dice el compareciente que en el carácter invocado y dado por decreto número diez mil quinientos veinte y ocho de la fecha 5 de septiembre de mil novecientos sesenta del Superior Gobierno de la Nación aprobó el acta de constitución y estatuto de T. E. M. E. L. SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General de Justicia aceptada por la Sociedad viene de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias vigentes a constituir por medio de este acto jurídico con carácter definitivo a dicha Sociedad. El instrumento público que acredita la personería invocada por don Manuel Fernández Carracedo y que obra a foja ciento cincuenta y cinco de mi protocolo corriente transcripto literalmente dice... Escritura número setenta y uno. — En la ciudad de Adrogué, partido de Almirante Brown, provincia de Buenos Aires, a los veinte y nueve días del mes de abril de mil novecientos sesenta, comparecen, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados: 1) Bernardo Stok argentino, casado en primeras nupcias con Ana Margarita Domínguez; 2) Alberto Vélez, soltero; 3) Carolina Juana Sirtori; 4) Elida Carmen Fernández, soltera; 5) Isaac Kleinerman, casado en primeras nupcias con María Elina Ehremalé 6) Antonio Tagliaferri, casado en primeras nupcias con Norma Frateschi; 7) Angel Tagliaferri, casado en primeras nupcias con Italia A. B. Nosotti; 8) Guillermo Baltasar Tagliaferri, casado en primeras nupcias con Esther Kaiser; 9) Alberto Gallo, casado en primeras nupcias con María Angela Torres y San Martín; 10) Bernardo Hugo Marchand, casado en primeras nupcias con María Genoveva Jardón; 11) Roberto Raventos, viudo de sus primeras nupcias con doña Elvira Simpel; 12) José Fernando Medici, casado en primeras nupcias con Mercedes María Acosta; 13) Roberto Jorge Aragone, casado en primeras nupcias con Dora Margarita Devoto; 14) Vicente Aversa, casado en primeras nupcias con Rosario Lacaria; 15) Albino Sueiro casado en primeras nupcias con Noemí Famular; 16) Epifanio Polo, casado en primeras nupcias con María de los Dolores Veloso; 17) Carlos Alberto Artigue, casado en primeras nupcias con Delia Esther Joray; 18) Domingo Gotarra, casado en primeras nupcias con Isabel Blanch; 19) Alberto Félix Aragone, soltero, todos los nombrados, hasta aquí, vecino de Capital Federal, de paso aquí; 20) José Oscar Grande, casado en primeras nupcias con Teresa de Jesús Correa, vecino de la localidad de San Martín, provincia de Buenos Aires; 21) Daniel Rodríguez, soltero, vecino de Lomas de Zamora, en la Provincia de Buenos Aires; 22) Nicola Papillo, casado en primeras nupcias con Catalina Domo domiciliado en la localidad de Caseros, provincia de Buenos Aires; 23) Osvaldo Oscar Venturini, casado en primeras nupcias con Pascualina De Biasi vecino de San Martín, provincia de Buenos Aires; 24) Adolfo Alfredo Estrada casado en primeras nupcias con Aída N Blind, vecina de Ramos Mejía, en la provincia de Buenos Aires; 25) Ezequiel Kaiser, casado en primeras nupcias con Victoria Levy, vecina de Avellaneda, provincia de Buenos Aires; 25) Manuel Fernández Carracedo, casado en primeras nupcias con Carmen Frase, vecino de Capital Federal, todos los comparecientes, mayores de edad, de paso aquí, por mí conocidos, doy fe, y de como, todos ellos, a excepción del último de los nombrados, concurren a este acto por sí haciéndolo el señor Manuel Fernández Carracedo, por sí, y de nombre y representación de Timsa, Telas Industriales Metálicas, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera con domicilio legal en la calle Venezuela mil cuatrocientos dos, de Capital Federal, cuya habilidad y personería para el otorgamiento, que a continuación se dirá, surge de los instrumentos y documentos habilitantes transcriptos a fojas treinta y tres y siguiente de mi protocolo corriente y las que así se transcribirán y que reproducidas, en sus partes pertinentes, dicen: 'Primero: Que la Sociedad se rija por los siguientes estatutos... Bajo la denominación de T.I.M.S.A. Telas Industriales Metálicas Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera... la duración de la sociedad será de noventa y nueve años... gestionar, contratar o dirigir emisiones de debentures, acciones o cualquier otro papel negociable de compañías o sociedades financieras... Artículo décimo tercero: La administración de la Sociedad estará a cargo de un directorio, compuesto de tres a nueve miembros... Son deberes y atribuciones del Directorio... adquirir, transferir o negociar... adquirir por compras o cualquier otro medio legal y enajenar toda clase de títulos acciones y valores y aportes o capitales a empresas o negocios realizados o en realización o sociedades constituídas o a constituirse, civiles o comerciales ... Todo documento contrato, obligación, emanado de la sociedad, no será válido si no lleva la firma del presidente o vicepresidente en su reemplazo conjuntamente con otro director, la del presidente conjuntamente con la del vicepresidente... o implica a la representación legal de la sociedad y obligará a ésta de pleno derecho en toda clase de instrumentos y escrituras públicas o privadas... Buenos Aires, 14 de febrero de 1958... El Presidente Provisional de la Nación Argentina, decreta.... — Autorízase a funcionar como sociedad anónima a T.I.M.S.A. Telas Industriales Metálicas. Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera constituída en esta Capital el 4 de julio de 1957... Aramburu. — A. E. Sajas — "Acta de la Asamblea General Ordinaria Nº 1 en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho... El señor Presidente da lectura a la orden del día... — 3º) Elección del Directorio, síndico titular y síndico suplente. — El accionista Osvaldo Venturini, propicia los siguientes candidatos a directores: Sr. Manuel Fernández Carracedo, Srtas. Carolina J. Sirtori... y... lo que es aprobado por unanimidad. — Acta Nº 10. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de noviembre de 1958, siendo las 18 horas se reunen... los Directores elegidos en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 30 de octubre de 1958... Corresponde que el Directorio elija de su seno al Presidente y Vicepresidente de la Sociedad... Queda constituído así, el Directorio... Presidente: Sr. Manuel Fernández Carracedo, Vicepresidente: Srta. Carolina Juana Sirtori... B. Stok R. Raventos... Es copia fiel, doy fe. — "En Buenos Aires, a los 25 días de marzo de 1960, reunidos en su local social, Venezuela 1402, los señores Directores de T.I.M.S.A., don Manuel Fernández Carracedo, Srta. Elida Carmen Fernández, Bernardo Stok y el señor Alberto Vélez siendo las diez horas y bajo la presidencia del señor Manuel Fernández Carracedo se abre la sesión. — Tras un cambio de opiniones y vistos los distintos puntos se resolvió por unanimidad autorizar al presidente don Manuel Fernández Carracedo firmar en nombre y representación de T.I.M.S.A. el acta constitutiva de T.E.M.E.L., S. A., como así también a suscribir $ 400.000.— en acciones de Temel S. A. y a integrar las mismas con los créditos de T.I.M.S.A. tiene con esa sociedad. — No habiendo más asuntos a tratar, se levanta la sesión siendo las 11.30 horas. — B. Stok, Elida Carmen

Fernández, Alberto Vélez, M. Fernández Carracedo, es copia fiel de su original que obra ante mí... Y los comparecientes, dicen que otorgan poder especial al señor Manuel Fernández Carracedo, para que en nombre y representación de los mismos y de T.I.M.S.A. Telas Industriales Metálicas, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Fimites gestiones y diligencias que hubiemités, gestiones, diligencias, que hubiese menester para obtener la aprobación de los Estatutos de T. E. M. E. L. S. A. Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, como así el otorgamiento de su personería jurídica, ratificando así, la autorización privada del treinta y uno de marzo del presente año quedando facultado a firmar toda clase de escritos, constancias o instrumentos públicos o privados, conducentes a tal fin y especialmente facultados, a suscribir en nombre de los comparecientes antedichos; el Acta de Constitución definitiva de dicha sociedad. Leída, la firma de conformidad con los testigos del acto: Ricardo Borrillo y Héctor Gleisker, vecinos, mayores de edad, hábiles, por mí conocido, doy fe. — Sigue a la escritura número setenta Bernardo Stok, Alberto Vélez, Carolina J. Sirtori, Elida Carmén Fernández, Isaac Kleinerman, Antonio Tagliaferri, Angel Tagliaferri, Guillermo Tagliaferri, Alberto Gallo, Bernardo H. Marchand, Roberto Raventos, José F. Médici, Roberto J. Aragone, Vicente Aversa, Albino Sueiro, Epifanio Polo, Carlos A. Artigue, Domingo Gotarra, Alberto F. Aragone, José Oscar Grande, Daniel Rodríguez, Nicola Papillo, Oscar Venturini, Adolfo A. Estrada, Ezequiel Kaiser, Manuel Fernández Carracedo, T. I. M. S. A. — De lo escrito doy fe. — Acta de constitución y estatutos de la sociedad T. E. M. E. L., Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos sesenta, reunidos en el local de la calle Venezuela 1402 los señores: Dr. Roberto J. Aragone, Carlos A. Artigue, Vicente Aversa, Adolfo A. Estrada, Manuel Fernández Carracedo, por sí y en representación de T. I. M. S. A., Dr. Alberto Gallo, José O. Grande, Isaac Kleinerman Bernardo H. Marchand, José F. Medici, Nicola Papillo, Epifanio Polo Ing. Roberto Raventos Cont. Daniel Rodríguez, Dr. Bernardo Stok, Albino Sueiro, Angel Tagliaferri, Antonio Tagliaferri, Guillermo Tagliaferri, Alberto Vélez Osvaldo O. Venturini, señorita Elida Fernández, señorita Carolina Juana Sirtori, Alberto Félix Aragone, Ezequiel Kaiser y Domingo Gotarra, resolvieon por unanimidad lo que a continuación se expresa: Primero: Constituir una sociedad anónima de la firma "T. E. M. E. L.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, y aprobar el estatuto que es del siguiente tenor: Estatuto. — Título Primero: Nombre, Domicilio, Duración y Objeto de la Sociedad. — Artículo 1º: Bajo la denominación de "T. E. M. E. L.", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, queda constituída una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, la que podrá establecer por resolución del Directorio sucursales, agencias o cualquier clase de representación en el interior o exterior del País. Durará noventa y nueve años contado desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, plazo prorrogable. — Artículo 2º: La sociedad que es continuadora de "T. E. M. E. L.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones: 1º) Industriales: Mediante la fabricación de telas metálicas, tejidos metálicos, perforación de chapas y anexos, explotación de la industria metalúrgica en todos sus renglones. — 2º) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de materias primas y mercaderías en general, representaciones, comisiones y consignación. — 3º) Financiera: Mediante la inversión de capitales en otras empresas, otorgamiento de todas clases de préstamos, financiación de operaciones, negocios y empresas. — 4º) Inmobiliaria: Mediante la compraventa, administración, arrendamiento y construcción de inmuebles urbanos y rurales, incluído las operaciones comprendidas en la Ley de Propiedad Horizontal. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad queda facultada para realizar en general todos los actos de comercio permitidos por las Leyes y en particular: a) Celebrar contratos de sociedad con particulares u otras entidades o sociedades ya establecidas o a establecerse, sean éstas civiles o comerciales de cualquier clase, participando o formando parte de ellas, pudiendo asimismo crear o participar en la creación de sociedades anónimas, de responsabilidades limitadas o de otras formas jurídicas y de todas clases de sociedades con las restricciones que imponen las leyes en vigor, efectuando funciones parciales, combinaciones y toda otra comunidad de intereses totales, parciales o accidentales con otras personas, compañías y personas jurídicas; comprar o vender, explotar y transferir toda clase de acciones y privilegio, pudiendo solicitar los mismos a los gobiernos, municipalidades y otras reparticiones públicas o privadas. — b) Adquirir, vender y liquidar el activo y pasivo de otras empresas. — c) Suscribir acciones de otras sociedades o comprarlas, emitir debentures con sujeción a la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco a las que en adelante se dicten. — d) Dar y tomar bienes raíces en arrendamiento por más o menos de seis años, pudiendo constituir sobre ellos todas clases de derechos reales, como ser: hipotecas, usufructos, anticresis, servidumbre, etc. — e) Efectuar operaciones de todas clases con los Bancos Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina y demás Bancos e Instituciones, nacionales y|o particulares creadas o a crearse, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos; y en general ejecutar todos los actos jurídicos comerciales, u operaciones que a juicio de sus órganos representativos tengan relación directa o indirecta con sus fines sociales, ya sea como antecedente, relación o consecuencia de la explotación de sus negocios, en cuyo caso tendrá capacidad jurídica para todas clases de contratos para el ejercicio de todas las acciones a que hubiere lugar, sin más limitaciones que las expresamente establezcan las leyes o estatutos. — Título 2º) — Capital. — Acciones y Accionistas. — Artículo 3º: El capital autorizado se fija en la suma de sesenta millones de pesos moneda nacional (m$n. 60.000.000.—) compuesto de seiscientas mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada una, dividido en seiscientas series de mil acciones cada una, pudiendo emitirse títulos por más de una acción. Las acciones gozarán de todos los derechos que las Leyes y estos Estatutos determinen y serán de tres clases a saber: Acciones Ordinarias de la Clase "A" que tendrán derechos en todas las Asambleas a cinco votos por acción: Acciones Ordinarias de la clase "B" que tendrán derecho a un voto por acción; y acciones Preferidas. Del capital autorizado se encuentran emitidas las primeras ciento veinte series en acciones de las siguientes clases: Acciones Ordinarias clase "A" cien series, Acciones Ordinarias clase "B" veinte series. Las series restantes se emitirán, suscribirán e integrarán en las oportunidades, formas y condiciones de pago que determine el Directorio, debiendo cada resolución de nueva emisión, con constancias precisas de las características, que se hayan fijados para las acciones correspondientes, ser elevado a escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. El capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de trescientos millones de pesos (m$n. 300.000.000.—) por resolución de la Asamblea de Accionistas, en series de cien mil pesos moneda nacional cada una, la que se fijará en cada oportunidad las características de las acciones a emitir, dentro de las disposiciones estatutarias, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión, suscripción y condiciones de su emisión, suscripción y condición de pago de las mismas. Cada resolucón de aumento de capital deberá ser elevado a escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio, publicarse por tres días en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección General de Justicia. Sólo podrá anunciarse como capital autorizado el de m$n. 60.000.000 más los aumentos efectuados de acuerdo con esta reglamentación. En todos los casos se guardarán en los aumentos de capital las proporciones del artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio. — Artículo 4º: En el caso de que el Directorio o las Asambleas resuelvan que las acciones de una serie sean Preferidas, éstas tendrán las siguientes características: a) Gozarán de un dividendo fijo de hasta 15 o|o anual y podrá acordárseles o no un dividendo adicional de hasta el 50 o|o de lo que percibe cada acción ordinaria. — b) El dividendo fijo podrá tener efecto acumulativo hasta por tres ejercicios; c) Podrá pactarse que las acciones preferidas serán rescatables total o parcialmente con una prima de hasta un 10 o|o de su valor nominal, en las condiciones del artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio o mediante una reducción del capital. En el caso que el rescate sea parcial, se determinará por sorteo las acciones que serán rescatadas, previo aviso publicado durante tres días en el Boletín Oficial. Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto, salvo que por falta de utilidades llegue durante un ejercicio a quedar pendiente de pago el dividendo fijo pactado, en cuyo caso tendrán, mientras dure esa situación, derecho a un voto por acción. Artículo 5º) Todas integración de capital podrá hacerse en una de las formas siguientes; o bien combinado dos o más de ellas a saber: a) capitalizando reservas aprobadas por la Asamblea General, excluída la reserva legal; b) Capitalizando toda parte de los beneficios del ejercicio aprobado por la Asamblea General; c) Capitalizando el excedente del valor que puedan tener los bienes de la Sociedad sobre el valor establecido en el último inventario y balance general, cuyo excedente se demostrará mediante revaluaciones practicadas en la formas que establezca la autoridad competente. d) Apelando al aporte de nuevos capitales por emisión de acciones a integrar en dinero en efectivo; e) Por conversión de debentures que se hubiesen emitidos o de cualquier otro pasivo a cargo de la Sociedad; f) Emitiendo acciones liberadas en pago de bienes y|o derechos que adquiera de la Sociedad, siempre que los precitados aportes incorporados como parte integrante del activo social representen un valor equivalente al de las acciones así integradas. En los casos de los incisos a), b), c), e) y f) se requerirá la aprobación de la Asamblea General. Las acciones emitidas en los casos de los incisos a) y c) se repartirán a prorrata del valor integrado de las acciones ordinarias en circulación. — Artículo 6º) En las futuras suscripciones de acciones ordinarias tendrán preferencia los tenedores de acciones de igual clase de las que se emiten y en proporción al monto de sus tenencias, debiéndose proceder a la emisión simultánea de series de acciones ordinarias de ambas clases a tales efectos guardándose siempre las proporciones existentes al momento de la nueva emisión, excepto el caso de emitirse solamente acciones ordinarias de la clase "B" en cuyo supuesto caso tendrán preferencia los tenedores de acciones ordinarias de la clase "A" y "B" en proporción al momento de sus tenencias. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días contados a partir de la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial. El derecho de preferencia de las acciones ordinarias no perjudicará las facultades acordadas por el artículo quinco inciso f) de estos estatutos. Título 3º. Dirección y Administración. — Artículo 7º) La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de por lo menos cinco miembros. Es atribución de las Asambleas fijar el número de directores. Después de cada Asamblea General Ordinaria, el Directorio elejirá de su seno un presidente y un vicepresidente; al presidente lo reemplazará el vicepresidente en caso de fallecimiento, renuncia, incapacidad, ausencia u otro impedimento. Los directores durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos. — Artículo 8º) Cada director depositará cien acciones de la Sociedad en garantía de sus funciones hasta la aprobación de sus gestiones. El Directorio quedará en condición de funcionar válidamente en todos los casos con la mayoría de miembros y sus resoluciones se adoptarán también todos los casos por la mayoría de los directores presentes y representantes. El presidente tendrá voto decisivo en caso de empate. Los directores podrán hacerse representar en el Directorio mediante carta poder, pero quedando siempre obligados a las responsabilidades inherentes a sus cargos. Las reuniones del Directorio serán convocadas por el presidente; por el síndico o a pedido de un director por lo menos una vez cada seis meses. Las vacantes que se produzcan por enfermedad, ausencia, incapacidad, renuncia o cualquier otra causa serán llenadas por el síndico. El nombrado durará en sus funciones hasta que cese el impedimento de reemplazado y como máximo hasta la próxima Asamblea General que se celebre. — Artículo 9) La representación legal de la Sociedad será ejercida por intermedio del presidente. El Directorio podrá además delegar la facultad de representar a la Sociedad en una o más personas que no sean los directores, debiendo otorgarse a ese efecto poder ante escribano, para los fines y con la amplitud de facultades que en cada caso determine el propio Directorio. Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Administrar los negocios, bienes e intereses de la Sociedad con amplias facultades de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil y presentes Estatutos. Podrá en consecuencia disponer, vender, comprar y permutar bienes raíces, bienes y semovientes, constituir, aceptar, transferir o adelantar dinero contra todas clases de promesas de pago, empréstitos, cuotas a vencer de ventas a plazo, pagaderos a particulares por el Estado Nacional o Provincial o Municipal o por otras Reparticiones Autárticas del Estado y Poderes Públicos Extranjeros; b) Abrir cuentas bancarias con o sin provisión de fondos, girar cheques contra fondos depositados y en descubierto y extraer depósitos, retribuciones, acciones y valores y caucionarios, girar, librar, aceptar, endosar, descontar y renovar letras, valores, cheques, giros, pagarés y otros efectos de comercio, tomar dinero prestado con o sin garantía reales o personales, solicitar y pedir la apertura de cartas de créditos y firmar la documentación necesaria, otorgar garantía prendaria y fianza requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales, firmar, vales trust receipts y constituir a la Sociedad en depositaria, reconocer o confesar obligaciones, operará con el Banco Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, o con los demás Bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, sus sucursales o agencias creadas o acrearse en el País o en el extranjero y aceptar sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas; c) expedir cartas de crédito; d) Celebrar contratos de Sociedad, celebrar contratos de consignación y gestión de negocios, celebrar contratos de depósitos usuales en el comercio para el giro de los negocios sociales, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominativos o al portador; e) Comprometer en árbitro o arbitradores, amigable componedores, transar cuestinones judiciales o extrajudiciales; f) Suscribir, comprar o vender títulos y acciones de otras sociedades, liquidar sociedades, adquirir su activo y pasivo, formar Sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades accidentales, participar en Sociedades ya formadas afines con su objeto; g) Cobrar y percibir todo lo que se debe a la Sociedad o a terceros, a quienes la Sociedad represente y otorgar recibos y descargos, hacer inovaciones, remisiones y quita de deudas; i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas y de estos Estatutos; j) Adquirir y transferir marcas de fábrica o de comercio y patentes de invención; k) Adquirir y transferir marcas de fábrica y patentes de invención; k) Resolver todo aquello que no estando previsto en estos estatutos no compitan a las Asambleas Generales; l) Nombrar gerente o sub gerente, crear los empleos que juzgue necesarios y fijar sus remuneraciones. Cuando la designación de gerente recaiga en algún miembro del Directorio, este le podrá fijar una remuneración especial, además de la que le corresponda como director, con cargo a gastos de Administración del ejercicio ad referéndum de la Asamblea; m) Acordar y conferir poderes generales y especiales y revocarlos ya sea en favor de gerentes, sub gerentes, apoderados, agentes, o representantes y revocar en cualquier momento los mandatos que hubiere conferido a sus miembros o a extraños para desempeñar los puestos que trata el inciso anterior; n) Nombrar miembro o no del Directorio para que concurran a absolver posiciones, prestar declaraciones indagatorias ante los jueces de trabajo en lo civil, en lo comercial, en lo penal económico, en lo criminal o administrativo o funcionarios que actúan en virtud de leyes o decretos en vigor, así también para promover y contestar todas las acciones judiciales, adminisrativas, sumarios y cualquiera clase de jucio en que la Sociedad sea parte; o) Convocar a las Asambleas General Ordinarias y Extraordinarias de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos. Presentar anualmente a la Asamblea General la memoria anual, confeccionar el inventario, balance general y cuenta de ganancias y Pérdidas, efectuando las amortizaciones y castigos que correspondan y proponer su reparto de dividendos; q) Disponer el pago de dividendos provisionales a base de utilidades líquidas realizadas, comprobadas con balances confeccionados en forma legal y siempre bajo la responsabilidad de los directores y síndico que así lo dispongan, debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia; r) Disponer las emisiones de acciones dentro de la suma y condiciones que fija los estatutos, en la forma, características, y oportunidades que considere conveniente; s) Ejecutar todos los actos de administración y disposición que sean requeridos a cuyo efecto el Directorio tendrá los poderes especiales a que se refieren los artículos mil ocho ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio que en su parte pertinente se tiene por reproducidos; t) Fijar las condiciones de las emisiones de debentures que resuelva de conformidad con la Ley 8.875 o las que en adelante se dicten. La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no significa en manera alguna limitar las facultades del Directorio, el que podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales. — Artículo 10) Elemento máximo de las retribuciones que por todos conceptos pueden percibir los miembros del Directorio no podrá exceder del 25 % (veinte y cinco por ciento) de las utilidades. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de función técnico administrativa por parte de alguno de los directores impongan frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, solo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día. — Título 4º) Fiscalización. — Artículo 11] La fiscalización de la sociedad estará

cargo de un síndico titular, a quien reemplazará un suplente en su caso, designado por la asamblea anual, con las facultades y funciones que determine el artículo 340 del Código de Comercio, pudiendo ser reelecto indefinidamente. Para la designación del síndico todas las acciones ordinarias tendrán un voto por acción. — Título 5º —. Asambleas generales. — Artículo 12) Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se celebrarán a los efectos determinados en los artículos 347 y 348 del Código de Comercio. La convocatoria será mediante aviso publicado en el Boletín Oficial y durante 5 y 3 días con anticipación de 10 y 8 días, respectivamente, según sea, primera o segunda convocatoria. Las asambleas extraordinarias pedidas por los accionistas en las condiciones establecidas en el artículo 348 del Código de Comercio serán convocadas dentro de los diez días de formulado el pedido. — Artículo 13) Toda clase de asamblea, aun las determinadas en el artículo 354 del Código de Comercio se celebrarán en primera convocatoria con el quórum de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto, y con cualquier número en segunda, adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo 14) Los accionistas, para asistir a las asambleas, deberán depositar en la caja social sus acciones o el certificado de su depósito en un Banco nacional o extranjero, con tres días de anticipación por lo menos a la fecha de la asamblea. Los accionistas podrán hacerse representar por otro accionista o persona por medio de carta poder dirigida al presidente de la sociedad. Cada acción ordinaria o preferida tendrá derecho a los votos establecidos en los artículos tercero y cuarto de estos estatutos, con las limitaciones que establece el artículo 350 del Código de Comercio. — Título 6º — Balance, utilidades, fondo de reserva y liquidación. — Artículo 15) El ejercicio social terminará el 31 de enero de cada año, pudiendo la asamblea modificar dicha fecha previa inscripción en el Registro Público de Comercio y comunicación a la Inspección General de Justicia. Los estados contables deberán conformarse a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. Los beneficios líquidos y realizados que resulten del balance general se distribuirán en la siguiente forma: a) el 2 % (dos por ciento) para el fondo de reserva legal hasta que alcance el 10 % del capital suscripto; b) La remuneración que disponga la asamblea para directores y síndicos; c) el 5 % (cinco por ciento) durante diez años al fundador; d) El dividendo que se haya estipulado para las acciones preferidas en el siguiente orden: 1º Se abonarán los dividendos fijos acumulados atrasados; II Se abonarán el dividendo fijo del ejercicio, y III) Se abonarán el dividendo adicional que corresponda. a) El remanente se distribuirá como dividendo de las acciones ordinarias de las clases "A" y "B" sin perjuicio de las sumas que resuelvan destinar a la asamblea para la creación del fondo de reserva. — Artículo 16) Los dividendos no reclamados dentro de los tres años de la fecha establecida para el pago, quedarán prescriptos a favor de la sociedad y pasarán a ingresar el fondo de reserva legal. — Artículo 17) La disolución de la sociedad tendrá lugar al término de la duración de la sociedad o en los otros casos previstos en el Código de Comercio. Disuelta la sociedad será liquidada por el Directorio bajo la vigilancia del síndico y con arreglo a derecho. Al efectuarse la liquidación se procederá en la siguiente forma y orden: 1º) Se abonará el pasivo incluso los gastos de liquidación; 2º) Será pagado el capital integrado en las acciones preferidas; 3º) Pagado el capital integrado de las acciones ordinarias; 4º) Será pagado el dividendo acumulativo atrasado de las acciones preferidas; 5º) El sobrante que resulte se repartirá a los tenedores de acciones ordinarias con proporción al capital integrado por cada uno. — Segundo: Emitir las primeras 120 series de acciones ordinarias de la clase "A" del Nº 1 a 100 resultando suscriptas y totalmente integradas por T. I. M. S. A. $ 400.000.— resultando totalmente suscriptas y totalmente integradas parcialmente con los créditos que poseen en T. E. M. E. L S. R. L. por los accionistas Manuel Fernández Carracedo $ 8.400.000.— y señorita Carolina J. Sirtori $ 1.000.000.— y resultando suscriptas totalmente y entregadas con un 30 % según depósitos efectuados en la firma T. E. M. E. L. S. R. L. por la señorita Elida Carmen Fernández $ 200.000.—. Estos depósitos son certificados por el señor Bernardo Stok y agregado al presente acta. De la clase "B" serie del Nº 1 a 20; resultando suscriptas y totalmente integradas según depósitos efectuados en la firma T. E. M. E. L., S. R. L. por los accionistas señores Osvaldo Venturini $ 120.000.— resultando totalmente suscriptas e integradas con un 30 % según depósitos efectuados en la firma T. E. M. E. L., S. R. L. por los accionistas señores doctor Roberto J. Aragone pesos 25.000.—; Carlos A. Artigue pesos 25.000.—; Vicente Aversa $ 1.000.—; Adolfo A. Estrada, $ 100.000.—; doctor Alberto Gallo $ 100.000.—; José O. Grande $ 100.000.—; Isaac Kleinerman $ 100.000.—; Bernardo H. Marchald pesos 30.000.—; José F. Médici $ 50.000.—; Nicola Papillo $ 1.000.—; Epifanio Polo $ 25.000.—; Ing. Robertos Raventos pesos 100.000.—; Albino Sueiro $ 50.000.—; Angel Tagliaferri $ 200.000.—; Antonio Tagliaferri $ 100.000.—; Guillermo Tagliaferri $ 200.000.—; Alberto Vélez pesos 100.000.—; Félix Alberto Aragone $ 25.000.—; Ezequiel Kaiser $ 200.000.— y Domingo Gotarra $ 228.000.—, estos depósitos son certificados por el doctor Bernardo Stok y agregados al presente acta. — Tercero: Reconocer de conformidad al artículo 321 del Código de Comercio el 5 % de utilidades durante diez años al fundador señor Manuel Fernández Carracedo al que se le entregará acciones de goce al portador por el referido derecho. — Cuarto: Que desde el 1º de febrero de 1960 T. E. M. E. L. Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria se hace cargo de las operaciones realizadas o en vías de realizarse por T. E. M. E. L., S. R. L. que hasta tal la Sociedad Anónima obtenga la rubricación de sus libros, las operaciones continuarán registrándose en los libros de la Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Quinto: Designar el primer Directorio en la siguiente forma: Presidente, señor Manuel Fernández Carracedo; vicepresidente, doctor Bernardo Stok; directores, señor Alberto Vélez, señorita Elida Carmen Fernández y señorita Carolina Juana Sirtori; síndico, señor Isaac Kleinerman y síndico suplente, señor Adolfo A. Estrada. — Sexto: El señor Manuel Fernández Carracedo queda facultado para solicitar del Poder Ejecutivo Nacional la aprobación del estatuto y el otorgamiento de la personería jurídica a la sociedad; aceptar o introducir al mismo las modificaciones que fueran exigidas, y una vez otorgada la escritura de constitución definitiva por todos los accionistas constituyentes, solicitar la inscripción correspondiente en el Registro Público de Comercio. — Aragone Roberto, Artigue Carlos A., Aversa Vicente, Estrada Adolfo A., Gallo Alberto, Grande José A., Kleinerman Isaac, Marchand Bernardo H., Médici José F., Papillo Nicola, Polo Epifanio, Raventos Robertos, Rodríguez Daniel, Stok Bernardo, Sueiro Albino, Tagliaferri Angel, Tagliaferri Antonio, Tagliaferri Guillermo, Vélez Alberto, Venturini Osvaldo O., Fernández Carracedo Manuel, Fernández Elida, Sirtori Carolina Juana, T. I. M. S. A., Félix Alberto Aragone, Ezequiel Kaiser, Domingo Gotarra, Certifico que las firmas que anteceden, corresponden respectivamente a 1) Roberto J. Aragone. 2) Carlos A. Artigue. 3) Vicente Aversa. 4) Adolfo A. Estrada. 5) Alberto Gallo. 6). 7) José O. Grande. 8) Isaac Kleinerman. 9) Bernardo H. Marchal. 10) José F. Médici. 11) Nicola Papillo. 12) Epifanio Polo. 13) Roberto Raventos. 14) Daniel Rodríguez. 15) Bernardo Stok. 16) Albino Sueiro. 17) Angel Tagliaferri. 18) Antonio Tagliaferri. 19) Guillermo Tagliaferri. 20) Alberto Vélez. 21) Osvaldo O. Venturini. 22) Manuel Fernández Carracedo. 23) Elida Fernández. 24) Carolina Juana Sirtori. 25) Por T. I. M. S. A., Manuel Fenández Carracedo. 26) Félix Alberto Aragone. 27) Ezequiel Kaiser. 28) Domingo Gotarra, por haber sido puesta en mi presencia, doy fe. El estatuto transcripto es copia fiel del obrante a fojas 1 a 9, del expediente número seis mil cuatrocientos veintisiete del corriente año, referido "ut supra" y aprobado por el decreto mencionado, doy fe, por tener el original por ante mí y como asimismo ha sido modificado el artículo segundo de dicho estatuto en la forma que determina las fojas 48 al 49 del expediente referido que se transcribe sic "Reforma del punto segundo del acta constitutiva. Segundo: Emitir las primeras 120 series de acciones ordinaria de la clase "A", serie número 1 a 100, resultando suscriptas y totalmente integradas por T. I. M. S. A. $ 400.000.—, resultando totalmente suscripta e integrada parcialmente por los créditos que posee en T. E. M. E. L. S. R. L., por los accionistas Manuel Fernández Carracedo a saber, totalmente suscripta $ 8/400.000.—, integradas de su cuenta "Capital" $ 1.600.000.— de su cuenta "Socios". $ 1.095.153.82 de la cuenta "Reserva legal" del 80 por ciento del saldo $ 87.900.34 de su saldo en "Acreedores varios", $ 1.061.335.86 y de su aporte en cuenta "Futuros accionistas $ 1.962.000, formando un total de pesos 5.806.390.02 de acciones totalmente integradas y la diferencia para llegar a la suscripta o sea $ 2 339.609.98 corresponde a las acciones no integradas y la señorita Carolina Juana Sirtori, a saber: totalmente suscripta $ 1.000.000.—, integrada de su cuenta "Capital" 200.00.— pesos, de su cuenta "Socios" $ 396.72070, de la cuenta "Reserva legal" el 20 por ciento del saldo $ 21.975.08 y de su aporte a la cuenta "Futuros accionistas" $ 120.000.00, formando un total de pesos 738.695.78 de acciones totalmente integradas y la diferencia para llegar á total de las suscriptas o séa de pesos 261.804.22 corresponde a las acciones no integradas y la diferencia para llegar al total de las suscriptas o sea 261.304.22 pesos, corresponde a las acciones no integradas, resultando suscriptas totalmente e integradas con 30 por ciento, según depósitos efectuados en la firma T. E. M. E. L. S. R. L., por la señorita Elida Carmen Fernández pesos 200.000.00, o sea $ 60.000.— integrados y $ 140.000. —para nitegrar. Estos depósitos son certificados por el doctor Bernardo Stok y agregados al presente acta. De la clase "B" serie número 1 a 20, resultando suscriptas y totalmente integradas según depósito efectuado en la firma TEMEL S.R.L., por los accionistas Osvaldo Venturini $ 120.000.—, resultando totalmente suscriptas e integradas con un 30 por ciento según depósito efectuado en la firma TEMEL S.R.L. por los accionistas señores doctor Roberto J. Aragone $ 25.000.— (integrado $ 7.500.00 a integrar $ 17.500.-) Carlos A. Artigue $ 25.000.—, (integrado $ 7.500.— a integrar $ 17.500.—). Vicente Aversa $ 1.000.— (integrado pesos 300.— a integrar $ 700.—). Adolfo A. Estrada $ 100.000.— (integrado pesos 30.000.— a integrar $ 70.000.—), doctor Alberto Gallo $ 100,000.— (integrado $ 30.000.— a integrar 70.000.- pesos), Bernardo H. Marchand 30.000.- pesos (integrado $ 9.000.— a integrar pesos 21.000.—). José F. Médici pesos 50.000.— (integrado $ 15.000.— a integrar $ 35.000.—). Nicola Papillo pesos 1.000.— (integrado $ 300.— a integrar pesos 700.—), Epifanio Polo $ 25.000.— (integrado $ 7.500.— a integrar 17.500.- pesos), Ing. Roberto Raventos 100.000.- pesos (integrado $ 30.000.— a integrar pesos 70.000.—), Cont. Daniel Rodríguez pesos 20.000.— (integrado $ 6.000.— a integrar $ 14.000.—), doctor Bernardo Stok $ 100,000.— (integrado $ 30.000.- a integrar $ 70.000.—), Albino Sueiro $ 50,000.— (integrado $ 15.000.— a integrar $ 35.000.—), Angel Tagliaferri $ 200.000.— (integrado $ 60.000.— a integrar $ 140.000.—), Antonio Tagliaferri $ 100.000.— (integrado $ 30.000.— a integrar $ 70.000.—), Guillermo Tagliaferri $ 200.000.— (integrado pesos 60.000.— a integrar $ 140.000.—), Alberto Vélez $ 100.000. —(integrado pesos 30.000.— a integrar $ 70.000.—), Félix Alberto Aragone $ 25.000.— (integrado $ 7.500.- a integrar $ 17.500.-), Ezequiel Kaiser $ 200.000.— (integrado $ 60.000.— a integrar $ 140.000.—) y Domingo Gotarra $ 228.000.— (integrado $ 68.400.— a integrar $ 159.600). Estos depósitos son certificados por el doctor Bernardo Stok y agregado al presente acta. — M. Fernández Carracedo. Es copia fiel del original, doy fe, al igual del balance de foja 35 a 37 vuelta, que dice: sic "Balance de transferencia de Temel S. R. L. a T. E. M. E. L. Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria al 1º de febrero de 1960. — Activo. — Disponibilidades: Caja $ 34.489.87, bancos 301.878.91; Banco Industrial 51.321.—, Banco de Italia y Río de la Plata 22.899.29, Banco de la Nación Argentina 105.486,33, Banco Popular Argentino 5.454.58, Banco de la Provincia de Buenos Aires 18.294.19, Banco Israelita y Río de la Plata 102.57, Banco Sirio Libanés 9.130.46, Banco Español y Río de la Plata 6.832.94, Nuevo Banco Italiano 1.767.16. The Nat. Bank of Boston 1.359.62, The Nat. City Bank of New York 43.606.30, Banco de Buenos Aires 20.624.67; 336.368.78. Créditos: Por ventas 1.813.906.47, Deudores varios en cuenta corriente 1.813.906.47, Otros créditos 9.727.99, intereses devengados 9.727.99; 1.823.634.46; Transporte 2.160.003.24. Bienes de cambio: Materias primas generales 5.340.226.55, materias primas aduana 136.171.33, Productos elaborados 295.417.44, mercader. plaza 1.783.933.61, 7.555.748.93; 7.555.748.93. Inversiones: Valores mobiliarios 2.000.—, 2.000.—; Sin cotiz. (Títulos y acciones) 2.000; Bienes de uso: Mueb. y útiles 224.426.28, valores originales 287.846.20, menos amortiz. 63.419.92, inmueble 934.355.67, valor original 979.050.—, menos amortizado 44.694.33; Maquinarias y accesorios 1.085.227.69, valores originales 1.325.278.29, menos amortiz. 240.051.80; Instalaciones 45.403.43, valores originales 60.882.84, menos amortiz. 15.479.31; Construcciones telares 47.592.96. Modificaciones telares 15.291.20, herramientas, repues. etc. 128.797.95; 2.481.095.18, Subtotal 12.198.847.35; Bienes inmateriales no existen; Cargos diferidos no existen; Total del activo $ 12.198.847.35. — Pasivo. — Deudas, Comerciales 2.496.129.67; Acreedores varios en cuenta corriente 1.432.134.95, Obligaciones a pagar 1.002.915.42. Comisión a pagar a terceros 41.079.30; Bancar. 1.390.210.-; Adelantos en cuenta corriente 400.000.-, (Cuenta crédito prendario Banco Industrial), Obligaciones Bancarias Mat. P. Imp. 152.210.—, Obligaciones a pagar bancarias 838.000.—; Otras deudas (p/ leyes sociales) 204.686.56; Moratorias Cajas Jubilaciones 178.648.91, Decreto Ley 31.665/44 11.557.— Ley 13.937/46 7.982.40, Dec. Ley 33.302/45 3.996.29, Caja Nacional Ahorro Postal 1.521.—, Inst. Nac. Prev. Soc. (Prést. personales) 627,36, Unión Obrera Metalúrg. 353,60; Previsiones, Prev p/impuestos 39.370.10, Reserva impuestos varios 39.370.10. Previsión p/cargas sociales 207.505.22, Reserva aguinaldo 7.505.22, Reserva grat. Vol. Pers. 200.000.—; 4.397.901.55; Total de compromisos 4.397.901.55; Previsiones: Previsión Ley 11.729 111.860.- 111.860.-; Total del Pasivo 4.509.761.55 — Cuenta de accionistas constituyentes Detalle - Cuenta futuros accionistas Otras Cuentas. — M. Fernández Carracedo 1.962.000.—; Cuenta "Capital" 1.600.000.-, Cuenta "Socios" 692.573.53 Cuenta "Reserva Leg." 87.900.34, Cuenta "Gan. y Pérdidas" 402.580.29, Cuenta "Acreed. Varios" 1.061.335.86; Total M. Fernández Carracedo 5.806.390.02 Carolina Juana Sirtori 120.000.-; Cuenta "Capital" 200.000.—, Cuenta "Socios" 296.075.63, Cuenta "Reserva legal" 21.975.08. Cuenta "Gan. y Pérdidas" 100.645.07; Total, Carolina Juana Sirtori 738.695.78. Aragone Alberto F. 7.500.- 7.500.—; Aragone Roberto J. 7.500.— 7.500.—; Artigue Carlos A. 7.500.— 7.500.—; Aversa Vicente 300.—, 300.— Estrada Adolfo A. 30.000.—, 30.000.— Fernández Elida Carmen 60.000.— 60.000.—; Gallo Alberto 30.000.— 30.000.—; Gotarra Domingo 68.400.— 68,400.—; Grande José O. 30.000.— 30.000.—; Kaiser Ezequiel 30.000.— 30.000.-; Marchand Bernardo H. 9.000.- 9.000.—; Médici José F. 15.000.— 15.000.—; Papillo Nicola 300.—, 300.— Polo Epifanio 7.500.—, 7.500.—; Raventos Roberto 30.000.—, 30.000.—; Rodríguez Daniel 6.000.—, 6.000.—; Stok Bernardo 30.000.—, 30.000.—; Sueiro Albino 15.000.—, 15.000.—; Tagliaferri Angel 60.000.—, 60.000.—; Tagliaferri Antonio 30.000.—, 30.000.—; Tagliaferri Guillermo 60.000.—, 60.000.—; T. I. M. S. A. 400.000.—, 400.000.—; Vélez Alberto 30.000.—, 30.000.—; Venturini Osvaldo 120.000.—. 120.000.—; Totales: 3.226.000.—; 4.463.085.80; 12.198.847.35 Gran total del pasivo $ 12.198.847.35. — Cuentas de orden: Documentos descontados 542.318.—, 542.318.—. — D. Rodríguez. Sello: Daniel Rodríguez. — Contador Público Nacional C. P. C. E. Título XXVII, I, Folio 133. "El decreto aprobatorio de la sociedad T.E.M.E.L. dice: sic: Buenos Aires, 5 septiembre 1960. Visto el expediente Nº 6.427/60 en el cual se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad T. E. M. E. L. Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria". Atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y el dictamen de la Inspección General de Justicia. El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Art. 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art. 319 del código citado en los plazos del Art. 21 del decreto del 27 de abril de 1923, a la sociedad T. E. M. E. L. Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria. Constituída en esta Capital el 31 de marzo de 1960 y apruébanse sus estatutos de foja (1) a nueve (9), en la escritura de constitución definitiva de esta sociedad se insertará el balance de foja 35 (treinta y cinco) a 37 (treinta y siete) vuelta y al expedirse testimonio deberá tenerse presente la enmienda al acta constitutiva en forma indicada de foja 48 (cuarenta y ocho) a 49 (cuarenta y nueve). Art. 2º: Publíquese, dése a la Dirección del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición del testimonio y a sus demás efectos. Repóngase las fojas. — Frondizi — Luis R. Mac Kay. — Decreto número diez mil quinientos veintiocho: Es conforme con las constancias que obran en el expediente número seis mil cuatrocientos veintisiete del presente año Ministerio de Justicia de la Nación, y once mil cuatrocientos dieciséis de la Inspección General de Justicia de igual año, que he tenido en sus originales ante mí, doy fe. Y termina diciendo el compareciente que la representación invocada y habiéndose cumplido con las condiciones prescriptas en el Art. 318 del Código de Comercio en la forma que instituye las actuaciones producidas, dejan por este acto definitivamente constituída la sociedad T. E. M. E. L. Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, la que se regirá por los estatutos pre inserto, solicitando se le expida copia para su inscripción en el Registro Público de Comercio, previa publicación de edictos en legal forma. Leída, se ratifica en su contenido y la firman con los testigos del acto, Ricardo Borrillo y Héctor Oleiger, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Manuel Fernández Carracedo, testigos: Ricardo Borrillo, Héctor Oleisker, está mi sello, ante mí: E. Buchbinder, concuerda con su original, doy fe, que pasó al folio trescientos noventa y seis de mi protocolo del corriente año, del registro número trece del Partido de Almirante Brown, Provincia de Buenos Aires, a mi cargo. Para el interesado expido el presente primer testimonio en veinte sellos notariales de tres pesos nacionales, numerados correlativamente del número ocho millones setecientos noventa y siete al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorga-

miento. Enrique Buchbinder (escribano).
Buenos Aires, diciembre 21 de 1960.
— Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
25.440.— e.28|12-Nº 11.653-v.28|12|60

GUILLERMO JOHNSTON Y COMPAÑIA LIMITADA

Sociedad Anónima Introductora

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 2.625.— Primer testimonio. — Número Ochocientos ochenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de diciembre de mil novecientos sesenta, ante mí, el autorizante Escribano y los testigos que se expresará, comparecen los señores Randolfo Antonio Rapallini, casado y Edmundo Cajigal, casado, ambos de este vecindario, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento doy fé, quienes concurren en nombre y representación de Guillermo Johnston y Compañía Limitada (Sociedad Anónima Introductora, personería que acreditarán más adelante y dicen: Que la expresada sociedad fué autorizada para funcionar de acuerdo a los estatutos aprobados por el Superior Gobierno Nacional el ocho de Julio de mil novecientos treinta, los que fueron posteriormente reformados con motivo de las prórrogas del plazo de duración de la sociedad aprobadas por el Poder Ejecutivo Nacional por Decretos de fechas trece de noviembre de mil novecientos treinta y cinco; diecinueve de julio de mil novecientos treinta y ocho; once de junio de mil novecientos cuarenta y uno; diez de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro., y tres de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, inscribiéndose esta última prórroga en el Registro Público de Comercio el nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número doscientos veinte y dos, folio cuatrocientos, libro cuarenta y siete. Tomo A. de Estatutos Nacionales. El carácter invocado por los comparecientes se justifica con las actas que en su original tengo a la vista en el libro respectivo y en lo pertinente dicen así: Acta Nº 210. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de enero de 1960, se reunieron en Asamblea General Ordinaria... los señores Accionistas... Orden del día ... Acto seguido se trata el punto 4º y el señor Eduardo Aníbal Daly, propone que votando por aclamación se elijan como presidente al señor Randolgo A. Rapellini, como vicepresidente al señor Benito Dios, y como director gerente al señor Edmundo Cajigal, como primer director suplente al señor Juan R. Farrell, como segundo director suplente al señor Pio A. Piombo y como tercer director suplente al señor. Jorge Tomás Lovera. Los presentes resuelven por unanimidad aprobar la proposición del señor Da y ...se levantó la sesión .. Jorge E. O'Farrell: R. V. Stramiello. Benito Dios. — Es copia fiel doy fe. Y los comparecientes dicen: Que la sociedad Guillermo Johnston y Compañía Limitada (Sociedad Anónima Introductora) por asamblea general extraordinaria celebrada el ocho de setiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, resolvió la prórroga del plazo de duración de la sociedad con la consiguiente modificación del artículo tercero de los estatutos sociales, lo que fué sometido a la consideración del Poder Ejecutivo Nacional, el que aprobó dicha reforma por Decreto número catorce mil seiscientos sesenta y cinco de fecha veinte y tres de noviembre de mil novecientos sesenta lo que así consta en el respectivo expediente que tengo a la vista. — Y los Comparecientes continúan diciendo: Que por la presente vienen a elevar a escritura pública el acta de asamblea referida y demás constancias del mencionado expediente las que dicen así: Acta Nº 206. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, se reunieron en asamblea general extraordinaria en el local sito en la calle Sarmiento 459, primer piso, los señores accionistas que se registran y firman del folio 49 al folio 59, del libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia Nº 1, en número de 17, 8 por sí y 9 representados, con un total de 24.900 acciones que representan un capital de $ 2.490.000 c|l. y dan derecho a 23.678 votos deducidas las limitaciones de Ley. — Previo a una espera de veinticinco minutos y siendo las 11, 25 horas, y no habiendo concurrido el señor Inspector de Justicia el Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia, señor Benito Dios, declaró abierto el acto con la presencia del Síndico señor Alejandro M. Drysdale y del Escribano Público don Pedro Saúl Briones y los testigos, Señorita Huelma Pereira y señor José García, quienes concurren a su pedido para la constancia notarial de esta asamblea. — Aclaró el señor Benito Dios, que presidía la asamblea por ausencia del señor Randolfo A. Rapallini, quién no estaba presente por impedírselo razones de orden el señor Benito Dios, que la convocatoria había sido hecha de conformidad con las normas legales vigentes y que con la asistencia de accionistas verificada, la asamblea quedaba constituída en las condiciones prescriptas por el artículo 32 del estatuto. — De inmediato el señor Benito Dios, puso a consideración de los presentes el siguiente: "Orden del Día: 1º: Considerar la prórroga de la duración de la Sociedad, que vence el 30 de Septiembre de 1959, o la terminación de sus negocios por expiración de dicho término. — 2º: Conferir las autorizaciones inherentes a la resolución que se adopte al tratar el punto anterior. — 3º: Designar dos Accionistas para que en nombre y representación de la Asamblea, aprueben y firmen el Acta. Puesto en consideración el Primer punto del Orden del Día, solicitó la palabra el señor Eduardo Aníbal Daly, quien manifestó que hacía moción en el sentido de que los negocios de la Sociedad continuaran, prorrogando el término del vencimiento de la misma hasta el 31 de julio del año 2049, con la consiguiente modificación a ese solo efecto del artículo 3º del estatuto y quedando vigentes todos los demás. Esta moción fue apoyada por los Accionistas, señor Juan R. Farrell y señor Pio A. Piombo. Seguidamente hizo uso de la palabra el señor Ernesto Braulio Rodríguez de Moldes, quien en nombre de su mandante la señora Juana A. E. D. de Willmott hizo moción de que la Sociedad entrará en liquidación y si este temperamento no era coincidente con el de la mayoría de los Asambleístas, manifestó optar por el retiro de la Sociedad del capital que le representa en número de 2.864 Acciones Ordinarias con un valor nominal de $ 286.400.— c|l., acogiéndose al derecho de receso de acuerdo con el Artículo 354 del Código de Comercio. Fundó su voto manifestando que no estaba de acuerdo con la política financiera de la Sociedad, no así con el desarrollo comercial de la misma y como había dicho en ocasión de Asambleas anteriores el Dividendo del 20% entendía que era reducido comparado con las utilidades de la Sociedad que doblaban el Capital y que el mismo no debía ser menor del 50%. Considera por esta circunstancia que debe hacer uso del Derecho de Receso y hacer efectivo el valor del capital por él representado, sobre la base del último Balance de la Sociedad cerrado el 30 de Septiembre de 1958. Acto seguido el señor Benito Dios, propuso someter a votación nominal ambas mociones, la cual arrojó el siguiente resultado: Aprobando la moción del señor Eduardo Aníbal Daly votarón: Pachos & Cía. S.A. con 2.550 votos: Walker Jon s & Co. S.A. con 2.550 votos — Naches Company S.A. con 2.550 votos — Florence M. Pitchers de Staines con 2.550 votos — Christopher S. Staines con 1.000 votos — Randolfo A. Rapallini con 2.014 votos. — Jorge Tomás Lovera con 550 votos — Marta W. de Willmott con 593 votos. — Benito Dios con 175 votos. — Edmundo Cajigal con 175 votos. — Pio A. Piombo con 175 votos. — Juan R. Farrell con 85 votos. — Banco de Londres y A. del Sud con 2.550 votos. — Rodolfo Oscar López Bentos con 471 votos. Lo cual totaliza a favor de la del señor Eduar o Anibal Daly, la cantidad de 19.938 votos. Por la moción del señor Ernesto Braulio Rodríguez de Moldes, votaron: Juana A. E. D. de Willmott con 2.550 votos. — José Ricardo Willmott con 915 votos. — Joaquín Chas con 275 votos, que totalizaron 3.740 votos en disidencia con el temperamento de la mayoría arriba anotada. A continuación hizo uso de la palabra el señor José Ricardo Willmott, quien leyó lo que a continuación queda transcripto: "Deseo dejar expresa constancia en mi carácter de Accionista disidente, poseedor de 915 acciones ordinarias, de mi resolución de separarme de esa Sociedad de acuerdo al derecho que me acuerda el Art. 354 del Código de Comercio y designo al Contador Ernesto Braulio Rodríguez de Moldes, para que ante la Sociedad, represente las 915 acciones de mi propiedad y las 2.864 acciones de mi señora madre, Juana D. Willmott, con las más amplias facultades para establecer el valor de estas acciones que se separan de la Sociedad y fijando máximo el día 15 de Setiembre, para que la Sociedad designe su representante a este efecto". (firmado) pp. Juana D. de Willmott. (firmado) José Ricardo Willmott. José R. Willmott. Este documento transcripto: "Deseo dejar expresa constancia en mi carácter de Accionista disidente, poseedor de 275 acciones ordinarias, de mi resolución de separarme de la Sociedad de acuerdo al derecho que me acuerda el Art. 354, del Código de Comercio y que designo al Contador Ernesto Rodríguez de Moldes, para que ante la Sociedad represente mis acciones, con las más amplias facultades para establecer el valor de las mismas que se separan de la Sociedad y fijando máximo el día 15 de Setiembre próximo para que la Sociedad, designe su representante, a este efecto". (Firmado) Joaquín Chás. Este documento fue entregado al señor Presidente Benito Dios. Seguidamente el señor Ernesto Braulio Rodríguez de Moldes dijo que por lo manifestado por los accionistas señor José Ricardo Willmott y señor Joaquín Chás y habiendo sido designado representante de los mismos entendía que tal como se había dicho, la Sociedad debía nombrar representante antes del día 15 del corriente. Solicitó la palabra el doctor Jorge E. O'Farrell, y dijo que el plazo a que se hacía referencia debía considerarse como una expresión de deseos y que la atención del mismo debía quedar a cargo del Directorio de la Sociedad con las más amplias facultades, manifestación que fué apoyada por los señores Eduardo Aníbal Daly y Roberto Víctor Stramiello y aprobada por los accionistas representando 17.574 votos. Agotado el tema, se hizo una recapitulación a propuesta del señor Roberto Víctor Stramiello quedando sancionada por mayoría de 19.938 votos con 3.740 votos en contra, la prórroga del término de duración de la Sociedad hasta el 31 de julio del año 2049, con la siguiente reforma del artículo 3º del estatuto y quedando vigentes todos los demás. Se trata el segundo punto del Orden del Día y el señor Eduardo Aníbal Daly, propone que se autoricen al presidente de la Sociedad, señor Randolfo A. Rapallini, al síndico señor Alejandro M. Drysdale y al doctor Jorge Eduardo O'Farrell, para que se encarguen de las gestiones inherentes a la prórroga del término de la Sociedad con las más amplias facultades incluyendo las de aceptar y rechazar las observaciones de forma y|o de fondo que hicieran los poderes públicos intervinientes. Pide la palabra el señor Roberto Víctor Stramiello, quien propone se agregue a los nombrados al señor Eduardo Aníbal Daly. Consideradas ambas mociones son aprobadas por 19.938 votos a favor con abstención de los señores Ernesto Braulio Rodríguez de Moldes, 2.550 votos, José Ricardo Willmott, 915 votos y Joaquín Chás, 275 votos. Seguidamente el señor Eduardo Aníbal Daly, pide se faculte al presidente señor Benito Dios, tal como se ha hecho en asambleas anteriores, para designar a dos accionistas para redactar y firmar el acta, elección que recae sobre las personas de los señores Jorge Tomás Lovera y Eduardo Aníbal Daly, lo cual es aprobado por la totalidad de los asambleístas. Agotado el Orden del Día y siendo las 12 horas el presidente señor Benito Dios, dió por terminado el acto. Entre líneas: Rodríguez Vale. — s|r.: Pedro Saúl Briones. Vale. — Firmado: Benito Dios. — J. R. Lovera. — Eduardo A. Daly". — Asamblea general extraordinaria del 8 de setiembre de 1959. — Número de Orden — Fecha — Año 1959 — Día — Mes — Accionista (nombre completo y apellido) Representante (nombre completo y apellido) Cantidad de acciones o certificados — Capital $ — Cantidad de votos — Décimo) Art. 350. C. C.) (Dos décimos de los presentes) Firmas. — 1 — 4 — Setiembre Pachos & Cía. S. A. Jorge E. O'Farrell 2552 — 255.200 — 2550 — 2550 — Jorge E. O'Farrell. — 2 — 4 — Setiembre — Walker Johnes y Cía. S. A. Jorge E. O'Farrell 2550 — 255.000 — 2550 — 2550 Jorge E. O'Farrell — 3 — 4 — Setiembre Naches Company S. A. Jorge E. O'Farrell 2550 — 255.000 — 2550 — 2550 — Jorge E. O'Farrell — 4 — 4 — Setiembre Florence Miriam Pitchers de Staines Eduardo A. Daly 2500 — 250.000 — 2500 — 2500 — Eduardo A. Daly. — 5 — 4 — Setiembre Christopher Stephen Staines Eduardo A. Daly — 1000 — 100.000 — 1000 — 1000 — Eduardo A. Daly — 6 — 4 — Setiembre Randolfo A. Rapallini — Roberto Víctor Stramiello — 2014 — 201.400 — 2014 — 2014 — R. V. Stramiello. — 7 — 4 — Setiembre Jorge Tomás Lovera por sí 2550 — 255.000 — 2550 — 2550 — J. T. Lovera — 8 — 4 — Setiembre Juana A. E. D. de Willmott — Ernesto Braulio R. de Moldes 2864 — 286.400 — 2550 — 2550 — E. B. de Moldes. — 9 — 4 — Setiembre José Ricardo Willmott por sí 915 — 91500 — 915 — 915 — G. R. Willmott — 10 — 4. — Setiembre Marta W. de Willmott — Roberto Víctor Stramiello 593 — 59.300 — 593 — 593 — R. V. Stramiello — 11 — 4 — Setiembre Benito Dios por sí 175 — 17 500 — 175 — 175 — Benito Dios — 12 — 4 — Setiembre Edmundo Cajigal — por sí — 175 — 17.500 — 175 — 175 — E. Cajigal. — 13 — 4 — Setiembre Joaquín Chás por sí — 275 — 27.500 — 275 — 275 — Joaquín Chás — 14 — 4 — Setiembre Pio A. Piombo por sí 175 — 17.500 — 175 — 175 — Pio A. Piombo — 15 — 4 — Setiembre Juan R. Farrell — por sí 15 — 8500 — 85 — 85 — Juan R. Farrell — 16 — 4 — Setiembre Banco de Londres y América del Sud Leopoldo A. Norragaray 3.456 — 345.600 — 2550 — 2550 — L. A. Norragaray. — 24.429 — 2.442.900 — 23.207 — 23.207 — Continúa fs. 5 — Del folio Nº 49 — 24.429 — 2.442 900 — 23.207 — 23 207 — 17 — 4 — Setiembre Rodolfo Oscar López Bentos por sí 471 — 47.100 — 471 — 471 — R. O. López Bentos — 24.900 — 2.490.000 — 23.678 — 23.678 — Cerramos el presente depósito de acciones con veinticuatro mil novecientas acciones depositadas: Buenos Aires, 4 de setiembre de 1959. — Son: ocho accionistas presentes y nueve representados con un total de veinticuatro mil novecientas acciones que representan veintitrés mil seiscientos setenta y ocho votos. — J. T. Lovera. — Eduardo A. Daly. — Benito Dios". "Buenos Aires, 23 Nov. 1960. Visto los expedientes números"... "9266|60..." El Presidente de la Nación Argentina, Decreta. — Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedades anónimas, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a las Sociedades que se expresan a continuación y apruébanse sus respectivos estatutos en la forma que se consigna: "...Guillermo Johnston y Compañía Limitada (Sociedad Anónima Introductora) de fojas doscientos seis (206) a doscientos once vuelta (211) vta. con las modificaciones de fojas doscientos catorce (214) a doscientos quince (215), con excepción del art. 43º por la Asamblea celebrada el 8 de setiembre de 1959. — Artículo 4º: Agréguese, copia legalizada de este decreto en cada uno de los expedientes mencionados. — Artículo 5º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese. Frondizi. Justo Villar. Decreto número 14.665. Son Copias Fieles, doy fe. Y los comparecientes en el carácter invocado dicen: Que en virtud de la reforma efectuada al Estatuto Social con motivo de la prórroga del plazo, el nuevo texto de los estatutos que han de regir la Sociedad es el siguiente: Capítulo 1: Nombre, domicilio y duración de la Sociedad. — Artículo 1º: Queda constituída la Sociedad Anónima "GUILLERMO JOHNSTON Y COMPAÑIA LIMITADA (SOCIEDAD ANONIMA INTRODUCTORA)". — Artículo 2º: El domicilio legal de la Sociedad es la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, pudiendo establecerse sucursales, agencias y representaciones en otros puntos de la República o en el extranjero, según lo resuelva el Directorio, estando éste facultado para asignar capital a las sucursales para sus operaciones locales. — Artículo 3º: La duración de la Sociedad será hasta el 31 de Julio de 2049, pudiendo ser disuelta anticipadamente por resolución de la Asamblea General de Accionistas. Capítulo II: Objetos Sociales: Artículo 4º: Los propósitos para los cuales se establece la Sociedad son: a) Comprar y vender, como principales o como consignatarios, comisionistas, agentes u otra clase de representación, bienes muebles o importar éstos en el país o exportarlos al exterior. b) Comprar o en cualquier otra forma permitida en derecho adquirir y vender o de cualquier otra manera enajenar en la República Argentina o fuera de ella, bienes muebles, inmuebles o semovientes, explotarios en forma de estancias o colonias agrícolas, permutar, tomar y dar muebles o inmuebles en locación, tomar y dar dinero en hipotecas, contraer empréstitos, con o sin garantía, solicitar créditos en descubierto y en cuenta corriente, hacer descuentos, firmar pagarés, letras y otras obligaciones y cualquier documento comercial, aceptar, girar y endosar toda clase de documentos, aceptar gravámenes, recibir bienes raíces en pago o garantía hipotecaria, constituir y aceptar prendas o daciones en pago de bienes muebles y nombrar agentes, representantes o mandatarios generales o especiales. c) Solicitar patentes de invención, marcas de fábricas y otros privilegios o concesiones de los Gobiernos Nacionales, Provinciales o Municipales o autoridades correspondientes de cualquier país a los efectos de facilitar, ayudar o proteger a cualquiera de los objetos de esta Sociedad, pudiendo también adquirir de terceros concesionarios las patentes, marcas, privilegios o concesiones que a aquéllos les hubieran sido acordados. d) Instalar y explotar fábricas de específicos para ganadería, agricultura y sus anexos y formar sociedades subsidiarias; efectuar fusiones, combinaciones y otra comunidad de intereses con otras personas, firmas o sociedades domiciliadas en cualquier país para estos últimos propósitos o para cualquier otro de los que constituyen los fines sociales, pudiendo también suscribirse capital u obligaciones en las sociedades mencionadas. e) En general, emprender cualesquiera negocios y operaciones que pudieran convenir a esta Sociedad y realizar todo género de contratos que directa o indirectamente estén vinculados con los fines sociales especialmente establecidos. — Capítulo III: Capital y acciones. — Artículo 5º: El Capital de la Sociedad se fija en la suma de dos millones quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, el que se encuentra íntegramente suscripto y realizado y que se dividirá en veinticinco mil quinientas acciones ordinarias de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una emitidas al portador. — Artículo 6º: Las acciones y cer-

tificados provisorios llevarán un número de orden y serán firmados por dos directores. Todas las acciones una vez integradas se emitirán al portador. — Artículo 7º: La cesión de los certificados provisorios correspondientes a acciones no integradas sólo podrá efectuarse mediante su endoso por el cedente y su anotación en el Registro de Accionistas. La responsabilidad del cedente por las cuotas no integradas no cesará mientras la sociedad no aceptara la subrogación de aquél por el concesionario.— Artículo 8º: La sociedad sólo reconoce un tenedor para cada acción en todo cuanto se refiere a las relaciones de derecho entre ella y los accionistas. — Artículo 9º: El capital podrá ser aumentado hasta la suma de doce millones quinientos mil pesos moneda nacional ($ 12.500.000.— moneda nacional), por resolución de la asamblea y en cumplimiento de lo dispuesto en el decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 852|55, y en tal caso, los accionistas existentes tendrán preferencia para suscribir el nuevo capital a la prorrata de las acciones que posean en el momento de la asamblea que resuelva la emisión. — Artículo 10º: Las acciones serán indivisibles y la sociedad no reconocerá sino a un solo propietario para cada acción. — Capítulo IV. Obligaciones: Artículo 11º: La sociedad podrá emitir dentro o fuera del país, obligaciones, ya sea con garantías o sin ellas, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en la ley número ocho mil ochocientos setenta y cinco y en las oportunidades y condiciones que se determinen por la asamblea general de accionistas. — Capítulo V. Dirección y Administración. Artículo 12º: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por un presidente, un vicepresidente y un director gerente, cuyos cargos serán discernidos por la asamblea. Simultáneamente con la elección de los directores titulares, la asamblea elegirá tres directores suplentes, quienes, sin perjuicio de lo prescripto en el artículo 19 y 20 inc. c) de estos estatutos, reemplazarán automáticamente y por orden de designación a los directores que se encontraran inhabilitados para desempeñar sus funciones por ausencia, enfermedad, renuncia o fallecimiento. Si la inhabilitación del titular fuera temporaria, su reemplazo por el suplente se hará por el tiempo de su inhabilitación, y si ésta fuera definitiva, su actuación continuará por todo el tiempo que hubiera durado el mandato del titular. — Artículo 13º: Los miembros del Directorio durarán tres años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos. Como garantía del buen desempeño de sus funciones depositarán en poder de la sociedad y mantendrán este depósito hasta que terminen en sus funciones cincuenta acciones integradas de la sociedad. — Artículo 14º: El Directorio sesionará en quórum con la presencia de dos de sus miembros y sus resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos. El presidente tendrá doble voto en caso de empate. De las resoluciones se dejará constancia en un libro de actas que firmarán los presentes a la reunión. — Artículo 15º: En el caso de que por fallecimiento, renuncia, ausencia, enfermedad o cualquier otro motivo, el Directorio quedara reducido a uno solo de sus miembros, la administración de la sociedad quedará a cargo de éste, quien deliberará y resolverá válidamente por sí sólo hasta tanto se integre el Directorio por una asamblea general, que se convocará dentro de los treinta días posteriores. — Artículo 16º: El Directorio tendrá amplias facultades para resolver y llevar a término todos los actos y contratos que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto de estos estatutos constituyen los fines sociales. Corresponderá especialmente al Directorio: a) Dirigir, manejar y administrar todos los negocios de la sociedad, determinar las operaciones que deben realizarse de acuerdo con los fines de la sociedad, con los más amplios poderes para hacer uso de todos los derechos y ejercitar todas las acciones legales que por las leyes nacionales o extranjeras competan a la sociedad legalmente constituída, por intermedio del presidente o por quien lo substituya, según estos estatutos. b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la asamblea general de estos estatutos. c) Establecer las agencias sucursales y demás instalaciones que crean necesarias. d) Adquirir o enajenar cualesquiera bienes muebles o inmuebles, celebrar contratos de locación, como arrendadora o arrendataria, hacer permutas, tomar o dar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria o de otra manera gravar los bienes de la sociedad y aceptar hipotecas u otros gravámenes en favor de la misma. e) Convocar a los accionistas a asambleas general ordinaria o extraordinaria. f) Examinar, modificar y aprobar la memoria anual que debe presentar el director gerente para ser sometida a la sanción de la asamblea general. g) Proponer el dividendo a repartirse. h) Celebrar toda clase de operaciones bancarias o de cambio con los establecimientos de crédito ya existentes, incluyendo el Banco de la Nación Argentina, el Banco Hipotecario Nacional y el Banco de la Provincia de Bs. Aires. y los que llegaran a establecerse en el futuro; aceptar y constituir a la Sociedad en depositaria de bienes. — i) Nombrar y renovar todos los empleados de la Sociedad. — j) Resolver todo lo que no esté previsto en estos estatutos, y en general, ejercitar todas las facultades que expresamente no estuvieran reservadas por ellos o por la ley a la Asamblea General de Accionistas o al Síndico. — Artículo 17º: Toda disidencia entre el Directorio y uno o más accionistas, con motivo de asuntos de la Sociedad, será dirimida por árbitros, con exclusión de la vía judicial sin perjuicio de los derechos que acuerda a los accionistas el artículo trescientos cincuenta y tres del Código de Comercio. — Capítulo VI: Del Presidente. — Artículo 18º: El Presidente tiene a su cargo la representación legal de la Sociedad y sus deberes y atribuciones son los siguientes: a) Presidir las sesiones del Directorio y de la Aamblea General; b) Ejecutar o hacer ejecutar las resoluciones del Directorio y de la Asamblea General; c) Representar a la Sociedad en todos los actos jurídicos en que fuera parte, concurriendo en tal carácter al otorgamiento, aceptación o cancelación de cualesquiera contratos, escrituras, mandatos o poderes generales o especiales y demás instrumentos públicos y privados que fueren necesarios; d) Autorizar los balances de la Sociedad. — Capítulo VII. — Del Vicepresidente: Artículo 19º: El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de fallecimiento, ausencia, enfermedad o renuncia de éste, con todas sus atribuciones. — Capítulo VIII. — Del Director Gerente. — Artículo 20º: La organización y dirección interna de la Sociedad estará a cargo del Director Gerente quien tendrá además los siguientes deberes y atribuciones: a) Presentar al Directorio los balances y memoria anual para la Asamblea General Ordinaria. — b) Proponer al Directorio la creación de los empleos que juzgue convenientes, así como nombramiento y remoción del personal y la fijación de los sueldos y remuneraciones correspondientes. — c) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia, enfermedad, renuncia o fallecimiento de éste y del Vicepresidente. — d) Suscribir los documentos comerciales en representación de la Sociedad con la amplitud de facultades que determinará la autorización del Directorio. — Capítulo IX: Remuneración de los Directores. — Artículo 21º: Los miembros del Directorio percibirán en concepto de remuneración por sus servicios la suma mensual que fije anualmente la Asamblea para el subsiguiente Ejercicio social. — Capítulo X: Del Síndico. — Artículo 22º: La Asamblea General Ordinaria elegirá anualmente un Síndico, que será reelegible y ejercerá las funciones y atribuciones que indica el Código de Comercio. — La Asamblea fijará la remuneración del Síndico, la que se cargará a gastos generales. — Se elegirá también, anualmente un síndico suplente que será reelegible y que ejercerá las funciones del titular en caso de ausencia, renuncia, muerte o inhabilitación temporaria o permanente del titular. — Si ambos síndicos titular y suplente, estuvieran impedidos para desempeñar sus funciones, el Directorio procederá a convocar inmediatamente una Asamblea a efecto de designar reemplazantes. — Capítulo XI. — Asambleas Generales. — Artículo 23: La Asamblea General Ordinaria de Accionistas tendrá lugar anualmente en el domicilio de la Sociedad, en la ciudad de Buenos Aires, dentro de los cuatro meses subsiguientes al ejercicio anterior. — Artículo 24º Una Asamblea Extraordinaria tendrá lugar cuando el Directorio, o el Síndico lo crean necesario o cuando sea requerida por uno o más accionistas que representen por lo menos, la vigésima parte del capital suscripto. — En todos los casos deberá expresarse el objeto de ella. — En caso de Asamblea solicitada por accionistas aquélla deberá celebrarse dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la solicitud. — Artículo 25: La convocatoria a Asamblea, se hará por avisos publicados en el Boletín Oficial, durante cinco días, con diez de anticipación, debiendo expresarse en ellos el objeto de la convocatoria. — Artículo 26: Por lo menos diez días antes del fijado para la Asamblea General Ordinaria, se pondrán a disposición de los accionistas, la memoria, balance de la Sociedad y demás documentos a que se refiere el artículo trescientos sesenta y dos del Código de Comercio. — Artículo 27: El Directorio fijará la orden del día para las Asambleas Generales y no podrán ser puestos en discusión otros asuntos que los que en ella se mencionan. — Dicha orden del día deberá incluir cualesquiera asunto que haya sido propuesto por escrito por uno o más accionistas que representen, por lo menos, la vigésima parte del capital suscripto y aviso de cuyo asunto haya sido recibido por el Directorio con anticipación a la publicación de la convocatoria correspondiente. — Artículo 28: El derecho de asistencia a las asambleas generales, puede ejercerlo todo accionista personalmente o por mandatario, socio o extraño quedando entendido que no podrá ser mandatario a estos efectos ningún director de la sociedad. — Artículo 29: El instrumento constitutivo de un mandatario para el caso previsto en el artículo precedente, será por escrito, y en forma de carta poder dirigida al presidente de la sociedad. — El mandato será válido, salvo resolución expresa en contrario durante un año de la fecha de su otorgamiento y permitirá al portador asistir, en representación de su mandante a la asamblea general ordinaria y a todas las asambleas Extraordinarias que se celebren durante el referido término de un año. — Artículo 30: A los efectos de la votación se establece que cada acción dará derecho a un voto con las limitaciones establecidas por el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Los certificados provisorios darán a su propietario derecho a votar siempre que el total de ellos a nombre de un accionista represente, por lo menos, el valor de cada acción integrada, y darán derecho a tantos votos cuantas veces pueda computarse su valor como acciones integradas. — Los poseedores de certificados provisorios tendrán derecho a reunirse bajo una representación común a los efectos del ejercicio del derecho de voto. — Artículo 31: Para tener derecho a concurrir a las asambleas los propietarios de acciones al portador, deberán depositar éstas en la secretaría de la sociedad con anticipación no menor de tres días al señalado para las asambleas, otorgándoseles un recibo que expresará el número de votos a que tenga derecho el tenedor de él, cuyo recibo servirá de entrada a la asamblea. — El depósito en la sociedad podrá ser sustituído, a los efectos de este artículo, por un certificado que acredite que las acciones están depositadas en unos de los bancos que el Directorio haya designado al hacer la convocatoria. — Artículo 32: La asamblea general quedará legalmente constituída y resolverá válidamente, aun los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, con la asistencia de un número de accionistas que representen, por lo menos, más de la mitad del capital suscrito. — Artículo 33: Si no se reuniere la asamblea por falta de representación del capital designado en el artículo anterior, el Directorio la convocará nuevamente mediante avisos en el Boletín Oficial durante tres días, con ocho de anticipación, quedando esta vez legalmente constituída con cualquier número de accionistas que concurran. — Rige esta disposición en los casos del artículo 354 del Código de Comercio. — Artículo 34: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán presididas por el presidente, quien será reemplazado en caso de ausencia, o impedimento por el vicepresidente y éste por el director gerente. — Faltando los tres directores la asamblea designará su presidente por mayoría absoluta de votos. — Artículo 35: De las resoluciones adoptadas por las asambleas se dejará constancia en acta redactada y firmada por el presidente, en unión de dos accionistas designados por la asamblea. — Artículo 36: Las resoluciones de la asamblea aun, en los casos a que se refiere el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio serán tomadas por mayoría de votos presentes. — Las elecciones y destituciones de directores y síndicos se realizarán por boletas firmadas. — En caso de que una votación resultara empatada se reabrirá la discusión, y si reproducida la votación subsistiera el empate, decidirá la persona que presida la asamblea. — Capítulo XII. — De las cuentas: Artículo 37: Anualmente se formularán el balance general al treinta de septiembre, que, conjuntamente con las cuentas de ganancias y pérdidas, inventario y memoria correspondiente al ejercicio vencido y distribución de utilidades, será sometido por el Directorio al síndico, y con el informe de éste, a la asamblea general ordinaria. — Artículo 38: Las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se distribuirán en la siguiente forma: Dos por ciento para el fondo de reserva legal y hasta que éste llegue al diez por ciento del capital autorizado; hasta un veinticinco por ciento para distribuir en la forma que el Directorio lo determine entre sus miembros y empleados de la sociedad. — Hechas estas deducciones el saldo se considerará como utilidades líquidas a repartirse en calidad de dividendo sobre las acciones ordinarias suscriptas, según lo resuelva la asamblea a propuesta del Directorio. — Capítulo XIII. — Disolución y liquidación: Artículo 39: En caso de disolución ya sea por expiración del término social o por cualquier otra causa legal, la liquidación se hará por el Directorio, salvo que la asamblea de de accionistas lo resuelva, en otra forma. — Artículo 40: Los liquidadores no podrán realizar la liquidación mediante la cesión de la totalidad del activo y pasivo por una suma única, salvo que así fuera resuelto por la asamblea general de accionistas. — Artículo 41: Corresponde a la asamblea fijar la remuneración de los liquidadores. — Capítulo XIV: Disposiciones generales: Artículo 42: Para los puntos o cuestiones previstos en estos estatutos, regirán las disposiciones prescriptas por el Código de Comercio. — También son copias fieles, doy fe. — Leída que les fue, los comparecientes se ratificaron en el contenido de la presente firmando con los testigos don Juan Rifolo y Ernesto Pettigrew, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — R. A. Rapallini. — E. Cajigal. — Tgo.: Juan Rifolo. — Tgo.: Eto. Pettigrew. — Hay un sello. — Ante mí: M. A. O'Farrell. — Concuerda con su matriz que pasó en el Registro ciento sesenta y cuatro a cargo del Escribano doctor Miguel Angel O'Farrell, siendo adscripto el Escribano Carlos Luis Rossi. — Para la sociedad interesada expido el presente en doce sellos de ley numerados correlativamente del cincuenta y cuatro mil treintiuno al cincuenta y cuatro mil treinta y seis; cincuenta y cuatro mil cuarenta y seis y cincuenta y cuatro mil treinta y ocho; cincuenta y cuatro mil treinta y nueve, cincuenta y cuatro mil cincuenta y tres, y cincuenta y cuatro mil cuarenta y uno, y el presente, que sello y firmo en lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: Prórrogas, derecho, Banco, Ernesto Saúl Rapallini, Elías, decreto, tiempo, empleos, más, de, la, restricciones, aún, acciones, Pettigrew. Vale. Carlos Luis Rossi. Escribano. Hay un sello. — Buenos Aires, diciembre 7 de 1960. — Enmendado. "7". Vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 17.920.— e.28|12-Nº 11.678-v.28|12|60

ESTRUCTURA
Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Constructora, Agropecuaria, Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Setecientos Cincuenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de Noviembre de mil novecientos sesenta, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final nombrados comparece don Saúl Posternak casado, domiciliado legalmente en Lavalle mil setecientos ochenta y tres, de este vecindario, mayor de edad, y persona de mi conocimiento, doy fe como de que manifiesta concurrir a este otorgamiento por sí, y además en nombre y representación de don Pablo Smulovitz y doña Elena Chervin de Smulovitz, don Manuel Guerberoff y doña Fanny Chervin de Guerberoff; don León Salganicoff y doña Matilde Saffier de Salganicoff, doña Paulina Bidner de Fernández; don Israel Lipsich; don Eusebio Finguerut y don Manuel Ramón Estévez, a mérito del Poder Especial que éstos le han conferido por ante el Escribano don José V. San Martín, al folio mil cuatrocientos veintiséis, protocolo corriente de este mismo Registro interinamente a su cargo, que en su matriz tengo a la vista y transcripto íntegramente es del siguiente tenor: "Escritura número ochocientos cuarenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de Mayo de mil novecientos sesenta, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparece don Pablo Smulovitz y doña Elena Chervin de Smulovitz, casados, domiciliados en Independencia número dos mil ciento sesenta y cuatro, don Manuel Guerberoff y doña Fanny Chervin de Guerberoff, casados, domiciliados en Aráoz número dos mil seiscientos cuarenta y dos, cuarto piso, don León Salganicoff, casado domiciliado en Arenales dos mil ciento ochenta y nueve, doña Matilde Saffier de Salganicoff, casada, domiciliada en Sarmiento tres mil ciento siete primer piso; doña Paulina Bidner de Fernández, casada, domiciliada en Olazábal tres mil ciento sesenta, don Israel Lipsich, domiciliado en Rosario trescientos sesenta y ocho; don Eusebio Finguerut, domiciliado en Conesa cuatrocientos cincuenta y cinco; don Saúl Posternak, domiciliado en Loria ochocientos sesenta y cuatro, todos de esta Capital y don Manuel Ramón Estévez, los cuatro últimos casados, este último domiciliado en Tres Sargentos número mil ciento treinta, de la Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, todos los comparecientes mayores de edad y personas de mi conocimiento, doy fe y Dicen: Que confieren Poder Especial Irrevocable a favor de don Israel Lipsich, don Saúl Posternak y don Eusebio Finguerut y éstos a su vez se lo confieren recíprocamente de acuerdo con lo dispuesto en los artículos mil novecientos setenta y siete, mil novecientos ochenta y mil novecientos ochenta y dos y concordantes del Código Civil y para surtir efecto aun después del deceso de cualesquiera de ellos en representación de todos los demás que realice los siguientes actos: a) Solicite del Poder Ejecutivo Nacional el otorgamiento de la personería jurídica y la aprobación de los Estatutos Sociales de "Estructura, Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Constructora, Financiera, Agropecuaria, Industrial y Comercial"; b)

Acepte las modificaciones que les fueren indicadas, incluso el cambio de la denominación social; c) Otorgue la escritura de constitución definitiva, conforme a lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio; d) Efectúe los tramites de inscripción en el Registro Público de Comercio y cuantos sean necesarios para la constitución definitiva de la sociedad anónima; e) Otorgue la o las escrituras de transferencia de Fondo de Comercio, así como todo otro instrumento público o privado que se requiera realizando todos y cada uno de los actos que fueren conducentes al mejor desempeño de este mandato. — Leída y Ratificada la firman como acostumbran por ante mí y los testigos don Marcos Cohan y don Mauricio Golod, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — P. Smulovitz. — Elena Chervin de Smulovitz. — Manuel Guerberoff. — Fanny Chervin de Guerberoff. — León Salganicoff. — M. Salganicoff. — Paulina Bidner Fernández. — I. Lipsich. — Eusebio Finguerut. — Posternak. — Manuel R. Estévez. — Tgo.: M. Cohán. — Tgo.: M. Golod. — Ante mí: José V. San Martín. — Hay un sello. — "Es Copia Fiel del instrumento de referencia - doy fe y el compareciente asegurando su plena vigencia y en su virtud y en el carácter invocado dice: Que con fecha ocho de Junio del corriente año, conjuntamente con sus mandantes constituyeron una Sociedad bajo la denominación de "Estructura", Sociedad Anónima, Inmobiliaria. Constructora. Financiera. Agropecuaria. Industrial y Comercial", aprobando en dicha asamblea los Estatutos que debían regirla, que fueron sometidos a la consideración del Superior Gobierno de la Nación quien previas las modificaciones que fueron introducidas y que fueron aconsejadas por la Inspección General de Justicia, los aprobó por Decreto del veinticuatro de Octubre del corriente año. — Que verificando las condiciones exigidas por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo prescripto por el artículo trescientos diecinueve del mismo Código, Declara: Que Protocoliza en este Registro, el Acta Constitutiva de la Sociedad, los Estatutos Sociales y sus modificaciones y el Decreto respectivo del expediente ocho mil ciento veintitrés, año mil novecientos sesenta del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, que transcriptos íntegramente son del siguiente tenor: "Acta Constitutiva". — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 8 días del mes de Junio de 1960, se reúnen en Lavalle 1783, 3º, los Sres. Pablo Smulovitz, Manuel Guerberoff, Elena Chervin de Smulovitz, León Salganicoff, Matilde de Saffier de Salganicoff, Fanny Chervin de Guerberoff, Paulina Bidner Fernández, Israel Lipsich, Eusebio Finguerut, Saúl Posternak y Manuel Ramón Estévez, todos mayores de edad, y hábiles para contratar, con el objeto de constituir una Sociedad Anónima que se denominada "Estructura. Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Constructora, Financiera, Agropecuaria, Industrial y Comercial" y después de designar Presidente "ad-hoc" al señor Pablo Smulovitz, se resuelve pasar a consideración el Estatuto que había sido proyectado previamente que consta de 31 artículos, que corre por separado y forma parte integrante de la presente acta, resultando su texto aprobado por unanimidad. — A continuación se procedió a emitir m$n. 3.000.000, (Tres millones de Pesos Moneda Nacional) de acciones ordinarias al portador clase "A" y a suscribir Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 600.000) de los cuales se integran en este acto y en efectivo Sesenta mil pesos Moneda Nacional (m$n. 60.000) de acuerdo al siguiente detalle: Suscriptor Nº de Acc. Suscriptas. — Importe. — Integración. — Pablo Smulovitz, 1.500. — 150.000. — 15.000. — Manuel Guerberoff, 500. — 50.000. — 5.000. — Elena Ch. de Smulovitz, 1.500. — 150.000. — 15.000. — León Salganicoff, 400. — 40.000. — 4.000. — Matilde S. de Salganicoff, 350. — 35.000. — 3.500. — Fanny Ch. de Guerberoff, 450. — 4".000. — 4.500. — Paulina Bidner Fernández, 300. — 30.000 — 3.000. — Israel Lipsich, 300. — 30.000. — 3.000. — Eusebio Finguerut, 300. — 30.000. — 3.000. — Saúl Posternak, 300. — 30.000. — 3.000. — Manuel Ramón Estévez, 100. — 10.000. — 1,000. — 600. — 600.000. — 60.000. — Los aportes de las Sras. Elena Chervin de Smulovitz, Matilde Saffier de Salganicoff Fanny Chervin de Guerberoff y Paulina Bidner Fernández, provienen de bienes propios. — Acto seguido se resolvió constituir el primer Directorio que quedó integrado por las siguientes personas: Presidente, Pablo Smulovitz, Directores: Manuel Guerberoff, Elena Chervin de Smulovitz, Síndico Titular: Israel Lipsich, Síndico Suplente: Saúl Posternak. — Finalmente se resolvió designar a los señores Israel Lipsich, Eusebio Finguerut y|o Saúl Posternak, para que conjunta, alternativa o separadamente gestionen ante el Poder Ejecutivo Nacional las personerías jurídica de la Sociedad y la aprobación de sus Estatutos, quedando facultados para aceptar las modificaciones, agregados, supresiones, etc., que puedan formularse y realizar las tramitaciones necesarias para llevar a completo término la constitución de la sociedad y su funcionamiento legal y definitivo, dejándose constancia que tal autorización no reconoce limitación alguna. — Acto seguido se dió por finalizado el acto, firmando todos los constituyentes, previa lectura y ratificación. E|l. "Constructora", "al portador". Vale. — P. Smulovitz, Manuel Guerberoff, Elena Chervin de Smulovitz, León Salganicoff, M. Salganicoff, Fanny Chervin de Guerberoff Paulina Bidner Fernández, I. Lipsich, Eusebio Finguerut, Posternak, Manuel R. Estévez. — Certifico en mi carácter de Escribano Titular del Registro 455 de la Capital Federal, que las firmas que anteceden corresponden a los señores Pablo Smulovitz. — Manuel Guerberoff. — Elena Chervin de Smulovitz. — León Salganicoff. — Matilde Saffier de Salganicoff. — Fanny Chervin de Guerberoff. — Paulina Bidner Fernández. — Israel Lipsich. — Eusebio Finguerut. — Saúl Posternak y Manuel Ramón Estévez. — Buenos Aires, 8 de Junio de 1960. — José V. San Martín. — Hay un sello". — "Estatutos de Estructura, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Constructora Financiera, Agropecuaria, Industrial y Comercial. — Capítulo I. — Denominación, Domicilio, Duración, Objeto. — Artículo 1º — El nombre de la Sociedad Anónima que se constituye por el presente acto es ESTRUCTURA, SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA, AGROPECUARIA, INDUSTRIAL y COMERCIAL. — Artículo 2º — El domicilio legal de la sociedad se constituye en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo además establecer fábricas, sucursales, agencias o cualquier género de representaciones, donde lo juzgue conveniente, ya sea en el país o en el extranjero. — Artículo 3º — La sociedad durará noventa y nueve años a contar desde la fecha de aprobación de este estatuto por el Superior Gobierno de la Nación. — Este plazo podrá prorrogarse por resolución de la asamblea general de accionistas. — Artículo 4º — La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Inmobiliaria: Mediante la compra, venta, urbanización, subdivisión y administración, construcción, explotación de bienes inmuebles, urbanos y|o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — B) Constructora: todo lo relacionado con la construcción de edificios, caminos, obras públicas y en especial trabajos de hormigón armado y mampostería. — C) Agropecuaria: Mediante la explotación y administración de campos, bosques, haciendas, ya sea por su compra, venta o cultivo. — D) Industriales: Todo lo relacionado con la fabricación de productos metalúrgicos, plásticos, eléctricos, textiles, forestales, bebidas y alimentos. — E) Comerciales: por compra, venta, permuta, importación, exportación, representación, consignación, comisión, envasamiento, distribución y fraccionamiento de materias primas y mercaderías en general, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras; diseños y modelos industriales, artísticos y literarios, su negociación en el país o fuera de él. — Artículo 5º — Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones y negocios de importación, exportación, consignación, transporte y comercialización, así como el arriendo y explotación de negocios afines, actuando en cualquier caso directa o indirectamente por cuenta propia o de terceros, en sociedad con otras entidades o personas radicadas en el país o en el extranjero o como intermediaria y especialmente podrá: a) Adquirir por cualquier título legal, toda clase de bienes muebles o inmuebles, recibirlos en pago, enajenarlos, prendarlos, permutarlos, hipotecarlos, constituir sobre ellos cualquiera clase de derechos reales o personales. — b). Promover y constituir compañías, sociedades o empresas de toda índole y suscribir y adquirir total o parcialmente, el capital de las mismas o de otras ya constituídas, mediante las estipulaciones que convenga su Directorio; c) Asumir la representación de productos, establecimientos comerciales o industriales y|o exportadores, nacionales y|o extranjeros actuando como factor, representante y|o consignataria; d) Gestionar de los Gobiernos o Municipalidades la adjudicación de concesiones o privilegios, permisos, licencias, marcas y patentes de invención que repute necesarios para su giro o el de las personas o sociedades a ella vinculadas, comprarlas, venderlas, explotarlas, transferirlas o de cualquier otra manera negociarlas; e) Establecer sucursales, agencias y|o representaciones dentro del territorio de la República o en el extranjero, pudiendo asignarles el capital que juzgue conveniente. Se declara expresamente que la enumeración que antecede es simplemente enunciativa, de modo que se considera incluído dentro de las operaciones destinadas a dar cumplimiento al objeto social, todo aquello que de un modo directo o indirecto entre dentro de la explotación del negocio principal, inclusive los actos que por el art. 15 se ha otorgado expresamente al Directorio, a juicio de los órganos representativos de la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para toda clase de acciones, sin más limitaciones que las establecidas en este estatuto. — Capítulo II. — Capital. — Acciones. — Artículo 6º: El capital autorizado se fija en la suma de Tres millones de pesos moneda nacional (m$n. 3.000.000.-) compuesto de Tres (3) Series de Diez Mil (10.000) acciones al portador de Cien Pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 100) pudiendo emitirse títulos por más de una acción. Las acciones podrán ser ordinarias o preferidas. Las ordinarias serán al portador y|o nominativas, y ambos tipos conferirán los siguientes derechos de voto: Clase A: Las acciones ordinarias de esta clase tendrán derecho en todas las Asambleas Generales a cinco votos cada una. Clase B: Las acciones ordinarias de esta clase tendrán derecho a un voto por cada una. Las acciones preferidas tendrán las siguientes características uno: Conferirán a sus tenedores el goce de un dividendo fijo, de hasta el 18% sobre su valor nominal en la distribución de las utilidades líquidas y realizadas de la sociedad y gozará además de un dividendo adicional de hasta el 12% sobre su valor nominal cuyos porcentajes definitivos serán fijados por la Asamblea en el momento de su emisión, ambos pagaderos con preferencia. Dos: Tendrán además preferencia en la devolución de su importe en caso de liquidación de la sociedad. Tres: El dividendo que se le fije tendrá efecto acumulativo durante cinco años, de manera que si las utilidades de un ejercicio no permitieran abonar íntegramente tal dividendo, el saldo será cubierto con las utilidades de los próximos ejercicios inmediatos. Las reservas facultativas podrán emplearse para pagar o completar estos dividendos cuando los beneficios no fueran suficientes. Cuatro: Los tenedores de acciones preferidas tendrán voz en las Asambleas Generales y voto solamente en el caso previsto en el artículo diez y nueve. Cinco: El rescate de las acciones preferidas se llevará a cabo por el Directorio con autorización de la Asamblea General, de conformidad a lo dispuesto por el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio. El rescate podrá ser total o parcial y en este último caso se llevará a cabo por licitación o sorteo, el cual se hará conocer por publicación durante tres días en el Boletín Oficial. Podrá asimismo hacerse efectivas primas de rescate de hasta el 15% sobre su valor nominal cuyo monto lo fijará la Asamblea General. Seis: Las características que la Asamblea o del Directorio determine para cada emisión, dentro de los requisitos establecidos precedentemente impresas al dorso de las respectivas acciones o certificados provisorios. El Directorio está facultado a emitir las acciones hasta el límite del capital autorizado, ya sean acciones ordinarias o preferidas. — Artículo 7º: El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea General de accionistas hasta un máximo de Quince Millones de Pesos Moneda Nacional (m$n. 15.000.000.-) mediante la emisión de series no inferior a Un Millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000.-) de acciones al portador y|o nominativas. El Directorio solo podrá ser facultado para resolver la oportunidad de su emisión y forma de pago de las misma. Las resoluciones de aumento de capital y emisión de nuevas series de acciones resueltas por la Asamblea se elevarán a escritura pública, en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal correspondiente y se inscribirá en el Registro Público de Comercio, poniéndolo en conocimiento de la Inspección General de Justicia y haciéndolo saber mediante publicaciones en el Boletín Oficial por el término legal. No podrá enunciarse como capital autorizado sino el de Tres millones de pesos moneda nacional (m$n. 3.000.000) más los aumentos que se efectúen de acuerdo con el presente artículo. Toda emisión de acciones, dentro de las facultades del Directorio o de las Asambleas de accionistas, podrá hacerse en una de las formas siguientes o bien combinados o más de ellas a saber: a) Capitalizando reservas aprobadas por la Asamblea General, previa constatación de su desafectación, comunicándolo a la Inspección General de Justicia; b) Emitiendo nuevas series de acciones para el aporte de nuevo capital; c) Emitiendo acciones integradas en pago de bienes o derecho que adquiera la sociedad, siempre que los precitados aportes incorporados al activo social representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago de éste y haya sido autorizado previamente por una asamblea general; d) Entregando oacciones integradas en pago de todas o parte de las utilidades líquidas y realizadas que la asamblea general de accionistas resuelva capitalizar, aprobando su reparto entre los accionistas. — En los casos de los incisos a), a) y d) se requerirá la autorización de la asamblea tendrán derecho de preferencia de suscripción en las emisiones de acciones ordinarias y preferidas, los tenedores del tipo y clase respectivos en la forma siguiente y orden de prelación; 1) Tendrán derecho de preferencia en la emisión de nuevas acciones ordinarias: los tenedores de acciones ordinarias de las clases A y clase B que existan en circulación sobre los valores que a cada uno de ellos proporcionalmente le corresponda según fuera su clase A y B estableciéndose que los primeros o sea los de la clase A podrán usar también la preferencia en el caso de que no se emitan valores de su clase para suscribir acciones de clase B. — La cantidad de acciones clase A, contenidas en una nueva emisión compuesta de acciones clase A y B, nunca podrá ser mayor que la que necesariamente corresponda para cubrir el derecho de preferencia de los tenedores de acciones clase A. En ningún caso podrá disponer una nueva emisión compuesta exclusivamente de acciones clase A, salvo que en dicho momento hubiese en circulación solamente acciones de clase A. — 2) Tendrán derecho de preferencia de suscripción en las emisiones de nuevas acciones preferidas que existan en circulación en proporción a su tenencia. — 3) En caso de que algún tenedor de acciones, no haga uso del derecho o de preferencia o solo lo haga en parte, las acciones que le pudieran haber correspondido quedarán a disposición de los demás tomadores de acciones ordinarias a quienes se le adjudicará en proporción a las acciones suscriptas y hasta la cantidad adicional de acciones que hubieren solicitado. — Cuando para la suscripción de acciones éstas deban ser integradas en dinero, el derecho de los accionistas a suscribirlas preferentemente caducarán a los quince días contados desde la última de las publicaciones que a ese efecto corresponda efectuar. — No podrán emitirse una serie de acciones sin que la anterior esté totalmente suscripta e integrada en su diez por ciento por lo menos. — Artículo 8º: Las acciones serán pagadas en la forma y época que determine el Directorio o la asamblea, debiendo emitirse certificados provisorios nominativos si el Directorio resolviese aceptar suscripciones a plazos. — Las acciones y los certificados serán firmados por el presidente y un director, pudiendo una de esta firmas estamparse en facsímil y contendrá recaudos que establece el Código de Comercio. — Las acciones son indivisibles y la sociedad no reconocerá más de un propietario por cada acción. — El importe que no se hagan efectivas en las oportunidades prefijadas devengarán el uno por ciento mensual de interés punitorio — La mora se producirá automáticamente por el mero transcurso del tiempo y el Directorio podrá exigir judicialmente al suscripto moroso, el pago de las cuotas atrasadas más los intereses punitorios y devengados y gastos. — El Directorio podrá vender extrajudicialmente en remate público las acciones de los suscriptores morosos siendo de cuenta de éstos los gastos de remate y los intereses moratorios en su caso. — En caso de que el resultado del remate no alcance a cubrir las cantidades adeudadas la sociedad podrá exigir al accionista el pago del saldo sirviendo el compromiso de suscripción como documento ejecutivo. — Artículo 9º: La sociedad podrá proceder a la emisión de debentures en el país o en el extranjero, por resolución de la asamblea general, de coformidad con las leyes vigentes, en las condiciones de precio, amortización y garantías que estime conveniente. — Artículo 10º: La suscripción o mera tenencia de acciones de la sociedad, importa el reconocimiento y aceptación de este estatuto y su adhesión y conformidad a las resoluciones que dentro de sus facultades legales, adopte el Directorio y las asambleas generales. — Capítulo III. — Administración. — Fiscalización. — Artículo 11: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de tres a siete directores, quienes en la primera sesión después de haber sido elegidos, designarán de su seno al presidente. — El mandato de éstos durará un año pudiendo ser reelectos indefinidamente. — Permanecerán en sus cargos hasta la próxima asamblea general ordinaria inmediata, celebrada en los términos del artículo 347 del Código de Comercio. — Para ser elegido director debe poseerse cinco acciones de la sociedad, las que se depositarán en la Caja de la misma o en un banco de

reconocida solvencia, y a la orden de aquélla como garantía de su desempeño, las que no podrán ser enajenadas, gravadas ni retiradas hasta después de seis meses de cesar en el mandato. — Si por cualquier causa quedase vacante un cargo de director, éste se llenará hasta la próxima asamblea con el accionista que designe el Directorio con la conformidad del síndico. — La fiscalización de la sociedad será ejercida por un síndico titular y un síndico suplente, cuya retribución será fijada por la asamblea y quien tendrá todas las atribuciones que le fije el Código de Comercio. — Los síndicos titular y suplente durarán un año en su cargo y podrán ser reelectos. — Además de las obligaciones que establece el artículo 340 del Código de Comercio para los síndicos y las mencionadas en esos estatutos el síndico de la sociedad deberá: a) Autorizar con su firma los balances de comprobación periódicos; b) Efectuar cada tres meses por lo menos un arqueo de caja y constatar si existen en ella valores que resulten de la contabilidad; c) Intervenir en los inventarios generales, fiscalizando las estimaciones de los rubros del activo; d) Vigilar el movimiento de cuentas, comunicando al Directorio sus observaciones al respecto, pudiendo dejar constancia de ellas en las actas del Directorio. El síndico podrá asistir a las sesiones del Directorio con voz, pero sin voto. — Artículo 12º: El Directorio sesionará válidamente con la presencia de dos directores si su número fuera de tres y con la mitad más uno cuando fueran más, debiendo en todos los casos adoptar sus resoluciones por mayoría de votos presentes, teniendo el presidente o quien legalmente lo reemplace doble voto en caso de empate y siempre que haya más de dos directores presentes. El Directorio se reunirá cuantas veces lo estime conveniente y por lo menos una vez cada mes Deberá la presidencia por sí o a pedido de dos de sus miembros o del síndico. Las resoluciones se registrarán en un libro de actas rubricado. El presidente es el representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la parte ejecutiva de las operaciones sociales, siendo válidos todos los actos autorizados con su sola firma, como lo serán igualmente los que lleven la firma conjunta de dos directores. El presidente será reemplazado en caso de fallecimiento, impedimento, renuncia o ausencia, por el director que a tal efecto elija el Directorio, debiendo la firma del sustituyente ser siempre refrendada por la de otro miembro del Directorio. Lo dispuesto en este artículo sobre la representación legal de la sociedad es sin perjuicio de los poderes generales y especiales y los mandatos que el Directorio está autorizado para otorgar y mediante los cuales podrá ejercer tal representación si así se dispone por una o más personas, sean o no miembros del Directorio. Ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción la representación legal de la sociedad podrá ser ejercida con las mismas facultades que el presidente, por cualquier miembro del Directorio. — Artículo 13º: Los directores ausentes con licencias acordadas por el Directorio podrán hacerse representar en sus reuniones por cualquiera de sus miembros componentes, no pudiendo representar la misma persona a más de un director y sirviendo como suficiente título habilitante a ese efecto, una carta dirigida al presidente o al Directorio de la que se dejará constancia en el acta. El director representado no quedará relevado de las responsabilidades inherentes al mandato, el cual se considerará ejercido por el mismo. — Artículo 14º: Los miembros del Directorio a quienes éste les confíe funciones especiales permanentes o transitorias derivadas de la dirección y administración social, podrán gozar por ello de una remuneración especial cuyo monto será fijado por el Directorio ad-referéndum de la Asamblea con abstención del interesado y con cargo a gastos generales del ejercicio. — Artículo 15º: Son deberes y atribuciones del Directorio: a) Ejercer con las más amplias facultades todos los derechos que a la sociedad correspondan según las leyes y los presentes estatutos, por intermedio del Presidente o persona que lo reemplace. b) Administrar los negocios de la sociedad con absoluta amplitud de facultades conforme a las cuales podrán realizar los siguientes actos: comprar, vender, transferir y ceder bienes muebles o inmuebles, hipotecar y gravar bienes raíces, con toda clase de derechos reales y prendar los muebles con prenda de carácter comercial, industrial o agrario; adquirir toda clase de créditos nominativos que consten o no en escritura pública y al portador por las cantidades, forma de pago y demás condiciones que estimen convenientes; adquirir acciones de otras sociedades anónimas o en comandita, o cuotas de sociedades de responsabilidad limitada; celebrar contratos de sociedad; liquidar cualquier clase de sociedades mercantiles o civiles; adquirir el pasivo y el activo de establecimientos comerciales, dar o tomar dinero prestado; solicitar préstamos del Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y realizar cualquier operación con los bancos enumerados y con el Central de la República Argentina y demás instituciones bancarias oficiales, nacionales y provinciales, o de carácter mixto o particular, cancelar hipotecas y prendas; ejercer toda clase de acciones judiciales y extrajudiciales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo querellar, comprometer en árbitros o arbitradores y transar, girar, extender, aceptar y endosar letras, vales o pagarés; girar cheques contra depósitos o en descubierto; proceder a la apertura de cuentas corrientes o de gestión; con o sin provisión de fondos; otorgar las garantías requeridas por operaciones sociales y en cartas de créditos; formular facturas, aceptar y dar fianzas, garantías y avales correspondientes al giro habitual del negocio; celebrar contratos de fletamento, transporte y acarreo; suscribir o endosar cartas de porte o conocimientos; celebrar contratos de seguros como asegurada, pudiendo endosar las pólizas respectivas; adquirir, registrar y explotar patentes de invención, marca de fábrica y de comercio y diseños comerciales e industriales; celebrar contratos de arrendamiento sobre bienes inmuebles, celebrar contratos de arrendamiento sobre bienes inmuebles aun cuando sea por un plazo mayor que el de seis años; hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas y recibir bienes en pago; aceptar concordatos, sindicaturas en concursos civiles y liquidaciones de quiebras, y prorrogar jurisdicciones; otorgar mandatos de carácter general o especial como así también proceder a la revocación de los mismos; designar gerentes; representar a la sociedad en juicios o fuera de ellos ante cualquier tribunal judicial y|o administrativo o contencioso administrativo y ante cualquier dependencia de los gobiernos nacionales, provinciales y municipales y demás poderes públicos, ministerios, secretarías, reparticiones autónomas o autárquicas, pudiendo verificar cualquier acto de los previstos en el artículo 1.181 del Código Civil que sea atinente al carácter comercial de la entidad; realizar cualquier acto de enajenación o administración que considere conveniente para los fines de la sociedad, dado que la enumeración precedente es sólo enunciativa y no reviste en ningún caso carácter limitativo; c) Solicitar a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o de cualquier otra ciudad de la República Argentina o del extranjero o instituciones análogas, la cotización de las acciones ordinarias y|o preferidas de la sociedad, como asimismo de cualquier otra clase de títulos, debentures, obligaciones o papeles que la sociedad emita conforme a las leyes vigentes o a dictar en el futuro; d) Hacer donaciones, en las condiciones del art. 1.807, inc. 6 Cód. Civil y|o renuncias de derechos. e) Llevar a cabo todos los actos a que se refiere al art. 5 de los estatutos. f) Repartir dividendos provisorios siempre que existan utilidades líquidas y realizadas suficientes comprobadas, con balance practicado en forma legal y comunicándolo a la Inspección General de Justicia. g) Proponer a la Asamblea la distribución de utilidades y demás asuntos que deban ser considerados por aquélla. h) Someter a la Asamblea las proposiciones de modificaciones o adiciones a los estatutos, la disminución o aumento de capital, así como la prórroga, fusión y disolución de la sociedad. i) En caso de que se le delegara la Asamblea, establecerá la oportunidad para emitir las acciones preferidas, pudiendo convenir con los tomadores de las mismas las condiciones de pago. j) Practicar el rescate de acciones prefridas por otras de dividendo menor o por ordinarias de acuerdo a lo estpulado en el artículo sexto de estos estatutos siempre que previamente lo autorize la Asamblea General y con la conformidad de los tenedores de las mismas. k) Dictar los reglamentos de organización interna de las oficinas de la sociedad. l) Decidir cualquier situación de carácter legal o comercial no prevista y en consecuencia autorizar cualquier operación o acto, aun cuando no estuviera especificado en el objeto social. — Capítulo IV. — De las Asambleas. — Artículo 16º: Las asambleas ordinarias y extraordinarias se verificarán de acuerdo y para los objetos establecidos en los artículos 347, 348 y 354 del Código de Comercio y se citarán en primera y segunda convocatoria en el Boletín Oficial durante los términos de ley. — Artículo 17º: Las asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria, en caso de falta de quórum, dentro de los treinta días con cualquier número de accionistas presentes, adoptándose en ambos casos las resoluciones por el voto favorable de la mayoría de los votos presentes, de acuerdo a la reglamentación establecida en el artículo 19º. — Artículo 18º: Las asambleas pedidas por los accionistas en ejercicio del derecho que les acuerda el artículo 348 del Código de Comercio, serán convocadas dentro de los diez días de solicitadas. — Artículo 19º: En todas las votaciones y resoluciones de la Asamblea, el tenedor de acciones ordinarias de la clase A tendrá cinco votos por acción y el tenedor de acciones ordinarias de la clase B, tendrá un voto por acción. Las acciones preferidas sólo tendrán voto en las asambleas si los dividendos respectivos parte de ellos llegaran a estar pendientes por más de un año a contar desde el día que debieron abonarse, en cuyo caso cada acción tendrá un voto. Ningún accionista, cualquiera sea el número de sus acciones, podrá representar más del décimo de los votos conferidos por todas las acciones suscriptas con derecho a voto, ni más de dos décimos de los votos presentes en la Asamblea. A los efectos de la elección del síndico todas las acciones tendrán derecho a un solo voto. — Artículo 70º: Los tenedores de acciones al portador para tomar parte en las asambleas, deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o un certificado que acredite el depósito de las mismas en un banco radicado dentro o fuera del país, con tres días de anticipación por lo menos, al de la fecha fijada para la asamblea. — Artículo 21º: El derecho de asistencia pertenece a la persona a cuyo nombre figuren los certificados provisorios de acciones o a las personas a cuyo nombre se depositen los títulos de acciones. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas por mandatario mediante carta poder. — Artículo 22º: Las resoluciones de las asambleas, sean ordinarias o extraordinarias, estando legalmente constituídas, obligan a todos los accionistas presentes, representados, ausentes o disidentes, sin perjuicio de los derechos que acuerdan los artículos 353 y 354 del Código de Comercio. La asamblea general delibera y resuelve soberanamente todos los asuntos sometidos a ella. — Artículo 23º: El presidente del Directorio o su reemplazante estatutario y en su defecto el accionista que se elija, presidirá la asamblea con voz y voto y voto decisivo en caso de empate y procederá en su caso a la designación de escrutadores. Las actas de las asambleas serán fijadas por quien las presida y por dos accionistas delgnados por la Asamblea. — Capítulo V. — Balances. Beneficios. Reservas. — Artículo 24º: El ejercicio económico de la sociedad comenzará el primero de julio de cada año y terminará el treinta de julio pero la Asamblea podrá variar la fecha de comienzo y terminación del mismo, debiendo comunicarse la resolución respectiva a la Inspección General de Justicia e inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Artículo 25º: Al cierre de cada ejercicio social se practicará el inventario, balance general y cuentas de ganancias y pérdidas. Dichos actos se ajustarán a las normas legales y reglamentaciones en vigor y serán sometidas por el Directorio, conjuntamente con la memoria sobre la marcha de la sociedad al síndico quien formulará un informe sobre los mismos antes de ser presentados para su consideración a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará dentro del primer cuatrimestre posterior al cierre del ejercicio. — Artículo 26º: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada balance anual, luego de efectuadas las amortizaciones y previsiones que corresponda, se distribuirán en la siguiente forma y orden de prioridad: a) Dos por ciento como mínimo para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital suscripto. b) La remuneración del Directorio y del Síndico por el desempeño de sus funciones hasta la asamblea, la que será fijada anualmente por ésta. c) Los dividendos que se haya estipulado y que se deban a las acciones preferidas: 1º dividendo acumulativo: 2º: dividendo fijo y 3º: dividendo adicional, d) La suma que se determine anualmente si fuera necesario, para un fondo de rescate de acciones preferidas y para el pago de dividendos atrasados de las mismas. e) Las utilidades restantes se distribuirán como dividendos entre todas las acciones ordinarias de la sociedad, salvo que la asamblea por sí o a propuesta del Directorio, por mayoría de votos, resolviera destinar una parte o el saldo para fondos de previsión, amortizaciones especiales y|o cuentas nuevas, cuya suma así dispuesta se deducirá de la cantidad a distribuirse. En los casos de acciones integradas parcialmente, el dividendo será proporcional al importe integrado y al tiempo transcurrido desde la fecha de pago. — Artículo 27º: El Directorio establecerá la fecha en que serán abonados los dividendos, dentro de los doce meses de finalizado el ejercicio respectivo. Los dividendos no cobrados dentro de los tres años subsiguientes a la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas, serán declarados caducos y quedarán a beneficio del fondo de Reserva Legal. — Artículo 28º: El Directorio podrá repartir dividendos provisorios siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto en los artículos 361, 362 y 364 del Código de Comercio, debiendo en cada caso comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Capítulo VI. — Liquidación de la Sociedad. — Artículo 29º: En los casos del artículo 354 del Código de Comercio, se requerirá en primera convocatoria la concurrencia de accionistas que representen como mínimo dos tercios del capital suscripto con derecho a voto y sanción favorable de más de la mitad de los votos conferidos por las acciones suscriptas y representadas en la Asamblea. En segunda convocatoria la Asamblea sesionará válidamente cualquiera sea el número de los accionistas que concurran y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Artículo 30º: La liquidación de la sociedad a su término legal o en los casos previstos por el Código se hará por una Comisión Liquidadora designada por la Asamblea General y vigilada por el Síndico, también designado por la Asamblea General; ésta fijará para ambos la duración de sus mandatos y sus remuneraciones. Luego de pagadas las deudas de la sociedad y los gastos ocasionados por la Comisión Liquidadora el excedente se distribuirá en la siguiente forma y orden sucesivos: a) Reembolso del valor nominal integrado de las acciones preferidas. b) Reembolso del valor nominal integrado de las acciones Clases A y B, en igualdad de condiciones. c) Pago de las acciones preferidas de los dividendos acumulativos que estuviesen impagos. d) El remanente a los poseedores de acciones ordinarias clases A y B en proporción a sus tenencias y en igualdad de condiciones. — Artículo 31º: Todo aquello que no esté previsto en el presente Estatuto será regido por las disposiciones pertinentes del Código de Comercio y demás leyes especiales del caso. Sobre raspado: para, Tres, suscriptores, casos, Justicia; Vale. E|l.: "Constructora", "Constructora", "b) Constructora: todo lo relacionado con la construcción de edificios, caminos, obras públicas y en especial trabajos de hormigón armado y mampostería". Vale. — Eusebio Finguerut. — Manuel R. Estévez. — Elena Chervin de Smulovitz. — Pablo Smulovitz. — Manuel Guerberoff. — Fanny Chervin de Guerberoff. — Posternak. — León Salganicoff. — M. Salganicoff. — Paulina Bidner Fernández. — I. Lipsich. — Certifico en mi carácter de escribano titular del Registro Nº 455 de la Capital Federal, que las firmas que anteceden corresponden a los señores Pablo Smulovitz. — Manuel Guerberoff. Elena Chervin de Smulovitz. — León Salganicoff, Matilde Saffier de Salganicoff, Fanny Chervin de Guerberoff, Paulina Bidner Fernández, Israel Lipsich, Eusebio Finguerut, Saúl Posternak y Manuel Ramón Estévez. — Buenos Aires, 9 de junio de 1960. — José V. San Martín. — Hay un sello". — "Buenos Aires, 24 Oct. 1960. — Vistos los expedientes números.... 8123| 60... y los informes favorables de la Inspección General de Justicia y de la Dirección Nacional de Cooperativas de la Secretaría de Estado de Comercio; El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 318 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a las sociedades que se expresan a continuación y apruébase sus respectivos estatutos en la forma que se consigna... — "Estructura Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Constructora, Agropecuaria, Industrial y Comercial", constituída en esta Capital con la denominación de "Estructura Sociedad Anónima Constructora, Financiera, Agropecuaria, Industrial y Comercial", el 8 de junio de 1960. — Estatutos de fojas tres (3) a catorce (14) con las modificaciones de fojas veintiuno y vuelta (21 y vta.),.. Artículo 4º: Agréguese copia legalizada de este decreto en cada uno de los expedientes mencionados. — Artículo 5º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese. — Frondizi. — L. R. Mac Kay". — Lo transcripto es copia fiel del acta de constitución que obra a foja uno a dos, estatutos corrientes de fojas tres a catorce, con las modificaciones de fojas veintiuno y vuelta y decreto aprobatorio del Poder Ejecutivo de la Nación, corriente de fojas veinticuatro a treinta, que en lo pertinente se ha transcripto del expediente ocho mil ciento veintitrés, año actual del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, que he tenido a la vista, doy fe. — Leída que le fué se ratifica y firma junto con los testigos del acto, don Victorio Losio y don Mauricio Golod, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Posternak. — Tgo.: V. Losio. — Tgo.: M. Golod. — Hay un sello. — Ante mí: Aron Sajnin. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro cuatrocientos ochenta a mi cargo, doy fe. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente en quince sellos de ley, nu-

merados correlativamente del doscientos treinta y un mil treinta y uno al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: Aron Sajnin (Escribano).

Buenos Aires, 2 de diciembre de 1960. — Ellíneas: devengarán. Vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 24.800.— e.28|12-Nº 11.736-v.28|12|60

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ALBERDI TELEVISION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a 15 (quince) de noviembre de 1960, entre los Señores Francisco José Pérez, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Pueyrredón Nº 576, piso 4º, Juan Carlos Tirante, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Rincón Nº 276, Juan Tirante, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Martiniano Leguizamón Nº 1062, Dto. 3 y Horacio Hugo Crudi, argentino, soltero, mayor de edad con domicilio en la calle Avda. J. B. Alberdi Nº 7079, se ha resuelto de común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeta a la Ley 11.645 y a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo el nombre de "ALBERDI TELEVISION", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la calle Avda. Juan Bautista Alberdi Nº 7117, sin perjuicio de poder establecer agencias, sucursales o filiales en cualquier parte de la República. — Segunda: El objeto de la Sociedad será la venta al por mayor y menor de accesorios para radio y televisión como así también a su fabricación, importación y exportación, así como cualquier otra actividad comercial, industrial, inmobiliaria o financiera que los socios resolvieran emprender de común acuerdo. — Tercera: La duración de la Sociedad se establece por el término de diez (10) años contados a partir del primero (1º) de Octubre de 1960, fecha desde la que entrarán en vigor todas las operaciones sociales. Este plazo podrá ser renovable antes del vencimiento del presente contrato. Si durante la vigencia del presente contrato, alguno de los socios desearе retirarse de la Sociedad, deberá preavisarlo por medio de telegrama colacionado con una anticipación de noventa (90) días. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 500.000 c|l.) dividido en quinientas (500) cuotas de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000 c|l.) cada una, suscriptas e integradas por los socios en las siguientes proporciones Francisco José Pérez: ciento veinticinco cuotas (125); Juan Carlos Tirante, ciento veinticinco cuotas (125); Juan Tirante: ciento veinticinco cuotas (125) y Horacio Hugo Crudi: ciento veinticinco cuotas (125). — Quinta: La Administración y Gerencia estará a cargo de todos los socios con el nombre de socios gerentes, quienes deberán dedicar toda su actividad para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales. El uso de la firma estará a cargo de todos los socios gerentes, necesitándose la firma conjunta de dos socios cualesquiera, bajo sello que llevará la denominación social, pudiendo sólo obligarse en operaciones relacionadas con el normal giro de la sociedad, quedando prohibido su uso para especulaciones extrañas, fianzas o garantías a favor de terceros. Para depósitos bancarios o formularios oficiales, será suficiente la firma de cualesquiera de los socios, en forma individual. — Sexta: El treinta (30) de Septiembre de cada año se practicará un Balance General, cuyas utilidades o pérdidas resultantes serán acreditadas o soportadas por partes iguales por todos los socios. De la utilidad líquida y realizada se llevará un cinco (5%) por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal. — Séptima: Los socios no podrán transferir sus cuotas sociales sin el consentimiento expreso otorgado por las otras partes quienes tendrán en todos los casos y en condiciones iguales prioridad para su adquisición. — Octava: Si durante la vigencia de este contrato se produjera el fallecimiento o se declarara la incapacidad legal de alguno de los socios, la Sociedad no se disuelve, debiendo los herederos del socio fallecido o incapacitado unificar representación en la Sociedad, actuando en tal caso con sus mismos derechos y obligaciones. — Novena: Toda duda que se suscitare acerca de la interpretación de las cláusulas del presente contrato sea durante la vigencia del mismo o al tiempo de su disolución, liquidación o partición, será resuelto y dirimido con exclusión de todo otro procedimiento, por Arbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte. Los árbitros antes de considerar cualquier cuestión designarán al tercero que ha de resolver en definitiva, sin formar tribunales, para el caso de discordia entre ellos. El laudo definitivo será inapelable y surtirá para las partes el mismo efecto que en derecho, la cosa juzgada. Bajo lo establecido en las precedentes nueve cláusulas, a cuya fiel observancia se obligan las partes, queda formalizado el presente contrato en lugar y fecha ut supra. Firmado: Francisco José Pérez, Juan Carlos Tirante, Juan Tirante, Horacio Hugo Crudi. Sobre raspado: 15 (quince) de noviembre, vale. — Buenos Aires, noviembre 29 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.960. —e.28|12-Nº 12.071-v.28|12|60.

O.C.A. OPTICA CIENTIFICA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Teodoro Berger, argentino naturalizado; Eva Urman de Ulmann, argentina; Angel Boschini, argentino; Jacobo Mayer Werner, argentino naturalizado; Fedelina Catalina Trombotto de Gerlero, italiana; Elio Gerlero, argentino; Horacio Ceferino Quinteros, argentino; Ricardo Ingrassia, argentino; Nicolás Antonio Malta; italiano y Enrique Alfredo Fanti, argentino, todos casados, mayores de edad, domiciliados en la calle Lavalle mil trescientos doce, tercer piso, departamento B., únicos componentes de O.C.A. OPTICA CIENTIFICA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato social se halla inscripto con fecha trece de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, en el Registro Público de Comercio, bajo el número quinientos doce, al folio doscientos sesenta y dos del libro veinte y siete, con sus sucesivas modificaciones que también fueron inscriptas, resuelven de común acuerdo lo siguiente: Primera: El socio Enrique Alfredo Fanti, cede y transfiere a favor del socio Teodoro Berger, las ciento treinta y ocho cuotas que posee en la sociedad, en la suma de ciento treinta y ocho mil pesos moneda nacional, quedando totalmente desligado de la misma, haciéndose cargo el señor Berger de todas las obligaciones y beneficios que pudieran corresponder al cedente. — Segunda: Los socios Horacio Ceferino Quinteros, Ricardo Ingrassia, Fedelina Catalina Trombotto de Gerlero, Elio Gerlero y Angel Boschini, ceden y transfieren cada uno, las ciento treinta y ocho cuotas que posee cada uno en la Sociedad a todos los componentes restantes en la siguiente forma: a Teodoro Berger, doscientas setenta y seis cuotas; a Eva Urman de U mann, ciento treinta y ocho cuotas; a Jacobo Mayer Werner ciento treinta y ocho cuotas y a Nicolás Antonio Malta, ciento treinta y ocho cuotas, en las sumas de ciento treinta y ocho mil pesos moneda naciona cada uno, o sea en un total de seiscientos noventa mil pesos moneda nacional, quedando los cedentes totalmente desligados de la Sociedad, haciéndose cargo de las obligaciones y beneficios de la Sociedad los cesionarios, no pudiendo reclamarse mutuamente nada en ese concepto. — Tercera: Los cedentes han recibido sus importes, sirviendo el presente de suficiente y formal recibo de pago. — Cuarta: Se designa gerente general al socio Teodoro Berger, quien tendrá el uso de la firma social en todos los actos y obligaciones de la sociedad, lo mismo con el movimiento bancario. También se designan gerentes a los señores León Reinhart Ulmann y Jacobo Mayer Werner, quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta. Es terminantemente prohibido comprometer la firma social en negocios ajenos a la Sociedad, ni en fianzas o garantías de terceros. Se designa Director de fábrica al socio Nicolás Antonio Malta, quien deberá consultar con la gerencia general todas las decisiones y cuestiones inherentes a la Dirección de la fábrica. En prueba de conformidad firmamos el presente convenio en Buenos Aires, a los catorce días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta. — F. C. T. de Gerlero. — R. Ingrassia. — Elio Gerlero. — Teodoro Berger. — E. A. Fanti. — N. A. Malta. — H. C. Quinteros. — M. Jacobo Werner. — Eva U. de Ulman. — Otrosí Decimos: Teodoro Berger, Eva Urmann de Ulmann, Jacobo Mayer Werner y Nicolás Antonio Malta, únicos componentes de O.C.A. Optica Científica Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, a V. S. como mejor proceda, decimos: Que teniendo en cuenta que las cuotas del señor Angel Boschini se encuentran afectadas por embargo en el juicio que su esposa le sigue por Divorcio y Medidas Precautorias, y con el fin de proceder a la inscripción de as demás cesiones y designación de gerentes, solicitamos se ordene su inscripción, dejándose en suspenso la cesión de Angel Boschini a favor de Nicolás Antonio Malta, sin perjuicio de obtener oportunamente el levantamiento de ese embargo y su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio. Dígnese V. S. proveer de conformidad. Será También Justicia. — Teodoro Berger. — N. A. Malta. — M. Jacobo Werner. — Eva U. de Ulmann.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1960. — Enmendado: Diciembre. Vale. — Mercedes M. Mc. Guire. secretaria.

$ 2.480 e.28|12-Nº 13.029 D.T.-v.28|12|60

MOBILIA MUEBLES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de un día, que por escritura de fecha 14 de noviembre de 1960, otorgada ante el escribano de esta Ciudad don Juan R. Borzone, al folio 2.089 del Registro número 378 a su cargo, el señor Santiago Grinspan cede y transfiere con efecto retroactivo al 1º de septiembre de 1959, en favor del señor Alfredo Bozza, las dos mil quinientas cuotas de capital de cien pesos moneda nacional cada una, en la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, que tiene y le corresponden en la sociedad "MOBILIA MUEBLES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", renunciando expresamente en dicho acto a las funciones de gerente que desempeña en la mencionada sociedad, de acuerdo a lo establecido en el contrato constitutivo. Y asimismo por dicha escritura se convino en modificar la cláusula quinta del contrato originario, de acuerdo con lo siguiente: Quinta: La administración y dirección de los negocios de la sociedad estará a cargo de los socios doña Margarita Rosa Solana de Grinspan y don Alfredo Bozza y de don David Horacio Grinspan, quienes quedan designados gerentes. El uso de la firma social estará a cargo, por sí sola de la mencionada señora Margarita Rosa Solana de Grinspan, y en forma conjunta con los señores Alfredo Bozza y David Horacio Grinspan, con la amplitud de facultades necesarias para el mejor desarrollo de los negocios y operaciones de la sociedad, incluso para todos los actos enumerados en la cláusula tercera, con la prohibición estos dos últimos de vender e hipotecar inmuebles, ni enajenar el fondo de comercio, no pudiendo comprometer la firma social en fianzas o garantías de terceros, cartas de recomendación, bancarias, ni en provecho particular. — Raspado: dos — mil — constitutivo. Vale.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire. secretaria.

$ 1.200 e.28-12-Nº 13.081 D.T.-v.28|12|60

LA PRADERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a 29 de setiembre de 1960, los señores Fortunato Ortiz, argentino, casado; Horacio Roberto Ortiz, argentino, casado; Ramón García Dieguez, español, casado y Elifio Tascón, español, casado, todos mayores de edad, con domicilio legal en la calle Cabildo 2828 de la Capital Federal, convienen otorgar este contrato para hacer constar expresamente: Primero: Que son los únicos componentes de "LA PRADERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por contrato privado el 28 de junio de 1955, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. — Segundo: Que el señor Elifio Tascón por este instrumento cede y transfiere a favor de los señores Fortunato Ortiz, Horacio Roberto Ortiz y Ramón García Dieguez, sus cien cuotas de capital que tiene y le corresponden en la referida sociedad, por el valor nominal de las mismas o sea por la cantidad de cien mil pesos moneda nacional, importe este que el cedente señor Elifio Tascón, recibe en el momento de la firma de este documento, de manos de los señores Ortiz y García Dieguez, en dinero efectivo, por cuyo importe les otorga recibo y carta de pago por este mismo contrato que servirá de documento habilitante al efecto. Por consiguiente el señor Tascón transfiere a favor de los señores Ortiz y García Dieguez sin reserva alguna, todos los derechos y acciones que pueda tener y|o llegaren a corresponderle en la referida sociedad, renunciando a favor de los mismos cesionarios toda acción emergente del contrato social. — Tercero: A los efectos a que hubiere lugar, las partes aprueban todas las cuentas que recíprocamente se han rendido en la sociedad, inclusive los actos de gestión realizados por los socios hasta la fecha. De conformidad de partes, firmase el presente contrato en dos ejemplares de igual tenor y para un solo efecto, en el lugar y fecha al comienzo establecido. — Elifio Tascon. — F. Ortiz. — Ramón García. — Horacio R. Ortiz.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.200.— e.28|12-Nº 13.082-v.28|12|60.

ATOMO RAFMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 716. — Disolución de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Primer Testimonio. — Escritura número doscientos cincuenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, escribano público autorizante y los testigos que al final nombra y firman comparecen los señores don Aldo Guazzotti, italiano, casado en primeras nupcias con doña Clelia Turatti, industrial, con cédula de identidad número cuatro millones cuatrocientos setenta mil quinientos treinta y ocho; doña Clelia Turatti de Guazzotti, italiana, casada en primeras nupcias con don Aldo Guazzotti, comerciante, con cédula de identidad número cinco millones setenta y un mil novecientos veinte y seis; don José Farnós, argentino, casado en primeras nupcias con doña Francisca de Paula de la Rosa, comerciante, con cédula de identidad número quinientos noventa y nueve mil ochocientos; don Carlos Caloni, argentino, casado en primeras nupcias con doña Ana Francisca Simonini, contador público, con cédula de identidad número setecientos setenta y cinco mil novecientos ochenta y dos; don Oreste Lanzani, italiano, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Verónica Carretoni, con cédula de identidad número ciento sesenta y nueve mil seiscientos cuarenta y cinco, expedida por la Policía de la Provincia de Buenos Aires, todos domiciliados legalmente en la calle San Martín número cincuenta, quinto piso, escritorio ciento tres de esta ciudad, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por escritura de fecha veinte y dos de junio de mil novecientos cincuenta y tres pasada ante el escribano don Héctor F. Raffaelli, al folio mil trescientos veintisiete del Registro número ochenta y dos de esta Capital, cuyo testimonio fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha quince de septiembre del mismo año, bajo el número mil novecientos cincuenta y tres, al folio cuatrocientos veintinueve del libro veinticuatro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, su modificación de fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, ante el mismo escribano Rafaelli, según escritura pasada al folio dos mil ochenta y cuatro e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha quince de noviembre del mismo año, bajo el número dos mil cuatrocientos noventa y dos al folio nueve del libro veintiséis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y posteriormente su ampliación y modificación de fecha cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, según escritura pasada ante mí al folio setenta y seis, del presente Registro, que quedará asentada en el Registro Público de Comercio con fecha tres de mayo del mismo año, bajo el número ochocientos setenta y dos, al folio doscientos ochenta y seis, del libro veinticinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y quedó constituída la razón social que gira en esta plaza bajo el rubro de "Atomo Rafman, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — El objeto de la sociedad es la fabricación, importación, exportación, compra y venta, consignación y representación de repuestos para bicicletas y elementos de electromecánica en general, como así también el de todo otro elemento mecánico o eléctrico, siendo la presente enumeración simplemente enunciativa y no limitativa, pues podrá desarrollar toda otra actividad anexa o conexa al fin social, fijándose el domicilio legal en esta Capital, calle San Martín número cincuenta, quinto piso, escritorio ciento tres. El capital social se fijó en la suma de ochocientos diez mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por ochocientas diez cuotas de un mil pesos nacionales cada una, el que fué suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma: a) El señor Aldo Guazzotti, suscribió trescientas noventa cuotas de un mil pesos nacionales cada una, o sea trescientos noventa mil pesos moneda nacional, totalmente integrados en maquinarias, de acuerdo al inventario que firmado por las partes, forma parte integrante de este contrato; b) la señora Clelia Turatti de Guazzotti, suscribió veinte cuotas de un mil pesos nacionales cada una, totalmente integradas en maquinarias, de acuerdo al citado inventario; c) El señor José Farnós, suscribió ciento treinta y cuatro cuotas de un mil pesos nacionales cada una, de las cuales integra sesenta y siete cuotas, o sea la suma de sesenta y siete

mil pesos nacionales, mediante el aporte de maquinarias y útiles por valor de treinta y seis mil quinientos pesos nacionales de acuerdo al citado inventario y de treinta mil quinientos pesos moneda nacional en efectivo que entrega en este acto. El saldo de sesenta y siete mil pesos nacionales debía integrarlo en la siguiente forma: Uno) Mediante la entrega de la suma de treinta y tres mil pesos nacionales dentro de los ciento veinte días de la fecha de su constitución; dos) Mediante el aporte de treinta y cuatro mil pesos nacionales, que debió realizar dentro de los dos años de la formación del contrato mediante la capitalización de sus ganancias, si las hubiere o por nuevos aportes personales; d) El señor Oreste Lanzani, suscribe ciento treinta y tres cuotas de un mil pesos nacionales cada una, de las cuales integró sesenta y siete cuotas por valor de sesenta y siete mil pesos nacionales, mediante el aporte de maquinarias por valor de treinta y un mil pesos nacionales de acuerdo al citado inventario y de treinta y seis mil pesos en efectivo que entregó en el acto. El saldo de sesenta y seis mil pesos nacionales se obligó a integrarlo de la siguiente forma: Uno) Mediante la entrega de la suma de treinta y tres mil pesos dentro de los ciento ochenta días de la fecha; Dos) Mediante el aporte de treinta y tres mil pesos nacionales que debió realizar dentro de los dos años de formalizado el contrato, mediante la capitalización de sus ganancias, si las hubiere, o por nuevos aportes personales; e) El señor Carlos Caloni, suscribió ciento treinta y tres cuotas de un mil pesos nacionales cada una, de las que integró setenta cuotas por valor de setenta mil pesos nacionales, mediante el aporte de maquinarias y efectos por valor de cuarenta y dos mil quinientos pesos nacionales, de acuerdo al citado inventario y de pesos veintisiete mil quinientos moneda nacional que integró en efectivo en el acto de su constitución. El saldo de sesenta y tres mil pesos nacionales se obligó a integrarlo en la siguiente forma: Uno) Mediante el aporte de treinta mil pesos nacionales dentro de los ciento veinte días de la fecha; Dos) Mediante el aporte de treinta y tres mil pesos nacionales a realizarse dentro de los dos años de la formalización del contrato, mediante la capitalización de las ganancias que le correspondiera, si las hubiere o mediante nuevos aportes. Habiendo resuelto de conformidad disolver dicha sociedad de responsabilidad limitada los comparecientes, en su carácter de únicos socios componentes de la misma, vienen por la presente a otorgar esta escritura de disolución, de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha queda disuelta la sociedad "ATOMO RAFMAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tiene su sede en la ciudad de Buenos Aires. — Segunda: Esta disolución se efectúa en virtud de haberse resuelto la venta del activo y pasivo de esta sociedad a favor de Atomo Rafman, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria Sociedad Anónima, en la suma de ochocientos noventa y un mil pesos moneda nacional de curso legal, operación que ha sido efectuada por escritura de la fecha pasada ante mí al folio seiscientos noventa y cinco, protocolo corriente, habiendo ya la compradora tomado posesión efectiva y real de los bienes. La expresada suma es la totalidad que por cuotas de capital y reserva legal corresponde a la sociedad que por este acto se disuelve dejándose constancia que los saldos acreedores en cuenta particular de los socios pasan a ser un pasivo de la sociedad anónima, la que oportunamente deberá proceder a su cancelación a los acreedores respectivos. — Tercera: Cada uno de los socios ha recibido la totalidad de su haber en la sociedad que se disuelve, formado por sus cuotas de capital y proporción en la cuenta de reserva legal en la siguiente forma: El socio señor Aldo Guazzotti, ha recibido cuatrocientos veintiséis mil pesos en acciones de Atomo Rafman, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria Sociedad Anónima, numeradas del uno al cuatrocientos y del ochocientos uno al ochocientos veintiséis, con valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada acción; la señora Clelia Turatti de Guazzotti, ha recibido cuarenta y seis mil pesos moneda nacional en iguales acciones numeradas del cuatrocientos uno al cuatrocientos cuarenta y del ochocientos veintisiete al ochocientos treinta y dos; el señor José Farnós, ha recibido ciento cuarenta y ... mil, en iguales acciones del número cuatrocientos cuarenta y uno al quinientos cincuenta y del ochocientos treinta y tres al ochocientos sesenta y tres; el señor Carlos Caloni, ciento cuarenta y seis mil pesos moneda legal, en iguales acciones del número quinientos cincuenta y uno al seiscientos sesenta y del número ochocientos sesenta y cuatro, al ochocientos noventa y nueve y el señor Oreste Lanzani, ciento treinta y dos mil pesos moneda legal en acciones del número seiscientos sesenta y uno al setecientos ochenta y del número novecientos al novecientos once. — Cuarta: Todos los socios dejan expresa constancia de hallarse conformes con la liquidación de esta sociedad, declarando no asistirles derecho alguno que se relacione con el giro de la misma, expresando, asimismo, esa conformidad con el desenvolvimiento que han tenido los negocios bajo la administración de los socios que tenían el uso de la firma social. — Quinta: Se autoriza al señor Jorge Ernesto Figari, con domicilio en la calle San Martín número quinientos setenta y cinco, primero C., para que efectúe todos los trámites que correspondan a esta disolución, como ser las publicaciones de ley, inscripción en el Registro Público de Comercio del contrato de disolución y cualquier otro trámite que fuere menester. Enterados todos los presentes de los términos de esta escritura, manifiestan que no tienen nada que reclamarse entre sí, dejando disuelta total y definitivamente la sociedad que giró en esta Capital bajo el rubro de Atomo Rafman, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Leída que les es, se ratifican en su contenido y la firman los comparecientes como acostumbran, junto con los testigos del acto, los señores don Enrique Taiana y don José Pedro Balocchio, ambos de este vecindario, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — A. Guazzotti. — C. Turatti. — J. Farnós. — C. Caloni. — O. Lanzani. — Tgo.: E. Taiana. — Tgo.: José Balocchio. — Está mi sello. — Ante mí: F. Guevara Lynch. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio setecientos diez y seis del Registro número ciento setenta y cuatro a mi cargo. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente testimonio en cuatro valores fiscales de ley, números: dos millones seiscientos noventa y nueve mil novecientos cuarenta y dos S. correlativo al presente, todos los que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a diez y siete días de abril de mil novecientos cincuenta y nueve. — F. Guevara Lynch, (escribano).

Buenos Aires, 1º de diciembre 1960. Enmendado: Atomo Rafman. Vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.720.— e.28|12-Nº 12.083-v.28|12|60

ALPHITAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Ciento Cincuenta y Siete. En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a diez días del mes de octubre de mil novecientos sesenta, ante mí Francisco Rodríguez Usé, escribano autorizante y testigos que al final firmarán, comparecen don Carmelo Roberto Ambrosini, casado en primeras nupcias con doña María Luisa Ford, domiciliado en la calle Freire número tres mil doscientos nueve, Capital Federal, don Bernardino Ambrosini, casado en primeras nupcias con doña María Rosa Cassinelli, con igual domicilio que el anterior y don José Adolfo Freddi, casado en primeras nupcias con doña Nelly Esperanza Rodríguez, domiciliado en la calle Pringles número cuatro mil doscientos veintidós, Florida, Partido de Vicente López, todos los comparecientes de tránsito en ésta, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que vienen a dejar legalmente constituída una sociedad que se regirá por las condiciones de Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las siguientes cláusulas: Primera: Denominación y Domicilio. La sociedad que se constituye se denominará "ALPHITAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Manzanares número tres mil doscientos treinta y cinco, pudiendo cambiarlo o modificarlo, así como constituir agencias o sucursales en el interior del país. — Segunda: Capital. El capital se fija en la suma de Novecientos Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en novecientas cuotas de mil pesos de igual moneda cada una. Dicho capital se encuentra aportado íntegramente con las maquinarias, instalaciones, mercaderías, cuentas a cobrar y demás que resulta del balance que, firmado por las partes integra el presente contrato. Es aportado por partes iguales entre los socios, es decir, trescientas cuotas de mil pesos cada una equivalente a trescientos mil pesos cada socio. — Tercera: Plazo. La sociedad se constituye por el término de diez años a contar del día primero de setiembre de mil novecientos sesenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Cuarta: Objeto. El principal objeto de la sociedad será la construcción, reparación y la compra-venta de maquinarias en general, sus accesorios y repuestos, y todo otra actividad afín. — Quinta: Gerencia. Será desempeñada indistintamente por los tres socios, en calidad de gerentes, quienes actuarán con su firma individual precedida de la denominación social. Tendrán todas las facultades necesarias para actuar amplia y libremente en todos los negocios sociales, incluídas aquellas que las leyes exigen poderes especiales. Para los fines de la sociedad los gerentes podrán comprar, vender y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles. En estos casos se requerirá la firma del socio José Adolfo Freddi y la de cualquiera de los otros dos. No podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas a la sociedad ni afectarla con garantías a favor de terceros. Podrán nombrar mandatarios de la sociedad, confiriéndoles poderes especiales o generales. — Sexta: Balances. Se practicarán al treinta y uno de diciembre de cada año y serán puestos en conocimiento de los socios dentro de los noventa días de vencido cada ejercicio. Vencido dicho plazo sin que mediaria observación, quedarán automáticamente aprobados. Sin perjuicio de lo expuesto, los socios tendrán derecho en cualquier momento a solicitar balances de comprobación. — Séptima: Utilidades, pérdidas y fondos de reserva. Las utilidades sólo podrán liquidarse cuando sean realizadas y líquidas, conforme a lo preceptuado en el artículo veintiuno de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Anualmente deberá destinarse un cinco por ciento de las utilidades líquidas para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social. El remanente se repartirá por partes iguales entre los socios, debiendo soportarse las pérdidas en igual forma. — Octava: Cesión de cuotas y admisión de nuevos socios. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la ley citada, la cuota social no podrá ser cedida ni transferida a terceros extraños a la sociedad, si no cuenta con la unanimidad de los demás socios. Podrán admitirse nuevos socios con la conformidad de los demás y siempre que no pasen de nueve. — Novena: Fallecimiento o incapacidad de un socio. La sociedad no se disuelve por fallecimiento, interdicción o quiebra de alguno de los socios. En caso de fallecimiento, interdicción o quiebra, casos a los cuales se equiparará la ausencia con presunción de fallecimiento, los herederos y representantes del incapaz o el síndico o liquidadores, en caso de quiebra, deberán nombrar un representante único con el que se entenderá la sociedad. La sociedad en tales casos, podrá optar entre: a) continuar su giro social con el representante único a que se ha hecho referencia, en las mismas condiciones en que se encontraba el socio fallecido, ausente o interdicto; o b) abonarle su cuota social con más los dividendos que pudieran corresponderle, previo descuento de los adelantos que se le hubieren hecho en cuenta corriente o saldo favorable de la sociedad, el veinte por ciento al contado y el saldo en ocho trimestres iguales y consecutivos, con un interés igual al máximo lícito admitido por los Tribunales. En tales casos las utilidades se determinarán conforme al balance que practicarán las partes dentro de los treinta días de producido el fallecimiento, interdicción, la quiebra o de haberse declarado la ausencia con presunción de fallecimiento, actualizando los valores fijos que componen el haber social al día del hecho. — Décima: Disolución. En caso de disolución de la sociedad, cualquiera fuera la razón determinante los gerentes continuarán como liquidadores, debiendo tomar a su cargo las gestiones necesarias para dar finiquito a todas las operaciones sociales, tendiendo a la venta y conversión en dinero efectivo de todos los bienes de la sociedad. Los socios por mayoría de votos podrán modificar lo dispuesto en esta cláusula, designando un perito para dividir los bienes en especie. — Décima Primera: Divergencias. Cualquier divergencia que surgiera entre los socios, sus herederos o representantes legales, ya sea durante la vigencia de la sociedad o en el curso de su disolución o liquidación, siempre que los socios no optaren por recurrir a la Justicia, será dirimida por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que antes de comenzar a entender en la divergencia deberán designar un tercero para el caso de que no llegaren a un acuerdo sobre la cuestión planteada. En cualquier caso el fallo será inapelable y, tanto los amigables componedores como el tercero designado por aquéllos, deberán expedirse dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde el momento en que la cuestión les fuese planteada. — Décima Segunda: Retiro de socios. Los socios podrán retirarse de la sociedad en cualquier momento con aviso previo de noventa días. Su parte de capital y utilidades le será entregada en la forma prevista en la cláusula novena, apartado b). Leída que les fué, ratifican su contenido y así la otorgan y firman conjuntamente con los testigos del acto don Héctor Lorenzo Parodi y don Mario Héctor Linchetta, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, por ante mí de todo lo que doy fe. Sigue a la escritura número ciento cincuenta y seis de fecha siete del corriente mes. — C. R. Ambrosini. — B. Ambrosini. — J. Freddi. — H. L. Parodi. — M. H. Linchetta. Está mi sello. Ante mí: F. Rodríguez Usé. Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio cuatrocientos ochenta y ocho del Registro Trescientos veintidós a mi cargo doy fe. Para la sociedad "Alphital", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del ocho millones tres mil trescientos cuarenta y siete al presente inclusive ocho millones tres mil trescientos cincuenta, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Enmendado: Vale. Firmado: R. Rodríguez Usé. Hay un sello que dice: Francisco Rodríguez Usé, Escribano. La firma y el sello que antecede se legalizan en el valor de legación 36.764, que se agrega. La Plata, 11 de octubre de 1960. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Francisco Rodríguez Usé, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 8.003.350, La Plata, 11 de octubre de 1960. Hay un sello aclaratorio que dice Miguel N. Falbo. Consejero Y hay otro sello que dice Colegio de Escribanos. Legalización. Provincia de Buenos Aires. — Buenos Aires, noviembre 28 de 1960. — S|r.: primer; E|líneas y cinco. Todo vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.200. e.28|12-Nº 12.085-v.28|12|60.

LA PRADERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a veinticinco de agosto de 1960, entre los señores: Juan Contijoch, español, soltero; Fortunato Ortiz, argentino, casado; Horacio Roberto Ortiz, argentino, casado y Ramón García Dieguez, español, casado; Elifio Tascón, argentino, casado; todos mayores de edad con domicilio legal en la calle Cabildo 2828 de la Capital Federal; convienen otorgar este contrato para hacer constar expresamente; Primero Que son los únicos componentes de "LA PRADERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por contrato privado del 28 de julio de 1955, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. — Segundo: Que el Sr. Juan Contijoch por este instrumento cede y transfiere a favor de los Sres. Fortunato Ortiz, Horacio Roberto Ortiz y Ramón García Dieguez, sus cien cuotas de capital que tiene y corresponden en la referida sociedad, por el valor nominal de las mismas o sea por la cantidad de cien mil pesos moneda nacional, importe este que el cedente señor Juan Contijoch, recibe en el momento de la firma de este documento de mano de los señores Ortiz y García Dieguez, en dinero efectivo, por cuyo importe les otorga recibo y carta de pago por este mismo contrato que servirá de documento habilitante al efecto. — Por consiguiente el Sr. Contijoch transfiere a favor de los señores Ortiz y García Dieguez, sin reserva alguna, todos los derechos y acciones que pueda tener y|o llegaren a corresponderle en la referida sociedad, renunciando a favor de los mismos cesionarios toda acción emergente del contrato social — Tercero: El señor Elifio Tascón, en el carácter de socio, presta conformidad con la presente cesión. — Cuarto: A los efectos legales a que hubiere lugar, las partes aprueban todas cuentas que recíprocamente se han rendido en la sociedad, incluive los actos de gestión realizados por los socios hasta la fecha. — De conformidad de partes, firmase el presente contrato en dos ejemplares de igual tenor y para un solo efecto, en el lugar y fecha al comienzo establecido. — Juan Contijoch. — F. Ortiz. — Horacio R. Ortiz. — Ramón García. — Elifio Tascón. — Buenos Aires, noviembre 2 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.280. e.28|12-Nº 13.033 D.T.-v.28|12|60

PIRMET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta, entre los señores Angel Vicente Bassano, domiciliado en Lavalle 1994, 2º piso y Adelina Gamra, con domicilio en Humboldt 2456, ambos de esta Capital, argentinos, casados, mayores de edad y hábiles, resuelven constituir una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con la Ley 11.645, la que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad se denominará "PIRMET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su asiento en esta Capital, actualmente calle Lavalle 1994, 2º piso,

pudiendo trasladarse y|o establecer sucursales en cualquier punto del país y del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la compra, venta, importación, exportación, recuperación e industrialización de metales, pudiendo asimismo dedicarse a cualquier otra actividad comercial, industrial o financiera que los socios convinieran de común acuerdo. — Tercera: La sociedad se realiza por el término de treinta años a partir del día primero de enero de mil novecientos sesenta y uno, fecha en la cual comenzará la vigencia del presente contrato, y desde la cual regirán todas las cláusulas del mismo. — En caso de que alguno de los socios deseara retirarse de la sociedad, podrá hacerlo con el único requisito de preavisar de esta decisión al otro socio, mediante telegrama colacionado, con una anticipación no menor de seis meses. — Cuarta: A los fines de su objeto, la sociedad podrá: a) Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes u otros objetos o valores, ya sea por compra, venta, cesión, donación o por cualquier otro título, con facultad para vender, hipotecar, constituir prendas o de otro modo gravar o enajenar bienes de esa naturaleza a título oneroso, pactando en caso de adquisición o enajenación los precios, plazos, formas de pago y condiciones de las expresadas operaciones, satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente, al contado o a crédito; b) Tomar dinero en préstamo de los bancos oficiales o particulares, nacionales o provinciales, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, con o sin garantía real o personal, y estableciendo las formas de pago y tasas de intereses respectivos. — c) Realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad, girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados y constituir depósitos de dinero y extraerlos total o parcialmente. — d) Aceptar o hacer confirmaciones, novaciones o quitas de deudas. — e) Celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos y pagar o cobrar arrendamientos. — f) Comparecen en juicio por sí o por medio de apoderados, con facultad para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza o fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, prestar o diferir juramentos, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; g) Constituir o enajenar derechos reales y cancelarlos total o parcialmente; h) Conferir poderes especiales y generales o revocarlos, registrar y protocolizar actos jurídicos, inscribir marcas y otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios; i) Presentarse a licitaciones Públicas y|o privadas, etcétera, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino solamente enunciativa, pudiendo en consecuencia la sociedad realizar ampliamente todos los actos comerciales o jurídicos, sin limitación alguna, necesarios al cumplimiento de su objeto. — Quinta: El capital de la sociedad está constituído por la suma de un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000.—), dividido en un mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, integrado por los socios por partes iguales, o sea quinientos mil pesos moneda nacional cada uno de ellos. — Estas cuotas han sido totalmente integradas y aportadas por los socios según inventario que los mismos firman por separado y forma parte integrante del presente contrato. — Sexta: La Administración y Dirección de la sociedad está a cargo de ambos socios quienes a este efecto revistan el cargo de socios gerentes, gozando del uso de la firma social, la que podrá suscribir uno solo y cualquiera de ellos indistintamente, mediante su firma personal bajo un sello con el rubro social, pudiendo en esta forma obligar a la sociedad en la forma más amplia y realizar todos los actos previstos en la cláusula cuarta, con la amplitud de facultades requeridas para el ejercicio de dicho cargo. — No obstante, les queda vedado comprometer la firma social en negociaciones ajenas a la sociedad, no pudiendo tampoco otorgar fianzas o garantías a terceros. — Séptima: El día 31 de diciembre de cada año se practicará un Balance General de los negocios sociales, y previa deducción de un cinco por ciento para la constitución del Fondo de Reserva Legal, las utilidades se distribuirán entre los socios por partes iguales — Las pérdidas, si las hubiera, se soportarán en idéntica proporción. — Octava: Las normas para la confección de los balances estarán en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Dirección General Impositiva. — Noveno: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación y partición de los bienes de la misma será practicada conforme a las disposiciones legales y vigentes y especialmente a lo dispuesto por los artículos cuatrocientos treinta y seis y cuatrocientos treinta y siete del Código de Comercio. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos entrarán a formar parte de la sociedad, unificando su personería. — Décima Primera: Todo conflicto que se suscitara entre los socios durante la vigencia o disolución de la sociedad, será dirimido por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte los que podrán designar a un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo de este último inapelable y definitivo, con exclusión absoluta de la vía judicial. — Décima Segunda: En todo cuanto no se hubiera estipulado expresamente, se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en subsidio las disposiciones del Código de Comercio o Civil que sean conformes con la naturaleza jurídica de esta sociedad. — Bajo las cláusulas que anteceden, que los socios se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho, se da por formalizada la sociedad, en el lugar y fecha arriba mencionados. — Angel Vicente Bassano. — Adelina Gamra. — Buenos Aires, diciembre 7 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.840 e.28|12-Nº 13.034 D.T. v.28|12|60

RAUL GUILLERMO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

Testimonio: En Buenos Aires, a los veinticuatro días de octubre de mil novecientos sesenta, entre los señores don Raúl Félix Dastugue y don Natalio Guillermo Sabbatiello, ambos argentinos, casados y mayores de edad, domiciliados en Esmeralda número novecientos cuarentinueve, segundo piso y en Báez doscientos siete ambos de la Capital Federal, respectivamente se conviene celebrar el presente contrato que se regirá por las disposiciones siguientes: Primera: Queda constituida entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará con la denominación de "RAUL GUILLERMO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la qué tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, actualmente en la calle Arenales número ochocientos setenta y tres y en el futuro en el lugar que los socios decidan, pudiendo establecer en cualquier otro punto de la República o en el exterior, sucursales, filiales, agencias o representaciones. — Segunda: El término de duración de este contrato será el de cinco años a contar del día primero de julio de mil novecientos sesenta, a cuya fecha retrotraen las partes los efectos del mismo. Dicho término quedará automáticamente prorrogado por plazos de cinco años a contar de la fecha del vencimiento del fijado, siempre que las partes no manifiesten en forma fehaciente, antes de los noventa días de la fecha del vencimiento del término, o de cada prórroga en su caso, su voluntad de darlo por terminado. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la explotación de negocio de peluquería para damas, perfumería, tratamientos de belleza en general, exportación e importación y representaciones de artículos de belleza, perfumería y afines, y cualquier otro fin lícito relacionado con las actividades comerciales e industriales del tipo y característica de los señalados precedentemente. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en setecientas cincuenta cuotas de mil pesos nacionales cada una, que los socios aportan en su totalidad por partes iguales, esto es trescientos setenta y cinco cuotas cada uno, y se integra con muebles y útiles, mercaderías, créditos, instalaciones, etc., conforme al detalle inserto en el pertinente balance de constitución que se anexa suscripto por los socios y conformado por Contador Público, y que forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: Los señores Raúl Félix Dastugue y Natalio Guillermo Sabbatiello, quedan designados gerentes y podrán actuar con las más amplias facultades en nombre de la sociedad, y usar la firma social sin otra limitación de no poderla comprometer en operaciones ajenas al giro de la misma, ni dar fianzas o garantías de obligaciones de terceros. En el referido carácter quedan autorizados para realizar todos los actos que estimen necesarios para la buena marcha de la sociedad, incluso los previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, pudiendo realizar gestiones y tramitaciones ante cualquier Banco oficial, Mixto o Privado, incluído el Banco Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y de Crédito Industrial; actuar ante Ministerios, Reparticiones y Oficinas Privadas y Públicas, Nacionales, Provinciales o Municipales; y otorgar igualmente a terceros los poderes generales o especiales que sean necesarios. El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios gerentes designados. — Sexta: El sesenta por ciento del producido de los trabajos personales que realicen los socios en la sociedad, será repartido entre ellos de acuerdo a lo producido por cada uno y como retribución a dicha actividad; el cuarenta por ciento restante ingresará al fondo social. Sin perjuicio de los balances de comprobación, se practicará un balance general al treinta y uno de julio de cada año. De las utilidades líquidas que se obtengan una vez practicadas las reservas y amortizaciones técnicas correspondientes, se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva hasta su integración; luego se practicarán las reservas especiales que los socios juzguen necesarias, y las utilidades restantes se distribuirán por partes iguales entre los socios. El balance general quedará automáticamente aprobado si no fuere impugnado dentro de los quince días de su notificación a los socios. Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas en idéntica proporción. — Séptima: Los socios se obligan a dedicar todo su tiempo y actividad, en forma exclusiva y permanente a la sociedad especialmente en cuanto se refiere a su profesión de peinadores. Para el supuesto de que por cualquier motivo, aunque no le sea imputable alguno de los socios no pudiera aportar su actividad personal exclusiva y permanente, de manera definitiva, o se negare a hacerlo, el socio restante podrá solicitar judicialmente la exclusión del mismo de la sociedad, o la disolución de ésta. En este supuesto se abonará al socio excluído lo que le corresponda por capital y utilidades, conforme a un balance que se practicará a la fecha en que manifieste la voluntad del socio restante, de excluir al otro o disolver la sociedad, en cuatro cuotas semestrales sucesivas e iguales, con un interés del doce por ciento sobre saldos. La primera de las mencionadas cuotas deberá ser abonada por el socio restante en el momento de solicitar judicialmente la exclución del otro socio o la disolución de la sociedad. — Octava: Las resoluciones que se adopten en el giro de la sociedad se registrarán en un Libro de Actas que se llevará al efecto. La copia de las mismas, suscripta por cualquiera de los gerentes hará plena fe ante los socios y terceros. — Novena: En caso de fallecimiento, interdicción o quiebra de cualquiera de los socios, el socio restante decidirá, dentro de los quince días de producido el evento, si continuara la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo supuesto éstos deberán unificar su representación. Decidida la admisión de los mismos a la sociedad, la participación en las utilidades correspondientes a los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz quedará disminuída, a partir del ejercicio siguiente en un cincuenta por ciento, que acrecerá a las utilidades correspondientes al otro socio. El representante o los herederos deberán limitar su intervención en la sociedad a la faz administrativa y de contralor, pero no desempeñarán el cargo de gerente, ni ejercerán actos de organización, disposición o técnicos, salvo acuerdo en contrario del socio o socios restantes. En el supuesto de no admitirse a los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz en la sociedad se procederá a realizar un balance general al día del fallecimiento o declaración de la incapacidad, abonándose a los mismos la parte de capital, reservas y utilidades, incluyendo el valor llave actualizado a esa fecha, que correspondan, en cuatro cuotas trimestrales sucesivas e iguales con un interés del doce por ciento anual pagadero sobre saldos, la primera de las cuales deberá abonarse dentro de los treinta días de decidida la no admisibilidad de los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz. — Décima: Ninguno de los socios podrá ceder total o parcialmente sus cuotas sociales, sin ofrecerlas previamente a los restantes socios, quienes tendrán derecho de preferencia para adquirirlas en el mismo precio y condiciones que ofertare un tercero. De todos modos, la cesión de las cuotas sociales no podrá efectuarse sin que medie la conformidad de todos los socios. — Décima Primera: En caso de liquidación de la sociedad, cualquiera sea su causa, ésta se llevará a cabo por el socio o los socios que detenten el carácter de gerentes, como liquidador o liquidadores, y con amplias facultades para la realización de los bienes sociales. Una vez satisfechos los acreedores de la sociedad el saldo que resultare se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales. — Décima Segunda: Toda duda o divergencia o dificultad que se suscite durante la existencia de la sociedad, disolución o liquidación será sometida a la decisión inapelable de un tribunal de amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes a su vez antes de entrar a conocer la cuestión que se les somete, designarán un tercero para caso de discordia. El fallo de la mayoría será inapelable y en el laudo arbitral que se dicte se determinará también cual de las partes deberá pagar los gastos y honorarios del arbitraje, o en qué proporción cada parte. Bajo las cláusulas y condiciones precedentemente pactadas dejan constituída la sociedad de referencia, y se obligan al fiel cumplimiento de acuerdo a derecho. Se firma en el lugar y fecha ut supra indicados. Entre líneas: cincuenta, Natalio, todo vale. Raúl F. Dastugue. — Natalio G. Sabbatiello. Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Raúl Félix Dastugue y Natalio Guillermo Sabbatiello personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que las mismas han sido estampadas en mi presencia. Efectúo la presente en mi carácter de Escribano adscripto al Registro número noventa y uno de la Capital Federal. Hay una firma: Carlos D. Zadoff. Hay un sello. Carlos D. Zadoff, Escribano. —

Buenos Aires, 2 de diciembre de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 5.600 e.28|12-Nº 12.039-v.28|12|60.

EMPRESA FLETEROS ARGENTINOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber, por un día, que la razón social "EMPRESA FLETEROS ARGENTINOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha aumentado su capital social a la suma de Cuarenta Mil pesos moneda nacional, dividido en 40 cuotas de un mil pesos cada una, aportada por los socios por partes iguales o sean cinco mil pesos cada uno. El présente capital está totalmente integrado de acuerdo al balance efectuado con fecha 25 de octubre de 1960 y que los socios firmaran de conformidad todo según documento de fecha 24 de noviembre de 1960. — Fdo.: P. Miguel. — A. J. Miguel. — A. Do Casar. — H. Botta. — S. Lancuba. — C. Botta. — J. Vilela. — M. Scaglione. Enmendado: ha. Vale. — Buenos Aires, 7 de diciembre de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 560. e.28|12-Nº 13.036-v.28|12|60.

PIELES SCHWARZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día: Que por escritura del catorce de junio de mil novecientos sesenta, pasada ante el escribano don Carlos D. Zadoff, en el Registro Número Noventa y Uno de la Capital "PIELES SCHWARZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se convirtió en "Pieles Schwarz, Sociedad en Comandita por Acciones". — Buenos Aires, 2 de diciembre de mil novecientos sesenta — Mercedes M. Mc. Guire, secretaría.

$ 320. e.28|12-Nº 12.090-v.28|12|60.

EMPRESA FLETEROS ARGENTINOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día, que los señores Enrique Oliveira, Elena F. Caciatore de Loiácono y Roberto Alvarez, venden, ceden y transfieren las totalidades de sus cuotas o sea la cantidad de 90, que tenían en la razón social "EMPRESA FLETEROS ARGENTINOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor de los socios Pedro Miguel, Angel José Miguel, Antonio Do Casar, Horacio Botta, Salvador Lancuba, Carlos Botta, Jesús Vilela y Mario Scaglione, según documento de fecha 28 de octubre de 1960. Fdo.: E. Oliveira. — E. F. C. de Loiácono. — R. Alvarez. — P. Miguel — A. J Miguel. — A. Do Casar. — H. Botta. — S. Lancuba. — C. Botta. — J. Vilela. — M. Scaglione. — Buenos Aires, 7 de diciembre de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 560. e.28|12-Nº 13.037 D.T. v.28|12|60

EDUARDO SANCHEZ TERRERO PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Entre los señores: Eduardo Agustín Sánchez Terrero, casado, argentino, domiciliado en Santa Fe 1539, 6º piso; y Alberto Aníbal Casas, casado, argentino, domiciliado en Vieytes Nº 936, Libertad, Partido de Merlo, Provincia de Buenos Aires; ambos hábiles para contratar, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sujeción a las disposiciones de la Ley 11.645, y a las siguientes cláusulas: Primero: Denominación y domicilio. — La

sociedad se denominará EDUARDO SANCHEZ TERRERO, PUBLICIDAD Y PROPAGANDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Venezuela número 2132, pudiendo ser cambiado por resolución unánime de los socios. La sociedad podrá establecer agencias y|o representaciones en el interior del país. — Segundo: Duración. — La sociedad se constituye por el término de cincuenta años, con efecto retroactivo al primero de noviembre de 1960, continuando las operaciones de la Sociedad de hecho, Eduardo A. Sánchez Terrero y Alberto Aníbal Casas, quedando prorrogado diche término por cincuenta años más, si la mayoría de los socios no resuelve lo contrario, con seis meses de anticipación como mínimo, al de la fecha de la primera expiración. — Tercero: Objeto: La Sociedad tiene como principal objeto realizar por cuenta propia y|o asociada con terceros, propaganda y publicidad en todas sus formas y expresiones. — Cuarto: Para realizar los fines enunciados, la Sociedad podrá: a) Toda operación de compraventa sin más limitación que las que establece el Código de Comercio. b) Aceptar concesiones o privilegios de Gobiernos Nacionales, Provinciales o Extranjeros, Autoridades Municipales, Instituciones públicas o privadas y realizar dentro o fuera del país, toda clase de operaciones conforme a las leyes. c) Otorgar poderes especiales o generales, con o sin cláusula de sustitución parcial y total y revocarlos cuantas veces considere conveniente. d) En general, realizar todos los negocios, operaciones y actos jurídicos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, pudiendo efectuar sin limitación alguna, todas las operaciones lícitas, estén o no comprendidas en esta enumeración que es meramente enunciativa y no limitativa. — Quinto: Capital social: El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de mil pesos cada una, que han suscripto los socios por partes iguales, a saber: el señor Sánchez Terrero, la suma de ciento cincuenta mil pesos m|n. o sea 150 cuotas; el señor Alberto Aníbal Casas, la suma de ciento cincuenta mil pesos m|n. o sea 150 cuotas. Estos aportes se integran conjuntamente y por partes iguales entre los socios en cuentas a cobrar, deudores varios y gastos de organización según balance que forma parte integrante de este contrato. — Sexto: Gerencia: Mientras no se designe especialmente Gerente o Gerentes, ocuparán este cargo conjuntamente los señores socios Eduardo A. Sánchez Terrero y Alberto Aníbal Casas, pudiendo firmar uno cualesquiera de ellos, para obligar válidamente a la Sociedad. — Séptimo: Del ejercicio comercial: Los socios se reunirán todas las veces que la marcha de los negocios lo exijan, y especialmente una vez al año, dentro de los noventa días subsiguientes al cierre del ejercicio comercial, que fenecerá el treinta y uno de octubre de cada año. En dicha oportunidad se considerarán el Balance General y el proyecto de distribución de utilidades. Las utilidades o pérdidas se distribuirán por partes iguales. Los socios tendrán tantos votos como cuotas les pertenezcan, debiendo las resoluciones adoptarse en todos los casos por mayoría de votos. Las deliberaciones y resoluciones de los socios se asentarán en un libro de actas firmado por todos los socios o sus representantes. En todos los casos no previstos en este Estatuto, las resoluciones respecto a la marcha de la sociedad se adoptarán con el consentimiento unánime de los socios. — Octavo: Retribución del o de los Gerentes: Los socios fijarán periódicamente la retribución del o de los Gerentes con cargo a Gastos Generales. — Noveno: Transformación de la sociedad: Esta Sociedad podrá transformarse en otra de tipo jurídico distinto, con el consentimiento unánime de los socios. — Décimo: Transferencia o cesión de cuotas sociales: La cuota social no podrá ser transferida a terceros extraños, sino de acuerdo a lo que dispone el artículo 12 de la Ley 11.645 y en todos los casos los socios restantes, tendrán prioridad para adquirir dichas cuotas en igualdad de condiciones, a cuyo efecto, el socio que deseare ceder sus cuotas deberá notificarlo a sus consocios mediante telegrama colacionado, a fin de que éstos, dentro de los treinta días de recepción del aviso telegráfico, manifiesten si harán uso de la prioridad que este artículo les acuerda. Sólo podrán aceptarse nuevas suscripciones con el consentimiento unánime de los socios y en las condiciones que se establezcan. — Undécimo: Del fallecimiento o incapacidad legal: Si se produjera el fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, la Sociedad continuará funcionando con el o los socios restantes, sin modificación ni variación, hasta la finalización del ejercicio comercial en vigor, debiendo los herederos nombrar un representante legal, siendo necesario para ello unificar su personería. Este representante tendrá el más amplio derecho de fiscalización e investigación de las operaciones sociales, pero no podrá intervenir en la gestión comercial ni tendrá el uso de la firma social; el sueldo que correspondería al socio fallecido quedará a favor de dicho representante. El haber del socio fallecido, será valuado al valor de plaza de esa fecha para los activos fijos y nominales; el importe así determinado podrá abonarse a sus herederos y|o depositarse judicialmente en doce cuotas bimestrales consecutivas con más de un interés que usualmente esté en vigencia para descuentos bancarios a esa fecha sobre los saldos impagos. Si por voluntad del o de los socios se optare por la continuación en la sociedad con el representante de la sucesión, hasta la declaratoria de herederos y|o con la persona que nombre la sucesión en adelante proseguirá en la sociedad en calidad de socio, con los mismos derechos y obligaciones que el socio fundador. — Décimosegundo: De la liquidación de la sociedad: En caso de pérdida del setenta y cinco por ciento o más del capital, la Sociedad entrará de inmediato en liquidación, si así lo resolviere la mayoría del capital. El Gerente o los Gerentes estarán a cargo de la liquidación, salvo resolución en contrario de la mayoría del capital. — Décimotercero: Divergencias entre los socios: Todas las divergencias que pudieran producirse entre los socios, durante la existencia de la Sociedad o durante su liquidación, con relación a los asuntos sociales e interpretación de este contrato, serán sometidos a la resolución de un árbitro único, elegido de común acuerdo entre las partes, y el fallo de éste será inapelable. — Décimocuarto: Todos los casos no previstos en este contrato, se regirán por las disposiciones de la Ley 11.645 y del Código de Comercio. — Bajo las cláusulas que anteceden queda constituída Eduardo Sánchez Terrero, Publicidad y Propaganda, Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho en Buenos Aires, a veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta. — Sobre raspado: Eduardo — Sociedad — ciento — artículo — Si — fallecido, vale. — Firmado: Alberto Aníbal Casas y Eduardo A. Sánchez Terrero. — E|líneas: "A" y "A", valen.

Buenos Aires, diciembre 9 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.480 e.28|12-Nº 12.091-v.28|12|60.

COMPAÑIA AZUCARERA BACCIGALUPO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: "Entre la señora María Clara Boucau de Baccigalupo, argentina, domiciliada en la calle Echeverría Nº 1366, piso 3º, Dto. 29, y la señorita María del Pilar Esperanza Blasco, española, domiciliada en la calle Sulpacha Nº 280, piso 6º, ambas hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las cláusulas que se enuncian a continuación: Primera: Conforme con las disposiciones de la Ley 11.645, constituyen una razón social que se denominará "COMPAÑIA AZUCARERA BACCIGALUPO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo instalar agencias y|o sucursales, ya sea en esta Capital o en el interior o exterior de la República, como así también crear o tomar participación en otras sociedades comerciales e industriales, afines a sus actividades. — Segunda: La sociedad se dedicará a la compra y venta de mercaderías en general, comisiones, consignaciones, representaciones importación y exportación, compra y venta de muebles y|o inmuebles y|o semovientes, títulos, acciones y toda especie de valores, entendiéndose que esta enumeración es enunciativa y no limitativa. — Tercera: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Quinientos Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en 500 cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, las que están aportadas por los socios en la siguiente forma: María Clara Boucau de Baccigalupo, cuatrocientas noventa y cinco cuotas por un total de cuatrocientos noventa y cinco mil pesos moneda nacional y María del Pilar Esperanza Blasco, cinco cuotas por un total de cinco mil pesos de igual moneda. — Cuarta: El aporte de los socios está formado y lo constituye el valor de los bienes determinados en el inventario general practicado al 31 de octubre del año en curso, el que es aceptado por todos los socios de común acuerdo y corre por cuenta separada formando parte integrante de este contrato. — Quinta: La duración de la sociedad será por noventa y nueve años. En el caso de que alguno de los socios deseare separarse de ella, lo comunicará a la sociedad con seis meses de anticipación por telegrama colacionado. Las cuotas de capital que poseyera serán ofrecidas a los componentes de la sociedad, los que tendrán prioridad exclusiva ante los terceros. — Sexta: El treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y uno cerrará el primer ejercicio, practicándose el balance general e inventario. Los posteriores se realizarán en la misma fecha de cada año subsiguiente. — Séptima: Las utilidades netas deducidas la reserva legal, serán distribuídas entre los socios en proporción del capital aportado. — Octava: La administración, dirección y representación legal de la sociedad será ejercida por la Sra. María Clara Boucau de Baccigalupo la que tendrá las más amplias facultades, pudiendo otorgar y firmar todos los contratos necesarios y conducentes a los fines sociales y, en consecuencia, firmar y otorgar cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten convenientes, pudiendo solicitar créditos a los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires y en cuanta institución bancaria o de crédito estime conveniente utilizar, como así también comprar y vender propiedades, hipotecarlas y|o gravarlas. La enunciación precitada no significa limitación alguna. La sociedad podrá nombrar un gerente general para la administración de los negocios sociales, pertenezca o no a la sociedad, designación que deberá asentarse en acta. — Novena: Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en fianzas ni garantías para terceros. — Décima: Para el caso de disolución o liquidación, los administradores de ella serán sus propios liquidadores. Toda duda o divergencia serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte. — Undécima: En todo lo que no esté previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio. En prueba de conformidad con las once cláusulas precedentes las partes firman el presente contrato a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina. — M. C. B. de Baccigalupo. — Blasco M. P.". — Buenos Aires, diciembre 9 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.720. e.28|12-Nº 13.040 D.T.-v.28|12|60

CASANTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día: Que por escritura del dos de junio de mil novecientos sesenta, pasada ante el escribano don Carlos D. Zadoff en el Registro número noventa y uno de la Capital, el señor Ezequiel Russo, cede y transfiere en favor de "Russo y Compañía, Sociedad en Comandita por Acciones", mil ochocientas cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, de las que tiene y le corresponden en "CASANTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por su valor nominal o sea por la suma de Un Millón Ochocientos Mil pesos moneda nacional de curso legal. Dicha transferencia forma la integración del capital social de la sociedad cesionaria, por parte del cedente. — Buenos Aires, 2 de diciembre de mil novecientos sesenta. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 640. e.28|12-Nº 12.092-v.28|12|60.

CASA BASCH

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

Folio 1.150. — Primer testimonio. — Escritura Número Trescientos Trece. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a once de octubre de mil novecientos sesenta, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparecen don David Basch, que dice ser casado, argentino naturalizado, titular de la Cédula de Identidad número un millón setecientos diecinueve mil seiscientos setenta y siete, expedida por la Policía de la Cap. domiciliado en la calle Mercedes número seiscientos dieciseis; y don Ignacio Fraimorice, que manifiesta ser de estado casado, argentino naturalizado, titular de la Cédula de Identidad número un millón seiscientos setenta y cuatro mil setecientos noventa y uno, expedida por la Policía de esta Capital, domiciliado en la calle Lascano número dos mil novecientos setenta y cuatro, ambos mayores de edad, de este vecindario, personas hábiles para contratar y de mi conocimiento, de lo que doy fe, y exponen: Que convienen en formalizar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sujeción al régimen que determina le Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y el que se regirá por las cláusulas que se determinan a continuación: Primera: Ambos contratantes declaran constituída entre ellos, una sociedad de Responsabilidad Limitada, la que girará bajo la denominación de CASA BASCH, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal, administración y asiento principal de sus negocios en esta Capital, en la calle Donato Alvarez número dos mil cincuenta y tres, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier otro punto del país o del extranjero. — Segundo: El objeto de la sociedad será la fabricación de artículos de tapicería y afines, y su venta al por mayor y menor, sin perjuicio de ampliar sus actividades a cualquier otro ramo relacionado con el objeto principal de los negocios sociales. Asimismo la Sociedad se dedicará a la construcción de vivienda, galpones para industrias y|o depósitos, así como edificios que se someterán al régimen de la Ley de Propiedad Horizontal y todo otro género de obras relacionadas con la construcción en general. La Sociedad podrá adquirir a título oneroso e gratuito y bajo cualquier otro concepto, bienes inmuebles, muebles, o semovientes, así como enajenar en igual forma, sea en block o divididos, pudiendo constituir sobre las mismas, todo género de derechos reales, así como darlos en arrendamiento, por un plazo que no exceda al que se ha fijado para la duración de esta sociedad y aceptar en garantía las prendas u otros derechos reales, constituídos por terceros. La sociedad también podrá hacer uso del crédito en todas las formas usuales en el comercio, sea con particulares y|o establecimientos bancarios y en especial con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, u otros establecimientos bancarios oficiales o particulares, provinciales, municipales, particulares, mixtos o extranjeros, aceptando las condiciones, leyes y reglamentaciones que rijan a dichas instituciones. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad, será el de veinte años, a contar desde el día primero de febrero de mil novecientos sesenta a cuya fecha los contratantes dan efecto retroactivo al presente contrato, ratificándose por el presente, todos los actos, contratos, operaciones y negocios realizados hasta el día de la fecha. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas, cada una de mil pesos moneda nacional, las que quedan suscriptas en la forma siguiente: Don David Basch; ciento cincuenta cuotas, o sean ciento cincuenta mil pesos nacionales y don Ignacio Fraimorice; ciento cincuenta cuotas, o sea ciento cincuenta mil pesos de igual moneda. El capital suscripto se encuentra totalmente integrado por ambos y cada uno de los socios y está representado por mercaderías, muebles, instalaciones y útiles según consta y resulta del balance practicado de conformidad al efecto, con fecha treinta y uno de enero del corriente año, que suscripto por ambos socios forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: La duración, organización, administración y representación de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes revestirán el cargo de Gerentes, teniendo además el uso de la firma social, firmando ambos socios conjuntamente, comprendiendo el mandato de administración, además de las facultades que implícitamente les acuerda le Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, las de girar contra las instituciones bancarias, ya sea sobre los fondos propios o en descubierto, radicados en cuentas corrientes, en caja de ahorro o a plazo fijo, solicitar créditos y descontar letras de cambio, pagarés, giros o cualesquiera otra clase de papeles comerciales, firmar letras, como girantes, endosantes o aceptantes. Son facultades especiales de los Gerentes: a) Realizar todos los actos y contratos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve, mil ochocientos ochenta y uno y mil ochocientos ochenta y ocho, del Código Civil y artículo seiscientos ocho, del Código de Comercio, que se dan aquí por reproducidos. — b) Conferir poderes generales y especiales, incluso los de administración. — c) Promover querellas y denuncias criminales. — d) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos, sea de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro establecimiento bancario, sean ellos oficiales, mixtos o particulares, así como de otras instituciones del país o extranjero, incluso aquellas con las cuales tuviesen cuentas o movimientos. — e) Efectuar trámites administrativos ante las oficinas del Gobierno de la Nación, de las Provincias, Municipalidades de esta Capital o de las Provincias o ante cualquier oficina privada y|o pública de países extranjeros. — f) Constituir prendas o hipotecas o cualquier grava-

men o derecho real. — g) Adquirir privilegios legales o industriales, patentes y otros derechos relacionados con inventos, descubrimientos o procedimientos industriales o comerciales, explotarlos o enajenar su propiedad o usufructo. — h) Efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias de adquisición o transferencia de dominio, comercial, financieras de créditos, firmando en cada caso los correspondientes instrumentos públicos y privados, de importación o exportación de maquinarias, mercaderías, materia prima o productos. — i) En general todos los actos jurídicos de cualquier naturaleza que tiendan al cumplimiento de los fines sociales o que se relacionen con ellos, directa o indirectamente, dejándose constancia expresa que la precedente enumeración es meramente enunciativa y no limitativa. — Y que la firma social deberá destinarse solamente a los fines de la sociedad que se constituye, no pudiendo en ningún caso comprometerla en negocios ajenos a sus fines, o en provecho personal o propio de los socios, ni darla o comprometerla en fianzas o garantías a terceros. — Sexta. — Unicamente actuando en forma indistinta y separada podrán cualquiera de los socios Gerentes, representar a la Sociedad en asuntos o cuestiones de trabajo y en meros trámites y gestiones ante las autoridades, reparticiones y oficinas públicas o privadas, no pudiendo realizar actos que competan u obliguen a la Sociedad ni hacer uso de la firma social. — Séptima. — Anualmente al día treinta y uno de enero, se practicará un balance general del giro social e inventario de todos los bienes, sin perjuicio de los balances parciales que se podrán practicar en cualquier época que lo solicitaren cualquiera de los socios, para comprobar el estado o la marcha de los negocios de la Sociedad. — Los balances e inventarios generales serán considerados y aprobados por los socios en Asambleas a realizarse dentro de los treinta días de practicados los mismos, y en caso de no efectuarse la Asamblea, dentro de ese plazo, los mismos se pondrán en conocimiento de los socios dentro de los diez días siguientes y se considerarán tácitamente aprobados por ellos. — Octava. — De las utilidades líquidas y realizadas anualmente se destinará el diez por ciento para la construcción del Fondo de Reserva Legal, hasta que alcance al diez por ciento del capital social, pudiendo los socios resolver en cada ejercicio, conforme a la marcha de los negocios y actividades sociales y dejando constancia en acta, la creación de otros fondos de previsión y reserva, así como las amortizaciones que consideren convenientes y el remanente será distribuído y acreditado en sus respectivas cuentas particulares de cada socio, en proporción a sus cuotas de capital social, pudiendo solamente retirar cada socio y siempre que el estado de la Sociedad lo permita, hasta el cuarenta por ciento de las utilidades acreditadas, siendo obligación de los socios destinar el cincuenta por ciento restante para aumentar el capital social el que se elevará mediante las instrumentaciones que correspondan. — Las pérdidas que hubiesen en cada ejercicio, serán soportadas por los socios, en proporción a sus aportes de capital y debitadas en sus respectivas cuentas capitales. — Novena. — El socio que quiera vender ceder o transferir sus cuotas de capital o parte de ellas, así como cualesquiera otro derecho, deberá solicitar previamente y por escrito, la conformidad del otro componente de la Sociedad, quien tendrá prioridad en su adquisición en relación a terceros en igualdad de condiciones. — Décima. — Después de tres años de vigencia de este contrato, si un socio quisiera retirarse de la Sociedad, deberá comunicarlo al otro socio mediante telegrama colacionado dirigido a la sede social con noventa días de anticipación a su retiro. — Las cuotas del socio que se retire se cederán al socio restante, quien garantizará sus saldos sociales con su firma personal además de la firma social y garantía a satisfacción del socio cedente. — El haber del socio saliente se establecerá por balance general practicado a la fecha del retiro según el valor en plaza, abonándosele además la suma de cien mil pesos moneda nacional, como valor llave, pero para el caso de no existir acuerdo se determinará por amigables componedores designados entre personas del gremio, quienes designarán previamente un tercero para que resuelva en caso de discordia. — El haber total que resulte se abonará en la siguiente forma: el cincuenta por ciento al instrumentarse definidamente la cesión de las cuotas de capital y el cincuenta por ciento restante a un año de plazo, a contar desde la fecha de la cesión de las cuotas, sin interés. — Undécima. — En caso de fallecimiento o incapacidad total declarada de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá, incorporándose a la misma los sucesores o herederos legalmente designados debiendo éstos unificar la representación en una sola persona. — Si los sucesores o herederos no quisieren incorporarse a la sociedad, su haber se determinará por un balance general practicado a la fecha de la incapacidad o fallecimiento y se procederá a su pago en la misma forma establecida para el socio que se retirara y que ha quedado establecida en la cláusula décima del presente contrato. — Duodécima. — Será motivo de disolución y liquidación de la Sociedad la expiración del plazo estipulado y|o la pérdida del treinta por ciento del capital social advertido en cualquier época. — Décima Tercera. — En caso de liquidación de la Sociedad por cualquier causa, los socios procederán a la misma en forma conjunta, debiendo finiquitar los negocios pendientes, realizar todo el activo y una vez satisfechas las obligaciones contraídas por la Sociedad, reembolsar a cada socio, del remanente que resultare, todo su capital o con deducción proporcional, de las pérdidas que hubiesen o adicionadas proporcionalmente las utilidades respectivas. — Décima Cuarta. — La contabilidad se asentará en libros rubricados conforme los prescribe el Código de Comercio. — Se llevará además un libro de actas en el cual se asentarán las resoluciones y acuerdos que tomen los socios reunidos en asamblea, quienes las suscribirán. — Décima Quinta. — El socio don Ignacio Fraimorice dedicará totalmente su trabajo personal al establecimiento, y el socio don David Basch, no tiene obligación laboral con respecto a la sociedad. — Décima Sexta. — Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del presente contrato, o durante la liquidación o en la disolución y|o división del caudal común, será resuelta por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte divergente, dentro de los quince días de sus designaciones, quienes antes de entrar a laudar, nombrarán un tercero para el caso de discordia, quien se expedirá indefectiblemente dentro de los cinco días de su nombramiento. — El fallo que se dictare, será inapelable y obligatorio su cumplimiento. — Décima Séptima. — Para todos los casos no previstos en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones de la citada Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en su defecto las generales del Código de Comercio o las supletorias del Código Civil y demás Leyes de la materia. — Bajo las Cláusulas que Anteceden dejan formalizada la sociedad de referencia, obligándose los contratantes a cumplir y respetar en un todo y conforme a derecho. — Leída y ratificada la firman como acostumbran a hacerlo, juntamente con los testigos del acto señores don Carlos Melchor Cacheiro y don Eustaquio Piñeiro, vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento doy fe. — David Basch. — I. Fraimorice. — Tgo.: Carlos Cacheiro. — Tgo.: E. Piñeiro. — Hay un sello. — Ante mí: S. Weinschelbaun. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio un mil ciento cincuenta, del Registro número trescientos noventa, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio que se halla extendido en cinco sellos fiscales de tres pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del dos millones cuatrocientos doce mil quinientos sesenta y cuatro al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Simón Weinschelbaum. Hay un sello. — Buenos Aires, Octubre 24 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.640 e.28|12-N° 13.041 D. T.v.28|12|60

MENDEZ PIANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente Edicto: Que por escritura pública pasada ante el Escribano Juan Seta, de fecha trece de octubre de 1960, la Sociedad Luis De Ridder Limitada S. A. Comercial, y los señores Ambrosio Castiglioni, Carlos Román Hanón, Alfredo Daniel Mourthé y Oscar Luis Schiopetto procedieron a ceder con efecto al 31 de julio de 1930 la totalidad de sus cuotas de capital que tenían en la sociedad MENDEZ PIANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a favor del señor Elías Vicente Siutto, alcanzando dicha cesión a la suma de ciento sesenta mil pesos m. n. — Asimismo por acta de fecha 26 de septiembre ppdo. elevada igualmente a escritura pública hase designado gerente de la referida sociedad al señor Elías Vicente Siutto. — Buenos Aires, diciembre 9 de 1960. — E|líneas: Con efecto al 31 de julio de 1960; Enmendado: 26: vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 640.— e.28|12-N° 12.094-v.28|12|60

VICAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: En Buenos Aires, a los 14 días del mes de noviembre de 1960, reunidos los señores Osvaldo Amelio Ortiz y Carlos Isaac Guerra, únicos componentes de la razón social "VICAR" S. R. L., convienen de común acuerdo introducir una modificación parcial al estatuto social de la entidad referida que suscribieran con fecha 27 de setiembre de 1960, con sujeción a las cláusulas siguientes: Primera: Queda sin ningún efecto ni valor el contenido de la cláusula décima del convenio de modificación del contrato social firmado entre los suscriptos con fecha 27 de setiembre de 1960. — Segunda: Se ratifican todos los términos de las demás cláusulas contenidas en el contrato modificatorio mencionado en la cláusula anterior. — Previa lectura y ratificación, firman de conformidad los dos únicos socios de la entidad nombrada en el lugar y fecha mencionado "ut-supra". — Osvaldo Amelio Ortiz. — Carlos Isaac Guerra. — Buenos Aires, diciembre 7 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 720.— e.28|12-N° 13.043 D.T.-v.28|12|60

OPERLAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que mediante instrumento privado de fecha 23 de noviembre de 1960, el señor Esteban Eduardo Perfumo cede y transfiere con efecto al 31 de agosto de 1960 las tres mil seiscientas cuotas de capital que tiene en "OPERLAN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor de los señores Juan Manuel Pedro Müller y Ovidio Fulvio Ramos por partes iguales. Además se modifican las cláusulas quinta y décimo segunda del contrato social en la siguiente forma: "Quinta: La dirección, administración y el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios quienes actuarán con el carácter de gerentes, en forma indistinta y con las más amplias facultades para el cumplimiento del objeto de la sociedad. Será necesaria la firma conjunta de ambos gerentes para la compra y venta de bienes inmuebles, constitución de derechos reales, prendas, fianzas, cancelaciones de hipotecas, firmas de pagarés y el otorgamiento de escrituras públicas. Quédales prohibido dar fianzas o garantías a terceros. — Décimo Segunda: Si la sociedad sufriera la pérdida del setenta y cinco por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá exigir la disolución y liquidación de la misma. La liquidación de la sociedad, llegado el caso, se llevará a cabo por ambos gerentes señores Müller y Ramos, bajo la base de realizar el activo, extinguir el pasivo, restituir los capitales y distribuir el excedente en la proporción establecida en la cláusula tercera de este documento. — Buenos Aires, diciembre 5 de 1960. — E|líneas: Con efecto al 31 de agosto de 1960: vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 960. e.28|12-N° 12.103-v.28|12|60

VICAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 27 días del mes de setiembre de 1960, reunidos los señores: Osvaldo Amelio Ortiz, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la Avenida Alvear N° 1520, piso 1°, depto. "1" y Carlos Isaac Guerra, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en Gaona N° 2907, 2° p.; en su calidad de socios, únicos componentes de la razón social "VICAR S. R. L.", debidamente inscripta en el Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, de fecha 22 de setiembre de 1959, bajo el N° 2670, al folio 248 del libro 37 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene lo siguiente: Primero: Que de conformidad con el compromiso privado, firmada en la fecha del presente, los suscriptos han adquirido la totalidad de las seiscientas cuotas sociales que integran el capital de Vicar S. R. L., habiéndose dispuesto que dichas cuotas se dividirán entre ambos socios en las proporciones siguientes: a Osvaldo Amelio Ortiz, trescientas una cuotas de pesos m|n. mil cada una, o sean pesos m|n. trescientos un mil, y a Carlos Isaac Guerra, doscientas noventa y nueve cuotas de mil pesos m|n. — Segundo: Que habiendo dejado de formar parte de la Sociedad el señor Víctor Hugo Fragola, de conformidad al contrato de cesión del 26 de setiembre de 1960, los socios restantes: Sres. Osvaldo Amelio Ortiz y Carlos Isaac Guerra, deciden introducir reformas parciales al estatuto de "Vicar S. R. L.", modificándose las cláusulas 4ª, 6ª, 8ª, 9ª, 10ª y 11ª, las que se redactarán en la forma que se expresa a continuación, manteniéndose en plena vigencia y sin modificar el resto de las cláusulas contractuales del convenio original: Cláusula cuarta: El Capital Social de la entidad se fija en la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional, dividido en seiscientas cuotas de pesos m/n. mil cada una, que es suscripto y aportado en dinero efectivo por sus socios, de conformidad con las constancias del contrato original de fecha 20 de agosto de 1959 y convenio de cesión de cuotas de fecha 26 de setiembre de 1960, en las siguientes proporciones: al socio Osvaldo Amelio Ortiz: trescientas una cuotas de pesos m|n. mil cada una, lo que hace un total de pesos m|n. trescientos mil; y al socio Carlos Isaac Guerra: doscientas noventa y nueve cuotas de pesos m|n. mil cada una, lo que hace un total de pesos m|n. doscientos noventa y nueve mil. Cláusula sexta: La Sociedad será administrada por ambos socios nombrados, quienes con la denominación de Gerentes, deberán firmar en forma conjunta teniendo todas las facultades inherentes al presente contrato, o sea, facultades amplias de administración y disposición, debiendo en todos los contratos, obligaciones y recibos de cualquier naturaleza llevar la firma conjunta de los citados socios. En caso de divergencia de opiniones en la realización de cualquier acto vincula a la gestión social, contrato, obligación, etc., decidirá sin apelación el socio Osvaldo Amelio Ortiz, en razón de tener el mayor número de cuotas y capital social, quien únicamente para estos casos —que constarán en el libro de actas respectivo— podrá obligar a la Sociedad con su sola firma—. Para depósitos en cuenta corriente de la Sociedad, solicitud de libretas de cheques, retiro de cheques devueltos y solicitud de saldos, bastará la firma de cualquiera de los socios. Ningún socio podrá usar la firma social en operaciones ajenas al giro social o para afianzar obligaciones de terceros. Cláusula octava: Las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los balances una vez aprobados, éstos serán destinados en el orden de prelación que se indica: a) El cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal; b) El porcentaje que los socios determinan en cada caso para la formación de otro fondo de previsión; c) El remanente se distribuirá por partes iguales entre los dos socios, es decir, el 50 por ciento para cada uno. En caso de producirse pérdidas ellas quedarán debitadas en la cuenta de ganancias y pérdidas y serán canceladas con las utilidades del ejercicio siguiente, salvo que los socios resuelvan cancelar las mismas debitándoselas en sus respectivas cuentas particulares. En todos los casos las pérdidas se soportarán en las mismas proporciones que las ganancias. Para el supuesto de venta del inmueble sito en la calle Figueroa Alcorta N° 7650, Capital Federal, que ha sido adquirido por la razón social "Vicar S. R. L.", el producto de la venta de dicho inmueble se repartirá en la siguiente proporción: al socio Osvaldo Amelio Ortiz el 51 por ciento (cincuenta y uno por ciento) y al socio Carlos Isaac Guerra el 49 % (cuarenta y nueve por ciento) restante. Cláusula novena: Si alguno de los dos socios deseare retirarse deberá dar preferencia al socio que queda en la adquisición de sus cuotas, para cuyo fin, la presente cláusula importa la conformidad que exige el art. 12 de la ley 11.645. Los haberes del socio saliente será determinados por un balance que se practicará al efecto, incluyéndose el valor llave del negocio. Cláusula décima: El socio Carlos Isaac Guerra será el único de ambos socios que podrá retirar a cuenta de ganancias o beneficios no realizados y líquidos, hasta la suma de pesos m|n. quince mil por mes. — Cláusula décimoprimera: De ambos socios gerentes, únicamente el socio Carlos Isaac Guerra percibirá sueldo, el que se fija en la suma de pesos m|n. veinte mil, mensuales. — Tercero: Ambos socios se comprometen a publicar e inscribir las presentes modificaciones al contrato social de Vicar S. R. L. ratificando la vigencia de todas las demás cláusulas, no modificada, del contrato original. Previa lectura y ratificación, firman de conformidad en el lugar y fecha mencionado "ut - supra", ambos socios de plena conformidad. Firmado: Carlos Isaac Guerra. Osvaldo Amelio Ortiz. — S|raspado: Diciembre. Vale.

Buenos Aires 7 de diciembre de 1960. Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.680 e.28|12-N° 13.044 D.T.-v.28|12|60

VILLAR

Comisiones y Representaciones

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Constantino Villar, Español, soltero, mayor de edad, domiciliado en Yapeyú 710, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires y Enriqueta Picasso, argentina, soltera, mayor de edad, domiciliada en Yapeyú 710, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada con las siguientes condiciones contractuales: Primero: La Sociedad se denominará "VILLAR" COMISIONES Y REPRESENTACIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en Estados Unidos 373, primer piso, depto. C., Capital Federal. — Segundo: El objeto de la Sociedad será: a) Actuar como Representantes y/o Comisionistas de firmas nacionales; b) Realizar cualquier operación auxiliar y todos los actos jurídicos autorizados por la Ley que se relacionen con el fin de la sociedad mencionado en el inciso a). — Tercero: El Capital social es de Diez mil pesos moneda nacional de curso legal y se divide en cuotas de mil pesos cada una correspondiendo al señor Constantino Villar, siete cuotas o sea la suma de Siete mil pesos moneda nacional y a doña Enriqueta Picasso, tres cuotas o sea la suma de Tres mil pesos de igual moneda. Los socios aportan en el presente acto el cincuenta por ciento de sus aportes en efectivo, obligándose a integrar el cincuenta por ciento restante a medida que los negocios sociales lo exijan. — Cuarto: Para todas las resoluciones que deberán tomar los socios se requerirá el voto favorable de la simple mayoría del capital social. — Quinto: La sociedad será administrada por un Gerente quien tendrá atribuciones para realizar todos los actos de administración y enajenación que se relacionen directa o indirectamente con los fines de la Sociedad, teniendo las más amplias facultades para representar a la misma de conformidad con el artículo 16 de la Ley 11.645. El señor Constantino Villar revestirá el cargo de Gerente. — Sexto: Para que sea válido cualquier acto o gestión que la Sociedad deba realizar, se exige y es suficiente la firma del Gerente de la Sociedad, precedida por la expresión "Villar", Comisiones y Representaciones — Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Séptimo: El ejercicio comercial finalizará el 31 de diciembre de cada año practicándose en esa fecha, un balance detallado anual. — Las ganancias netas, después de practicar las amortizaciones, previsiones y reservas que se resuelvan, se distribuirán entre los socios en proporción de sus cuotas. — Las pérdidas serán distribuidas en igual proporción. — Octavo: Las cuotas sociales no podrán ser vendidas, cedidas ni transferidas por ninguno de los socios a terceros sin el consentimiento previo de la mayoría del capital social. — Noveno: La sociedad tendrá una duración de cinco años a partir del 1º de noviembre de 1960, fecha a la que se retrotraen los efectos de este contrato, y se prorrogará automáticamente por períodos de igual término siempre que no se resolviera su disolución. — Décimo: En caso de liquidación, el último Gerente asumirá el cargo de liquidador, distribuyéndose el capital y reservas, en relación a la participación de los socios. — Undécimo: En caso de fallecimiento incapacidad del socio Constantino Villar la sociedad disolverá de inmediato. — Duodécimo: Todos los casos no previstos en este contrato se regirán por las disposiciones de la Ley 11.645 y las de los Códigos de Comercio y Civil que les fueran aplicables. — Décimo Tercero: Las partes se someten a la jurisdicción ordinaria de los Tribunales de Comercio de la Capital Federal, para cualquier acción judicial y constituyen domicilio legal a todos sus efectos, el señor Constantino Villar, en la calle Estados Unidos 373 1º C, Capital Federal y la señorita Enriqueta Picasso también en el mismo domicilio donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones que en el mismo se practiquen, mientras no se notifiquen otros domicilios mediante telegramas colacionados, los que deberán hallarse siempre dentro de la Capital Federal. — De conformidad se suscribe el presente contrato en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta. — Firmado: Constantino Villar y Enriqueta Picasso. — Buenos Aires, diciembre 9 de 1960. — Enmendado: Villar Vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.560.— e.28|12-Nº 12.104 v.28|12|60

VICAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por acto privado de 26 de setiembre de 1960, el señor Víctor Hugo Fragola cede y transfiere a favor del socio señor Carlos Isaac Guerra las ciento cincuenta cuotas de pesos m|n. mil cada una, equivalentes al aporte del cedente por capital, totalmente integradas y por su valor nominal, de "VICAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; y que por ese mismo acto privado de fecha 26 de setiembre de 1960, el señor Carlos Isaac Guerra vende y transfiere al socio señor Osvaldo Amelio Ortiz una cuota de pesos m|n. mil, integrada y por su valor nominal, de las que el cedente posee en "Vicar S. R. L.".

Buenos Aires, 7 de diciembre de 1960. — S|r.: diciembre Vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 640.— e.28|12-Nº 13.045 D.T.-v.28|12|60

TECNIVISION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de setiembre del año mil novecientos sesenta, reunidos los señores: Antonio de Rosa, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Guanacache Nº 5466; Juvenal Alejo Carry, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en la calle San Blas número 3061, e Yves Andrés Carry, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle San Blas Nº 3061: todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en la formación de una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Artículo 1º: A partir del 1º de setiembre de mil novecientos sesenta, queda constituída una sociedad denominada "TECNIVISION - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Cuenca número 2553, de Capital Federal. La duración de este contrato será de diez (10) años, a contar de la fecha de su otorgamiento. Este plazo podrá prorrogarse por voluntad de los socios, indefinidamente, por lapsos iguales. — Artículo 2º: La sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo de fabricación, compra y venta al por mayor y menor de productos fonoeléctricos. Además, la sociedad podrá ejecutar todos aquellos actos, trabajos o gestiones que resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines que, aunque no se especifiquen expresamente en este contrato, no contradigan las leyes de la Nación. — Artículo 3º: El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional (m$n. 300.000.—), dividido en tres mil cuotas (3.000) de valor nominal cien pesos moneda nacional (m$n. 100.—) cada una, que los socios suscriben de la siguiente forma: El señor Antonio de Rosa, la cantidad de mil cuotas; el señor Juvenal Alejo Carry, la cantidad de mil cuotas; el señor Yves Andrés Carry, la cantidad de mil cuotas. Estos aportes han sido integrados en derechos y bienes, según balance e inventario que forma parte del presente contrato. Se conviene que el capital podrá elevarse en la medida que lo requiera la evolución de la sociedad y siempre que los resultados obtenidos lo justifiquen y los socios aprueben esta medida cada vez que ello sea necesario. Una vez resuelta cada ampliación, los socios podrán suscribir cuotas en la proporción de sus capitales ya suscriptos y prorratearse las asignaciones de aquellos socios no interesados. Sólo en el caso de que no hubiere socio alguno interesado podrá ofrecerse la suscripción a terceros. Si no se consiguiera efectuar totalmente la ampliación, ésta lo será hasta las cuotas suscriptas y será necesaria una nueva aprobación de los socios para intentar su complemento, tal fuera una nueva ampliación. — Artículo 4º: La sociedad expresará su voluntad por medio de reuniones de socios donde cada cuota da derecho a un voto y donde el quórum se logrará con la representación del treinta (30) por ciento del capital social, media hora después de la señalada en las convocatorias y de no lograrse éste, con cualquier número de socios o capital en la convocación automática para la misma hora y lugar del segundo día hábil subsiguiente. Los socios podrán hacerse representar por carta poder a favor de otro socio. Todas las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, salvo que por disposición legal o por este contrato se exija mayor proporción, de ellas se dejará constancia en un libro de actas que firmarán todos los presentes en cada reunión. Las reuniones pueden ser convocadas por resolución de una reunión anterior, o por los gerentes o cuando les sea solicitado por escrito por socios que representen el treinta (30) por ciento del capital. Las convocatorias se efectuarán por escrito con aviso de recepción, conteniendo el orden de los puntos a tratar, y con una anticipación no menor de los tres (3) días. — Artículo 5º: Dos gerentes, en conjunto, tienen el uso de la firma social para todas las actividades normales de la sociedad. Los gerentes, en conjunto, quedan facultados a designar un gerente que pueda sustituir a cualquiera de ellos en caso de impedimento o ausencia, con facultades de administrar, pero no de disponer. — Artículo 6º: Los gerentes quedan facultados para que por sí o por mandatario capaz inicien y prosigan hasta su total terminación, ante las autoridades correspondientes, todas las gestiones necesarias para la inscripción y publicación del presente contrato, autorizándoseles expresamente para que acepten cualquier modificación que las autoridades aconsejen, y soliciten de los otorgantes se expidan las copias necesarias a los efectos de los correspondientes testimonios. Los gerentes quedan facultados en los términos precedentes a los fines de hacer inscribir y publicar cualquier modificación del presente contrato. — Artículo 7º: Los componentes de la sociedad que desempeñen o lleguen a desempeñar en el futuro tareas personales, podrán percibir un sueldo mensual de acuerdo con la misma, que será aprobado por los socios a propuesta de los gerentes, y que se cargarán al cuadro de resultados de la gestión social. Los gerentes y demás socios que desempeñen empleos en la sociedad no podrán realizar operaciones, por cuenta propia o de terceros, de las que sean objeto de la sociedad, salvo autorización expresa otorgada por los socios. — Artículo 8º: La sociedad llevará contabilidad regular de sus operaciones de conformidad con las prescripciones legales pertinentes. A tales efectos deberá procederse conforme a las siguientes normas de valuación: a) todos los bienes por el valor de origen y detalle de mejoras; b) fondos de amortización a continuación de cada valor del activo de uso; c) fondo de estabilización para desvalorizaciones; d) fondo de provisión para los pasivos devengados y no exigibles; e) fondo de previsión para excesivos quebrantos y responsabilidades contingentes, en especial de las Leyes 9.688, 11.729, 12.921 y concordantes. Los saldos de las cuentas particulares al cierre de cada ejercicio devengarán un interés proporcional computado a la tasa de descuentos del Banco de la Nación Argentina a esa fecha. — Artículo 9º: Sin perjuicio de los balances de comprobación que podrán efectuarse en cualquier tiempo, el día 30 de agosto de cada año deberá practicarse el balance anual del ejercicio, comprendiendo el estado patrimonial analítico y el cuadro demostrativo de los resultados obtenidos en el período vencido en la misma. Dentro de los sesenta (60) días siguientes al cierre de cada ejercicio, los socios se reunirán para tratar sobre la aprobación de los documentos señalados precedentemente, los que serán sometidos al examen de todos y cada uno de ellos con una anticipación de diez (10) días por los gerentes. — Artículo 10º: Respecto de las utilidades que arrojen los balances de ejercicios, se procederá: a) a reservar los importes que correspondan a los fines de la constitución del fondo estatuído por el artículo 20º de la Ley 11.645; b) a reservar los importes necesarios a los fines de cumplimentar los fondos creados por la resolución de los socios; c) a distribuir entre los socios y en proporción a sus capitales las utilidades o quebrantos remanentes, las que se acreditarán directamente, o debitarán respectivamente, en las cuentas particulares de los mismos a los fines de la presentación de los balances; d) a enjugar los quebrantos con los fondos de reservas que hubieren sido creados a tales efectos y en última instancia con el fondo de reserva legal. — Artículo 11º: Toda venta, cesión o transferencia de cuotas se requerirá autorización de los socios, quienes se pronunciarán dentro de los diez (10) días de recibida la solicitud por escrito con expresión de las condiciones ofrecidas por terceros, además, dentro del plazo indicado, cualquier socio podrá optar con preferencia a terceros para realizar la adquisición, en el precio ofertado por el no socio, con las mismas condiciones de pago. En caso de ocurrir el fallecimiento de cualquiera de los socios, los herederos del mismo unificando su representación al efecto, podrán optar entre quedar en la sociedad en las mismas condiciones que el fallecido, o solicitar la liquidación inmediata de su parte. Para este último caso, la parte que corresponda a ese socio se computará a valor nominal con más el de las utilidades que esas mismas cuotas le hubieran devengado y les fueran distribuídas en los tres (3) ejercicios inmediatos anteriores, y se pagará en diez y ocho (18) mensualidades, devengando un interés igual a la tasa de descuento que aplique el Banco de la Nación a la fecha de deceso del causante. — Artículo 12º: La sociedad solamente podrá disolverse voluntariamente, en forma parcial o total, cuando así lo apruebe la unanimidad de los socios o a pedido escrito de alguno de los socios cuando de los balances anuales resulte que se ha perdido el cincuenta (50) por ciento del capital, en este caso los socios que lo deseen podrán evitar la disolución y liquidación, adquiriendo las cuotas del capital del socio o socios que la soliciten, por su valor nominal, menos la diferencia proporcional del capital perdido. En caso de liquidación, ésta quedará a cargo de los gerentes. — Artículo 13º: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios y/o sus herederos, sobre la interpretación de las estipulaciones del presente contrato, serán resueltas por árbitros o arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte antes de los diez (10) días de ser intimada una por la que ya lo hubiere hecho y comunicado. Los arbitradores antes de entrar a conocer la cuestión, designarán un tercero para los puntos en que no lleguen a ponerse de acuerdo, inclusive las costas. El fallo de los árbitros de conformidad o el de terceros, en su caso, se deberá dictar dentro de los treinta (30) días de recibir los elementos de juicio. Su fallo será inapelable, sin recurso judicial alguno, tendrá para las partes el carácter y la fuerza de cosa juzgada. La parte que no acatare el fallo o dificulte su aplicación, se hará pasible de una multa a favor de la contraparte, la que será fijada por los mismos árbitros y según el procedimiento ya reseñado. — Artículo 14º: Bajo las bases que anteceden, a cuyo respecto se obligan como a la ley misma, y teniendo en cuenta que es sentido de los contratantes ajustar su negociación a las disposiciones de la Ley 11.645 y normas concordantes del Código de Comercio, las que se aplicarán con excepción a toda otra norma en los casos no previstos en el presente contrato, y declarando las partes someterse a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Buenos Aires, hacen renuncia expresa a cualquier otro fuero, queda formalizada esta sociedad de Responsabilidad Limitada, para lo cual se firman por todos los socios cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha citado "ut supra". S/raspado: treinta. Vale. — Firmados: Antonio De Rosa; Juvenal Alejo Carry; Yves Andrés Carry. — Buenos Aires, octubre 25 de 1960. —Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.560.— e.28|12-Nº 12.116-v.28|12|60

KOPP, SOLARI & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, hace saber: Que don Emilio Hartmann, ha transferido sus cuarenta cuotas de capital en la sociedad "KOPP, SOLARI & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a sus socios don Alfredo Osvaldo Kopp y don Alberto Oscar Solari según escritura de fecha doce de agosto de mil novecientos sesenta ante el escribano Julio César Busto. — Y que por ese mismo acto, los cesionarios, modificaron las cláusulas tercera, cuarta, octava y novena del contrato social en la siguiente forma: "Tercera: El capital social se fija en la cantidad de ciento veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos moneda nacional a cada uno de los dos socios. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios con carácter de gerentes y usarán la firma social conjuntamente para todos los actos, negocios, operaciones financieras y contratos, con la única limitación de no comprometerla en fianzas o garantías de terceros. — Octava: El primer lunes laborable de cada mes, ambos socios se reunirán para resolver y las disposiciones que tomaren se asentarán en libro de actas llevado al efecto. — Novena: En caso de fallecimiento, retiro o incapacidad física de uno de los socios, la sociedad entrará de inmediato en liquidación, procediéndose de acuerdo a lo preceptuado al efecto por el Código de Comercio; pero el socio que quede, sobreviviente o capaz, tendrá derecho a hacerse cargo del activo y pasivo social, de acuerdo a un balance especial al efecto, liquidando a los herederos del fallecido, saliente o representante del incapaz la parte que pudiera corresponderle por capital y utilidades a esa fecha en seis cuotas mensuales iguales y consecutivas a contar de entonces, sin interés, ni garantías, firmando pagarés a la orden del interesado". — E|l.: Secretaría del autorizante. Vale.

Buenos Aires, diciembre 7 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.280 e.28|12-Nº 13.053 D.T. v.28|12|60

PLANTIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, por la Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Cesión de Cuotas. — Entre don Alfredo Domingo Borré, domiciliado en Avda. de Mayo 811, piso 2º; don Miguel Aquiles Collia y doña Nélida Aurora Doldán de Collia, ambos domiciliados en Avda. de Mayo 634, piso 1º y la última de nacionalidad argentina, se celebra la presente cesión, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Don Alfredo Domingo Borré, cede y transfiere a favor de doña Nélida Aurora Doldán de Collia sesenta y cinco cuotas valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una, de ca-

pital que tiene "PLANTIN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato y modificaciones se inscribieron en el Registro Público de Comercio con fecha 15 de diciembre de 1949, bajo el número 2451, al folio 170, del Libro 18, con fecha 17 de marzo de 1955, bajo el número 395, folio 244, del libro 27 y con fecha 19 de febrero de 1958, bajo el número 345, al folio 198, del Libro 33, todos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segunda: La cesión, con la que manifiesta conformidad don Miguel Aquiles Collia, se realiza con efecto al 1º de enero de 1959, por el precio de sesenta y cinco mil pesos moneda nacional, equivalente a su valor nominal, pagaderos en la forma y plazos que se documenta por separado. — En prueba de conformidad se firma un original para su inscripción en el Registro Público de Comercio y una copia para cada parte, en Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta. — Alfredo D. Borré. M. Collia. Nélida A. Doldán de Collia.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.120.— e.28|12-Nº 12.133-v.28|12|60

EL TANQUE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de primera Instancia en lo Comercial, de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 2.789. — Testimonio. — Primer Testimonio. — Número mil noventa y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y uno de noviembre de mil novecientos sesenta, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparecen don Adolfo María Schrey, argentino, mayor de edad, casado, con doña Amalia Ferella, domiciliado en la calle Rodríguez Peña número noventa y nueve, de San Martín, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Pedro Mildonio Silva, argentino, mayor de edad, casado con Arminda Haydée Rojas, domiciliado en Boyacá novecientos sesenta y uno de Capital Federal y don Arturo Carlos De Negri, argentino, mayor de edad, casado con Antonia Mijich, domiciliado en Cruz Varela número quinientos cincuenta y seis, de Llavallol, Provincia de Buenos Aires, de trámite en ésta, todos hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que de común acuerdo resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas. — Primera. — Queda constituída entre los citados, una sociedad comercial supeditada a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco que adopta para su giro la razón social de "EL TANQUE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, fijando su domicilio en Bernardo de Irigoyen Doscientos treinta, sin perjuicio de establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país y del exterior. — Segundo. — El objeto de la sociedad será el refaccionamiento o reacondicionamiento de bolsas para cereales, venta de las mismas como así también la comercialización de frutos del país y toda otra actividad afines a la misma. — Tercero. — El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, correspondiente en la siguiente manera: cien cuotas de mil pesos cada una el señor Arturo Carlos De Negri; cincuenta cuotas de mil pesos cada una el señor Adolfo M. Schrey y cincuenta cuotas de mil pesos cada una el señor Pedro Mildonio Silva, aportado por los socios en la siguiente proporción: cien mil pesos el señor Arturo Carlos De Negri, cincuenta mil pesos el señor Pedro Mildonio Silva y cincuenta mil pesos el señor Adolfo María Schrey. — Dicho capital ha sido integrado totalmente en dinero efectivo. — Cuarto. — Los socios podrán ampliar el capital social hasta la suma de Seiscientos Mil Pesos, si así lo resolvieran, para atender las necesidades del negocio y ampliación de ésta. — Dicho capital no tendrá otro alcance que el fijado en el inciso segundo del artícuo once de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — La esolución que decida la integración del aumento de capital, deberá ser publicada e inscripta en el Registro Público de Comercio, previo cumplimiento de los recaudos que la ley obligue. — Quinto. — El plazo de duración de esta Sociedad será de dos años a partir de la fecha y se considera prorrogado por tres años más si ninguno de los socios comunicase la decisión en contrario, por telegrama colacionado y con noventa días de anticipación como mínimo del plazo ya establecido y así sucesivamente. — Si alguno de los socios desea retirarse antes de vencido dicho plazo o prórroga deberá comunicarlo a los restantes socios por telegrama colacionado con un plazo de ciento veinte días como mínimo teniendo los socios restantes la absoluta preferencia de adquirir del saliente los bienes del activo fijo y activo circulante a su valor, o a los valores que surjan de los libros de contabilidad, cuyo importe será satisfecho al socio saliente en un plazo de ciento ochenta días a partir de la fecha de su separación. — En el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios deberán los restantes realizar de inmediato un inventario y balance general dentro de los treinta días de producido el hecho, con la intervención de los herederos del causante, a fin de determinar el estado actual del negocio. — Los socios sobrevivientes podrán optar: a) Por aceptar el ingreso a la sociedad de los herederos del causante previa unificación de personería. —b) Por adquirir las cuotas del fallecido o incapacitado, en cuyo caso la cuota social más las utilidades y la valuación actual del aporte deberán ser reintegrados a sus herederos en un término no mayor de dos años y con un interés del diez por ciento anual, pagaderos en seis meses a partir de la fecha de aprobación del balance de referencia. — Sexto. — Para cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios, herederos o representantes legales, respecto a la interpretación, cumplimiento, ejecución o liquidación de este contrato las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la Capital Federal, ya sea en el fuero Civil o Comercial, según el caso, renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponder por razón de las personas. — Para toda notificación con efectos legales o extrajudiciales, los socios constituyen su domicilio en los lugares ya establecidos al principio de este contrato. — Séptimo. — Al treinta y uno de diciembre de cada año, sepracticará un balance general con inventario de las existencias y balance especial de todas las operaciones practicadas hasta el momento. — De las utilidades resultantes de dicho balance una vez deducido el cinco por ciento del fondo de reserva y el cinco por ciento del fondo de revisión legal, del saldo que queda o sea el noventa por ciento de las utilidades líquidas será repartida entre los socios señores Arturo Carlos De Negri, el cincuenta por ciento de las ganancias, el señor Adolfo M. Schrey, el veinte y cinco por ciento, y al señor Pedro Mildonio Silva, el otro veinticinco por ciento, en esta misma proporción se repartirán las pérdidas y gastos de la sociedad. — Octavo. — El uso de la firma social estará a cargo de dos cualquiera de los socios que firmarán conjuntamente en calidad de gerentes con todas las facultades que le acuerda el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, quedando prohibido a los mismos, comprometer la firma social en operaciones gratuitas, fianzas a favor de terceros o negocios ajenos al giro social. — Podrán convenir libremente precios y modalidad de compra y venta; cobrar, percibir, otorgar recibos, transar, conceder quitas y esperas; realizar toda clase de operaciones bancarias, abrir o cerrar cuentas, librar, descontar, endosar, toda clase de documentos comerciales, extraer fondos, solicitar créditos, negociar con los bancos oficiales y particulares, representar a la sociedad en todas las reparticiones públicas nacionales o provinciales incluso Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina y Banco de la Provincia de Buenos Aires, con las más amplias facultades para el ejercicio de esta representación, intervenir en licitaciones públicas o privadas, intervenir en juicio en que la sociedad sea parte como actora o demandada, o en cualquier otro carácter si fuere para el mejor desempeño de la representación social, otorgando los poderes y documentos públicos y privados que fueren menester. — Bajo las Ocho Cláusulas que preceden, los abajo firmantes, dejan constituída la sociedad "El Tanque", Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Previa lectura y ratificación terminó este acto firmando juntamente con los testigos don Tomás Pedro Monteverde y don Francisco García, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Adolfo M. Schrey. — Pedro M. Silva. — Carlos De Negri. — Tomás P. Monteverde. — Fco. García. — Hay un sello. — Ante mí: Pedro A. Caffaro. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí y queda en el Registro doscientos setenta y uno, de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad Interesada expido el presente testimonio extendido en tres sellos de ley numerados correlativamente del ciento noventa y cinco mil setecientos seis al ciento noventa y cinco mil setecientos siete y el presente que sello y firmo en el mismo lugar fecha de su otorgamiento. — Raspado: Scherey. Documentos. La Sociedad. Vale. — Hay un sello. — Pedro A. Caffaro. — Para su Inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente que es copia fiel del testimonio adjunto. — Pedro A. Caffaro, (Escribano). — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.960 e.28|12-Nº 12.055-v.28|12|60

SAWOLL IMPORTADORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Entre los señores León Bernardo Wolcoff, argentino, casado, domiciliado en la calle Alberti mil novecientos treinta y nueve de esta Capital, Salomón Averbuj, argentino, casado, domiciliado en la calle Alberti mil novecientos treinta y nueve de esta capital, ambos mayores de edad y hábiles, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que por este acto se constituye tendrá por objeto la compraventa y construcción por cuenta propia y ajena de bienes inmuebles, exportación e importación de mercaderías en general y toda otra actividad afín o no con las precedentes y girará bajo la razón social de "SAWOLL IMPORTADORA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio social estará en la calle Alberti mil novecientos treinta y nueve, Capital Federal, pudiendo cambiarlo cuando así lo requieran los necesidades de los negocios sociales, como asimismo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República y el exterior. — Tercera: El capital social se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una suscriptas por los socios por partes iguales e integradas totalmente en este acto en mercaderías según detalle en Inventario que se agrega al final y que forma parte del presente contrato. — Cuarta: La sociedad se constituye por un plazo de diez años, retrotrayéndose los efectos del presente contrato a la fecha de iniciación de la misma o sea el primero de septiembre de mil novecientos sesenta no pudiendo retirarse ninguno de los socios antes de transcurridos dos años a partir de la fecha de constitución de esta Sociedad salvo consentimiento expreso del otro socio. Pasada esa fecha, quien desee retirarse deberá preavisar al otro socio con una anticipación no menor de noventa días por telegrama colacionado u otro medio indubitable. — Quinta: La dirección y administración de los negocios sociales y el uso de la firma social estará a cargo de cualesquiera de los dos socios en forma indistinta que actuarán en tal situación con las más amplias facultades con la limitación que impongan los intereses sociales, los artículos catorce y quince de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el presente contrato, haciendo uso de la firma social en todos los actos o giros de la Sociedad, quedando debajo del sello membrete de la Sociedad la firma particular del socio actuante, siéndoles terminantemente prohibido emplear la razón social en operaciones ajenas a la misma ni comprometerla en favor de terceros, quedando autorizados a realizar todas las operaciones y contratos comprendidos dentro del objeto social, estando especialmente facultados para gestionar y efectuar a nombre de la Sociedad los siguientes actos: Adquirir y enajenar bienes inmuebles, muebles y semovientes de cualquier especie, títulos, acciones, cédulas, derechos reales y personales y toda otra clase de bienes, realizando estas operaciones por cualquier título o contrato; reconocer, constituir, cancelar y aceptar hipotecas, prendas u otros derechos reales y personales; pactar precios, formas de pago y condiciones; dar o tomar dinero en préstamo, con o sin intereses, de particulares, sociedades, instituciones oficiales o particulares, especialmente del Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Instituto Nacional de Previsión Social o cualquiera de sus secciones y cualquier otro Banco oficial o particular sujetándose a sus cartas orgánicas y reglamentos; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y de cualquier otro modo negociar letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques, documentos y demás papeles de comercio; hacer aceptar, impugnar consignaciones en pago, novaciones; remisiones o quitas de deudas, conferir poderes generales y|o especiales y revocarlos; comparecer ante las autoridades administrativas nacionales y de cualquier provincia o municipio y toda otra Repartición Pública, tales como Dirección General Impositiva, Obras Sanitarias de la Nación, Instituto Nacional de Previsión Social, etcétera; como así también ante los Tribunales de Justicia de la Nación o cualquier provincia, de cualquier fuero o jurisdicción, para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza, pudiendo declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones: comprometer en árbitros y arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; cobrar, percibir y otorgar recibos y cartas de pago, formular protestos y protestas, conferir poderes especiales y generales y revocarlos y otorgar y firmar las escrituras públicas e instrumentos privados que fueren necesarios siendo esta enumeración meramente enunciativa y no limitativa, pues los socios tienen las más amplias facultades para la administración de los negocios sociales. Sexta: Se practicará anualmente el día treinta y uno de agosto un inventario y balance general y las ganancias o pérdidas que el mismo arrojare previa deducción de las reservas y amortizaciones legales y convencionales, serán distribuídas entre los socios en proporción al capital aportado; sin perjuicio de ello, en cualquier momento, a pedido de uno de los socios o por imposición de las leyes vigentes, se podrán realizar balances de comprobación o generales y demás necesarios. — Séptima: Los socios podrán efectuar retiros a cuenta de utilidades futuras y con cargo a sus respectivas cuentas particulares. — Octava: La disolución social podrá efectuarse en cualquier momento mediante el común acuerdo entre los socios y, en tal caso, la liquidación de los bienes sociales será efectuada por los mismos socios que actuarán conjuntamente. — Si uno de ellos deseare continuar los negocios por cuenta propia, haciéndose cargo del Activo y Pasivo de la Sociedad, deberá restituir al otro la parte de Capital y Utilidades que le correspondan al día de la disolución, en tres cuotas iguales de las cuales se abonará la primera al aprobarse el balance practicado al efecto y la segunda y tercera dentro de los noventa y ciento ochenta días subsiguientes, respectivamente, mediante pagarés que no redituarán intereses, salvo que, de mutuo acuerdo, convengan otro medio de pago más conveniente al socio que se retire. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, el otro devolverá a los derechos habientes del fallecido o curador del incapaz la parte de Capital y Utilidades que le corresponda en la forma y plazo estipulados en la cláusula anterior. — Décima: Cualquier duda o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios durante la vigencia de la Sociedad o en el momento de su disolución o liquidación, será sometida al juicio de árbitros arbitradores o amigables componedores designados uno por cada parte, quienes, antes de laudar, designarán otro árbitro para caso de discordia. El laudo que los unos u otros emitieran será inapelable para las partes, las que hacen expresa renuncia, por el presente, a su derecho de ocurrir a los Tribunales comunes para dirimir tales cuestiones. En un todo de acuerdo con las cláusulas que anteceden, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes con arreglo a derecho; firman los ejemplares de ley del presente contrato en la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta. — León Bernardo Wolcoff; Salomón Avervuj.

Buenos Aires, diciembre 7 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.480.— e.28|12-Nº 12.166-v.28|12|60

CASA SAN JUAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Por escritura pública otorgada el dos de septiembre de 1960, ante el Escribano Pedro A. Caffaro, el socio Jaime Fischer cede y transfiere a favor de los otros socios, Ernesto Aggi y Angel Neri Heras, quienes las adquieren en partes iguales, las diez cuotas de capital que tiene y le corresponde en la sociedad "CASA SAN JUAN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 963, folio 309, del Libro 31 del Registro de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Buenos ires, 9 de diciembre de 1960. E|líneas: "quienes las adquieren en partes iguales". Vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 560.— e.28|12-Nº 12.056-v.28|12|60

METAL LUX ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial del Registro Público, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta, reunidos los señores Tobías De Vincentis, italiano, que firma "Tobías De Vincentis", casado, domiciliado en Ecuador novecientos cincuenta y cinco, Capital Federal, y Cándido Capitanio, italiano, que firma "Cándido Capitanio" casado, domiciliado en Ecuador novecientos cincuenta y cinco, Capital Federal, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, de común acuerdo convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones del Código de

Comercio, la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad se denominará: "METAL LUX ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Ecuador novecientos cincuenta y cinco, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte de la República y|o en el extranjero. — Segunda: Tendrá por objeto principal todo aquello relacionado con la industria óptica y afines, así como la comercialización y distribución de lo producido, fabricado o transformado, pudiendo a este efecto importar toda clase de mercaderías, materias primas, maquinarias, instrumentos de precisión, etc.; asimismo, para lograr el cumplimiento de su objeto podrá realizar todos aquellos actos enumerados en la cláusula séptima. — Tercera: La duración de la sociedad se estipula en diez años contados a partir de la fecha del presente contrato. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional, dividido en diez mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, distribuído de la siguiente manera: Tobías De Vincentis nueve mil quinientas cuotas o sean novecientos cincuenta mil pesos moneda nacional, don Cándido Capitanio, quinientas cuotas, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional. — Dicho capital está integrado con los derechos, bienes y acciones que integran el balance general y forman parte del presente contrato. — Quinta: La Gerencia de la sociedad así como el uso de la firma social estará a cargo del señor Tobías De Vincentis. — Por sus gestiones percibirá una remuneración que será fijada de común acuerdo y asentada en un libro de Actas rubricado. — En el mismo se asentarán las decisiones de importancia que los socios tomaren. — Sexta: La firma no podrá obligarse en operaciones ajenas al giro social ni comprometerla en especulaciones extrañas a su objeto, fianzas o garantías a favor de terceros. — Séptima: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto los siguientes: — adquirir por compra u otra forma, bienos, muebles, inmuebles o semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; adquirir, otorgar, transferir, permutar y extinguir derechos reales, personales u obligaciones; aceptar prendas agrarias o constituirlas o cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar o vender mercaderías o productos, derechos y acciones; permutar; dar y recibir en pago, cobrar, percibir, efectuar transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamiento, aun por más de cinco años y rescindirlos; conferir poderes generales o especiales y revocarlos; nombrar y despedir personal, fijar sueldos, comisiones y gratificaciones; dar y tomar posesión, importar, exportar, fabricar, comprar y vender, permutar o transformar las materias primas, materiales o mercaderías; registrar e inscribir marcas y patentes de invención para todo lo que podrá otorgar y suscribir instrumentos o escrituras públicas o privadas que fuere menester. — Octava: La sociedad podrá efectuar operaciones bancarias y comerciales, con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, y con instituciones particulares, solicitar créditos, descuentos, préstamos; efectuar depósitos, operar en cuenta corriente; extraer fondos; librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros; endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Asimismo, tendrá personería para actuar y gestionar ante los ministerios, reparticiones y oficinas públicas, en aquellos asuntos propios de la índole de sus negocios; intervenir en licitaciones públicas o privadas e inscribirse en el Registro de Proveedores Oficiales. — Novena: Anualmente al treinta de junio, se practicará inventario y balance general de los negocios sociales de acuerdo a las normas técnico contables de estilo. — Del saldo de utilidades líquidas que resultare, se destinará el cinco por ciento a formar el fondo de Reserva Legal; el saldo se distribuirá de acuerdo al capital aportado. — Las pérdidas en caso de producirse, serán soportadas en igual proporción. — Décima: En caso de disolución la parte de cada socio se estimará de acuerdo a la siguiente manera: 1º) Se confeccionará un inventario y balance general en ese momento: 2º El activo será estimado por su valor real de plaza en los casos en que se produzca la liquidación de los bienes sociales. — Si se efectuare la liquidación de los bienes se estará a los resultados de la misma. — 3º) El remanente corresponderá a los socios por partes iguales. — Décima primera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios la sociedad se declara disuelta. — Décima segunda: Todas las cuestiones o divergencias que origine la interpretación o cumplimiento de este contrato será resuelta por árbitros nombrados uno por cada parte o socio, y si tales árbitros no se pusieran de acuerdo para el nombramiento del tercero, la disignación será hecha por el Juez de Comercio en turno. — El fallo de los árbitros o del tercero, en su caso, será inapelable y acatado y respetado por los socios. — Bajo las doce cláusulas que anteceden, las partes dan por celebrado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando cada una de ellas en prueba de absoluta conformidad. — Entre líneas: "sí", vale. — Firmado: Tobías De Vincentis, Cándido Capitanio. — Buenos Aires, diciembre 5 de 1960. —E|líneas: cincuenta; que; Agregado del presente contrato: todo vale, testado: quinientos, no vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.840.— e.28|12-Nº 12.167-v.28|12|60

CASA MONTE CARLO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 31 días del mes de octubre de mil novecientos sesenta, los señores Mario Colombo, domiciliado en la calle Ecuador 1553; Julio César Scilingo, domiciliado en Ayacucho 40, piso 5º; Armando Galli, domiciliado en Maipú 62, por sí y por Juan Ignacio Galli, según poder que en este acto exhibe; Ofelia María Herminia Galli de Scilingo, domiciliada en Ayacucho 40, piso 5º y Blanca Azucena Galli de Mónaco, domiciliada en la calle Nueva York 3835, todos los domicilios de esta ciudad, siendo los comparecientes argentinos, mayores de edad, casados, comerciantes, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada retroactivamente al primero de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, a regirse por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad denominaráse "CASA MONTE CARLO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Talcahuano 315, Capital Federal, y tendrá una duración de cinco años, a contar de aquella fecha, ratificando todos los comparecientes los actos ya realizados. Dicho período se prorrogará automáticamente por un período igual, si antes de los noventa días del vencimiento del plazo, ninguno de los socios manifestara voluntad de retirarse mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio de la sociedad y a los demás socios. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la explotación del negocio de compraventa de artículos de juego de salón, deportes y lotería, como asimismo actuar en los rubros mercantiles que resuelvan los socios. — Tercera: El capital social estará formado por la suma de ciento cincuenta y cuatro mil pesos moneda nacional dividido en 154 cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que aportarán los socios en la siguiente manera: El señor Mario Colombo, 68 cuotas; el señor Julio César Scilingo, 43 cuotas: Blanca Galli de Mónaco, 10.75 cuotas; Armando Galli, 10.75 cuotas; Ofelia M. H. Galli de Scilingo, 10.75 cuotas y Juan Ignacio Galli, 10.75 cuotas. Dicho capital está totalmente integrado y representado por instalaciones, muebles y útiles, mercaderías, créditos y demás cuentas que figuren en el balance de la sociedad que de conformidad firman todos los socios y es parte integrante del presente. — Cuarta: El señor Mario Colombo no aportará a la sociedad su trabajo personal en forma obligatoria, no así los otros socios, quienes deberán atender la administración y demás trabajos inherentes a la marcha del negocio. — Quinta: Ejercerán la administración y gerencia de la sociedad los socios Mario Colombo, Julio César Scilingo y Armando Galli, este último durará en dicho cargo hasta el vencimiento de los primeros cinco años de esta sociedad, necesitando ser confirmada para continuar en el cargo, en forma conjunta con las facultades que por ley les corresponden, siendo necesaria la firma del señor Colombo conjuntamente con cualquiera de los socios gerentes para disponer de fondos de la sociedad, no pudiendo comprometerse la razón social como garantía o fiador de terceros. — Sexta: Anualmente y al 31 de marzo re cada año, se precticará un balance general e inventario de la sociedad sin perjuicio de los balances parciales que los socios en cualquier momento pudieran solicitar. — Séptima: Las utilidades una vez deducido el fondo de reserva legal, serán distribuídas entre los socios en proporción al capital aportado. En el mismo sentido se soportarán las deudas y|o quebrantos si las hubiere. — Octava: Como toda resolución que interese a la sociedad los balances serán aprobados por mayoría de capital. — Novena: La sociedad podrá disolverse antes del plazo fijado de común acuerdo entre los socios, debiendo practicarse un balance e inventario general por intermedio de los socios gerentes en acción conjunta, devolviéndose a cada uno de los socios el valor de las cuotas integradas. Los beneficios o quebrantos se distribuirán según lo establecido en la cláusula undécima. — Décima: La designación comercial "Casa Monte Carlos" será utilizada por la sociedad mientras subsista, debiendo en caso de disolución total reintegrársele al señor Colombo por pertenecerle. — Undécima: Cualquier socio podrá con dos meses de anticipación, manifestar por telegrama colacionado a los otros socios, su voluntad de retirarse. Los otros socios si no optaran por disolver la sociedad deberán pagarle su parte de capital aportado más las utilidades habidas y el valor que se asigne al fondo de comercio y llave a la fecha de su retiro en la siguiente forma: 50 por ciento al contado y el resto en el término de un año, en dos cuotas iguales y sucesivas con más un interés del 12 por ciento anual, pagadero por adelantado, haciéndose cargo los compradores del activo y pasivo social. — Décima segunda: En caso de fallecimiento e incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará con el representante del incapaz o herederos del fallecido, quienes para sus relaciones con la sociedad deberán unificar la personería. En caso de que el representante del incapaz o herederos manifiesten su voluntad de retirarse vencido el plazo de aviso de los quince días siguientes de haber optado por la medida precedentemente indicada, los socios manifestarán por telegrama al representante del incapaz o herederos del fallecido, en cada caso, su voluntad de asumir el activo y pasivo social y en tal caso, devolver al representante del incapaz o herederos su capital y utilidades en la forma establecida en la cláusula undécima. — Décima tercera: Todas las divergencias o dudas que puedan surgir con motivo de este contrato, serán dirimidas sin forma de juicio por amigables componedores designados uno por cada parte en litigio, los que en caso de divergencia designarán un tercero de común acuerdo, debiendo fallar constituídas en Tribunal antes de los treinta días hábiles de ser sometida la cuestión, siendo el fallo que se dicte inapelable, pero si por cualquier causa las partes en litigio no acaten el fallo y recurran a la justicia, sólo podrán hacerlo previo depósito de la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional a la orden del Juez que intervenga en la causa conjuntamente con el escrito de demanda, quedando dicha suma a favor de la parte que obtuviere el fallo favorable en última instancia. — Décima cuarta: De acuerdo con el artículo 24 de la Ley 11.645, en todo cuanto se hubiere estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código Civil y Código de Comercio que se conforman con la naturaleza jurídica de esta sociedad, obligándose las partes al fiel y estricto cumplimiento de lo pactado con arreglo a derecho, firmando el presente extendido en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicado ut supra. — Mario Colombo, A. Galli, Julio César Scilingo, Ofelia G. de Scilingo, Blanca G. de Mónaco. En mi carácter de adscripto al Registro de Contratos Públicos número 163, de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden y dicen: Mario Colombo, A. Galli, Julio César Scilingo, Ofelia G. de Scilingo, Blanca G. de Mónaco, son auténticas y han sido puestas en mi presencia por Mario Colombo, Armando Galli, Julio César Scilingo, Ofelia María Hermina Galli de Scilingo y Blanca Azucena Galli de Mónaco. A pedido de los interesados expido la presente en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos sesenta. — M. S. Amoedo. — Raspado: diciembre. Vale.

Buenos Aires, 1º de diciembre de 1960. *Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.*

$ 4.000 e.28|12-Nº 13.057 D.T.-v.28|12|60

INGENIERO ELIDO J. SCIAN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial del Registro Público, doctor Jean C. Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de un día el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta, reunidos los señores Elido José Scian, argentino, casado, ingeniero civil, domiciliado en la calle Roca novecientos diez, de Don Bosco, Provincia de Buenos Aires, que firma "Elido J. Scian"; don Antonio Scian, italiano, casado, domiciliado en la calle Paraná ciento diez y siete, de Bernal, Provincia de Buenos Aires, industrial, que firma "Antonio Scian"; don Gilberto Bianchet, italiano, casado, domiciliado en la calle Cramer setenta y cinco, de Bernal, Provincia de Buenos Aires, industrial, que firma "Bianchet Gilberto"; doña Berta Luisa Scian, argentina, soltera, domiciliada en la calle Paraná ciento diez y siete, de Bernal, Provincia de Buenos Aires, comerciante, que firma "Berta L. Scian" y don Eduardo Antonio Pericoli, ingeniero civil, argentino, casado, domiciliado en la calle W. Villafañe quinientos noventa y cuatro, Capital Federal, que firma "E. A. Pericoli", todos ellos mayores de edad y hábiles para contratar, de común acuerdo convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las disposiciones del Código de Comercio, la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, las reglamentaciones que sobre su objeto se dicten y las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad se denominará "INGENIERO ELIDO J. SCIAN Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle W. Villafañe quinientos noventa y cuatro, pudiendo asimismo establecer sucursales, agencias, fábricas o depósitos en cualquier punto de la República y|o en el extranjero. — Segunda: El objeto social estará constituído por la industria de la construcción como así toda clase de actividad afín, tal como es la de construir, proyectar, vender, dirigir casas, edificios, fábricas, puentes, etc., ya a particulares, empresas privadas, Reparticiones Públicas, Provinciales o Municipales, Reparticiones autárquicas, instituciones bancarias, etc. — Para el debido cumplimiento de sus fines la sociedad podrá ejercer los actos que se enumeran en la cláusula séptima. —

Tercera: La duración de la sociedad se estipula en diez años, a partir del primero de agosto de mil novecientos sesenta, fecha a la cual se retrotraen todas las operaciones efectuadas. — Sin embargo cada uno de los socios podrá retirarse anticipadamente, si así lo denuncia a los demás socios en forma indubitable con una anticipación mínima de sesenta días a su retiro efectivo. — La parte del socio saliente se determinará de acuerdo con lo que prescribe la cláusula undécima. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de seis millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en sesenta mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios de la siguiente manera: Don Elido J. Scian, veintiséis mil quinientas cuotas, o sean dos millones seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; don Gilberto Bianchet, diez y siete mil cuotas, o sean un millón setecientos mil pesos moneda nacional; don Antonio Scian, diez mil cuotas, o sean un millón de pesos moneda nacional; doña Berta L. Scian, cinco mil cuotas, o sean quinientos mil pesos moneda nacional y don Eduardo A. Pericoli, un mil quinientas cuotas, o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional. — Dicho capital está totalmente integrado con los derechos, bienes y acciones y obligaciones que emergen del Balance General que forma parte integrante de este contrato social. — Quinta: El uso de la firma social estará a cargo de los socios don Elido J. Scian, Antonio Scian y Gilberto Bianchet en forma indistinta e individual. — Los cargos que ocuparán los socios serán los siguientes: Elido J. Scian desempeñará el cargo de Gerente General. Eduardo Antonio Pericoli, representante técnico de la empresa; Gilberto Bianchet, Gerente de Obras, teniendo a su cargo la conducción directa de las mismas; Antonio Scian, apoderado general para representar a la firma ante instituciones privadas, oficiales, bancarias, etc. y Berta L. Scian, Gerencia Administrativa, teniendo poder para actuar ante instituciones bancarias, privadas, oficiales, etc. — La remuneración que pudieran acordarse los socios deberá ser aprobada por los mismos y transcripta la resolución tomada en un Libro de Actas, el que deberá ser llevado de acuerdo a las formalidades legales, y en donde se transcribirán las reuniones que lleven a cabo los socios, con indicación de los temas tratados y de la correspondiente resolución tomada. — Sexta: La firma no podrá obligarse en operaciones ajenas al giro social ni comprometerla en fianzas, avales, o garantías a favor de terceros. — Séptima: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles o semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; adquirir, otorgar, transferir, permutar y extinguir derechos reales, personales u obligaciones; aceptar prendas agrarias o constituirlas o cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar o vender mercaderías o productos, derechos y acciones; permutar, dar y recibir, efectuar transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamiento aun por más de cinco años y rescindirlos; conferir poderes generales o especiales y revocarlos; nombrar y despedir personas, fijar sueldos, comisiones y gratificaciones; dar y tomar posesión, importar, exportar, fabricar, comprar y vender, permutar y transformar las materias primas, materiales

mercaderías; registrar e inscribir marcas y p[illegible] todo lo que pueda otorgar y suscribir cuantos instrumentos públicos y privados fuere menester. — Octava: La sociedad podrá efectuar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina y con instituciones particulares, solicitar créditos, descuentos, préstamos; efectuar depósitos, operar en cuenta corriente; extraer fondos; librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros; endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Asimismo, tendrá personería para actuar y gestionar ante los Ministerios, reparticiones y oficinas públicas, en aquellos asuntos propios de la índole de sus negocios; intervenir en licitaciones públicas o privadas e inscribirse en el Registro de Proveedores Oficiales. — Novena: Anualmente, al treinta de junio, se realizará el Inventario y Balance General de los negocios sociales, de acuerdo a las normas técnico contables de estilo, efectuándose las amortizaciones y reservas necesarias, así como la parte destinada a gratificaciones del personal. — Del saldo de utilidades líquidas y realizables que resulte, se destinará el cinco por ciento a formar el Fondo de Reserva Legal; el saldo se distribuirá de la siguiente manera: si las utilidades no superan el doce por ciento del capital social, se distribuirán de acuerdo al capital aportado por cada uno de los socios. — Si la utilidad superase el doce por ciento del capital social, al señor Antonio Scian le corresponderá el doce por ciento de las utilidades, repartiéndose el saldo entre los demás socios de acuerdo al capital aportado. — En caso de pérdidas, éstas serán soportadas de acuerdo al capital aportado. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los herederos o representantes legales unificarán su personería y reemplazarán al socio fallecido o incapaz con los mismos derechos y prerrogativas que éstos poseían al momento del fallecimiento o de la incapacidad. — Undécima: En caso de retiro de un socio o socios en forma anticipada o ya por disolución anticipada de la sociedad por así resolverlo por mayoría los socios, la parte de cada socio será estimada de la siguiente manera: 1º) Se confeccionará un Inventario y Balance General a la fecha del retiro o disolución; 2º) El activo será estimado por su valor de libros, cuando no se produzca la liquidación real de los bienes sociales, en cuyo caso se estará a los resultados de la misma; 3º) El remanente que reste, luego de ser cubierto el pasivo a favor de terceros, se distribuirá entre los socios de acuerdo a su participación en el capital social. — Duodécima: Todas las cuestiones o divergencias que origine la interpretación o cumplimiento de este contrato, será sometida a la Justicia, sometiéndose los socios por este acto a la Jurisdicción de los Tribunales de la Capital Federal, renunciando desde ya a otra especial. — Bajo las doce cláusulas que anteceden, las partes dan por celebrado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento con arreglo a derecho se obligan, firmando cada una de ellas en prueba de absoluta conformidad. — Firmado: Elido J. Scian, Antonio Scian, Bianchet Gilberto, "B. Scian". — E. A. Pericoli. — Interlineado: "Ingeniero", vale. — Interlineado: "Berta J. Scian", vale. — Entre comillas: "B. Scian", no vale. — Firmado: Berta L. Scian, vale.

Buenos Aires, diciembre 7 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 5.600.— e.28|12-Nº 12.168-v.28|12|60

ALTO VERDE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Nicolás Ferranto, italiano, casado, domiciliado en Gregorio de Laferrere Nº 3465, Capital, e Ismael Severino Rodríguez López, español, casado, domiciliado en Piedrabuena Nº 4729, Capital, ambos mayores de edad, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 (once mil seiscientos cuarenta y cinco) y las siguientes cláusulas. — Primero: Queda constituída entre los premencionados, que suscriben el presente una sociedad denominada "ALTO VERDE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio comercial en la calle Piedrabuena Nº 4729, Capital, y su salón de ventas en Avenida Luro Nº 5935, Laferrere, Provincia de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, depósitos, fábricas, talleres y escritorios en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: El objeto principal de la sociedad lo constituye la explotación de venta de materiales para la construcción. — Tercero: El capital asciende a la suma de trescientos mil pesos moneda nacional (m|n. 300.000.—) dividido en trescientas (300) cuotas de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000.— m|n.) cada una, aportado por los socios por partes iguales que han sido integradas totalmente en mercaderías, muebles y útiles e instalaciones según el balance que se acompaña y que es parte integrante del presente contrato. — Cuarto: La administración y uso de la firma social será ejercida por el señor Ismael Severino Rodríguez López, en su carácter de gerente. — Quinto: La duración de este contrato será de diez años (10) a partir del día 1º de julio de 1960, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. — Si al vencimiento del plazo de diez años, ninguno de los socios manifestase al otro con una anticipación de seis meses, en forma fehaciente, su propósito de retirarse de la Sociedad, se tendrá por prorrogado el plazo de duración de la Sociedad por otros diez años. — Sexto: Anualmente el 30 de junio, se practicará un Inventario y Balance General, quedando automáticamente aprobado, si dentro de los treinta días posteriores a esa fecha, no fuera impugnado u observado por los socios, debiendo documentarse la impugnación por telegrama colacionado dirigido al otro socio. — Séptimo: Las utilidades obtenidas o las pérdidas sufridas serán distribuídas entre los socios por partes iguales. — Octavo: En caso de retiro de uno de los socios o cesión de las cuotas sociales, el socio que se retira o cede, debe anunciarlo al restante socio mediante telegrama colacionado en el que documentará el nombre de la persona que adquirirá las cuotas cedidas y el precio que pagará por las mismas, teniendo el otro socio privilegio y prioridad para adquirir las cuotas del renunciante o cedente por el mismo precio ofertado, debiendo anunciar esta decisión dentro de los quince días posteriores a la notificación. — Convenida la adquisición de las cuotas, se practicará un balance general y el dividendo o utilidad que le correspondiere al socio saliente, le será entregado, el veinticinco por ciento (25 %) en el momento de retirarse y el saldo en tres cuotas semestrales. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los restantes tendrán derecho a resolver dentro de los tres meses de ocurrido el fallecimiento o declarado judicialmente su incapacidad: a) La inmediata liquidación de la sociedad, conjuntamente con los herederos del fallecido o representante del incapaz. — b) La continuación de la sociedad con la intervención de los nombrados en el punto anterior, a cuyo efecto deberán los herederos representantes del incapaz, unificar la representación. — c) Abonar a los herederos del socio fallecido o representante del incapaz, el haber que le corresponda por capital y utilidades de acuerdo a lo establecido en el artículo octavo. — Dicho haber se determinará mediante un balance especial que se practicará a tal efecto. — La liquidación de la sociedad se hará de acuerdo a las normas del Código de Comercio, fijadas al respecto. — Décimo: En caso de disolución de la sociedad, la misma estará a cargo de los socios gerentes, salvo que por mayoría de votos se resolviese designar otros liquidadores. — Décimo primero: Cualquier divergencia que ocurriese entre los socios durante la vigencia del presente contrato o durante su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores que serán designados uno por cada parte contratante y un tercero para caso de discordia, siendo el laudo que se pronuncie definitivo e inapelable. — En prueba de conformidad se firma el presente contrato en Buenos Aires, a los catorce días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta. — Firmado: Nicolás Ferrante. — Firmado: Ismael Rodríguez. — Buenos Aires, diciembre 5 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.960.- e.28|12-Nº 13.059 D.T.-v.28|12|60

IMPORTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Francisco Pisanti italiano, soltero, domiciliado en Córdoba dos mil doscientos noventa y dos, Olivos, provincia de Buenos Aires; María Elena Chachero, argentina, soltera, domiciliada en Rivadavia nueve mil cuatrocientos setenta y tres, Capital Federal; Arnaldo José Benítez, argentino soltero, domiciliado en Ministro Brin mil doscientos trece, Capital Federal; María Angela Varrenti de Fernández, casada, domiciliada en Chacabuco tres mil seiscientos treinta y cinco, Olivos, provincia de Buenos Aires y Julio Oscar Maya, argentino, casado, domiciliado en Constitución trescientos cuarenta, Bernal, provincia de Buenos Aires resuelven formalizar el presente contrato, por el que se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por lo dispuesto en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "IMPORTEX" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo su domicilio principal en la calle Ayacucho cuatrocientos noventa, de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y agencias en el país o en el extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto comercializar productos del país o del extranjero, mercaderías, materias primas y productos elaborados, importar, exportar y ejercer representaciones y realizar los demás actos y celebrar las operaciones que tengan relación directa o indirecta con el objeto social enunciado; y sin limitar la generalidad de lo que antecede, la sociedad podrá adquirir, construir y explotar por su cuenta o por cuenta de terceros, toda clase de bienes, efectuar operaciones con las instituciones bancarias oficiales; particulares o mixtas del país o del extranjero; solicitar y obtener créditos, dar y tomar dinero prestado; otrecer o aceptar garantías reales o personales; adquirir y|o transferir el dominio de bienes muebles, inmuebles o semovientes; desarrollar cualquier actividad anexa o conexa al objeto social, conferir poderes generales o especiales y revocarlos; y practicar cualquier acto y celebrar cualquier contrato que la buena marcha de los negocios sociales aconseje, sin limitación alguna. — Tercero: El plazo de duración será de veinte años desde el primero de noviembre de mil novecientos sesenta. No obstante, a los diez años cualquiera de los socios podrá exigir la disolución total de la sociedad, mediante telegrama colacionado enviado con seis meses de anticipación. No podrá usar ese derecho posteriormente. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos cada una, aportado por partes iguales en muebles e instalaciones, conforme al inventario que se firma por separado, y totalmente integrado. — Quinto: Nómbrarse Gerentes a los socios Francisco Pisante y María Elena Chachero, quienes tendrán el uso de la firma social en forma individual, precedida de un sello con la denominación social, pudiendo realizar en nombre y representación de la sociedad toda clase de operaciones bancarias y comerciales, como así las que tengan por objeto librar, descontar, aceptar y negociar letras de cambio, giros, pagarés, cheques u otras obligaciones o documentos. Asimismo, y, también individualmente, podrán a nombre de la sociedad conferir poderes generales y|o especiales, con o sin cláusula de sustitución y revocarlos cuantas veces sean necesarios; promover y contestar acciones judiciales y extrajudiciales aun en jurisdicción penal y laboral; peticionar ante las autoridades públicas nacionales, provinciales, municipales, de entes mixtos o autárquicos y, en especial, ante la Dirección Nacional de Aduanas, pudiendo suscribir toda clase de documentación necesaria. En caso de ausencia o impedimento de los gerentes, podrán actuar cualquiera de los otros socios pudiendo suscribir cheques y obligaciones en forma conjunta, de a dos. Se entiende que la firma de dos socios cualesquiera, en nombre de la sociedad, importa el reconocimiento de la imposibilidad de firmar, de los gerentes, sin otra prueba. — Sexta: La firma social no podrá ser comprometida en fianzas u operaciones ajenas al giro social. — Séptimo: La sociedad llevará la contabilidad de ley y un libro de actas y resoluciones rubricado, en el cual se asentarán todas las resoluciones o decisiones que se adoptaren con relación a los negocios sociales. Las resoluciones se tomarán por mayoría de capital social. — Octavo: Anualmente, el treinta y uno de octubre se practicará un inventario y balance general, de acuerdo a las normas legales e impositivas y de las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se destinarán: a) El cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital social; b) El remanente, previa deducción de las reservas, que la voluntad de la mayoría de los socios considere conveniente establecer, será distribuída entre los socios en la proporción de los capitales aportados. — De existir pérdidas, serán soportadas por los socios en la misma proporción. Los balances se considerán aprobados si no fueran observados por los socios y por escrito dentro de los treinta días de serles notificada su realización. — Noveno: La constitución de la presente sociedad, no impide ni enerva el derecho de cada uno de los integrantes, de atender sus respectivas profesiones o negocios particulares, actuales o futuros. No podrán explotar individualmente y para sí o formando parte de otras sociedades distintas, actuales o futuras, negocios de idénticos o similar objeto al de la presente sociedad y cualquiera sea la naturaleza jurídica de las empresas o explotaciones de que formen o entren a formar parte. — Décimo: Se requiere la conformidad de todos los integrantes de la sociedad para admitir la incorporación de uno o más socios nuevos. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento o incapacidad mayor de un año de uno de los socios, es privativo de los restantes adquirir la cuota social del fallecido o incapacitado o admitir la incorporación de los herederos del mismo. Para el caso de fallecimiento o incapacidad de cuatro de los socios, es privativo del supérstite liquidar la sociedad o continuarla con los herederos. En todos los casos los herederos deben unificar representación y su intervención en caso de liquidación se limitará a la vigilancia y control. Para determinar el valor de la pertinente cuota social se practicará a la fecha de la incapacidad o fallecimiento, un inventario y balance especial. En casos de que los socios sobrevivientes adquieran la cuota social del fallecido o incapacitado, el importe de la misma será pagado en tres cuotas iguales, a los seis, doce y dieciocho meses de la determinación y aceptación de la misma. El mismo procedimiento se aplicará en caso de compra por los consocios de la cuota del socio que se retire antes del vencimiento del contrato. En este último caso los socios que continúan, tienen un derecho de preferencia para la compra de la cuota social del saliente, aun cuando este último tuviera ofertas mayores por parte de terceros, siempre que las ofertas de los socios adquirentes no impliquen un abuso de este derecho de preferencia que se les acuerde. El derecho de preferencia debe ejercitarse dentro de los sesenta días de comunicada la intención de retirarse por parte del socio que lo desea, mediante telegrama colacionado. — Bajo las once cláusulas que anteceden, los socios dan por formalizado el contrato social, a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, se firma el presente en Buenos Aires, a dos de noviembre de mil novecientos sesenta. — Entrelíneas: total. Vale. — Francisco Pisante. — María F. Chachero. — A. J. Benítez. — María A. V de Fernández. — J. Maya.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1960. — Enmendado: Pisante. Vale. — E|líneas: Secretaría autorizante. También vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.640 e.28|12-Nº 13.063 D.T.-v.28|12|60

COMPAÑIA NOVI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta, entre los señores Juan José Amaral, casado y Tulio Oscar Pivetti, casado, mayores de edad, argentinos, domiciliados en Juan B. Alberdi 2702, de esta Capital, de común acuerdo convienen en formalizar el siguiente contrato de sociedad. — 1) Declárase constituída entre los dos firmantes, una sociedad de responsabilidad limitada que se girará bajo la denominación de "COMPAÑIA NOVI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — 2) El asiento legal de la Sociedad, lo será en la Capital Federal, con domicilio actual en la Avenida Nazca 1239, pudiendo trasladarlo a cualquier otro lugar, establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República. — 3) El objeto de la Sociedad será la fabricación y venta de productos alimenticios. 4) El plazo de duración será de diez años, a partir del 10 de diciembre de 1959, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — 5) El capital social lo constituye la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una, suscriptos por los socios, en la siguiente forma: Juan José Amaral, 250 cuotas, o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, y Tulio Oscar Pivetti, 200 cuotas, o sean doscientos mil pesos moneda nacional, tales aportes ya fueron oportunamente integrados y forma el actual activo social. — 6) La gerencia de la Sociedad será ejercida por cualquiera de los socios indistintamente y para comprometer a la Sociedad hace falta la firma de uno cualquiera de los socios. — 7) Los socios no podrán participar en otras sociedades ni negocios privados sin la aprobación del otro socio. — 8) Las ganancias y las pérdidas se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — 9) Cada socio podrá retirar una suma prudencial, que se cargará a su cuenta particular. — 10) Anualmente se practicará un inventario y balance general siendo el primero al 31 de diciembre de 1959. — 11) En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos del fallecido unificarán su representación en una sola persona, quien tomará intervención en la firma, y tendrá las mismas atribuciones y derechos del causante. — 12) Toda duda o divergencia que

llegare a suscitarse entre los socios será dirimida por amigables componedores, nombrados uno por cada socio, con facultad éstos de designar a un tercero para el caso de discordia. — De conformidad lo firman las partes. — Fdo.: Juan José Amaral. — Tulio Oscar Pivetti. — Enmendado: suscitarse. — Sobrerraspado: aprobación. Vale. — Sobrerraspado: seis — activo — herederos. Vale.

Buenos Aires, diciembre 6 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.760 e.28|12-Nº 13.066-D.T.-v.28|12|60

COMFIN

Comercial, Financiera, Industrial e Inmobiliaria, Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto

Entre los señores Pitágoras Tagliaferro, argentino, mayor de edad, casado, con domicilio en la calle Guardia Vieja 4112, que firma "P. Tagliaferro"; Eugenio López Alvarez, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Godoy Cruz 2861; Admonte Tagliaferro, argentino, mayor de edad, soltero, con domicilio en la calle Guardia Vieja 4112; Aldo Raúl Martí, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Melián 3251; Fernando Santiago Martí, argentino, soltero, mayor de edad, que firma "S. F. Martí", domiciliado en la calle Melián 3251; Yolanda Paula Micale, argentina, soltera, mayor de edad, que firma "Paula Y. Micale" domiciliada en Guardia Vieja 4112; Cristina San Martín, viuda de Ripoll, española, mayor de edad, que firma "Cristina M. de Ripoll", domiciliada en Alsina 492, piso 4º "B" y Haydée Yolanda Diorio de Mata, argentina, mayor de edad, que firma "H. Y. Diorio de Mata", casada con Emilio Horacio Mata, domiciliada en Corrientes 1254, piso 1º, todos los domicilios antes mencionados son de la Capital Federal, convienen en celebrar un contrato social bajo las siguientes cláusulas: Primero. — Queda constituída una sociedad COMERCIAL, FINANCIERA, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "COMFIN", la que tiene su domicilio en la Avenida Roque Sáenz Peña 628, pudiendo instalar sucursales, agencias, fábricas, comercios, depósitos, en cualquier punto de la república o del exterior. — Segundo. — Su objeto consiste en la realización dentro y fuera del país de actividades comerciales, financieras, inmobiliarias e industriales, para cuyo cumplimiento la sociedad puede realizar todos los actos y contratos, sin restricción alguna, importaciones y exportaciones, consignaciones, representaciones, compra, venta, enajenación, permuta de muebles e inmuebles, compra de valores de cualquier naturaleza, efectuar préstamos o financiar toda clase de negocios con o sin garantía hipotecaria o prendaria, tomar dinero prestado de particulares o de instituciones bancarias con interés o sin él. — Tercero. — La Sociedad tiene una duración de cinco años, los que se computarán desde el 30 de Junio de 1960, fecha en que comenzaron las operaciones comerciales, teniendo efecto retroactivo para los socios a ese día. — El plazo quedará automáticamente prorrogado si al término de los cinco años los socios con una anticipación de seis meses a su vencimiento no dispusieren lo contrario. — Cuarto. — El capital social lo constituye la suma de $ 900.000 m|n. (Novecientos mil pesos moneda nacional), dividida en novecientas cuotas de $ 1 000 m|n. (mil pesos moneda nacional) cada una, valor nominal, las que se encuentran suscriptas e integradas por los socios así: Pitágoras Tagliaferro, doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, o sea por doscientos mil pesos m|nacional; los demás socios cien cuotas de mil pesos cada una o sea la suma de Cien mil pesos moneda nacional cada uno, lo que hace el total social de Novecientos mil pesos moneda Nacional. — Quinto. — Los socios Pitágoras Tagliaferro, Eugenio López Alvarez, Aldo Raúl Martí y Admonte Tagliaferro, asumen el carácter de gerentes y la firma conjunta de dos de ellos obliga plenamente a la sociedad. — Les queda prohibido a los socios gerentes comprometer la firma en operaciones ajenas a los fines sociales. — La administración se hará con las más amplias facultades que acuerda la ley 11645, pudiendo realizar todos los actos comerciales inherentes a los fines sociales los que en forma enunciativa y no limitativa se mencionan a continuación a) celebrar toda clase de contratos, renovarlos, modificarlos, ampliarlos y rescindirlos; b) adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles e inmuebles, semovientes, créditos, títulos, acciones y otros valores ya sea en la compra, venta o por cualquier otro título, vender, hipotecar o de cualquier otra manera gravar, enajenar, constituir prendas agrarias, pactar plazos, intereses y forma de pago en las operaciones; c) otorgar y cancelar habilitaciones o fijar remuneraciones al personal de sociedad; d) tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios, particulares, nacionales, provinciales con o sin garantía real, así como de particulares, pudiendo efectar los bienes sociales o establecer las condiciones de pago y las tasas de interés respectivo; financiar operaciones comerciales de otras sociedades o comerciantes particulares, adelantándoles las sumas necesarias y fijarles un interés; e) realizar todas las operaciones comerciales o bancarias inherentes a los fines sociales, girar con fondos propios, descontar, ceder, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, valores, giros, cheques, acciones, constituir prendas y toda clase de operaciones y garantías para el mejor desenvolvimiento social; f) operar con cualquier institución bancaria o de crédito abriendo las cuentas corrientes o especiales necesarias; g) asociarse con otras sociedades o particulares; h) conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestos y protestas; representar a la sociedad ante la justicia nacional o provincial y practicar todo otro acto tendiente al mejor desenvolvimiento social. — Sexto. Las cuotas no podrán ser vendidas total o parcialmente sin consentimiento unánime de los demás consocios, quienes tienen prioridad para adquirirlas en iguales condiciones. — Todas las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos. — Séptimo. — Todos los años al 30 de Junio se practicará un balance general el que será sometido con la memoria y la cuenta de ganancias y pérdidas a la consideración de los socios por el término de quince días, pasado los cuales si no hubiere reclamo o protesta quedará aprobado. — Previa las amortizaciones de estilo se separará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva previsto por la ley 11645, hasta que alcance el diez por ciento del capital y demás deducciones establecidas por las leyes y el sobrante se repartirá de acuerdo al capital integrado y las pérdidas se soportarán en igual forma. — Octavo. — Los socios pueden dedicarse a otras actividades e incluso formar parte de otras sociedades. — Noveno. — El socio que desee retirarse deberá comunicarlo por telegrama colacionado a la sociedad con una anticipación de tres meses al cierre del balance y para la cesión o venta de sus cuotas deberá ajustarse a lo establecido en el artículo sexto. — Décimo. — En caso de incapacidad o muerte de uno de los socios, el curador y|o sus herederos y|o sus representantes deberán unificar la personería para representar los intereses en la sociedad. — No tendrá ese representante el uso de la firma y ejercerá la gerencia. — Es facultad de los demás consocios de admitirlo o adquirirles las cuotas sociales de acuerdo al balance que se practicará al efecto. — Décimo Primero. — La disolución social ya sea por voluntad de los socios o por el término del contrato social implicará su inmediata liquidación, para cuyos fines se nombrará a dos de los socios, los que cumplido su cometido rendirán cuenta de su gestión. — Décimo Segundo. — Cualquier divergencia que se suscitare en la interpretación del contrato social o en la marcha de los negocios sociales, deberá ser dirimida ante jueces de la Justicia ordinaria de la Capital Federal, pues los socios renuncian expresamente a cualquier forma de arbitraje. — Se firma en Buenos Aires a los catorce días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta. — P. Tagliaferro. — Eugenio L. Alvarez. — Admonte Tagliaferro. — Aldo R. Martí. — Fernando S. Martí. — Yolanda P. Micale. — Cristina S. de Ripoll. — Haydée Yolanda D. de Mata. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.480 e.28|12-Nº 13.067 D. T.v.28|12|60

NATIVA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de Octubre de 1960, entre los señores Carlos Feicht, casado, argentino, domiciliado en San Blas 4555, Capital Federal y Hugo Antonio Massarioli, casado, argentino, domiciliado en Segurola 1802, Capital Federal, ambos mayores de edad, se convienen en celebrar la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con las prescripciones de la Ley 11645 y las cláusulas que a continuación se expresan: Primero: La sociedad se denominará NATIVA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y su domicilio legal será en la calle Cálcena 445, Capital Federal, pudiendo trasladarse el mismo a cualquier punto de la República y establecer en todo su territorio o en el extranjero sucursales, agencias, representaciones, fábricas, o depósitos. — Segunda: El objeto de la sociedad será la producción, compraventa, fraccionamiento, corte, envasamiento y distribución, por cuenta propia y|o de terceros, de todo clase de bebidas alcohólicas o sin alcohol, sustancias y productos líquidos, sólidos o gaseosos para uso industrial, comercial, o doméstico, frutos del país, productos importados, etc., y en general toda actividad comercial o industrial lícita que tenga relación directa o indirecta con la expresada finalidad principal o acuerden los socios. — Tercera: El capital social será de m$n. 1.000.000.—, dividido en mil cuotas de m$n. 1.000 cada una, el cual es totalmente suscripto por los socios en este acto en la siguiente proporción: el señor Feicht 500 cuotas o sea m$n. 500.000.—; El señor Massarioli 500 cuotas, o sea m$nacional 500.000. — Dicho capital social queda igualmente integrado en este acto en su totalidad con las maquinarias, muebles y útiles, envases y demás efectos que se detallan en el inventario que a sus efectos se acompaña, suscripto por los socios. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de cincuenta años a partir del 1º de mayo de 1960. — Durante los primeros 5 años de duración de la sociedad, ninguno de los socios podrá retirarse de la sociedad, ni pedir su disolución o liquidación, salvo decisión de común acuerdo entre ellos, o que se hubiera producido la pérdida del 30 o|o del capital invertido como mínimo. — Transcurrido dicho término de 5 años, cualquiera de los socios podrá retirarse libremente de la sociedad, preavisando a la misma de su decisión con una anticipación mínima de noventa días, mediante telegrama colacionado, debiendo efectuarse un balance general en la fecha de su retiro. — El pago del haber social del socio que se retire se efectuará en la forma prevista en la cláusula undécima. — Quinta: La gerencia de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios, quienes podrán actuar en forma conjunta, separada, sucesiva o alternada. — La firma social será utilizada en todos los actos y contratos de la sociedad y no podrá ser empleada en negocios propios o ajenos al desenvolvimiento comercial o industrial de la sociedad ni tampoco para otorgar fianzas o garantías a favor de terceros, salvo que ello sea parte integrante de operaciones en que esté interesada la sociedad y haya sido acordado por los socios. — Los socios gerentes designados en este contrato podrán realizar fuera de la sociedad, por cuenta propia o de terceros, actividades similares o distintas a las que hacen al objeto de esta sociedad, y las utilidades que obtengan no podrán ser reclamadas por ésta. — Asimismo, cualquiera de los socios podrá designar un representante, mediante otorgamiento de poder expreso por escrito, que desempeñe sus funciones en la sociedad con todas o parte de las facultades que le corresponden al poderdante como gerente. — La remuneración de tales apoderados será a cargo del socio gerente que lo designe cuando sus funciones sean las de mero control o vigilancia de los negocios y documentación sociales, y será a cargo de la sociedad cuando su función sea la de intervenir en el desenvolvimiento y gestión de la sociedad. — En este último caso, su remuneración será como máximo la que perciba el otro socio gerente. — Sexta: Para la gestión de los negocios sociales, los socios gerentes tendrán las siguientes facultades: a) Podrán adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil, agraria, hipotecaria o de cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación. — Podrán igualmente, dar o tomar posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato; c) tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios, comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, etc., con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés; d) librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones y documentos de crédito públicos y privados con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; e) hacer, aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; g) constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; g) comparecer en juicios ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados con facultad para promover y contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar y prorrogar de jurisdicción, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas, e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; h) percibir y otorgar recibos o cartas de pago; i) conferir poderes generales o especiales y revocarlos; j) formular protestos y protestas; k) otorgar y firmar instrumentos públicos y privados que sean necesarios para ejecutar los actos enunciados o relacionados con la gestión social entendiéndose que esta enumeración de facultades es enunciativa y no taxativa. — Los socios determinarán de común acuerdo la retribución de los gerentes. — Séptima: La sociedad cerrará su ejercicio el 1º de mayo de cada año, época en que se confeccionará un balance general y un cuadro de ganancias y pérdidas, los que deberán ser concluídos dentro de los 45 días de terminado el ejercicio. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten se hará la siguiente distribución: se destinará el 5 o|o para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el 10 o|o del capital social; se harán las demás reservas facultativas que se acuerden para solventar obligaciones sociales y el saldo será distribuído entre los socios en proporción a sus aportes. — No obstante, los socios podrán retirar solamente el 50 o|o de las utilidades líquidas y realizadas que les correspondan, excluídas las reservas legales y facultativas acordadas durante los primeros 5 años de duración de la sociedad. — Las pérdidas serán soportadas en proporción a los aportes de los socios. —. Octava: La aprobación o impugnación de balances deberá ser manifestada por escrito por los socios dentro de los treinta días de notificados los socios de los resultados que arroje. — El hecho de no recibir la sociedad, dentro de dicho plazo, ninguna comunicación de los socios sobre el particular, surtirá automáticamente efectos de aceptación respecto del socio remiso. El retiro de las utilidades que correspondan podrá efectuarse transcurrido dicho término de 30 días. — Si no hubiera disponibilidad de efectivo para el retiro de las utilidades por todos los socios, dicho retiro se efectuará en forma proporcional al monto que deba recibir cada uno. — Novena: Ninguno de los socios, sus herederos o representantes legales podrán, bajo ningún título, ceder o transferir a terceros o a otros socios, todas o parte de sus cuotas, durante los primeros 5 años de duración de la sociedad. — Pasado dicho término, podrán cederlas preavisando a la sociedad con una anticipación de 90 días y ésta tendrá preferencia para adquirirlas a igualdad de precio y condiciones. — Las cuotas así adquiridas serán prorrateadas entre los socios restantes en proporción a sus aportes. — Décimo: En caso de fallecimiento, o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales podrán optar por continuar en la sociedad o retirarse de la misma, debiendo en todo caso unificar su representación ante ella. — En caso de permanecer en la sociedad, no podrán asumir las funciones de gerentes pues ello queda reservado únicamente a los designados en este contrato — En caso de retiro se observarán las reglas establecidas en la cláusula cuarta y undécima. — Undécima: El pago del haber social del socio que se retire de la sociedad será efectuado en efectivo en la siguiente forma: el 25 o|o al contado, y el saldo en cuotas trimestrales iguales dentro de un plazo máximo de dos años, con un interés similar al que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento. — Las cuotas que corresponda abonar como saldo serán documentadas en pagarés suscriptos por la sociedad. — Duodécima: En caso de liquidación, ella será practicada por los socios gerentes, procediéndose para ello a abonar el pasivo que arroje el balance y el remanente que resulte se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. — La aprobación o impugnación de las cuentas de la liquidación se efectuará en la forma establecida en la cláusula octava. — Décima Tercera: Se requiere la unanimidad de los socios para cualquier modificación de las cláusulas constitutivas de la sociedad. — Décimocuarta: Cualquier duda o divergencia sobre la interpretación, o cumplimiento de este contrato será dirimida y resuelta por árbitros amigables componedores designados uno por

cada parte en conflicto. — Antes de entrar a conocer la cuestión promovida, designarán por unanimidad un tercero para el caso de desacuerdo total o empate. — El fallo de ese tercero será definitivo, inapelable e irrecurrible judicialmente. — Bajo los artículos que anteceden, dejan formalizado el presente contrato de sociedad, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecoh, constituyendo sus domicilios especiales en los indicados más arriba, sometiéndose a la jurisdicción de los tribunales de la Capital Federal que sean competentes para todo aquello que no corresponda dirimir en la forma prescripta en la cláusula precedente y firmando de conformidad en el lugar y fecha arriba indicados. — Enmendado: producido, sociedad, unanimidad, documentadas. — Todo vale. — Firmados: Carlos Feicht; Hugo Antonio Massarioli.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 6.400 e.28|12-Nº 13.070 D.T.-v.28|12|60

RINOR ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los señores don Norberto Halpern, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Corrientes novecientos veinte y dos, Capital Federal, y don Ricardo Félix Fernández Ada, argentino, casado, domiciliado en Paz Soldán cuatro mil setecientos treinta y uno departamento uno, Capital Federal, ambos mayores de edad y hábiles para ejercer el comercio, convienen: Primero: Queda constituída entre las partes una sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de "RINOR ARGENTINA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Corrientes novecientos veintidós, Capital Federal, sin perjuicio de poder trasladarlo o abrir agencias o sucursales en cualquier punto del país. — Segundo: El objeto de la sociedad lo constituye la compra, venta de artículos electrónicos para radio, televisión e industria similares, como asimismo su importación, exportación y fabricación, pero mediando unanimidad de acuerdo entre los socios, podrá dedicarse a cualquier otro ramo de cualquier naturaleza. — Independientemente de su objeto principal, la sociedad podrá efectuar todo contrato de compraventa de bienes muebles o inmuebles, incluso por el régimen de propiedad horizontal, pudiendo hipotecarlos, arrendarlos, tomar a su vez en locación con o sin contrato, darlos y tomarlos en pago; efectuar toda clase de operaciones bancarias, sin limitación alguna, tomar dinero prestado, con o sin garantías reales o personales, de particulares, Bancos Oficiales y Particulares, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y demás Bancos oficiales o particulares existentes a la fecha o que se crearan posteriormente; tomar participación o incorporarse a otras empresas o sociedades civiles o comerciales de cualquier clase; ejercer representaciones o mandatos firmando al efecto las escrituras públicas y documentos privados que fueren necesarios. — La enumeración que precede es sólo enunciativa, pudiendo en consecuencia la sociedad celebrar en general todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Tercero: La Sociedad se constituye por el término de diez años, a partir del primero de noviembre de mil novecientos sesenta a cuyo fin se retrotraen hasta dicha fecha los efectos de este contrato. — Transcurrido el primer año, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación de la sociedad, por telegrama colacionado, con una anticipación no inferior a los noventa días. — En caso de que el socio restantes quisiera continuar con la explotación del negocio objeto de la sociedad, deberá abonar al socio saliente, con garantía a satisfacción, sus cuotas sociales, incrementadas con las ganancias o reducidas por las pérdidas que correspondan hasta el día del retiro definitivo, a cuyo efecto se practicará un Balance General. — Para este supuesto de retiro voluntario del socio se estimará el valor en concepto de llave nombre, aplicando el sistema utilizado por la Dirección General Impositiva para la liquidación del impuesto a las herencias. — El importe total que formen las cuotas sociales incrementadas o deducidas por ganancias o pérdidas, más el valor llave respectivo se abonarán en ocho trimestres consecutivos, sin interés. — Cuarto: La administración de la sociedad estará indistintamente a cargo de ambos socios quienes quedan designados socios gerentes con todas las facultades para obrar a nombre de la sociedad. — A objeto de obligar a la sociedad deberán firmar con su firma habitual, a continuación de una leyenda que diga Rinor Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Al objeto de la administración podrán efectuar todos los actos, contratos y obligaciones sociales, otorgar poderes, representar a la Sociedad ante las autoridades nacionales, municipales o provinciales como asimismo en todos los asuntos en que fuera parte, como actora, demandada o por cualquier otra causa, siendo la presente enumeración enunciativa y no limitativa. — Unicamente deberán firmar en forma conjunta para representar a la sociedad ante los bancos, y en todo lo referente a la Importación y Exportación de las mercaderías objeto de este contrato. — Quinto: El socio señor Ricardo Félix Fernández Ada, dedicará todo su tiempo útil para la sociedad. — Sexto: El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas por los socios por partes iguales es decir, Norberto Halpern doscientas cuotas de un mil pesos cada una y Ricardo Félix Fernández Ada, doscientas quotas de un mil pesos cada una, en muebles, útiles, mercaderías, etc., según balance que se firma por separado y que forma parte del presente contrato. — Séptimo: Los ejercicios sociales se cerrarán el día treinta y uno de octubre de cada año. — A esa fecha se efectuará un balance general, que se pondrá a consideración de los socios por un período de treinta días posteriores a su determinación considerándose definitivamente aprobados si ninguno manifestare en forma expresa su disconformidad. — De las utilidades líquidas y realizadas se efectuarán las reservas técnicas y legales de práctica, inclusive el Fondo de Reserva previsto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y una reserva facultativa que se practicará durante los tres primeros años de vigencia de este contrato, que se incrementará con las dos quintas partes de las utilidades que arroje cada ejercicio. — El saldo será distribuido entre los socios por partes iguales. — En caso de quebrantos estos serán soportados en la misma proporción. — Octavo: En caso de incapacidad públicamente declarada o fallecimiento de cualquiera de los socios, el socio supérstite o capaz deberá efectuar un balance general para determinar la parte del extinto o incapaz; sus herederos deberán unificar su representación a objeto de designar un representante que ingresará en la sociedad con los mismos derechos y obligaciones del extinto o incapaz. — Noveno: Queda terminantemente prohibido a los socios ofrecer a terceros parte o la totalidad de su parte. — Décimo: En caso de divergencias entre las partes ya sea a tiempo de la continuación, explotación liquidación, o disolución, será resuelta por árbitros arbitradores, designados uno por cada parte quienes antes de expedirse, deberán designar un tercero que dirima en caso de disconformidad: en caso de controversia judicial las partes se someten a la justicia ordinaria de la Capital Federal, renunciando desde ya a cualquier otro fuero que por razones de domicilio, nacionalidad o estado pudiera corresponderles. Conforme las partes con el contenido de las diez cláusulas del presente contrato firman en Buenos Aires a los veintiun días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta. — Norberto Halpern: Ricardo Félix Fernández Ada. — Buenos Aires, 7 de diciembre de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 4.240.— e.28|12-Nº 12.181 v.28|12|60

R O S E N L O R

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 1866. — Primer Testimonio. — Escritura número mil doscientos noventa. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de noviembre de mil novecientos sesenta. Ante mí, el autorizante y competente número de testigos comparecen los señores don Salomón Rosenzveig, que firma "R. Rosenzveig", de cuarenta y un años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Josefa Hernández, domiciliado en Remedios de Escalada, provincia de Buenos Aires, calle Balbastro número sesenta y seis, y don José Lorenzo, de cuarenta años, casado en primeras nupcias con doña Emma Esther Fluhmann, hijo de don Francisco Lorenzo y doña Concepción Novoa, domiciliado en Lanús, provincia de Buenos Aires, calle Groenlandia número cuatro mil ciento sesenta y tres, ambos comerciantes, argentinos, de paso en ésta, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá bajo las bases y condiciones siguientes: Primero: Declaran constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de "ROSENLOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento en esta Capital, en la calle Brasil número mil cuatrocientos quince, la que tiene por objeto dedicarse al ramo de bazar al por mayor. — Segundo: El plazo de duración de este contrato será de cinco años a contar del primero de enero de mil novecientos sesenta, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente, ratificando las operaciones realizadas. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal, aportado e integrado por los socios por partes iguales, en mercaderías, muebles, útiles, enseres, máquinas, herramientas y dinero en efectivo, lo que con más detalle surge del balance que tienen suscripto por separado y forma parte integrante de este contrato, estando dividido el mismo en cien cuotas de un mil pesos nacionales cada uno. — Cuarto: La sociedad será administrada por los dos socios indistintamente, quienes tendrán el carácter de gerentes, con el uso de la firma social. Son facultades de la gerencia: usar la firma social en todos los actos que la sociedad realice, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos a su giro o en prestaciones gratuitas o personales, adquirir toda clase de bienes, muebles, inmuebles, semovientes, títulos, créditos, derechos y acciones, pudiendo venderlos, permutarlos, hipotecarlos, arrendarlos, aun por plazos mayores de seis años y realizar cualquier operación de transferencias y venta con los mismos, así como gravarlos con toda clase de derechos reales y personales, ya sea de particulares, de sociedades o de esablecimientos bancarios y de crédito, inclusive el Banco Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, Banco Central o cualquier otra institución similar a las mencionadas de esta Capital o de cualquier punto de la República, hacer toda clase de depósitos de dinero y valores en cualquier institución bancaria del país, sin limitación, pudiendo extraer esos depósitos o girar en descubierto, cuando fueren autorizados por los Bancos, girando, firmando o endosando en todos los casos los cheques, órdenes de pago, letras de cambio, pagarés y demás documentos de crédito, ya sea como libradores, aceptantes o endosantes de la sociedad, cobrar y percibir todas las sumas que por cualquier concepto se adeudare, transar cualquier cuestión judicial, administrativa o privada, comprometer en árbitros de derecho o amigables componedores, otorgar los poderes generales o especiales para estar en juicio, firmar todos los contratos, instrumentos privados y escrituras públicas que sean necesarias, gestionar ante las autoridades administrativas de la Nación, de la provincia o de las municipalidades y dependencias o reparticiones públicas en general asunto de ese orden. — Quinto: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán efectuarse cuando lo desee cualquiera de los socios, reservándose el cinco por ciento para fondo de previsión, distribuyéndose el resto de las utilidades o pérdidas en la proporción al capital aportado. En el supuesto caso de que los socios no retiren oportunamente el importe total o parcial de las ganacias que le correspondan de acuerdo al balance, los montos no retirados gozarán de un interés bancario a favor del socio acredor y a cargo de la sociedad: dichos montos podrán ser retirados por sus dueños en el momento en que así decidan hacerlo, sin necesidad de ningún recaudo previo. — Sexto: La sociedad llevará un libro de actas en el cual se asentarán todas las resoluciones que se adoptaren, las que servirán de norma para el desarrollo de sus negocios. — Séptimo: Por su trabajo personal los socios podrán retirar hasta la suma de cinco mil pesos moneda nacional cada uno, con cargo a la cuenta "Gastos Generales". — Octavo: Ningún socio podrá ceder su cuota o derecho en la sociedad sin el consentimiento escrito del otro socio. — Noveno: La falta de cumplimiento a cualquiera de las estipulaciones que contiene el presente contrato y muy especialmente en lo que se refiere a los deberes y atribuciones de los socios, dará derecho al otro socio a exigir la separación de la sociedad del socio remiso, sin perjuicio de las demás acciones y derechos que correspondieran al socio cumplidor contra el remiso. — Décimo: La liquidación y partición de la sociedad en su oportunidad efectuará por los socios de común acuerdo y para todo lo no previsto en el presente se regirán por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, a cuyas normas queda sujeto este contrato. Bajo las expresadas cláusulas y condiciones queda formalizada ésta sociedad a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Previa lectura en la que se ratifican, así la otorgan y firman en presencia de los testigos don Jorge Héctor Liberti y don Horacio de los Heros, ambos vecinos mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — S. Rosenzveig. — José Lorenzo. — J. S. Liberti. — H. de los Heros. Hay un sello. Ante mí: J. M. Marchesi. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro quinientos setenta y cuatro a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "Rosenlor" Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente testimonio en tres sellos de ley, numerados correlativamente del doscientos cinco mil ochocientos sesenta y dos U al doscientos cinco mil ochocientos sesenta y cuatro U, inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — J. M. Marchesi (Escribano).

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 3.840 e.27|12 Nº 13.078 D.T. v.27|12|60

FARIAS Y ERRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: — Contrato "Farías y Erra", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta, entre los señores Cayetano Erra, argentino, de cincuenta años de edad, casado, domiciliado en Independencia un mil ciento once, piso tercero, departamento "F"; Horacio Farías, argentino, casado, de cincuenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Inclán tres mil setecientos treinta y uno, departamento cuatro y Roque Erra, argentino, casado, de cuarenta y tres años, domiciliado en la calle Av. Juan de Garay tres mil novecientos noventa y tres, todos hábiles para contratar han resuelto de común acuerdo lo siguiente: Primero: Los señores Cayetano Erra y Horacio Farías resuelven continuar con efecto retroactivo al primero de julio de mil novecientos sesenta con la sociedad colectiva que tenían constituída según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha quince de setiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, aceptándose a partir de esa misma fecha y en calidad de socio al señor Roque Erra, quien con anterioridad ejercía las funciones de apoderado de la firma según la cláusula duodécima del referido contrato que fue inscripto bajo el número ochocientos ochenta y tres, folio doscientos trece libro cincuenta y siete de Contratos Privados. — En consecuencia la sociedad que se constituye por el presente deberá regirse en el futuro bajo las cláusulas que se determinarán a continuación. — Segundo: La sociedad se denominará en lo sucesivo "FARIAS Y ERRA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo su sede social en esta Capital, calle Avenida San Juan tres mil novecientos noventa y seis|cuatro mil, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercero: El objeto de la sociedad es dedicarse a la venta de Muebles e Instrumental de Medicina, artículos generales para profesionales, sanatorios y maternidades; drogas y reactivos; aparatos de vidrio para laboratorios e industrias; importación y exportación de toda clase de mercaderías en general. — Cuarto: La sociedad podrá adquirir títulos, acciones o cualquier clase de bienes muebles e inmuebles, venderlos o enajenarlos en cualquier forma, aceptar o constituir hipotecas, como así toda clase de créditos y garantías, ya sea con personas o sociedades civiles o comerciales, Bancos particulares, Banco Hipotecario Nacional y demás Bancos oficiales. — Se entiende que estas enunciaciones no son limitativas, sino de alcance amplio e ilimitado y conforme lo requiera el desarrollo y las necesidades de la sociedad. — Quinto: La sociedad se constituye por tiempo indeterminado. No obstante ello cualquiera de los socios tendrá derecho a separarse y retirarse de la sociedad al final de cualquier ejercicio anual, siempre que esta determinación la comunique a los otros socios, con seis meses de anticipación al vencimiento del ejercicio en desarrollo. Expresada la voluntad de un socio de retirarse de la sociedad, los otros socios podrán resolver la disolución de la sociedad o bien el pago del haber de dicho socio en la sociedad de acuerdo y conforme se establece en la cláusula décima cuarta, aplicando del mismo modo para este caso las condiciones de compra, valor y precio que en dicha cláusula se estipulan. — Sexto: El Capital Social queda fijado en la suma de Un millón doscientos ochenta y dos mil pesos moneda nacional (pesos un millón doscientos ochenta y dos mil moneda nacional) representado en doce mil ochocientas veinte cuotas de cien pesos moneda nacional cada una aportadas por los socios en la siguiente

forma: Quinientos sesenta mil pesos moneda nacional, o sea cinco mil seiscientas cuotas de cien pesos cada una por el socio señor Cayetano Erra; Quinientos siete mil pesos moneda nacional, o sean cinco mil setenta cuotas de cien pesos cada una por el socio señor Horacio Farías y Doscientos quince mil pesos moneda nacional, o sean dos mil ciento cincuenta cuotas de cien pesos cada una por el socio señor Roque Erra. Dicho capital se encuentra totalmente integrado y está representado por el valor de los muebles, máquinas, instalaciones, mercaderías útiles, enseres, cuentas a cobrar y demás existencias que constituyen el Activo y Pasivo de la sociedad que los dos primeros tenían constituída, al treinta de junio de mil novecientos sesenta, según balance aprobado por los socios y por el aporte de la suma efectuada por el señor Roque Erra del importe que la anterior sociedad le adeudaba por los conceptos establecidos en la cláusula duodécima del anterior contrato. — Séptimo: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de todos los socios indistintamente, quienes revestirán el carácter de gerentes. — Octavo: Los gerentes tendrán facultades absolutas para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios. Así, sin que esta remuneración sea limitada, podrán: a) Resolver todos los negocios y cuestiones que atañen a la sociedad; b) Firmar en nombre de la sociedad toda clase de contratos, documentos y escrituras, con excepción de los cheques que indefectiblemente serán firmados en conjunto por dos socios cualesquiera; c) Adquirir representando a la sociedad toda clase de bienes muebles, inmuebles, títulos y créditos, sus frutos y productos, transferirlos, arrendarlos y gravarlos, así como venderlos, enajenarlos o darlos en pago sin limitación de forma; pudiendo también aceptar y constituir cualquier clase de garantías reales o personales y cancelarias; d) Intervenir como actora o demandada en asuntos judiciales de cualquier índole y comparecer antes los tribunales de cualquier fuero directamente o confiriendo poder que lo represente, inclusive para entablar y contestar demandas; pedir declaraciones de quiebras y concursos de sus deudores; e) Operar con todos los Bancos creados y a crearse, particulares u oficiales y expresamente con el Banco Central de la República, Banco de la Nación, Banco de Crédito Industrial y Banco Hipotecario Nacional; f) Solicitar y comprometer créditos con o sin garantías, reales o personales, descontar letras y pagarés, negociar cualquier clase de valores, hacer depósitos, retirarlos, otorgar endosos y suscribir toda clase de documentos; g) Representar a la sociedad ante el Gobierno de la Nación y de las Provincias, Municipalidades, Ministerios, Aduana y toda Repartición pública; h) Cobrar y percibir todo crédito que por cualquier concepto pertenezca o se adeude a la sociedad; i) Celebrar contratos de prenda, solicitar registro de marcas, patentes, etc., j) Gestionar y comprometer en las dependencias públicas creadas y a crear para la importación y exportación, tanto aduaneras como del Banco Central y demás instituciones que fuera necesario para tal clase de operaciones — Los gerentes en todos los casos en que deban suscribir escrituras, documentos, cheques y cualquier obligación o papel relacionado con la sociedad, lo harán con su firma particular, precedida de la denominación social. — Aparte de lo expresado, en ningún caso los gerentes podrán comprometer el uso de la firma en fianzas o garantías de terceros. — Noveno: Los socios deberán dedicar todo el tiempo habitual y su celo y actividad al quehacer y marcha de la sociedad, estándoles prohibido dedicarse a actividades ajenas a los de la misma, ya sea por cuenta propia o de terceros. — Décimo: Los socios celebrarán reunión ordinaria una vez al año y dentro de los noventa días de vencido cada ejercicio, a efectos de considerar el balance y demás resoluciones atingentes a la marcha de la sociedad, del mismo modo podrán hacerse reuniones extraordinarias cuando por algún motivo se crea conveniente. — Las citaciones se harán personalmente, por escrito o telegrama, con cinco días de anticipación. — Cada socio tendrá tantos votos como cuotas le pertenezcan, pudiendo hacerse representar por cartapoder. — Todas las resoluciones de cualquier naturaleza que sean, inclusive para modificar el acto constitutivo requerirán, para ser válidas, mayoría de votos absoluta presentes. — Undécima: El ejercicio anual contable de la sociedad, termina el treinta de junio de cada año, en cuya fecha se hará el balance respectivo. — Las utilidades reales y líquidas de cada ejercicio, una vez deducidas las amortizaciones adecuadas y que se consideran convenientes en orden al uso y deterioro de las cosas, se repartirán de la siguiente forma: Cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal hasta completar el diez por ciento del Capital y el saldo restante se distribuirá entre los socios Cayetano Erra y Horacio Farías en proporción al capital aportado y con relación al socio señor Roque Erra el veinte por ciento de las utilidades de cada ejercicio. — En caso de pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Se deja establecido que si la sociedad además de las actividades enunciadas en la cláusula tercera se dedicara a la explotación de otras actividades las utilidades o pérdidas que resulten de la nueva explotación serán soportadas por los socios en partes iguales. — Duodécima: Conjuntamente con el balance general de las operaciones sociales que se realizará el treinta de junio de cada año, se hará el inventario de las existencias actualizadas de la sociedad, las que de hecho quedarán automáticamente aprobadas si después de noventa días de esa fecha no fueren observados. — Décima Tercera: El importe de las utilidades que correspondiesen a cada socio, podrá ser retirado siempre que las condiciones económicas de la Sociedad lo permitan, retiro que no podrá ser inferior al veinte por ciento de lo que le hubiese correspondido. — Décima Cuarta: Si alguno de los socios quisiera ceder total o parcialmente, en vigencia de la sociedad, sus cuotas a terceros, deberá previamente ofrecerlas a los otros socios, quienes tendrán prioridad y derecho a adquirirlas por el precio que resulta del último balance aprobado, precio que tampoco podrá exceder del valor nominal de dichas cuotas sumado con la proporción de su Reserva Legal existente y el valor del porcentaje promedio que dieran los beneficios por ellas obtenidos; quedando por lo tanto excluídas de todo otro valor, como ser llave, clientela, marcas, nombre comercial y toda otra valorización del activo físico o ideal que no estuviese incluído en ese Balance. — Si más de un socio expresare su deseo de adquirir las cuotas mencionadas, éstas se prorratearán entre ellos en proporción a sus cuotas de capital. — Los socios compradores tendrán derecho al pago del importe de las cuotas cedidas en veinticuatro mensualidades iguales, con más el interés del tipo que cobre el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones regulares de descuento. — Las cuotas cedidas participarán de las utilidades y soportarán las pérdidas hasta el día de la cesión. — Aparte de lo establecido, para que las cuotas de los socios puedan ser enajenadas o terceros, se necesitará en cada caso la expresa conformidad de los otros socios a quienes compete además, la facultad plena de admitir al comprador como socio activo o rechazarlo. — Si no fuera admitido, ni actuase en carácter de socio activo, las cuotas que poseyere percibirán como utilidad lo que en proporción corresponda al cincuenta por ciento del valor nominal de las mismas. — Décima Quinta: En caso de fallecimiento de un socio, sus herederos podrán optar entre continuar en la sociedad o exigir a los demás socios la compra de sus cuotas en la forma y condiciones establecidas en la cláusula décima cuarta. — Si los herederos indicados optasen por continuar en la sociedad, aún cuando no fuesen consentidos para actuar como socios activos, siempre investirán el carácter de socios nominales, en cuyo caso sus cuotas estarán sujetas a la utilidad y condiciones establecidas en el último párrafo de la cláusula anterior. — Décimo Sexto: En caso de liquidación, cualquiera sea la causa, serán liquidadores todos los componentes de la sociedad. — Décimo Séptimo: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato, su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de pronunciarse designarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. Enteradas las partes de los términos del presente contrato, manifiestan en toda su conformidad y aceptación por ajustarse a lo convenido y dar fiel cumplimiento. — C. Erra. — H. Farías. — R. Erra. — Sobrerraspado: "edicto": Vale. — Buenos Aires diciembre 1º de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 7.200 e.28|12-Nº 13.079 D.T. v.28|12|60

FRIGOARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Los que suscriben, don Jorge Justo Neuss, viudo; don Aristóbulo Goñi Durañona, casado; don Luis Alberto Marcos de la Vega, casado; don Ricardo Luis Ignacio del Corazón de Jesús Silveyra, casado; doña Carmen Goñi de Arriola, casada; don Jorgen Alberto Dubouey, soltero y don Jorge Carlos Lecumberri, casado, separado de hecho sin voluntad de unirse, todos argentinos, domiciliados en la calle Tucumán 141, 3er. piso, de la Capital Federal, quienes manifiestan que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo el régimen de la ley 11.645, rigiéndose la misma bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará desde la fecha bajo la razón social de "FRIGOARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y durará tres años contados desde el 1º de noviembre de 1960, con opción por otros tres años más, previa conformidad unánime de los socios. — Segunda: Su objeto principal será dedicarse a la compra y venta e industrialización de productos y subproductos ganaderos y de granja, a cuyo efecto establecerán en esta ciudad un negocio de esa naturaleza, pudiendo ampliar sus negocios en otros puntos de la República y del exterior, mediante acuerdo unánime de los socios. — Tercera: El capital social queda fijado en Doscientos setenta mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por doscientas setenta cuotas de un mil pesos cada una, las que se hallan totalmente suscriptas e integradas por los señores socios en la siguiente forma: don Jorge Justo Neuss; don Aristóbulo Goñi Durañona; don Luis Alberto Marcos de la Vega; don Ricardo Luis Ignacio del Corazón de Jesús Silveyra y doña Carmen Goñi de Arriola, cincuenta cuotas cada uno; y para los socios Jorge Alberto Dupouey y don Jorge Carlos Lecumberri, diez cuotas para cada uno. La integración de capital se realiza por los socios en instalaciones, materia prima, herramientas, etc., según resulta del balance general practicado a los efectos de la constitución de esta sociedad. — Cuarta: La sociedad será administrada por una gerencia cuyos miembros, socios o no, serán elegidos por mayoría de votos computados a razón de un voto por cada cuota básica y durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente, quienes actuarán en forma conjunta, estando el uso de la firma social a cargo de cualquiera de ellos indistintamente, o un gerente o cualquiera de los demás socios, con todas las atribuciones que les confiere el artículo 16 de la ley Nº 11.645. En caso de fallecimiento, incapacidad o renuncia de uno de los gerentes, se convocará a reunión de socios, y la asamblea nombrará el remplazante por mayoría que represente más de la mitad de las cuotas. — Quinta: El día 31 de octubre de cada año se practicará un inventario y balance conforme a lo establecido en el Código de Comercio. Los rubros del activo fijo serán valuados a su costo, menos las amortizaciones pertinentes, los del activo circulante al precio de costo y|o producción, el que más convenga. Las utilidades, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal y otras especiales que pudieran establecerse, o pérdidas que del mismo resultare, se distribuirán en la siguiente forma: a) El treinta por ciento al socio señor Lecumberri, otro treinta por ciento al socio señor Dupouey, y el restante cuarenta por ciento a prorrateo entre los demás señores socios en relación directa con su aporte de capital. Los socios señores Lecumberri y Dupouey recibirán el aludido mayor porcentaje de beneficios que los demás socios debido a que por sus conocimientos técnicos, los mismos tendrán la dirección técnica de la sociedad. No efectuándose ninguna objeción al balance general en el término de noventa días, a partir del cierre del ejercicio, se considerará aprobado. — Sexta: Dos de los socios gerentes o un gerente y cualquiera de los demás socios tendrán en forma conjunta el uso de la firma social, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio o industria, ni en prestaciones gratuitas, fianzas o constitución de hipotecas o prendas. — Séptima: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la sociedad se expresará por resoluciones adoptadas en asambleas ordinarias que se reunirán una vez al año, o en asambleas extraordinarias que se convocarán cuando la índole del asunto lo requiera. La Asamblea se declarará constituída cuando concurra un número de socios que representen más de la mitad del capital social, y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de socios presentes que reúnan la mayoría del capital representado en la asamblea, salvo que se trate de modificar cualquier cláusula de este contrato o de incorporar a extraños o sucesores del socio que falleciera, en cuyo caso se requerirá el voto unánime de los socios. — Octava: La sociedad se disolverá o liquidará de acuerdo con las disposiciones legales aplicables al efecto, si los socios por mayoría del ochenta por ciento no resolvieran lo contrario. En caso de fallecimiento o incapacidad o retiro voluntario de algún socio, prevé como sigue: Fallecimiento y|o incapacidad: Los sucesores del socio pre-muerto y|o incapacitado podrán optar por a) Por el reembolso del haber que le correspondiere al socio que representan, de acuerdo al último balance practicado y|o al que soliciten se practique a tal fin. b) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás, con la intervención judicial del caso. c) Por ceder sus cuotas de capital a alguno de los socios y|o terceros extraños con la aquiescencia de los socios, conforme lo prevé la Ley 11.645. — Retiro voluntario: Los socios restantes tendrán preferencia para adquirir la parte del saliente; en cuyo caso se procederá en la forma indicada en la letra a) precedente. Este derecho preferencial es aplicable, asimismo, en el caso del inciso c) del apartado anterior, "Fallecimiento y|o incapacidad", siempre de acuerdo a lo previsto por la Ley 11.645. — Novena: En ninguna forma la sociedad podrá actuar como tal hasta tanto el contrato social no se encuentre inscripto en el Registro Público de Comercio y efectuadas las publicaciones de ley. Asimismo hasta que dichos requisitos no se cumplan no se procederá a la designación de los socios gerentes ni a labrar acta alguna. De conformidad con las cláusulas que anteceden, las partes dejan perfeccionado este contrato, que se obligan a cumplir fielmente conforme a derecho, solicitando que este instrumento privado sea inscripto en Registro Público de Comercio, de acuerdo a las prescripciones legales. Leído el presente se ratifican de su contenido y firman este único ejemplar extendido en tres sellos de cinco pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente así: T. 1.815.706, T. 1.815.707, T. 1.815.708, en Buenos Aires, a 30 días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta. Sobrerraspado: el que, reemplazante, adoptan, o un gerente y cualquier, en. Todo vale. Enmendado: Tendrán, Ricardo Silveyra. Todo vale. — Fdo.: Ricardo Silveyra. — J. C. Lecumberri. — Jorge A. Dupouey. — Carmen Goñi de Arriola. — Aristóbulo Goñi Durañona. — A. de la Vega y J. J. Weuss. — Entrelíneas "O". Vale. — Agregado: J. J. Weuss. T. vale. — Buenos Aires, diciembre 6 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.400.— e.28|12-Nº 12.193-v.28|12|60

VA - AL - CA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital Federal, a los veinticinco días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta, los que suscriben, señores Antonio Valle, argentino, casado, domiciliado en la calle Avenida Alcorta Nº 2596 (Capital), y José Alegre, argentino, casado, domiciliado en Bolaños Nº 1249, Lanús Este (provincia de Buenos Aires), ambos mayores de edad, resuelven constituir por este acto la sociedad, Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, bajo la denominación de "VA - AL - CA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sujeción a lo que dispone la precitada ley, el Código de Comercio y las cláusulas siguientes: Primero: El domicilio legal y asiento principal de la sociedad será en esta Capital, calle Avenida Alcorta Nº 2588 al 2596, pudiendo, si las necesidades comerciales lo requieren, crear sucursales en cualquier otra parte del país. — Segundo: La duración del presente contrato será de cinco años, a contar desde el dos de enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones comerciales y los efectos del presente contrato. — Tercero: El objeto de la sociedad lo constituye la ejecución y explotación de toda clase de trabajos de imprenta en general, los de encuadernación para las artes gráficas de todo estilo y clase, y demás afines. — Cuarto: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de setenta mil pesos moneda nacional de curso legal (pesos 70.000.— m/n.), dividido en setenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios aportan íntegramente en este acto, constituído por las mercaderías, muebles y útiles, instalaciones, efectivo, maquinarias y demás créditos activos y pasivos, cuyo detalle y valor de cada rubro constan en el balance-inventario general, practicado al efecto y firmado de conformidad por los que suscriben, del que resulta un capital líquido que asciende a la suma expresada, correspondiendo a los socios señores Antonio Valle y José Alegre, treinta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal a cada uno, o sean treinta y cinco cuotas para cada socio. — Quinto: La sociedad será administrada por un gerente designado por mayoría de socios, debiendo recaer dicho nombramiento en persona que forme parte de la sociedad, quedando por este acto designado para ejercer dicho cargo el socio señor Antonio Valle, cuyo domicilio, estado y nacionalidad se han expresado al comienzo de este convenio. El gerente desempeñará su cargo con todas las facultades para obrar en nombre de la sociedad, por así conferírsele por este acto y dirigirá todos los negocios y operaciones inherentes a la misma. Podrá ser destituído o suspendido temporalmente de su cargo en cualquier momento por resolución de los demás socios, que integren la mismo en esa oportunidad, tomada por mayoría absoluta de votos, computados

según su capital, dentro de la pauta establecida por el artículo cuatrocientos doce del Cód.- (continúa en el sello nacional de $ 3.— m/n. Nº 2.004.720 - T) (continuación del sello nacional de pesos 3.— m/n. Nº 2.004.719 - T) go de Comercio. Está obligado a cumplir y hacer cumplir las resoluciones tomadas por los socios; suministrar las informaciones que éstos le solicitaren y dedicar su tiempo al mejor desempeño del cargo conferido. La sociedad deberá llevar libros de registro de su contabilidad, debiendo, además, llevar un libro de actas, en el que asentarán todas las resoluciones que adopten los socios. — Sexto: Los balances e inventarios generales se practicarán anualmente al día treinta de noviembre de cada año. Para la confección del mismo se efectuarán amortizaciones de un cinco por ciento para los muebles y útiles; diez por ciento para las maquinarias, instalaciones y herramientas, y se pasarán a pérdidas y ganancias todas aquellas cuenta morosas que durante el ejercicio comercial finiquitado, no hayan entregado sumas de dinero a cuenta, como así también las que a juicio del señor gerente deban cancelarse por dicha cuenta, dado su carácter de incobrables. Las mercaderías y demás artículos serán calculados sus valores al precio de costo. Sobre el importe de las utilidades líquidas, se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, y el sobrante de esas utilidades será repartido entre los socios como sigue: cincuenta por ciento (50 o,o) se capitalizará y el otro cincuenta por ciento (50 por ciento) será distribuído en partes iguales entre los socios, las que se harán efectivas dentro del plazo de noventa días de aprobado el balance del ejercicio. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por el capital que cada socio posea en la sociedad y en la proporción del cincuenta por ciento a cada uno. Los balances se considerarán aprobados, después de firmados por los socios que representen la mitad del capital. — Séptimo: Toda cesión de cuotas a terceras personas, extrañas a la sociedad, necesita el voto favorable de la mayoría de socios que representen las dos terceras partes del capital social.— Octavo: Si la sociedad se disuelve por causas que no sea el fallecimiento de alguno de los socios, los restantes deberán efectuar una licitación entre ellos, para quedarse con el activo y pasivo de la misma, sobre la base de abonar al otro u otros, el capital que le pertenezca con más las utilidades que tuviere o tuvieron acreditadas hasta esa fecha, en seis cuotas con vencimiento trimestrales, con intereses. — Esta licitación debe efectuarse dentro de los treinta días de resuelta la liquidación de la Sociedad. — Si la licitación no tiene lugar, los socios designarán un Contador Público Nacional, para que practique la liquidación de acuerdo con las disposiciones legales que rigen sobre el particular y siempre que entre ellos, no haya asentimiento a que esa liquidación sea practicada por el señor Gerente. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los sobrevivientes se harán cargo automáticamente del Acti- —Continúa en el sello nacional de $ 3 m/n. Nº 2.004.721 - T — Continuación del sello nacional de $ 3 m/n. Nº 2.004.720 T— vo y Pasivo de la Sociedad abonando al o los herederos la parte correspondiente al socio fallecido en seis cuotas semestrales con intereses de acuerdo al Balance Inventario General que se practicará, con precios actualizados a la fecha del deceso del extinto, tendiente a determinar el capital y utilidades pertenecientes al mismo a esa fecha. — Esto hecho deberán hacerlo saber los sobrevivientes al Señor Juez que entienda en la sucesión del socio fallecido, siempre que la misma hubiera sido iniciada, o directamente a sus herederos en caso contrario. — Noveno: Toda duda o desinteligencia que sobre la interpretación del presente contrato se suscitare entre los socios, sea de la causa que fuere, será sometida a resolución de los socios que constituídos en Asamblea, resolverá sobre el particular, y en caso de que ésa Asamblea no pudiera formalizarse, cada socio designará un árbitro o amigable componedor ajenos a la Sociedad, para que resuelvan el diferendo y si el Fallo de los mismos no fuere aceptado, será sometido el caso a la Justicia de lo Comercial en Turno de esta Capital. — Décima: Al señor Gerente como a los socios les queda absolutamente prohibido utilizar la firma social para fianzas o garantías de terceros, o para negocios y asuntos ajenos al giro de la explotación social, estándoles prohibido expresamente el empleo de dinero social para usos particulares, como así también, emplear la firma social para garantizar o afianzar operaciones particulares de de los socios. — Décima Primera: Se consideran actos de administración necesarios para el desenvolvimiento del giro comercial, contratar la locación de casas destinadas a la explotación de los negocios de la sociedad, donde deban instalarse la misma y sus sucursales, por el precio, plazo y condiciones que convinieren con el locador; pudiendo recibir y dar en pago dinero, bienes muebles o inmuebles; créditos o documentos al portador o a la orden; aceptar cheques, endosarlos y efectuar su depósito en los bancos; solicitar créditos a instituciones particulares o bancarias, conviniendo las condiciones de pago; conferir poderes generales o especiales para asuntos judiciales o administrativos y revocar dichos mandatos cuando lo creyere conveniente; contratar locaciones de servicios, formular protestos y protestas; firmar y endosar toda clase de cheques, giros, vales, pagares, letras de cambio o cualquier otra clase de documentos que sea necesario, como así también, retirar de las aduanas, Oficinas de Correos y Telecomunicaciones mercaderías, encomiendas, cartas simples o certificadas con o sin valor declarado y telegramas que vinieren consignadas a la Sociedad, firmando la documentación que fuere necesario y por último, se tendrán como actos de Administración todo acto o gestión de carácter privado o público, ya sea civil, comercial o administrativo que sea —Continúa en el sello nacional de $ 3 m/n. Nº 2.004.722 - T — Continuación del sello nacional $ 3 m/n. Nº 2.004.721 T— necesario realizar para el mejor desenvolvimiento de la explotación a que se dedica la Sociedad; ya que su enumeración no es limitativa, sino enunciativa. — Quedando así concluído este contrato y constituída desde luego, la socie dad comercial "Va-Al-Ca, Sociedad de Responsabilidad Limitada", los firmantes se obligan a las resultas del mismo con arreglo a derecho comprometiéndose a guardar y respetar en todas sus partes las cláusulas bajo las cuales ha sido constituída y a inscribir el presente convenio en el Registro Público de Comercio y efectuar las publicaciones que ordene la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, por lo que se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, estando el original extendido en los sellos nacionales números un millón setecientos cuarenta y siete mil novecientos noventa y dos al un millón setecientos cuarenta y siete mil novecientos noventa y cinco con su correspondiente habilitación; y el duplicado en los sellos nacionales números un millón setecientos cuarenta y siete mil novecientos noventa y seis al un millón setecientos cuarenta y siete mil novecientos noventa y nueve, en sellado de actuación, todos de la serie "T", que se firman y ejecutan en el lugar y fecha ya indicados al comienzo de este contrato. — Fdo.: José Alegre. — Fdo.: Antonio Valle. — E/L.: novecientos noventa y dos, vale.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1960. — Enmendado: Valle, vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 5.840. e.28|12-Nº 13.084 D.T.-v.28|12|60

GREGORIO ELIZALDE E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Aumento de Capital de "Gregorio Elizalde e Hijos" S. R. L. — En Buenos Aires, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta, reunidos los señores don Gregorio Elizalde, estado civil casado, español, domiciliado en Directorio número 4784, de Capital Federal; don Angel Elizalde, estado civil casado, argentino, domiciliado en Directorio Nº 4784, de Capital Federal y don Melitón Elizalde, estado civil casado, argentino, domiciliado en Directorio Nº 4784, de Capital Federal; todos mayores de edad, hábiles para contratar y en su carácter de únicos integrantes de la firma "GREGORIO ELIZALDE E HIJOS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio social en Directorio 4784, de Capital Federal, resuelven elevar el Capital Social de la Sociedad a la suma de siete millones de pesos moneda nacional ($ 7.000.000.— m|n.), suscribiendo e integrando a tal efecto cuotas de capital en la siguiente forma: Gregorio Elizalde, dos mil cuatrocientas treinta y ocho cuotas de un mil pesos moneda nacional, o sea un total de dos millones cuatrocientos treinta y ocho mil pesos moneda nacional ($ 2.438.000.— m|n.); Angel Elizalde, dos mil doscientas ochenta y una cuotas de un mil pesos cada una, o sea un total de dos millones doscientos ochenta y un mil pesos moneda nacional ($ 2.281.000.— m|n.) y Melitón Elizalde, dos mil doscientas ochenta y una cuotas de un mil pesos cada una, o sea un total de dos millones doscientos ochenta y un mil pesos moneda nacional ($ 2.281.000.— m|n.). — Este aumento de Capital se realiza de conformidad con la revaluación practicada en los términos de la ley 15.272 y de acuerdo al Balance adjunto debidamente certificado. — Asimismo dejan constancia que se amparan en la eximisión del sellado contractual de acuerdo a lo dispuesto por la citada Ley. — El contrato social originario figura inscripto en el Registro Público de Comercio el 15 de junio de 1954, bajo el número mil doscientos setenta y cinco, al folio doscientos sesenta y uno del libro veintiséis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificado el 11 de septiembre de 1957, bajo el número dos mil ochocientos setenta y seis, al folio veintitrés del libro treinta y cuatro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — En prueba de conformidad firman los socios al pie de la presente. — Fdo.: Gregorio Elizalde — Angel Elizalde — Melitón Elizalde.

Buenos Aires, diciembre 7 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.620.— e.28|12-Nº 12.204-v.28|12|60

CASA MORI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por resolución unánime de los componentes de la misma se han presentado ante el señor Juez con fecha 21 noviembre 1960, manifestando que ha quedado totalmente disuelta la Sociedad inscripta en ese Registro cuyo rubro era "CASA MORI" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, integrada por María Angélica Zalazar, Juan José Treco y Francisco Palmeri. — Fdo.: María Angélica Zalazar, Juan José Treco y Francisco Palmeri.

Buenos Aires, diciembre 6 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 480 e.28|12-Nº 13.092 D.T. v.28|12|60

DIRECTORIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos sesenta, reunidos los señores Luis Peral, argentino, estado civil soltero; Aquiles Rodolfo José Morini, estado civil casado en primeras nupcias, nacionalidad argentina y Nazar Amado Coppola, casado en primeras nupcias, nacionalidad argentina, en su carácter de únicos integrantes de la firma "DIRECTORIO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Directorio 1796, de Capital Federal; siendo todos ellos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven de común acuerdo elevar el Capital Social de dicha firma a la suma de tres millones novecientos mil pesos moneda nacional ($ 3.900.00.— m|n.), dividido en tres mil novecientas cuotas de un mil pesos moneda nacional, las cuales se hallan integradas por cada uno de los socios por partes iguales de un mil trescientas cuotas cada socio, o sea un millón trescientos mil pesos m|n. de capital para cada socio. — El presente aumento de capital se ha efectuado de conformidad con la revaluación del activo realizada en base a la ley 15.272 y su decreto reglamentario. — Asimismo dejamos constancia que nos amparamos en la eximisión del sellado fiscal contractual establecido en el artículo 28 de la citada ley. — El Contrato Social original figura inscripto en el Registro Público de Comercio el 30 de noviembre de 1955, bajo el número dos mil ochocientos setenta y nueve al folio ocho del libro treinta de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — En prueba de conformidad, firman los tres socios al pie de la presente, adjuntándose certificación del Balance por Contador Público Nacional. — Fdo.: Nazar Amado Coppola — Aquiles Rodolfo José Morini — Luis Peral.

Buenos Aires, diciembre 7 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.200.— e 28|12-Nº 12 205-v.28|12|60

CASA OTTORINO MORI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta, entre José Félix Aluralde, L. E. 0.560.175, argentino, domiciliado en la calle Avenida Roca Nº 1628, de la localidad de Hurlingham, Provincia de Buenos Aires., casado con doña Emma A. Mori y doña María Angélica Zalazar L. C. 1.332.926, soltera, argentina, domiciliada en la calle Tres Arroyos Nº 1776 (Capital Federal) ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen de común y perfecto acuerdo, celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitad de conformidad con las disposiciones de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco (11.645), rigiéndose la misma preferentemente por las cláusulas siguientes. — Primero. — Desde la fecha y con efecto retroactivo al 1º de agosto de 1960, queda constituída una sociedad, que se denominará CASA OTTORINO MORI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo su objeto el de dedicarse a la fabricación y venta de ligas, tiradores, cinturones, gemelos y botones, su importación y exportación, elaborar por cuenta propia o de terceros cualquier artículo del ramo de su explotación y afín, pudiendo operar dentro o fuera del país, por sí sola o asociada a terceros, instalar sucursales, formar parte de otras sociedades y realizar cualquier actividad relacionada con el objeto principal de la Sociedad, pues la enunciación que antecede no es limitativa. — Segundo: — El domicilio legal y comercial de la Sociedad, se fija en la calle Boyacá Nº 1557 de esta Capital Federal. Convienen además los socios que el domicilio legal, podrá ser modificado posteriormente donde lo crean más conveniente a los intereses y evolución de la Sociedad. — Tercero: — El Capital Social se fija en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 500.000,— m|n) dividido en cuotas de un mil pesos cada una de igual moneda que los socios suscriben, por partes iguales cada uno, el cual ha sido totalmente integrado con el aporte de maquinarias, mercaderías, materia prima, envases, obligaciones a cobrar, etc., según inventario y balance adjunto, practicado el 1º de agosto de 1960, suscripto por las partes contratantes, y que forma parte integrante del presente contrato. — Cuarto: La sociedad se constituye por el término de diez años (10) a contar de la fecha de iniciación de actividades (1º agosto 1960) y podrá disolverse por voluntad expresa de cualquiera de los socios comunicando en forma fehaciente o telegrama colacionado con anticipación de seis meses (6 meses). En caso de disolución se procederá a la liquidación de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco (11.645) y a las disposiciones del Código de Comercio, debiéndose practicar un balance e inventario general al efecto; actualizando los valores de la sociedad a la época de la disolución, ya sea por las partes o peritos tasadores nombrados al efecto. — Quinto: La sociedad será dirigida y administrada por ambos socios, quienes actuarán como socios gerentes, estableciéndose expresamente que se requerirá la firma conjunta de los dos socios para obligar a la sociedad o para disponer de los fondos de la misma, debiendo suscribir con sus firmas personales a continuación de la razón social, Casa Ottorino Mori, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y con la única limitación de no ser empleadas en negociaciones extrañas al giro social, ni en fianzas y prestaciones gratuitas o especulaciones ajenas al giro social, ni en garantías a favor de terceros, salvo todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la sociedad, según lo dispone la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco (11.645) para mejor cumplimiento de sus funciones. — Sexto: Los ejercicios sociales se cerrarán el treinta y uno de diciembre de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario y balance general con el resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias sometidos a los socios, a fin de resolver su aprobación o desaprobación. — Séptimo: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio, serán distribuídas previa deducción de las siguientes reservas: a) Cinco (5) por ciento para formar la reserva legal hasta completar el diez (10) por ciento de capital social; b) Reserva para amortizar el activo fijo; c) Reserva para leyes sociales; d) Otras reservas facultativas. El remanente de utilidades se distribuirá por partes iguales de acuerdo con el capital de cuotas aportadas por los socios. — Octavo: La sociedad no se disuelve por muerte, incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro comercial con los sucesores legales del socio premuerto o incapacitado, quienes deberán designar representante legal único que no tendrá en la sociedad atribuciones, que le fiscalización y percepción de las utilidades o responder a las pérdidas que puedan corresponderle. — Décimo: Los socios quedan en la obligación de dedicar su actividad y contracción a los negocios sociales, respondiendo por los medios lícitos a su alcance al mayor desarrollo y adelanto de los mismos. Los socios no podrán formar parte de sociedades o dedicarse a actividades afines al ramo del negocio de esta sociedad, y que signifique una competencia desleal. — Décimo primero: Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios será dirimida por arbitradores, amigables componedores, nombrándose uno por cada parte en discordia y un tercero nombrado por los arbitradores designados; los que fallarán dentro de los treinta días de producido el conflicto. Dicho fallo será inapelable y el socio que no aceptara el laudo arbitral incurrirá en una multa de un mil pesos m|n a favor del socio que se avenga a cumplir el laudo dado. — Décimo segundo: Las resoluciones y determinaciones sociales serán asentadas en el libro de actas, que se llevará al efecto. Los ausentes o impedidos podrán hacerse representar mediante carta poder o poder general al efecto. Para todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco (11.645) y concordantes de los Códigos de Comercio y Civil. Bajo estas cláusulas precedentes los contratantes firman de conformidad en la

fecha ut-supra mencionada, el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada. — E|L.: "L.C. 1.332.926". Vale. — Firmados: José Félix Alurralde. — María Angélica Zalazar.

Buenos Aires, 7 de diciembre 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.760. e.28|12-Nº 13.094 D.T. v.28|12|60

FRATELLI TOMIETTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los doce días del mes de junio de mil novecientos sesenta, reunidos los señores Luis Narciso Tomietto, Pedro Tomietto, Romeo Tomietto y Egidio Tomietto, todos de nacionalidad italiano, de estado civil casados; mayores de edad y hábiles para contratar, constituyendo domicilio especial en la calle Sanabria 2250 de esta Ciudad, en su carácter de únicos integrantes de la firma "FRATELLI TAMIETTO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resuelven elevar el Capital Social de la Sociedad a la suma de diez millones de pesos moneda nacional ($ 10.000.000.— m|n.) suscribiendo e integrando a tal fin dos mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada socio, o sea un capital de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional ($ 2.500.000.— m|n.) cada socio; de conformidad con la revaluación practicada en los términos de la ley 15.272. — Asimismo, dejan constancia que se amparan en la eximisión del sellado contractual de ley de acuerdo a lo dispuesto por la ley citada. — El contrato social originario figura inscripto en el Registro Público de Comercio el 5 de agosto de mil novecientos cincuenta y dos bajo el número un mil setecientos setentitrés al folio cuatrocientos treintidós del libro aeintidós de Sociedades de Responsabilidad Limitada y el primer aumento de Capital se inscribió el 2 de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro bajo el número tres mil sesenta y cinco al folio veintiséis del libro veintiocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — El último aumento de Capital a dos millones quinientos mil pesos moneda nacional fué realizado e inscripto el 11 de abril de 1958 bajo el número setecientos cuarenta y uno al folio trescientos cincuenta y cuatro del libro treinta y tres de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — En prueba de conformidad firman los socios al pie de la presente. — Sobre raspado: a los doce días del mes de junio, vale. — Fdo.: Luis Narciso Tomietto. — Pedro Tomietto. — Romeo Tomietto. — Egidio Tomietto. — Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.360. e.28|12-Nº 12.206-v.28|12|60.

DAVID A. PARODI E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

DAVID A. PARODI E HIJOS. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por convenio privado de fecha 31 de octubre de 1960, ha modificado la cláusula sexta de su contrato social en el sentido de que la Dirección, Administración y firma de la razón social, estará a cargo de los tres socios: señores David Alberto Parodi, Roberto David Parodi y Rodolfo Raúl Parodi como Gerentes pudiendo usar uno solo y cualquiera de ellos, indistintamente, la expresada firma social. — Buenos Aires, diciembre 12 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 560. e.28|12-Nº 13.095 D.T. v.28|12|60.

MOVIL AGRO PEHUAJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, se reunen don Roberto Eugenio Cozzarín, con domicilio en Juncal 2134; doctor José Luis Manterola, domiciliado en Pueyrredón 1784; don Antonio Salvador Sanfilippo, domiciliado en Wildes 51 y don Juan Italo Branchesi, con domicilio en Hernández 1650, los dos primeros domicilios de la Capital Federal, y los dos últimos de Pehuajó (Provincia de Buenos Aires), todos los presentes argentinos, casados, mayores de edad y hábiles para contratar a efectos de dejar formalizada una sociedad de responsabilidad limitada conforme a las prescripciones de la ley 11.645 y del presente contrato: Artículo 1º) La sociedad girará con la denominación de "MOVIL AGRO PEHUAJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en Paraná 140, ciudad de Buenos Aires, pudiendo operar y establecer sucursales y establecimientos en cualquier lugar del país o del extranjero. — Artículo 2º) Su duración será de veinte años, a partir del primero de octubre de mil novecientos sesenta, fecha a la cual se retrotraen los efectos de este contrato. Podrá disolverse en cualquier momento, por resolución de socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital y del mismo modo podrá disponerse su transformación en sociedad anónima o de otra naturaleza. — Artículo 3º) La sociedad tendrá por objeto la comercialización, incluso distribución, importación y exportación y la fabricación de: Maquinaria agrícola, industria automotores, tractores, repuestos y accesorios, combustibles y lubricantes y demás mercaderías en general, sea por cuenta propia o de terceros, cuya representación podrá adquirir y ejercitar ampliamente, o asociada a terceros, así como otras operaciones comerciales, industriales y financieras que se estimen convenientes. — Artículo 4º) Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá: a) Comprar, vender, permutar, ceder toda clase de bienes, inmuebles, muebles o semovientes, mercaderías, títulos y valores; b) Cobrar y percibir, recibir bienes en pago, dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía, abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier naturaleza con provisión de fondos o sin ella, solicitar créditos y operar en toda forma con el Banco Central de la República Argentina, el Banco de la Nación Argentina, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, el Banco Industrial de la República Argentina, el Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias oficiales, mixtas o privadas, creadas o a crearse, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos; c) Librar, renovar, endosar y descontar letras de cambio, vales, giros, pagarés y cheques, ceder y recibir prendas por endoso, constituir, dividir, prorrogar y extinguir hipotecas, prendas, prendas con registro, comodatos, cauciones y demás derechos reales o personales, dar y aceptar fianzas; d) Celebrar contratos de sociedad, suscribir, comprar y vender acciones, adquirir el activo y pasivo o el activo solamente de otras sociedades o empresas; celebrar contratos de seguro, de arrendamiento, aun por plazo superior a seis años, de transporte, fletamento y solicitar y endosar guías y cartas de porte; e) Estar en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, querellar, comprometer en árbitros o arbitradores; transar judicial o extrajudicialmente, hacer quitas o remisiones de deudas, formular protestos; conferir y revocar poderes generales o especiales, inclusive con la facultad de absolver posiciones; participar en licitaciones públicas o privadas; registrar marcas, patentes e insignias comerciales; deducir recursos jerárquicos y administrativos y, en general, celebrar todos los actos jurídicos y de comercio, de administración y disposición que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Artículo 5º) El capital social asciende a la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y es aportado en partes iguales por los cuatro socios, vale decir que corresponde a cada uno de ellos doscientas cincuenta cuotas. El capital se encuentra totalmente integrado en bienes, conforme al balance que se firma por separado, y que forma parte integrante del presentee contrato. — Artículo 6º) La administración social será ejercida por los cuatro socios, quienes por este acto quedan designados gerentes de la sociedad, teniendo en tal carácter su representación con las más amplias facultades para obrar, usando de la firma social en forma conjunta de dos cualesquiera de ellos. No podrá utilizarse la firma social en operaciones ajenas al giro social ni en fianzas o garantías a favor de terceros. Para endosar cheques, giros u otros valores a depositar en bancos será suficiente la firma de uno de los gerentes. El nombramiento y revocación de gerentes se producirá por resolución de socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital. — Artículo 7º) El treinta de septiembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará: a) El cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital; b) La remuneración que la asamblea resuelva acordar a los gerentes en relación con la actividad personal desarrollada; c) El saldo se distribuirá entre los socios de acuerdo al capital aportado. Sin perjuicio de lo indicado en el precedente inciso b) si se encomendara a uno o más gerentes funciones técnicas, comerciales o administrativas vinculadas a la dirección y administración social, éstos podrán percibir una retribución especial que se cargará a gastos generales y que será fijada por la Asamblea. Las pérdidas se soportarán por los socios a prorrata del capital aportado. — Artículo 8º: Anualmente se realizará la Asamblea de socios para tratar el Balance General y cualquier otro tema que figure en el orden del día, sin perjuicio de esta reunión ordinaria, la Asamblea podrá convocarse en cualquier momento a solicitud de uno de los socios. Se constituirá válidamente con la presencia de socios que representen el cincuenta por ciento del capital social, pero de no lograrse dicho quórum, se convocará a una nueva reunión para dentro de los treinta días y cuyas resoluciones serán válidas cualesquiera sea el número de socios presentes o de capital representado. Los socios podrán hacerse representar por otro socio o por terceros mediante simple carta poder. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, salvo los casos previstos en el artículo 18º de la Ley 11.645, otorgando cada cuota derecho a un voto. — Artículo 9º: El socio que deseare retirarse deberá dar aviso a la Sociedad con anticipación no menor de seis meses a la fecha de cierre del ejercicio. Los otros socios tendrán derecho preferente para adquirir sus cuotas a prorrata de las que posean o en otras diferentes proporciones, por el precio y en la forma de pago que se convenga al efecto. Las cuotas sociales podrán ser transferidas a terceros, previo consentimiento unánime de los demás socios, los que tendrán derecho preferente para adquirirlas a igualdad de condiciones que los terceros. — Artículo 10º: En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio los herederos o representantes legales, si optaren por continuar en la Sociedad deberán unificar su representación. Si resolvieran no continuar, se procederá de acuerdo a lo establecido para el caso de retiro de un socio. — Artículo 11º: Producida la disolución de la Sociedad se procederá a su liquidación, la que estará a cargo de los gerentes, salvo resolución en contrario de la Asamblea que hubiera decretado aquélla. — Artículo 12º: Toda duda o diferencia que se suscite entre los socios durante la existencia de la Sociedad o a su disolución, se someterá al fallo de arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia; aquéllos designarán a su vez, antes de iniciar su cometido, un árbitro tercero, para caso de desacuerdo y cuyo fallo será inapelable para las partes, quienes desde ya se obligan a su acatamiento. Bajo los doce artículos que anteceden, queda constituída la sociedad firmándose de conformidad, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta, en el lugar indicado. Sobrerraspado: "Paraná", "y demás", "mes de", "podrán", valen; testado: "derecho a", no vale. — Firmado: "Roberto E. Cozzarín", "J. L. Manterola", "Antonio Sanfilippo" y "Juan I. Branchesi". — E| líneas: Paraná 140, vale. — Testado: Primer testimonio, no vale.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.960. e.28|12-Nº 12.209-v.28|12|60.

RIMAZA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los quince días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta, entre los que suscriben Héctor Adolfo Briozzo; Enrique Pascual Caruso, ambos con domicilio en Junta dos mil quinientos setenta y tres; Martín Lernes, con domicilio en Av. Roque Sáenz Peña ochocientos veinticinco; Raúl Enrique Suita, con domicilio en Libertad ciento sesenta, todos argentinos, y doña Elisa Rota, con domicilio en Corrientes cuatro mil setecientos setenta y cuatro, dto. sesenta y cuatro, italiana, se conviene celebrar el siguiente contrato: Primero) Las partes constituyen la firma RIMAZA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Rivadavia tres mil seiscientos dos, para la explotación de un comercio por el término de diez años a contar de la fecha. El capital lo constituye la suma de cien mil pesos, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, aportando veinticinco cuotas doña Elisa Rota y veinticinco cuotas el Sr. Suita; veinte cuotas cada uno los Sres. Briozzo y Caruso y diez cuotas el señor Martín Lerner. — Los aportes son en dinero efectivo. — Segundo) La Sociedad tendrá por objeto el comercio de café, helados, golosinas, bebidas, repostería, y comidas. — Serán gerentes con uso de la firma social en forma indistinta los Sres. Briozzo, Caruso y Suita. — Estos tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad pudiendo realizar los actos comerciales, civiles, procesales y administrativos con la misma extensión que las personas físicas mayores y capaces pueden realizar en sus negocios propios. — Título de ejemplo se indica que los gerentes: Podrán hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración; novaciones que extingan obligaciones ya existentes; transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o prescripciones adquiridas; hacer renuncias gratuitas, remisiones y quitas de deudas; transferir o adquirir el dominio de bienes raíces por título oneroso o gratuito; hipotecar, prendar, constituir gravámenes; prestar o tomar dinero prestado; ceder, demandar, recibir una cosa por otra; constituir a la Sociedad en depositaria, locadora, locataria, a título oneroso o gratuito; formar sociedad; constituir o ceder derechos reales sobre inmuebles; realizar toda clase de operaciones bancarias sometiéndose a sus reglamentos y normas; con la advertencia que la enumeración es enunciativa. — Tercero) Todos los años el día treinta de sepbre. se practicará por los gerentes Sres. Briozzo y Caruso un balance general de la Sociedad, siguiéndose las normas del artículo sesenta y ocho y sigs. del Cód. de Comercio; la contabilidad se llevará de acuerdo a la ley mercantil y ciencia contable, practicándose las reservas y amortizaciones que determina la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y admite la Dirección General Impositiva. Los beneficios se distribuirán conforme al número de cuotas. — A los efectos de determinar el valor real de las cuotas el valor llave se fijará equitativamente considerando los factores económicos y jurídicos. — Todas las cuestiones se resolverán mediante el voto favorable de cincuenta y una cuotas, o la mitad más una si varía el número. — Cuarto) Las partes se someten a los jueces de comercio, debiendo interpretarse esto contrato y la ley con arreglo a la doctrina que para el caso haya expuesto el Dr. Isaac Halperín en su libro sobre la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, última edición. — En prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Elisa Rota. — Raúl Suita. — Enrique P. Caruso. — H. A. Briozzo. — Martín Lerner.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.160. e.28|12-Nº 13.098-D.T. v.28|12|60

ROUQUAUD HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires a los quince días del mes de octubre de mil novecientos sesenta, los señores Luis Angel Rouquaud, Libreta de Enrolamiento Nº 4.083.754, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Matheu 1930, Capital Federal; Roberto Amílcar Rouquaud, Libreta de Enrolamiento número 4.138.648, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen 1354, Capital Federal; y Adolfo Julio Rouquaud, Libreta de Enrolamiento Nº 6.443.572, casado, comerciante, domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen 1354, Capital Federal, convienen por el presente constituir una sociedad de responsabilidad limitada, con arreglo a la Ley 11.645, bajo las siguientes cláusulas: 1) Queda constituída entre los firmantes, a partir del día de la fecha, la sociedad que girará en esta plaza bajo la razón social "ROUQUAUD HNOS. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en la calle Matheu número 1930, Capital Federal. Sin perjuicio de poder establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — 2) La sociedad tiene por objeto del carso a la venta de productos comestibles y artículos de limpieza por mayor y menor, sin que esta enunciación sea limitativa. Existiendo conformidad de los socios, podrán extenderse a actividades industriales y|o a otras comerciales de ramos o diferentes. — 3) La sociedad se constituye por un plazo de tres años a partir de la fecha del presente pudiendo prorrogarse si las partes estuvieran de acuerdo. — 4) El capital social es de cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000), dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, estando totalmente integrado por los socios en la siguiente forma: Luis Angel Rouquaud con cuarenta (40) cuotas; Roberto Amílcar Rouquaud, con treinta (30) cuotas y Adolfo Julio Rouquaud, con treinta (30) cuotas. — 5) La administración y disposición estará a cargo del socio gerente don Luis Angel Rouquaud. Los socios de común acuerdo podrán delegar total o parcialmente la administración en los otros socios o en terceros. La revocación de tales mandatos deberá asentarse en el libro de Actas; y sólo surtirá efecto para el interesado a partir del momento en que se le notifique, conforme al Art. 13, 1ª parte de la Ley 11.645. — 6) Cualquier socio que considere necesaria y urgente la reunión de los demás para tratar algún asunto de importancia para la sociedad, podrá promover una asamblea extraordinaria, formulando dicha solicitud al Gerente, quien a su vez deberá convocarla para dentro de los veinte días de solicitada. La convocatoria se efectuará en este caso, por telegrama colacionado. Se podrá eximir de las notificaciones por carta o telegrama colacionado respectivamente, siempre que los socios hubieran dejado constancia personal de su notificación en el Libro de Actas. — 7) Se llevará un Libro de Actas, en el cual se asentarán todas las disposiciones ra-

cionadas con la marcha de los negocios de la sociedad, aprobación de balances y demás resoluciones que interesen a la sociedad. — 8) El uso de la firma social, así como la dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio Gerente don Luis Angel Rouquad, pero en todos los actos será indispensable, además de su firma, la de cualquiera de los otros dos socios, quienes firmarán arriba de un sello con el nombre de la razón social "Rouquad Hnos., Sociedad de Responsabilidad Limitada". La firma social no podrá ser comprometida en asuntos de terceros, salvo que esos compromisos fuesen contraídos de común acuerdo por unanimidad de los socios. Se consideran facultades de dirección y de administración, sin perjuicio de las que establecen las disposiciones legales, las siguientes: a) Comprar, vender, hipotecar, gravar, permutar o adquirir en pago, bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos o valores de cualquier naturaleza de la sociedad, o para la sociedad, otorgando y suscribiendo todas las escrituras o instrumentos públicos o privados que se requieran y pagando o percibiendo los precios según el caso, aceptar y suscribir cancelaciones, recibos y demás recaudos y firmar contratos como locadores o locatarios por plazos que excedan o no de seis años, así como sus prórrogas y rescisiones, otorgar y suscribir los poderes especiales o generales que con las facultades del caso se requieran, ya fueran en el orden civil, comercial o nacional especial; firmar, enviar o retirar de las oficinas de correos o mensajerías toda clase de correspondencia epistolar o telegráfica, encomiendas, cartas de porte, certificados, valores declarados, gestionar o solicitar todo asunto de Aduanas, asuntos fiscales o contenciosoadministrativos, suscribir o endosar cheques, vales, billetes, pagarés, letras y toda clase de documentos bancarios, abrir y cerrar cuentas corrientes, solicitar descuentos o giros contra los fondos depositados o en descubierto que se acuerden, gestionar créditos con garantías personal, sin ello o con garantía real, incluso ante el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrias o cualquier otra institución bancaria o de crédito, ya sea oficial o particular; Realizar toda clase de operaciones bancarias o comerciales sin limitación de tiempo o cantidad, que tenga por objeto librar, descontar, aceptar, endosar, cobrar, enajenar e cualquier modo letra de cambio, giros, cheques, pagarés u otras obligaciones o documentos de crédito, con o sin garantías personales o reales, y girar cheques en descubierto hasta cantidad autorizada por los Bancos; c) Constituir depósitos de dinero, títulos o valores en los Bancos o establecimientos comerciales o en poder de particulares, con facultad para darlos en caución o garantía o para extraer esos u otros depósitos constituídos a nombre de la sociedad durante la vigencia de este contrato; d) Comparecer en juicio por sí o por intermedio de apoderado o apoderados ante los tribunales de la Nación o de las Provincias de cualquier jurisdicción o fuero, incluso del laboral con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza a nombre de la sociedad o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros arbitradores, poner y absolver posiciones y producir todo otro género de informaciones, transigir, renunciar al derecho de apelar, o prescripciones adquisitivas y comparecer ante los tribunales de conciliación; e) Hacer remisiones o quitas de deudas, constituir o aceptar hipotecas, prendas comerciales, civiles, agrarias, fijas y flotantes, con facultad de cancelarlas, parcial o totalmente, cederlos o subrogarlas, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, fromular protestos, protestas, ratificar, confirmar o declarar actos jurídicos, registrar marcas y su transferencia; f) Otorgar y firmar los instrumentos privados y escrituras públicas que fueran indispensables para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social; g) Tomar participaciones en fábricas, establecimientos o sociedades, existentes o promover la constitución de ellas; h) En ningún caso estas operaciones podrán efectuarse en favor particular de uno de los socios o de tercero; i) En general, realizar todo género de contratos que directa o indirectamente estén vinculados con los fines sociales. — 9) Al veinte de diciembre se practicará todos los años un inventario y balance general y de las utilidades que resultare se separará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital. Luego se separará el porcentaje necesario para indemnizaciones según la Ley 11.729 y demás leyes sociales, para prevenir quebrantos y gratificaciones al personal y una vez establecida la utilidad neta, se distribuirá entre los socios por partes iguales. En igual proporción serán soportadas por el capital social las pérdidas si las hubiera. Los balances e inventarios se considerarán aprobados con la firma de todos los socios. Si de alguno de los balances anuales resultare una pérdida superior al veinte por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir su retiro o en su defecto la disolución social. — 10) En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá y proseguirá sus actividades con los representantes o herederos del socio impedido o fallecido, bajo una representación unificada. — 11) La sociedad, sin perjuicio de otras causas legales, se disolverá: a) Al vencimiento del plazo, si no mediare acuerdo para la continuación por plazo que se determinará en su oportunidad, debiendo asentarse en el libro de actas y publicarse; b) Por acuerdo de las partes antes de dicho vencimiento; c) Por pérdida del cincuenta por ciento del capital, si alguno de los socios en tal caso lo exigiere. La liquidación se efectuará conforme a lo dispuesto en el Libro II, Títulc III, Capítulo X del Código de Comrecio; 12) Los socios se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los primeros sesenta días posteriores al ejercicio anterior; 13) Además del capital integrado por cada socio, se comprometen todos y cada uno de ellos a prestar su colaboración con trabajo personal inclusive. — 14) En todo en cuanto no se hubiere estipulado expresamente se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio de la Nación. Según las cláusulas precedentes se da por formalizada la constitución de la sociedad, quedando autorizado cualquiera de los socios por sí o por apoderado para tramitar la incripción del presente contrato, obligándose las partes a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, firmando todos los socios en cinco ejemplares, uno para cada parte, uno para la debida inscripción en el Registro Público de Comercio y el último para el doctor Florencio Ignacio Goitía en su carácter de letrado que hizo este contrato. Todo en prueba de conformidad. — Luis Angel Rouquaud. — R. A. Rouquaud. — A. J. Rouquaud".

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 6.000.— e.28|12-Nº 12.211-v.28|12|60.

GRAND BOURG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber durante un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores don Ramón Agustín Fernández, casado, argentino, de cuarenta y dos años de edad, domiciliado en Bulnes 1930: don Hersel Bolomo, casado, argentino, de cuarenta y un años de edad, domiciliado en Chacabuco 1241 y don José Carlos Moreira, casado, argentino, de treinta y nueve años de edad, domiciliado en Puerto Príncipe 2599, convienen de común acuerdo en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en conformidad con la Ley 11.645, y además de acuerdo a las siguientes estipulaciones: Primero: Queda constituída entré los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto explotar negocios de compra y venta de automóviles y sus afines y girará en esta plaza bajo la denominación de "GRAND BOURG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio en la actualidad en la Avenida Las Heras 3027, sin perjuicio de su cambio o de instalar sucursales o agencias en cualquier parte del país. — Además del objeto señalado en la presente cláusula, la Sociedad podrá efectuar operaciones comerciales por cuenta propia o de terceros, comprar y vender bienes inmuebles, constituir y aceptar hipotecas, y cuantos más actos lícitos son ventajosos para la sociedad. — Para el desarrollo de sus actividades, la sociedad podrá realizar operaciones bancarias, inclusive con los Bancos Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y cuantos más existieren o se crearen, en todos los cuales podrá tomar dinero en préstamo, con o sin garantías reales; asimismo podrá constituir y aceptar cuentas. — Segundo: El capital social queda fijado en la suma de "Un millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de un mil pesos nacionales cada una, las que han sido suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Sr. Fernández, quinientas cuotas o sean $ 500.000.— m|n.; Sr. Bolomo, doscientas cincuenta cuotas o sean $ 250.000.— m|n. y Sr. Moreira, doscientas cincuenta cuotas o sean pesos 250.000.— m|n.; dicho capital se halla representado por las mercaderías muebles y útiles, instalaciones y demás valores depositados en el local sede de la sociedad." — Tercero: El plazo y duración de la sociedad queda fijado en cinco años a contar desde el día dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta, a cuya fecha se retrotraen todos sus efectos. — Cuarto: La administración y el uso de la firma social estará a cargo conjuntamente del señor Fernández con uno cualesquiora de los señores Bolomo y Moreira, debiendo ser seguidas sus firmas del aditamento "Grand Burg S. R. L."; y podrán suscribir toda clase de actos, contratos, escrituras públicas, especialmente sobre compra venta de bienes inmuebles; hipotecas, poderes generales y especiales y cuantos más actos sean convenientes a la Sociedad; quedándoles expresamente prohibido emplear la firma comercial, en actos ajenos al giro social. — Quinto: Los señores Bolomo y Moreira, deberán dedicar a la sociedad todo su trabajo, tiempo, celo y actividad; quedándoles expresamente prohibido dedicarse a actividades similares o ajenas al objeto social. — Sexto: Anualmente y con fecha 31 de agosto de cada año se practicará un balance general e inventario de las existencias del negocio; tomándose como base para la confección de los mismos, las normas impartidas por la Dirección General Impositiva. — Séptimo: Las utilidades líquidas que se obtuvieren, serán distribuídas, previa deducción de cinco por ciento para el fondo de reserva legal, en la siguiente proporción; señor Fernández, cuarenta por ciento; señor Bolomo, cuarenta por ciento y señor Moreira, el veinte por ciento restante; las pérdidas serán soportadas en la misma proporción; de las utilidades líquidas que se obtuvieren, los socios se comprometen a retirar solamente el veinte y cinco por ciento quedando el saldo en la Sociedad para crear un fondo especial para incrementar los negocios sociales. — Octavo: Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota social. — Noveno: Queda expresamente establecido que el señor Fernández, en su carácter de único propietario del local sede actual de la sociedad, podrá en cualquier momento de disponer del mismo, libre de todo derecho por parte de la sociedad, a cuyo efecto deberá notificar a la sociedad con una antelación de seis meses mediante telegrama colacionado, a cuyo vencimiento quedará en libre disposición del citado local, totalmente desocupado. — Décimo: Después del primer ejercicio comercial, el socio que deseare retirarse de la sociedad, deberá así comunicarlo a los otros socios mediante telegrama colacionado, a cuyo vencimiento se practicará un balance general para determinar lo que le correspondiere al socio saliente, por capital y utilidades, abonándosele en cuatro cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, venciendo la primera de ellas a los sesenta días de iniciado el referido balance, devengando dicho capital un interés a razón del doce por ciento anual; aplicable sobre saldos deudores; no teniendo derecho el socio saliente a exigir suma alguna en concepto de llave. — Décimo Primero: En caso de incapacidad física o fallecimiento de alguno de los socios la sociedad no se disuelve, pudiendo integrarla los herederos o representantes legales, previa unificación de personería. — Si los herederos o representantes legales resolvieren no ingresar a la sociedad, se le abonará a éstos en la forma establecida en la cláusula precedente. — Décimo Segundo: Cualquier duda o divergencia que suscitare entre los socios será resuelta por árbitros, amigables componedores, designados uno por la parte afectada y otro por los socios restantes, quienes designarán un tercero para el caso de discordia, y cuyo fallo será inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden los contratantes dejan formalizada la Sociedad "Grand Bourg, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — En prueba de conformidad y aceptación se firma en Buenos Aires, a veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta. — José C. Moreira. — Hersel Bolomo. — Ramón Agustín Fernández. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a los señores don José Carlos Moreira, don Hersel Bolomo y de don Ramón Agustín Fernández, las que han sido verificadas en mi presencia, doy fe. — En mi carácter de Escribano titular del Registro trescientos ochenta y ocho, extiendo el presente en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta. — José G. Moreira. — Hersel Bolomo. — Ramón Agustín Fernández. — Buenos Aires, diciembre 7 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.280 e.28|12-Nº 13.099 D.T. v.28|12|60

TURISUR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Folio 1.942. Primer Testimonio. Escritura Número Setecientos Treinta y Dos. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de octubre de mil novecientos sesenta, ante mí, escribano autorizante y los testigos que al final se nombran y firman, comparecen los señores don Marcelo Luis Gandola, que firma "Marcelo L. Gandola", de estado casado en primeras nupcias con doña Ciella Ancillotti, argentino, posee cédula de identidad número ciento cuarenta y dos mil ciento veinte y tres, expedida por la Dirección de Identificación Civil de la Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Avenida Cazón número mil cincuenta y dos, de la ciudad de Tigre, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires; don Hugo Roberto Buiatti, que firma "Hugo R. Buiatti", de estado casado, con doña Rosa Tomasich, posee cédula de identidad número dos millones ochocientos cuarenta y dos mil quinientos sesenta y tres, expedida por la Policía de la Capital, domiciliado en la calle Crisol número quinientos catorce, de la localidad de Victoria, Partido de San Fernando, de la misma provincia; y don Carlos Saredo, casado en primeras nupcias con doña Dominga Mercedes Raspagliese, argentino, posee cédula de identidad número un millón novecientos sesenta y ocho mil ciento noventa y tres, expedida por la Policía de la Capital y domiciliado en la calle Italia número novecientos cincuenta y dos, de la ciudad de Tigre, Partido del mismo nombre, de la misma provincia. Todos los comparecientes accidentalmente en esta Capital, personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que de común y amigable acuerdo han resuelto constitutir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá de acuerdo a disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: Entre los nombrados comparecientes queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "TURISUR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio legal de la sociedad será la ciudad de Buenos Aires, calle El Carpintero número seis mil novecientos veinte y tres, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y de establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del exterior. — Tercera: El objeto de la sociedad será dedicarse al transporte fluvial de pasajeros marítimo o portuario en todas sus formas y en especial por medio de la lancha a motor de pasajeros, denominada "Expreso Zeppelin", inscripta en la Matrícula Nacional bajo el número tres mil ochocientos noventa y nueve, adquirida por los dicentes para la sociedad que constituyen, en formación, a la que se le ha de escriturar, como así otras embarcaciones que la sociedad llegara a adquirir en lo sucesivo, transportes de encomiendas, correspondencia y cargas, como así también la explotación de propaganda, por sí o por cuenta de terceros; pesca deportiva, servicio de recreo, reparación de embarcaciones y toda actividad o negocio similar conexo a su fin, tanto en el orden nacional o provincial, como así toda actividad civil y|o comercial y|o industrial dentro de lo permitido por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. El objeto que antecede es meramente enunciativo y no limitativo y por consiguiente la sociedad podrá realizar todas aquellas operaciones financieras comerciales, industriales o inversones que se consideren de interés social, sea cual fuere su naturaleza. — Cuarta: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los actos y contratos que requiera su objeto, comprar, vender, permutar toda clase de mercaderías, constituirse en armadora de buques, contratista y demás concernientes a la navegación; instalar, adquirir, comprar, vender, gravar y tomar bienes muebles, inmuebles, semovientes y embarcaciones de cualquier tipo o naturaleza, establecimientos o explotaciones de cualquier índole; otorgar y aceptar cesiones, constituir y cancelar hipotecas, prendas u otros derechos reales, recibir, transferir, dar y tomar posiciones respecto de toda clase de bienes; cesiones, derechos títulos, créditos, mercaderías y productos; dar y tomar dinero en préstamo, garantizado o no con derechos reales, prendas simples o agrarias que podrá transferir, prorrogar, dividir, subrogar y cancelar. total o parcialmente; dar y tomar en locación o arrendamiento bienes inmuebles, muebles, embarcaciones de cualquier tipo, celebrando los contratos respectivos aun por mas de seis años, renovarlos, modificarlos rescindirlos o prorrogarlos; cobrar y percibir, dar recibos y carta de pago; hacer, aceptar pagos y privilegios, celebrar contratos de locación, de obra o de servicio y rescindirlos o transformarlos; efectuar toda clase de operaciones sin limitación de tiempo ni cantidad en los establecimientos bancarios, sociedades, corporaciones, personas y especialmente en el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco Indus-

cial de la República Argentina y demás instituciones de crédito de esta República o del extranjero de acuerdo a las reglamentaciones y cartas orgánicas, en un todo conforme con las leyes vigentes, pudiendo tomar dinero prestado, solicitar créditos y descuentos, dar en caución títulos, acciones u otros valores o efectos, operar en cuenta corriente y girar en descubierto; efectuar depósitos de dinero o valores y extraer esos u otros constituídos antes o después de la vigencia de este contrato; conferir poderes generales o especiales y revocarlos y sustituirlos, formular protestos y protestas, estar en juicio y solicitar privilegios y concesiones a los Gobiernos Nacional, Provinciales o Municipales y, en general, celebrar toda clase de acto compatible con su naturaleza y funciones y no prohibidas por las leyes en vigor. — Quinta: La sociedad además de los libros establecidos por el Código de Comercio llevará un libro de actas rubricado en el que se consignarán todos los actos o resoluciones importantes que se adopten a criterio de los socios. Este libro se hallará permanentemente a disposición de los socios y sus constancias harán plena fe entre ellos. — Sexta: La duración de la sociedad será de veinte años a contar desde el día diez y ocho de agosto del corriente año, fecha que se retrotraen los efectos legales del presente contrato. No obstante podrá disolverse total o parcialmente al finalizar cada período de cinco años, si cualquiera de los socios expresara su voluntad en ese sentido, lo que deberá hacer con una anticipación de noventa días y mediante telegrama colacionado; y los demás socios podrán optar por la adquisición preferencial de las cuotas del o de los socios salientes. — Séptima: El capital social lo constituye la suma de Setecientos Sesenta y Dos Mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 762.000 m|n. de c|l.), dividido en setecientas sesenta y dos cuotas de Un Mil pesos cada una de ellas, totalmente suscripto e integrado por los socios en su totalidad y está representado por la existencia de la lancha a motor denominada "Expreso Zeppelin", inscripta en la Matrícula Nacional número tres mil ochocientos noventa y nueve y de la Balsa denominada "Turisur I", útiles y aparejos de navegación, el que ha sido aportado por los socios en su totalidad en la siguiente forma: don Marcelo Luis Gandola, doscientos cincuenta y cuatro cuotas o sean doscientos cincuenta y cuatro mil pesos moneda nacional; don Hugo Roberto Buiatti, doscientos cincuenta y cuatro cuotas o sean doscientos cincuenta y cuatro mil pesos moneda nacional; y don Carlos Saredo, doscientos cincuenta y cuatro cuotas o sean doscientos cincuenta y cuatro mil pesos moneda nacional. — Octava: Todo aumento de capital será resuelto por los socios que formen la mayoría del capital social y la suscripción de cuotas se efectuará en primer término entre los socios, los que tendrán un igual y particular derecho de prorrata a sus respectivas suscripciones. Si alguno de los socios no ejerciera tal derecho total o parcial, las cuotas que queden sin suscribirse serán ofrecidas en primer término a los restantes socios que hubieren suscripto cuotas de aumento de capital. — Novena: Las utilidades o pérdidas que se produzcan en la sociedad serán repartidas o soportadas por los socios en la misma proporción de las cuotas que cada cual tenga suscriptas o integradas en el capital social. — Décima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes la ejercerán en el carácter de gerentes y con la amplitud que a este cargo asigna el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Actuará uno cualesquiera de ellos indistintamente para todos los actos corrientes de la administración social, pero para suscribir actos o contratos que obliguen a la sociedad con terceros o a terceros con la sociedad, deberán firmar por lo menos dos de los gerentes, lo mismo así también para girar por sumas mayores de quince mil pesos moneda nacional; individualmente uno cualquiera de los socios gerentes representará a la sociedad en toda gestión administrativa ya sea ante cualquier autoridad, sea nacional, provincial o municipal, ministerios, secretarías y sus dependencias, Dirección General de Aduanas, Aduana de la Capital y Resguardo de Zona, Prefectura Nacional Marítima, Subprefectura y Ayudantías, Gendarmería Nacional, Dirección Nacional de Puertos, Ministerio de Transportes de la Nación, Instituto Nacional de Previsión Social y sus Cajas de Previsión Social, Dirección General Impositiva y toda otra repartición, no pudiendo comprometer la misma en negociaciones extrañas a la finalidad de la sociedad y les estará absolutamente prohibido usarla en fianzas y garantías a favor de terceros, como igualmente en operaciones particulares. — Décima Primera: Anualmente se celebrará un balance general el día treinta de junio de cada año, sin perjuicio de los demás balances parciales o de comprobación que se podrán hacer en el momento que los socios lo deseen y resuelvan por la mayoría correspondiente. Dentro de los cuarenta y cinco días corridos de esa fecha de cierre de cada ejercicio, los socios deberán reunirse a los efectos de considerar el respectivo balance, el que se tendrá por aprobado si no fuere objetado dentro de los quince días corridos posteriormente a la reunión o a la fecha en que tal reunión debió celebrarse. Tanto la aprobación del balance general como las objeciones al mismo deberán hacerse constar en el libro, salvo caso de aprobación automática. — Décima Segunda: De las utilidades líquidas y realizadas en cada balance general, realizado de acuerdo con el presente contrato, serán distribuídas en la siguiente forma: el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal así como también las sumas o porcentajes destinados o que se resuelvan destinar a reservas facultativas para leyes sociales, obreras de previsión social y gratificaciones al personal, y el saldo que resulte después de ello será distribuído entre los socios en la proporción ya fijada en la cláusula novena. — Décima Tercera: Toda divergencia o cuestión que se suscite entre los socios o entre éstos y sus gerentes durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución, será resuelta por amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, quienes nombrarán un tercero para el caso de no ponerse de acuerdo, cuyo fallo hará cosa juzgada para las partes y se obligan a acatarlo. — Décima Cuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno o más de los socios no se disolverá la sociedad, pues continuará con los herederos del fallecido o representantes legales si fueren más de uno unificar su representación en una sola persona dentro de los treinta días de la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad so pena de no ser admitida la representación en la sociedad hasta que se haya llenado ese requisito. Tampoco en estos casos al liquidar o computar, en su caso, el haber del socio fallecido o incapacitado, se liquidará o computará valor por llave alguna y se procederá en la misma forma que para el socio saliente. — Décima Quinta: Para todo lo no previsto en este convenio regirán las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y normas concordantes del Código de Comercio. — Décima Sexta: A los efectos del artículo veinte y cinco del decreto número seis mil seiscientos cincuenta y tres del treinta de marzo de mil novecientos cincuenta, queda establecido que por el voto de la mayoría del capital podrá transformarse esta sociedad en anónima o cualquier otra de las autorizadas. Bajo las precedentes cláusulas dejan los comparecientes constituída la sociedad "Turisur, Sociedad de Responsabilidad Limitada" a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída que les fué, se ratifican y firman los comparecientes por ante mí y juntamente con los testigos del acto don Francisco Lucich y don Antonio Araujo, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Marcelo L. Dandola. — Hugo R. Buiatti. — Carlos Saredo. — Tgo.: Francisco Lucich. — Tgo.: Ant. Araujo. Hay un sello. Ante mí: Victoriano E. Montes Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil novecientos cuarenta y dos del Registro número quinientos ocho de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad "Turisur, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido este primer testimonio en cinco sellos de ley, numerados correlativamente desde el T dos millones cuarenta y siete mil doscientos treinta y uno al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobrerraspado: L. Cazón, número, Fernando, por, después, Dirección, objetado, o, Vale. — Victoriano E. Montes. Está su sello. Para el Registro Público de Comercio, expido la presente, que es copia fiel del testimonio de la escritura transcripta en la ciudad de Buenos Aires, a trece de octubre de mil novecientos sesenta. Sobrerraspado: Cazón, pesca, operar, sesenta, sociedad, por, o, Vale. Testado: dentro. No vale. — Victoriano E. Montes (Escribano). — Buenos Aires, diciembre 12 de 1960. Sobre raspado: diciembre 12, vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 8.160.— e|29|12-Nº 12.218-v.29|12|60.

EL TRONIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de un día el siguiente edicto: Que por contrato privado de fecha 15 de noviembre de 1960, los señores Angel Saavedra, Luis Carvajal y Eduardo Camero, venden, ceden y transfieren las 48 cuotas de cien pesos moneda nacional cada una que les corresponden a cada uno de los nombrados en la sociedad "EL TRONIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en Corrientes Nº 561, Capital, o sean un total de 144 cuotas, a favor de los señores Francisco Lorenzo y José María Barrio, quienes las adquieren a razón de 48 cuotas el señor José María Barrio y 96 cuotas el señor Francisco Lorenzo. Los señores Francisco Lorenzo, José María Barrio, Jorge Eduardo López, José Alberto López, Antonio Bibiloni, Rafael Ramis, Jesús María Saavedra, José Zis, Osvaldo Angel Rozado y Ramón Cristóbal García, únicos integrantes ahora de la sociedad resuelven modificar el artículo "Cuarto" del contrato social que en lo sucesivo quedará redactado en la siguiente forma: — "Artículo Cuarto: El capital social está constituído por la suma de ($ 80.000) ochenta mil pesos moneda nacional dividido en ochocientas cuotas de cien pesos cada una. Las cuotas todas suscriptas e integradas se dividen en la forma siguiente: a) cuarenta y ocho cuotas o sea la suma (pesos 4.800) cuatro mil ochocientos pesos, para cada uno de los socios José Alberto López, Jorge Eduardo López, Rafael Ramis y Antonio Bibiloni; b) ocho cuotas de cien pesos cada una o sea la suma de ($ 800) ochocientos pesos para cada uno de los socios Jesús María Saavedra, José Zis, Osvaldo Angel Rozado y Ramón Cristóbal García y c) doscientas ochenta y ocho cuotas de cien pesos cada una o sean ($ 28.800) veintiocho mil ochocientos pesos moneda nacional, para cada uno de los socios señores Francisco Lorenzo y José María Barrio." — Buenos Aires, a 25 días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.280 — e.28|12-Nº 12.223-v.28|12|60.

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

El señor Juez en lo Civil, doctor Norberto S. Albisetti, Secretaría 2, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ELOY CASTESANA.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Santo S. Faré, secretario.

$ 1.600.— e.27|12-Nº 13.541 D.T.-v.7|1|61

El señor Juez en lo Civil, doctor Norberto S. Albisetti, Secretaría 2, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de JUAN MAUVEZIN y LEONOR VICTORIA ISEDE LAGOMARSI DE MAUVEZIN.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Santo S. Faré, secretario.

$ 1.600.— e.27|12-Nº 13.542 D.T.-v.7|1|61

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Norberto S. Albisetti, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA JOSEFA BALBOA DE MATA. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — Santo S. Faré (h.), secretario.

$ 1.600 e.26|12|60-Nº 13.493 D.T.-v.5|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Norberto Albisetti a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 2, cita por diez días a herederos y acreedores de don LUCIANO CORTI. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — Santo S. Faré, secretario.

$ 1.600 e.26|12|60-Nº 13.494 D.T.-v.5|1|61

El señor Juez en lo Civil Dr. Norberto A. Albisetti, a cargo del Juzgado Nacional Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don PABLO BAIOCCHI.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1960. — Santo S. Faré, secretario.

$ 1.600.— e.24|12-Nº 13.435 D.T.-v.4|1|61

El doctor Norberto S. Albisetti, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de EDUARDO o EDUARDO JOSE o EDUARDO JOSE CARLOS FOGLIZZO.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1960. — Pedro J. Torrent, secretario.

$ 1.600 e.23|12|60 Nº 13.368 D.T.-v.3|1|61

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Norberto L. Albisetti (Secretaría Nº 1), llama por diez días a los herederos y acreedores de CLEMENTINO LAGO o CLEMENTINO LAGO CARRERA.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. Pedro J. Torrent, secretario.

$ 1.600.— e.17|12-Nº 12.227-v.28|12|60

Nº 2

El señor Juez en lo Civil, doctor Enrique Giraudy, Secretaría 3, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ADELA EVANGELISTA de SPAGNUOLO.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Ricardo L. Burnichón, secretario.

$ 1.600.— e.27|12-Nº 13.539 D.T.-v.7|1|61

El señor Juez en lo Civil, doctor Enrique Giraudy, Secretaría 3, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de EUSTAQUIO HERNANDEZ.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Ricardo L. Burnichón, secretario.

$ 1.600.— e.27|12-Nº 13.540 D.T.-v.7|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Enrique Giraudy, a cargo del Juzgado Nº 2, cita por diez días y emplaza por treinta, a herederos y acreedores de don FRANCISCO JAVIER GRANDMONTAGNE y ECHEVERRIA.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Andrés Rivas Molina, secretario.

$ 1.600.— e.27|12-Nº 13.563 D.T.-v.7|1|61

El Sr. Juez doctor Enrique Giraudy, a cargo del Juzgado Civil Nº 2, cita por diez (10) días y emplaza por treinta (30) a herederos y acreedores de doña ENCARNACION IZAGUIRRE ARRIZABALAGA. — Secretaría Nº 4, doctor Andrés Rivas Molina.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1960. — Andrés Rivas Molina, secretario.

$ 1.600 e.23|12|60 Nº 13.382 D.T.-v.3|1|61

Nº 4

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 4, doctor Mario N. Figueroa Alcorta (Secretaría Nº 7), cita por treinta días a herederos y acreedores de doña CARMEN NICOLAS DE LA IGLESIA DE RAMOS y de don AGUSTIN CALVO o AGUSTIN RAMOS.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.

$ 1.600 e.17|12-Nº 13.138 D.T.-v.28|12|60

Nº 5

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Luis N. Perrone, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 9, cita por diez días a herederos y acreedores de JUAN RUBINO.

Buenos Aires, noviembre dos de 1960. — Juan Carlos Paternostro, secretario.

$ 1.600.— e.24|12|60-Nº 12.807-v.4|1|61

Luis N. Perrone, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita por diez días a herederos y acreedores de don SAMUEL FELD.

Buenos Aires, diciembre 14 de mil novecientos sesenta. — Juan Carlos Paternostro, secretario.

$ 1.600 e.22|12-Nº 13.308 D. T.-v.2|1|61

Nº 6

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Dr. Félix R. de Igarzábal a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 2 cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de JUAN ARAGON.

Buenos Aires, septiembre 15 de 1960. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.

$ 1.600.— e.27|12-Nº 13.534 D.T.-v.7|1|61

El señor Juez Nacional en lo Civil doctor Félix R. de Igarzábal, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de BARTOLO o BARTOLOME SOLARI y ADELA NOCETTI de SOLARI.

Buenos Aires, 15 de noviembre de 1960. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 1.600.— e.27|12-Nº 13.564 D.T.-v.7|1|61

Nº 7

El doctor Oscar Moyano Eguiluz, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 13, cita por diez días a herederos y acreedores de JORGE QUERALT.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1960. — Augusto César Belluscio, secretario.

$ 1.600. e.19|12-Nº 13.188 D.T.-v.29|12|60

Nº 8

El Juez Nacional, doctor Noé Quiroga Olmos, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, (Secretaría número 16), cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA OTERO DE FRAGA.

Buenos Aires, septiembre seis de 1960. — José M. Monclá, secretario.

$ 1.600. e.20|12-Nº 13.260-D.T.-v.30|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Noé Quiroga Olmos, Secretaría Nº 16, cita por diez días a herederos y acreedores de doña AMALIA SEVERI DE FORCIERI.

Buenos Aires, noviembre 18 de 1960. — José M. Monclá, secretario.

$ 1.600. e.20|12-Nº 13.277-D.T.-v.30|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Noé Quiroga Olmos, Secretaría Nº 16, cita por diez días a herederos y acreedores de don GINO PEDRO UBALDO MERCIAI.

Buenos Aires, noviembre 18 de 1960. — José M. Monclá, secretario.

$ 1.600. e.20|12-Nº 13.274-D.T.-v.30|12|60

Nº 9

Jorge R. L. Soto Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 18, cita por diez días a herederos y acreedores de CONCEPCION BALES o VALES de REY
Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — Luis A. Sauze Juárez, secretario
$ 1.600.- e.27|12-Nº 13.561 D.T.-v.7|1|61

El Juez doctor Jorge Roberto L. Soto, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9 Secretaría Nº 18, cita por diez días a herederos y acreedores de doña ANGELA DALL'ASTA de BONACCINI. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1960. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600 e.26|12|60-Nº 13.502 D.T.-v.5|1|61

El Juez Nacional Civil, doctor Jorge Roberto L. Soto, Secretaría Nº 18, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA JOSE ANTONIO CHRISTIANI.
Buenos Aires, diciembre 6 de 1960. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600 e.23|12|60 Nº 13.390 D.T.-v.3|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge Roberto L. Soto, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 18, cita por diez días a herederos y acreedores de don RICARDO TORO.
Buenos Aires, 13 de diciembre de 1960. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600 e.22|12-Nº 13.345 D. T.-v.2|1|61

El doctor Jorge Roberto L. Soto, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9. Secretaría número 18, cita por diez días, a herederos y acreedores de MAXIMO ENRIQUE HEMMERS.
Buenos Aires, diciembre 9 de 1960.— Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600 — e.19|12-Nº 12.336-v.29|12|60

El doctor Jorge R. L. Soto, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital de la República, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 17, cita por diez días a herederos y acreedores de don JULIO LUIS MORI.
Buenos Aires, 17 de noviembre de 1960. — Isaac R. Molina, secretario.
$ 1.600 e.17|12-Nº 13.091 D.T.-v.28|12|60

Jorge Roberto L. Soto, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por diez días, a herederos y acreedores de don SOLANO CECILIO ALVAREZ.
Buenos Aires, agosto 30 de 1960. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600 e.17|12-Nº 13.086 D.T.-v.28|12|60

Nº 10

La doctora María Luisa Anastasi de Walger Juez a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, cita por 30 días a herederos y acreedores de MARIA JUNQUERA de ALVAREZ.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1960. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.600.- e.27|12-Nº 13.524 D.T.-v.7|1|61

María Luisa Anastasi de Walger a cargo del Juzgado Civil 10, Secretaría 20, cita por 30 días a herederos y acreedores de FILADELFIO INCONTRO.
Buenos Aires, diciembre 15 de 1960. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.600 e.22|12-Nº 13.306 D.T. v.2|1|61

La Juez doctora María Luisa Anastasi de Walger (Secretaría Nº 20), cita por treinta días a herederos y acreedores de don DOMINGO PABLO ALBERTI.
Buenos Aires, noviembre 17 de 1960. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.600 e.17|12-Nº 13.141 D.T.-v.28|12|60

Nº 11

Agustín E. Tiscornia, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 11 (Secretaría Nº 22), cita por diez días a herederos y acreedores de WOLF BERMAN o BERMAUN.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600.- e.27|12-Nº 13.535 D.T.-v.7|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín E. Tiscornia (Secretaría Nº 22), cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA ISABEL MONQAUT.
Buenos Aires, diciembre 7 de 1960. Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600.- e.27|12-Nº 13.545 D.T.-v.7|1|61

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín E. Tiscornia, a cargo del Juzgado Nº 11; Secretaría Nº 22, cita por diez días a herederos y acreedores de don SALOMON o SIMON STROCOVSKY. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1960. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600 e.26|12|60-Nº 13.477 D.T.-v.5|1|61

Agustín E. Tiscornia, Juez Nacional a cargo del Juzgado Civil Nº 11, cita por diez días a herederos y acreedores de D. FIDEL PEÑA por la Secretaría número 22 del autorizante.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1960. — Mario Adolfo Pizzoni, secretario.
$ 1.600 e.23|12|60 Nº 13.360 D.T.-v.3|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín Tiscornia, Secretaría Nº 22, del doctor Mario C. Pizzoni, cita por diez días a herederos y acreedores de don AMERICO BOZZO o BOZZO y CONSIGLIERI.
Buenos Aires, noviembre 11 de 1960. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600. e.20|12-Nº 13.247-D.T.v.30|12|60

El Juez Nacional en lo Civil doctor Agustín E. Tiscornia, a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 22, cita por diez días a herederos y acreedores de don ADOLFO VASQUEZ MIRANDA.
Buenos Aires, noviembre 23 de 1960. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600 e.17|12-Nº 13.109 D.T.-v.28|12|60

Nº 12

Alberto R. H. Gartland, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil (Secretaría Nº 24), cita por cinco días a doña MANUELA ARANA, para que comparezca a tomar intervención que le corresponde por sí o por medio de apoderado en autos: "MARK PEDRO O. y otra s/ adopción", bajo apercibimiento de designársele al señor Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, diciembre dieciséis de 1960. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600 e.26 12|60-Nº 13.507 D.T.-v.5|1|61

Alberto R. H. Gartland, Juez Nacional en lo Civil, Juzgado Nº 12, Secretaría Nº 24, cita por treinta días a herederos y acreedores de ALFREDO FRENCH.
Buenos Aires, noviembre 18 de 1960. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600 e.23|12|60 Nº 13.414 D.T.-v.3|1|61

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 12, doctor Alberto R. H. Gartland (Secretaría Nº 23), cita por treinta días a herederos y acreedores de FELISA ANA KURCHAN DE RODRIGUEZ ZUÑIGA.
Buenos Aires, diciembre catorce de 1960. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600 e.23|12|60 Nº 13.374 D.T.-v.3|1|61

Alberto H. Gartland, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil (Secretaría Nº 24), cita por treinta días a herederos y acreedores de don LUIS NICOLAS ANTONELLI. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, diciembre 6 de 1960. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600. e.19|12-Nº 13.148 D.T.-v.29|12|60

Nº 13

El doctor Jorge I. Garzón Maceda, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado número 13, Secretaría número 25, cita por diez días a herederos y acreedores de don MIGUEL PUJOL. — Buenos Aires, 31 de agosto de 1960. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.600.— e.26|12-Nº 12.940-v.5|1|61

El Juzgado Nacional en lo Civil número 13, del doctor Jorge Garzón Maceda, secretaría número 26, cita por por diez días a herederos y acreedores de don DOMINGO PESCUMA. — Buenos Aires, noviembre 16 de 1960. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600.— e.26|12-Nº 12.936-v.5|1|61

Nº 14

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Marcial F. Etcheverry a cargo del Juzgado Nº 14, Secretaría 27, cita por una vez por mes, durante el término de seis meses a don ANTONIO CORTESE a fin de que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue sobre ausencia con presunción de fallecimiento. — Buenos Aires, noviembre 9 de 1960. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 240. e.23|12-Nº 13.389 D.T.-v.23|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcial F. Etcheverry, a cargo del Juzgado Nº 14. (Secretaría Nº 27), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de PASCUALA MARIA ANGELICA DOSSI DE ARENA.
Buenos Aires, noviembre 16 de 1960. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600. e.20|12-Nº 13.237-D.T.-v.30|12|60

El doctor Marcial F. Etcheverry, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 14, Secretaría 28, cita por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL JOSE HENRY. — Buenos Aires, 12 de diciembre de 1960. — Publíquese por 10 días. — Carlos María Pelizer Márquez, secretario.
$ 1.600. e.19|12-Nº 13.151 D.T.-v.29|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcial F. Etcheverry, Secretaría número 27, cita por diez días a herederos y acreedores de OSIAS BUCHACHER.
Buenos Aires, 19 de febrero de 1960. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600 e.17|12-Nº 13.096 D.T.-v.28|12|60

Nº 15

El Juez en lo Civil doctor Jorge A. Cafferata, Secretaría 30, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de EVELYN JACK JOHNSTON. — Buenos Aires, diciembre 6 de 1960. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 1.600. e.19|12-Nº 13.165 D.T.-v29|12|60

Nº 16

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor César C. San Miguel, Juzgado Nº 16, Secretaría Nº 31, interinamente a mi cargo, cita por diez días a herederos y acreedores de don BERNABE JOSE GIANNEO. — E|l.: interinamente a mi cargo: vale.
Buenos Aires diciembre 14 de 1960. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600.— e.24|12-Nº 13.464 D.T.-v.4|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor César C. San Miguel, Secretaría número 32, cita por diez días a herederos y acreedores de don JUAN FIORI.
Buenos Aires, noviembre dos de 1960. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13.233-D.T.v.30|12|60

El doctor César San Miguel, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 16 (Secretaría número 31), cita por diez días a herederos y acreedores de MARGARITA MARIA FELISA PORRINI VIUDA DE ZEREGA. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1960. — Enrique J. E. Sojo, secretario.
$ 1.600. e.19|12-Nº 13.177 D.T.-v.29 12|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor César C. San Miguel, a cargo del Juzgado Nº 16, Secretaría Nº 31, interinamente a mi cargo, cita por el término de diez días a herederos y acreedores de MOISES o MOISES VICENTE o VICENTE MOISES GERSCHMAN. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600. e.17|12-Nº 13.140 D.T.-v.28|12|60

El doctor César C. San Miguel, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 16, Secretaría Nº 32, cita por diez días a herederos y acreedores de LUISA KRUSE de HAHN. — Buenos Aires, noviembre 18 de 1960. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600. e.17|12-Nº 13.111 D.T.-v.28|12|60

Nº 17

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcelo Padilla, a cargo del Juzgado Nº 17, Secretaría Nº 34, cita por diez días a herederos y acreedores de don JUAN ANTONIO RIZZO.
Buenos Aires, mayo 18 de 1960. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.600.- e.27|12-Nº 13.532 D.T.-v.7|1|61

El Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil, doctor Marcelo Padilla, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de don HECTOR o HECTOR AUGUSTO SAENZ Y QUESADA.
Buenos Aires, diciembre 6 de 1960. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13.228 D.T.-v.30|12|60

Nº 18

El Juez Nacional en lo Civil, doctor H. Quesada Zapiola, a cargo del Juzgado número 18, Secretaría Nº 35, cita por diez días a herederos y acreedores de don LUIS RIZZO
Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600.- e.27|12-Nº 13.531 D.T.-v.7|1|61

El Juez Nacional en lo Civil Nº 18, Héctor B. Quesada Zapiola, Secretaría número 35, cita por diez días a herederos y acreedores de PAULINA BIDOU de LAHITTE.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1960. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600.- e.27|12-Nº 13.568 D.T.-v.7|1|61

El señor Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 18, doctor Héctor Quesada Zapiola (Secc. Nº 36), cita por diez días a herederos y acreedores de doña RAMONA PARRONDO de GARCIA. — Buenos Aires, diciembre 20 de 1960. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600 e.26|12|60-Nº 13.488 D.T.-v.5|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Héctor B. Quesada Zapiola (Secretaría Nº 35), cita por diez días a herederos y acreedores de INES ANGELA DEMICHELI. — Buenos Aires, noviembre 21 de 1960. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600 e.23|12|60 Nº 13.381 D.T.-v.3|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Héctor B. Quesada Zapiola, a cargo del Juzgado Nº 18, cita por diez días a herederos y acreedores de EDUARDO ADOLFO GUSTAVO OLIVARES.
Buenos Aires, 19 de diciembre de 1960. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600 e.22|12|60-Nº 12.626-v.2|1|61

El doctor Héctor Quesada Zapiola, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18 (Secretaría Nº 35), cita por diez días a herederos y acreedores de CANDIDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ o RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ. — Buenos Aires, noviembre 30 de 1960. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600. e.17|12-Nº 13.124 D.T.-v.28|12|60

Nº 19

El doctor Luis M. Bunge Campos, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita por diez días a herederos y acreedores de HAYDEE ELIANA CASTIGLIONI de OTERO. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1960. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600.— e.27|12-Nº 13.536 D.T.-v.7|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis María Bunge Campos, Secretaría 38), cita por diez días a herederos y acreedores de don CARMELO BLANCO o BLANCO MOUZO. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1960. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600.— e.26|12-Nº 12.938-v.5|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Luis María Bunge Campos (Secretaría número 38), cita por diez días a herederos y acreedores de RAUL ABEL CASELLA.
— Buenos Aires, diciembre 6 de 1960. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600 e.23|12|60 Nº 13.384 D.T.-v.3|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis M. Bunge Campos, a cargo del Juzgado Nº 19, secretaría Nº 37, cita por diez días a herederos y acreedores de BASILIA PETRA IRIGOYEN ZORAQUIAIN de RESANO o PETRA IRIGOYEN de RESANO o PETRONA IRIGOYEN de RESANO. — Buenos Aires, diciembre 7 de 1960. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 12.839 D.T.-v.30|12|60
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el *Boletín Oficial* del 12/12 al 19/12/60.

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis María Bunge Campos, a cargo del Juzgado Nº 19, Secretaría Nº 38, cita por diez días a herederos y acreedores de RICARDO BENGOLEA CARDENAS. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600 e.22|12-Nº 13.329 D. T.-v.2|1 61

Luis M. Bunge Campos, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal, Juzgado Nº 19, Secretaría Nº 38, cita por diez días a herederos y acreedores de SOFIA KVEDARAITE de STASKEVICIUS y FRANCISCO STASKEVICIUS. — Buenos Aires, noviembre 30 de 1960. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600. e.17|12-Nº 13.144 D.T.-v.28|12|60

Nº 20

El doctor Diego L. Barroetaveña, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de ARTURO LLANA. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600 e.26|12|60-Nº 13.496 D.T.-v.5|1 61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Diego L. Barroetaveña (Secretaría número 40), cita por diez días a herederos y acreedores de DANIEL FANTINI, ROMANO FANTINI y ROMANA PAVANI de FANTINI. — Buenos Aires, Donell secretario.
diciembre 15 de 1960. — E. Conte Mac
$ 1.600 e.26|12|60-Nº 13.513 D.T.-v.5|1|61

El doctor Diego L. Barroetaveña, titular del Juzgado Nacional en lo Civil número 20, Secretaría número 39, cita por quince días a CARMEN ADRIANA GARCIA, comparezca a tomar intervención en el juicio de adopción de Carmen Adriana García. — Publíquese tres días. — Buenos Aires, 15 de diciembre de 1960. — Juan L. Peña, secretario.
$ 480. — e.26|12-Nº 13.230-v.28|12|60
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 20|12 al 22|12|60.

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Diego L. Barroetaveña, a cargo del Juzgado Nº 20, cita por diez días a herederos y acreedores de don DARIO ANGEL MORETE. Secretaría número 40. — Buenos Aires, diciembre 7 de 1960. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600 e.22|12-Nº 13.313 D. T.-v.2|1 61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Diego L. Barroetaveña, a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría Nº 40, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña REBECA DEMIRDJIAN de BASMADJIAN. Publíquese por diez días. — Buenos Aires diciembre 6 de 1960. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600.— e.22|12-Nº 13.317 D.T.-v.2|1|61

Nº 21

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Manuel Enrique Cáceres, Secretaría número 42, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA ANTONIA LONGO y de don CARMELO GALLUCCIO. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600.— e.27|12-Nº 13.582 D.T.-v.7|1|61

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Manuel Enrique Cáceres, a cargo del Juzgado Nº 21, Secretaría Nº 42, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARGARITA PONCIA.
Buenos Aires, noviembre 25 de 1960. — El secretario.
$ 1.600 e.26|12|60-Nº 13.498 D.T.-v.5|1|61

El doctor Manuel E. Cáceres, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado número 21 (Secretaría Nº 41), cita a herederos y acreedores de doña JUANA SPAGNUOLO de DI BIASE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — Oscar J. Chiocca, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13.246 D.T.-v.30|12|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Manuel Enrique Cáceres, a cargo del Juzgado Nº 21, secretaría Nº 41 del doctor Oscar Jorge Chiocca, cita por diez días a herederos y acreedores de don VICTORIO DELORENZI. — Buenos Aires, noviembre 28 de 1960. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 1.600.— e.20|12-Nº 12.468-v.30|12|60

Nº 22

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Roberto Ramé, a cargo del Juzgado Nº 22, Secretaría Nº 44, cita por diez días a herederos y acreedores de ALFONSO CHACON.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600 e.26|12|60 Nº 13.517 D.T.-v.5|1|61

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Roberto Ramé (Juzgado Nº 22), Secretaría Nº 43, cita por diez días a herederos y acreedores de IGNACIO ESCUDERO.
Buenos Aires, 29 de noviembre de 1960. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600.— e.24|12-Nº 13.448 D.T.-v.4|1|61

Roberto Ramé, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 22, Secretaría Nº 43, cita por diez días a herederos y acreedores de ANDRES BELTRAMI o ANDRES PARIDE BELTRAMI y MARIA AURORA JORGE de BELTRAMI
Buenos Aires, 6 de diciembre de 1960. José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13.248 D.T.-v.30|12|60

Roberto Ramé, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 22, por la Secretaría Nº 43, cita por diez días y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de JESUS ENRIQUE LENS.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1960.— José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13.240 D.T.-v.30|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Roberto Ramé a cargo del Juzgado número 22 (Secretaría Nº 44), cita por 10 días a herederos y acreedores de MARIA CERESA DE ROLLA.
Buenos Aires, noviembre 30 de 1960 — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600 e.19|12-Nº 13.157 D.T. v.29|12|60

El Juez Civil Nº 22, doctor Roberto Ramé, cita y emplaza por diez días, a herederos y acreedores de don ARNO PABLO LEUCHT.
Buenos Aires, diciembre 9 de 1960.— Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600.— e.19|12-Nº 12.409-v.29|12|60

El doctor Roberto Ramé, Juez Nacional en lo Civil, Juzgado Nº 22, Secretaría Nº 44, del suscripto, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don MIGUEL ARESSI.
Buenos Aires, noviembre 28 de 1960. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600 e.19|12-Nº 13.198 D.T. v.29|12|60

El doctor Roberto Ramé, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 22 (Secretaría Nº 43, del doctor José Osvaldo D'Alessio), cita por diez días a herederos y acreedores de BRONISLAO, BRONISLAV, BRONISLAW o BRUNO BRYLAK.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1960 — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600 e.19|12-Nº 13.159 D.T. v.29|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Roberto Ramé, Secretaría 44, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE ARONNO y ORLANDO ERNESTO ARONNO. — Buenos Aires, diciembre 9 de 1960. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600. e.17|12.Nº 13.031 D.T.-v.28|12|60

El Juez Civil, doctor Roberto Ramé (Juzgado 22, secretaría 44), cita por cinco días a ISIDORO MAGGIO, para que comparezca a estar a derecho en el juicio iniciado en su contra por Ramón Lardo, sobre escrituración, bajo apercibimiento de nombrar al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. — Buenos Aires, diciembre 7 de 1960. — Julio N. San Millan Almagro, secretario.
$ 1.200. e.23|12-Nº 13.400 D.T.-v.28|12|60

Nº 23

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 23 Secretaría Nº 46, cita y emplaza a herederos y acreedores de AURELIANO ARRIOLA y HONORATA AYALA de ARRIOLA, por diez días.
Buenos Aires, diciembre 6 de 1960. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600 e.26|12|60-Nº 13.515 D.T.-v.5|1|61

El Juez en lo Civil, doctor Mariano J. Grandoli, Secretaría número 45, cita por diez días y emplaza por treinta, a herederos y acreedores de doña ADELAIDA COSTA de BOUTET. — Buenos Aires, diciembre 2 de 1960. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600 e.26|12-Nº 13.042 D.T.-v.5|1|61
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 16|12 al 24|12|60.

Mariano J. Grandoli, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 23, secretaría Nº 45, cita por diez días a herederos y acreedores de ANGEL GARCIA. — Buenos Aires, noviembre 30 de 1960. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600 e.23|12|60 Nº 13.355 D.T.-v.3|1|61

El Dr. Roberto Ramé, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita por diez días a herederos y acreedores de ANTONIA NATALINA GINOCCHIO.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1960. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600.- e.22|12-Nº 13.316 D.T.-v.2|1|61

El doctor Mariano J. Grandoli, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don BERNARDO CHIARELLO.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1960. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600.— e.22|12-Nº 13.327 D.T.-v.2|1|61

Mariano J. Grandoli, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 23, Secretaría Nº 45, cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de ERMELINDA RAPOSA DE RODRIGUEZ.
Buenos Aires, 7 de diciembre de 1960. —Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600 e.19|12-Nº 13.204 D.T. v.29|12|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado número 23, doctor Mariano J. Grandoli (Secretaría número 45), cita por diez días y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BENIGNO HERRERO AYORA.
Buenos Aires, diciembre 9 de 1960 — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600 e.19|12-Nº 13.150 D.T. v.29|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Mariano J. Grandoli, a cargo del Juzgado Nº 23, Secretaría Nº 45 cita por diez días y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CAYETANO GATTI
Buenos Aires, noviembre 30 de 1960. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13.210 D.T.-v.30|12|60

Mariano J. Grandoli, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 23, Secretaría Nº 45, cita por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL POPILEVSKY. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 19 de septiembre de 1960. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600. e.17|12-Nº 13.135 D.T.-v.28|12|60

El doctor Mariano J. Grandoli, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 23, por la Secretaría Nº 45, cita por diez días y emplaza por treinta, a herederos y acreedores de ANIBAL DANIEL CLOUX. — Buenos Aires, diciembre 7 de 1960. — Julio César Benedetti secretario.
$ 1.600. e.17|12.Nº 13.119 D.T-v.28|12|60

Mariano Grandoli, Juez Nacional Civil, a cargo Juzgado 23, Secretaría 46 cita por diez días a herederos y acreedores de JUAN MAROVICH. — Buenos Aires, diciembre 7 de 1960. — Carlos M Saubidet, secretario.
$ 1.600. e.17|12,Nº 13.101 D.T.-v.28|12|60

Nº 24

El Juez Nacional Dr. Federico J. M. Peltzer, a cargo del Juzgado Civil número 24, por la Secretaría Nº 48, del autorizante, hace saber por dos días, que en los autos: "WOLFF MARCUNSEN, MARIA CELIA s|concurso", se ha designado la audiencia del día 13 de marzo de 1961 a las 9 horas, para celebrar junta general de acreedores para proceder a la verificación de créditos, bajo apercibimiento de que se entenderá que los que no concurran, se adhieren a las resoluciones que se tomen por mayoría de los acreedores comparecientes. Asimismo, se hace saber que, en dicha audiencia, considerará la autorización solicitada por el síndico para proseguir la demanda iniciada por la deudora, antes del concurso, contra Manuel Salaberry s|rendición de cuentas. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 960.— e.27|12-Nº 13.526 D.T.-v.28|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Federico J. M. Peltzer, a cargo del Juzgado Nº 24, Secretaría Nº 48, cita por diez días a los herederos y acreedores de MANUEL ARMESTO DIAZ. — Buenos Aires, 15 de diciembre de 1960. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.27|12-Nº 13.547 D.T.-v.7|1|61

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Federico J. M. Peltzer, a cargo del Juzgado Nº 24 (Secretaría Nº 48), cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA EUGENIA UNGARO de ALIVERTI y FABIO CARLOS ALIVERTI. — Buenos Aires, diciembre 1º de 1960. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 2.400 e.23|12|60 Nº 13.371 D.T.-v.3|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Federico J. M. Peltzer, a cargo del Juzgado Nº 24, Secretaría Nº 48, cita por diez días a herederos y acreedores de don MARIO ALFREDO BARCENA.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.22|12-Nº 13.295 D.T.-v.2|1|61

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Federico J. M Peltzer, a cargo del Juzgado Nº 24, Secretaría Nº 47, cita por diez días a herederos y acreedores de ABEL LUIS PUYALTO.
Buenos Aires, 30 de noviembre de 1960. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13.265 D.T.-v.30|12|60

El docto Federico J. M. Peltzer, Juez Nacional Civil a cargo del Juzgado número 24 (Secretaría 47), cita por diez días a herederos y acreedores de AURELIA VALDEZ de POYMULLE.
Buenos Aires, diciembre 1º de 1960. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13.215 D.T.-v.30|12|60

El doctor Federico J. M. Peltzer Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 24, Secretaría Nº 48, cita por diez días a herederos y acreedores de NATALIO [illegible]
Buenos Aires, diciembre 13 de 1960
Buenos Aires diciembre 13 de 1960.
— Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13.278 D.T.-v.30|12|60

El doctor Federico J. M. Peltzer, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 24 de la Capital Federal, por la Secretaría Nº 48 del doctor Norberto C. Scotti, cita por diez días a herederos y acreedores de MANUEL GARCIA o MANUEL GARCIA SALGUEIRO. — Buenos Aires, 11 de noviembre de 1960. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600. e 17|12-Nº 13.080 D.T.-v.28|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Federico J. M. Peltzer a cargo de Juzgado Nº 24 Secretaría Nº 48, cita por diez días a herederos y acreedores de SANTIAGO RIAL o RIAL IGLESIAS.
Buenos Aires, diciembre 9 de 1960. — Norberto S. Scotti, secretario.
$ 1.600 e.19|12-Nº 13.170 D.T. v.29|12|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado número 24, doctor Federico J. M. Peltzer, Secretaría Nº 48, cita por diez días a herederos y acreedores de don ORLANDO PERELLI.
Buenos Aires, diciembre 5 de 1960.— Carlos Norberto Scotti, secretario.
$ 1.600 e.19|12-Nº 13.174 D.T.-v.29|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Federico J. M. Peltzer, Secretaría Nº 48, cita por diez días a herederos y acreedores de IGNACIO MARTINEZ o MARTINEZ MARTINEZ. — Buenos Aires, 2 de diciembre de 1960. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600. e.17|12-Nº 13.132 D.T.-v.28|12|60

Nº 25

El Juez en lo Civil doctor Antonio Borre, a cargo del Juzgado Nº 25 (Secretaría Nº 50), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña JACINTA MICAELA ANTONIA o JACINTA FONTOVA de de SCHUTTERE. — Buenos Aires, diciembre 15 de mil novecientos sesenta. — J. Vigliano Otamendi. secretario.
$ 1.600.— e.27|12-Nº 13.523 D.T.-v.7|1|61

El señor Juez en lo Civil doctor Antonio Borré, Juzgado Nº 25, Secretaría número 50, cita por diez días a herederos y acreedores de don ANTONIO LOPEZ VARA. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1960. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.600.— e.27|12.Nº 13.527 D.T.-v.7|1|61

El doctor Antonio Borré, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado número 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don VALENTIN LITVIN. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1960. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600.— e.27|12-Nº 13.551 D.T.-v.7|1|61

El señor Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado número 25, doctor Antonio Borré, Secretaría Dr. Alberto Alba Posse (49), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don FRANCISCO ANTONIO SALERNO. — E|l.: y emplaza, vale.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1960. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600 e.26|12|60-Nº 13.512 D.T.-v.5|1|61

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Antonio Borré, a cargo del Juzgado Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don PASCUAL CONTE. — Buenos Aires, 19 de diciembre de 1960. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600 e.23|12|60 Nº 13.385 D.T.-v.3|1|61

El señor Juez Nacional en lo Civil doctor Antonio Borré, a cargo del Juzgado Nº 25, Secretaría Nº 49, cita por cinco días a doña URSULA KUFEL DE MOTYKA para que dentro de quince días comparezca a estar a derecho en los autos sucesorios de don José Motyca, bajo apercibimiento de designársele al Defensor de Ausentes para que la represente en autos. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.200. e.23|12-Nº 13.366 D.T.-v.28|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Antonio Borré, Juzgado Nº 25 Secretaría Nº 49, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don AMILCAR DOBARGANES.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1960 — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600.— e.22|12-Nº 13.312 D.T.-v.2|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Antonio Borré, Juzgado Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don EMILIO CAGNONI o EMILIO JUAN ANTONIO CAGNONI y de doña BEATRIZ FARABELLI de CAGNONI o MARIA RAQUEL BEATRIZ FARAVELLI de CAGNONI.
Buenos Aires, diciembre 7 de 1960. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600. —e.22|12-Nº 13.311 D.T.-v.2|1|61

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Antonio Borré, a cargo del Juzgado Nº 25 de la Capital (Secretaría Nº 50), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don JOSE VENTURA FERNANDEZ.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.600.— e.22|12-Nº 13.324 D.T.-v.2|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Antonio Borré (Secretaría 50), cita por diez días a herederos y acreedores de ANDRES KEMPEL.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1960. — J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13.264 D.T. v.30|12|60

El doctor Antonio Borré, Juez Nacional en lo Civil de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 25 (Secretaría Nº 50), cita por diez días a herederos y acreedores de doña JUANA FUSCO DE GANGONE.
Buenos Aires, 9 de diciembre de 1960. — J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13.280 D.T. v.30|12|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Antonio Borré, Juzgado número 25, Secretaría Nº 50 cita por diez días a herederos y acreedores de don JAIME PUJOL.
Buenos Aires, diciembre 9 de 1960.— A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.600.— e.19|12-Nº 12.305-v.29|12|60

El Juez Nacional en lo Civil doctor Antonio Borré, Juzgado Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don JUAN OSVALDO ORDOQUI. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — Enmendado: Ordoqui, vale. — J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.600. e.17|12-Nº 13.125 D.T.-v.28|12|60

Antonio Borré, juez nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 25, Secretaría Nº 50, cita por diez días a herederos y acreedores de ANTONIO BOQUETE o BOQUETE VILLAVERDE. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.600 e.17|12-Nº 13.106 D.T.-v.28|12|60

Nº 26

Pedro A. Dellepiane, Juez en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 26, (Sec. Nº 51), cita por diez y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MAURICIO MARKMANN o MARKMAN.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600.— e.27|12-Nº 13.571 D.T.-v.7|1|61

El doctor Pedro A. Dellepiane, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita por diez días y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CARMEN RAMA o RAMA de ALVAREZ.
Buenos Aires, diciembre 9 de 1960. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600 e.26|12|60-Nº 13.516 D.T.-v.5|1|61

El Juez Civil doctor Pedro A. Dellepiane, a cargo del Juzgado Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña CELIA HERNANDEZ DE GROUPIERRE. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1960. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600 e.23|12|60 Nº 13.347 D.T.-v.3|1|61

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Pedro A. Dellepiane, a cargo del Juzgado Nº 26, Secretaría Nº 52, cita por diez días a herederos y acreedores de SALVADOR o SALVADOR LUIS CESSARIO.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1960. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.22|12-Nº 13.325 D.T.-v.2|1|61

El doctor Pedro A. Dellepiane, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil número 26, Secretaría Nº 51, cita por diez días y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de doña AMELIA o AMELIA BRIGIDA ODDONE u ODDONE de ROSSI.
Buenos Aires, diciembre 9 de 1960. — Edgardo Aráoz, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13.289 D.T.-v.30|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Pedro Alejandro Dellepiane, Juzgado número 26, Secretaría Nº 52, cita por diez días a herederos y acreedores de ISABEL SANCHEZ de ANDRETTO.
Buenos Aires, setiembre 21 de 1960. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13.286 D.T.-v.30|12|60

El doctor Pedro A. Dellepiane, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil número 26, Secretaría Nº 51 cita por diez días y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de don ENRIQUE DEVALLE.
Buenos Aires, diciembre 9 de 1960. — Edgardo Aráoz, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13.290 D.T.-v.30|12|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Pedro A. Dellepiane, Secretaría Nº 52, cita por diez días a herederos y acreedores de PABLO LUIS PIROVANO o PABLO PIROVANO y MELANIA MASSA o MELANIA TERESA MASSA.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13.211 D.T. v.30|12|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Pedro Alejandro Dellepiane —Juzgado 26— cita por diez días a herederos y acreedores de JESUSA PAMPIN DE DEL RIO o JESUSA PAMPIN DEL RIO DE DEL RIO (Secretaría 52).
Buenos Aires, diciembre 15 de 1960. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13.212 D.T. v.30|12|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Pedro A. Dellepiane, Secretaría Nº 52, cita por diez días a herederos y acreedores de ATILIO o ATILIO PEDRO CARLOS COSTA BARBE.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13.218 D.T. v.30|12|60

El señor Juez, doctor Pedro A. Dellepiane, cita por diez días a herederos y acreedores de EDUARDO BIANCHI o BIANCHI ORLANDI (Secretaría 52).
Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13.217 D.T. v.30|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Pedro A. Dellepiane, a cargo del Juzgado Nº 26, Secretaría Nº 51, cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de ANGEL MULGURA. — Buenos Aires, diciembre 7 de 1960. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600. e.17|12-Nº 13.137 D.T.-v.28|12|60

Nº 27

El doctor Luis A. Vincent Gache, Juez en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 27, Secretaría Nº 54, cita por diez días a herederos y acreedores de LUIS EMILIO o LUIS EMILIO MARIA GONZALO DEL CORAZON DE JESUS BEMBERG.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600.— e.27|12-Nº 13.552 D.T.-v.7|1|61

El doctor Luis A. Vincent Gache, Juez Nacional en lo Civil, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña NEMESIA MARIA ELENA BUSTAMANTE Vda. de ROJO. — (Publicar por diez días).
Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Alberto Hugo Valdéz Oderigo, secretario.
$ 1.600.— e.27|12-Nº 13.570 D.T.-v.7|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis A. Vincent Gache, a cargo del Juzgado Nº 27, Secretaría Nº 53, cita por treinta días a herederos y acreedores de BARTOLOME SALVA o BARTOLOME SALVA TOMAS. — Deberá publicarse por diez días.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1960. — Alberto Hugo Valdéz Oderigo, secretario.
$ 1.600.— e.27|12-Nº 13.572 D.T.-v.7|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis A. Vincent Gachhe, Secretaría número 54, cita por treinta días a herederos y acreedores de Da. MATILDE ESPECHE de VEGA. — Publíquese por diez días. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600.— e.26|12-Nº 12.929-v.5|1|61

El señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 27 del Dr. Luis A. Vincent Gache, Secretaría Nº 54, cita por 30 días a herederos y acreedores de don LEON GHERTNER.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600.— e.24|12-Nº 13.441 D.T.-v.4|1|61

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor A. Vincent Gache, a cargo del Juzgado Nº 27 (Secretaría Nº 54), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña PALMIRA LOMEZ de TASSO.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1960. — Jorge F. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600. —e.24|12-Nº 13.428 D.T.-v.4|1|61

El Juez Nacional en lo Civil doctor Luis A. Vincent Gache, a cargo del Juzgado Nº 27 (Secretaría 53), cita por treinta días, a herederos y acreedores de ANGELA TERESA REGOT o REGOT TORRES. — Buenos Aires, noviembre 4 de 1960. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 1.600 e.23|12|60 Nº 13.419 D.T.-v.3|1|61

El Juez Nacional Luis A. Vincent Gaché, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27 de la Capital (Secretaría número 54), cita por treinta días a herederos y acreedores del señor ALVARO ALVAREZ.
Buenos Aires, setiembre 13 de 1960. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13.279 D.T.-v.30|12|60

El doctor Luis A. Vincent Gache, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 27 Secretaría Nº53, cita por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE ANTONIO CESAR AZTIRIA.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1960. — Alberto Hugo Vélez Odergo, secretario.
$ 1.600 e.19|12-Nº13.160 D.T.-v.29|12|60.

Nº 28

El Dr. José Manuel Campos, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 28, Secretaría Nº 55, cita por diez días y emplaza por treinta a herederos de TORIBIO NEWTON GONZALEZ.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1960. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600 e.26|12|60-Nº 13.486 D.T.-v.5|1|61

El Juez doctor Manuel J. Campos (Secretaría Nº 56), cita por diez días a herederos y acreedores de MARCOS TORCUATO PIAZZA o MARCO TORCUATO PIAZZA.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1960. — José Rodolfo Romagosa, secretario.
$ 1.600.— e.24|12-Nº 13.439 D.T.-v.4|1|61

El doctor José Manuel Campos, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 28, Secretaría Nº 56, cita por diez días a herederos y acreedores de don ELISEO MARIA FERNANDEZ. — Bs. Aires, diciembre 16 de 1960. — El Secretario.
$ 1.600 e.23|12|60 Nº 13.373 D.T.-v.3|1|61

El Juez Nacional en lo Civil Dr. José M. Campos, a cargo del Juzgado número 28 (Secretaría Nº 56), cita por diez días a herederos y acreedores de CATALINA CABRISAS de QUIRCH. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1960. — José Rodolfo Romagosa, secretario.
$ 1.600 e.23|12|60 Nº 12.796-v.3|1|61

El Juez en lo Civil, doctor José Manuel Campos, a cargo del Juzgado número 28 (Secretaría Nº 55), cita y emplaza por diez días, a herederos y acreedores de doña MARIA DOLORES VICENTE de BRUNET.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1960. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13.234 D.T.-v.30|12|60

Nº 29

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Wenceslao Caballero, (Secretaría 58), cita por diez días a herederos y acreedores de SARA DOLORES JAUNARENA de VIDALES y MANUEL VIDALES.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1960. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.600.— e.27|12-Nº 13.544 D.T.-v.7|1|61

El Dr. Wenceslao Caballero, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Juzgado Nº 29, Sec. 57, cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de ASUNCION DELIA BARABINI de PINGARO.
Buenos Aires, diciembre 15 de 1960. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 1.600 e.26|12|60-Nº 13.503 D.T.-v.5|1|61

El Dr. Wenceslao Caballero a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29 Secretaría 58, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO LUIS FUTURO BLASCO.
Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.600 e.26|12|60-Nº 13.487 D.T.-v.5|1|61

Wenceslao Caballero (h.), Juez Nacional en lo Civil, Juzgado Nº 29, Secretaría Nº 58, cita por diez días a herederos y acreedores de CRISTINA ISABEL LESLIE de CAPURRO.
Buenos Aires, diciembre 15 de 1960. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.600.— e.24|12-Nº 13.450 D.T.-v.4|1|61

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Wenceslao Caballero, a cargo del Juzgado Nº 29, Secretaría Nº 58, cita por diez días a herederos y acreedores de HUGO MUNZ.
Buenos Aires, 5 de septiembre de 1960. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.600.— e.24|12-Nº 13.457 D.T.-v.4|1|61

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Wenceslao Caballero (h.) a cargo del Juzgado Nº 29 (Secretaría Nº 58), cita por cinco días a Osman Mebar comparezca a estar a derecho en los autos: "ANCE SEGUNDO RAFAEL y otros c|. ZHARA MAHOMED y otro s|. cobro de pesos", bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Ausentes.
Buenos Aires, noviembre 4 de 1960. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.200.- e.24|12-Nº 13.434 D.T.-v.29|12|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Wenceslao Caballero, Juzgado Nº 29, Secretaría Nº 58, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE ARNOLDO BERNASCONI. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1960. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.600 e.23|12|60 Nº 13.949 D.T.-v.3|1|61

Wenceslao Caballero (h.), Juez Nacional Civil, Juzgado 29, Secretaría 58, cita por diez días a herederos y acreedores de don JOSE JACINTO ROSSI.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1960. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13.291 D.T.-v.30|12|60

Nº 30

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Ranulfo J. González (Secretaría 60), cita por cinco días a CARLOS HECTOR CORONIO para que dentro del término de quince días conteste la demanda que por cobro de pesos y escrituración le sigue María Beatriz Paulina Pacheco y Bosch de Heilbuth y comparezca a estar en juicio, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes.
Buenos Aires, diciembre 6 de 1960. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.200 e.27|12-Nº 13.546 D.T.-v.31|12,60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Ranulfo Javier González, a cargo del Juzgado Nº 30, Secretaría Nº 59, cita por cinco días a doña MANUELA ADELA VASSALLO y a don JUAN CARLOS CORVALAN, para que comparezcan a estar a derecho en los autos: "Owen y Cía. S. e C. p. A. c|Vassallo, Manuela Adela y otro s|rescisión de contrato", bajo apercibimiento de nombrárseles al señor Defensor de Ausentes para que los represente.
Buenos Aires, diciembre 9 de 1960. — César D. Yáñez, secretario.
$ 1.600 e.27|12-Nº 13.528 D.T.-v.31|12|60

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Ranulfo Javier González, a cargo del Juzgado Nº 30 (Secretaría Nº 59), cita por diez días a herederos y acreedores de ALFREDO GEVODAN.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1960. — César D. Yáñez, secretario.
$ 1.600.— e.24|12-Nº 13.449 D.T.-v.4|1|61

El doctor Ranulfo J. González, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado 30, Secretaría 59, cita por diez días a herederos y acreedores de JACINTO SALVATI.
Buenos Aires diciembre 20 de 1960. — César D. Yáñez, secretario.
$ 1.600.— e.24|12|60-Nº 12.827-v.4|1|61

El Juez Nacional en lo Civil Nº 30, doctor Ranulfo Javier González, Secretaría Nº 59, cita por diez días a herederos y acreedores de BERNARDO DINERMAN.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1960. — César D. Yáñez, secretario.
$ 1.600 e.20|12-Nº 13.225 D.T.-v.30|12|60

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 3

El Juez Nacional de Paz doctor Jorge E. Bargalló, juzgado número 3, cita por tres días a FEMIG S. R. L. a fin de que comparezca a estar a derecho y tome la intervención que le corresponde, en el juicio que le siguen Amado El Bis y otros sobre desalojo, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que la represente. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — El Secretario.
$ 720. e.27|12-Nº 13.554 D.T.-v.29|12|60

El Juez Nacional de Paz, doctor Jorge E. Bargalló Cirio, a cargo del Juzgado Nº 3, cita por cinco días a herederos y acreedores de MARIO BARATTI. — Buenos Aires, 23 de diciembre de 1960. — Ricardo Heurtley, secretario.
$ 800. e.27|12-Nº 13.583 D.T.-v.31|12|60

Nº 4

El Juez Nacional de Paz, doctor Felipe C. Sola, a cargo del Juzgado Nº 4, cita, llama y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de NUNZIO GAETA.
Buenos Aires, 1º de diciembre de 1960. — G. J. Paysas, secretario.
$ 800 e.24|12-Nº 13.467 D. T. v.29|12|60

Nº 6

Por disposición del señor Juez doctor Domingo Méndez Ferrero, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 6 de la Capital Federal. Secretaría del autorizante, se cita por cinco días a herederos y acreedores de ALEX LOEWENSTEIN.
Buenos Aires, diciembre 15 de 1960. — Bruno Quintana, secretario.
$ 800 e.24|12-Nº 13.438 D.T. v.29|12 60

Nº 7

El doctor Juan Carlos de Abelleyra, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 7 de la Capital, cita por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO GUARINO. — Buenos Aires, 15 de noviembre de 1960. — José Joaquín J. Casanovas, secretario.
$ 800. e.27|12-Nº 13.581 D.T -v.31|12|60

El doctor Juan C. de Abelleyra, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 7, cita por cinco días a herederos y acreedores de PASCUAL O PASCU PETROVICI. — Buenos Aires, setiembre 16 de 1960. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ 800. e.26|12-Nº 13.492 D.T.-v.30|12|60

Juan Carlos de Abelleyra, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 7, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de MARIA ANGELA GOMEZ DE LA FUENTE DE PALAU.
Buenos Aires, noviembre 16 de 1960. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ 800 e.24|12-Nº 13.456 D.T. v.29|12 60

Nº 8

El doctor Julio Brandán Aráoz, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 8, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña MARIANA PONCE DE DOMINICHI: — Buenos Aires, diciembre 5 de 1960. — Miguel A. Rocamora, secretario.
$ 800. e.27|12-Nº 13.557 D.T.-v.31|12|60

El doctor Julio J. Brandan Aráoz, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 8, cita por cinco días a herederos y acreedores de EDUARDO SANTAN.
Buenos Aires, 14 de diciembre de 1960. — Héctor Raúl López, secretario.
$ 800 e.24|12-Nº 13.465 D.T. v.29 12 60

Nº 9

El Juez doctor Simón Kantor a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 9, cita por cinco días a herederos y acreedores de don ANTONIO RAMIREZ. — Buenos Aires, noviembre 4 de 1960. — Julio A. Olivera, secretario.
$ 800. e.27|12-Nº 13.553 D.T.-v.31|12|60

Nº 10

El señor Juez doctor Eduardo Echegaray, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 10 cita por cinco días a herederos y acreedores de ANGEL FERRO. — Buenos Aires, 29 de noviembre de 1960. — Archibaldo P. Mc. Garrell, secretario.
$ 800. e.27|12-Nº 13.578 D.T.-v.7|1|61

El señor Juez Nacional de Paz, Dr. Eduardo Echegaray, a cargo del Juzgado Nº 10, cita por cinco días a herederos y acreedores de NICANOR LOPEZ DURAN.
Buenos Aires, diciembre 15 de 1960. — Archibaldo P. Mc. Garrell, secretario.
$ 800.— e.24|12-Nº 12.810-v.29|12|60

Nº 11

El Juez Nacional de Paz doctor Ernesto Lavayen, a cargo del Juzgado número 11 cita por cinco días a herederos y acreedores de doña MARIA DEL GIUDICE VIUDA DE FATTORE. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1960. — Marcos Eluani, oficial 1º.
$ 800. e.26|12Nº 13.501 D.T.-v.30|12|60

Nº 12

El Juez Nacional de Paz doctor Juan Llansó a cargo del Juzgado Nº 12, cita por cinco días a herederos y acreedores de ANGELA FLORINDA BADARACO DE ONGANIA. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Bernabé Castillo, secretario.
$ 800. e.26|12-Nº 13.511 D.T.-v.30|12|60

El señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 12, doctor Juan Llansó, cita por cinco días a herederos y acreedores de don CASIMIRO LLODRA o CASIMIRO LLODRA NADAL.
Buenos Aires, diciembre 15 de 1960. — Entrelíneas: "acreedores", vale. — Bernabé Castillo, secretario.
$ 800 e.24|12-Nº 13.470 D.T. v.29|12|60

Nº 13

El señor Juez doctor Francisco E. Doria, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 13, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña MARIA RICCARDI DE GARGANO. — Buenos Aires, octubre 27 de 1960. — Ricardo N. Centrángolo, oficial 1º prosecretario.
$ 800. e.26|12-Nº 13.504 D.T.-v.30|12|60

Nº 14

El Juez Nacional de Paz, doctor Juan A. González Calderón (h), a cargo del Juzgado Nº 14, cita por cinco días a herederos y acreedores de don LEON AMON.
Buenos Aires, 24 de noviembre de 1960. — Juan Carlos H. Izetta, secretario.
$ 800. e.23|12-Nº 13.413-D.T.-v.28|12|60

Nº 15

Alfredo J. Campatti, Juez Nacional de Paz de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 15, cita por cinco días a herederos y acreedores de JOSE SERAFIN TARDANI. — Buenos Aires, noviembre 13 de 1959. — Dr. Alejandro Kamenecky, secretario.
$ 800. e.27|12-Nº 13.553 D.T.-v.31|12|60

Nº 17

El doctor Rodolfo M. Senet, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 17, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de JOSE BENEDICTO ORIOLI.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1960. Roberto B. Camacho, secretario.
$ 800. e. 23|12-Nº 13.386-D.T.-v.28|12|60

El Juez Nacional de Paz Letrado, doctor Rodolfo M. Senet, a cargo del Juzgado Nº 17, cita por cinco días a herederos y acreedores de LEONARDO PECORA y de doña MARIA ROSA COLUCCIO DE PECORA.
Buenos Aires, noviembre 2 de 1960. — José H. Alcacer, secretario.
$ 800. e.23|12-Nº 13.380-D.T.-v.28|12|60

Nº 23

El Juez doctor Miguel Oscar Llanos, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 23, cita por cinco días a herederos y acreedores de INDALECIO MANSO. — Buenos Aires, setiembre 19 de 1960. — Marcelo Moss, secretario.
$ 800. e.27|12-Nº 13.537-D.T.-v.31|12|60

"Nº 26"

El Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 26, Dr. César A. R. Stábile, cita por cinco días a herederos y acreedores de don LUIS VENTIMIGLIA.
Buenos Aires, 15 de diciembre de 1960. — Bartolomé E. Lastreto, secretario.
$ 800.— e.23|12-Nº 12.737 v.28|12|60

Nº 28

César A. García Belsunce, Juez Nacional de Paz (Juzgado Nº 28) llama por cinco días a herederos y acreedores de ATILIO ESPINOSA. — Buenos Aires, diciembre 1º de 1960. — Carlos A. Aldanondo, secretario.
$ 800. e.26|12-Nº 13.482 D.T.-v.30|12|60

El Juez Nacional de Paz, doctor César A. García Belsunce (Jdo. 28), cita por cinco días a herederos y acreedores de PABLO JABIN.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1960. — Carlos A. Aldanondo, secretario.
$ 800 e.24|12-Nº 13.447 D.T. v.29|12|60

El Juez Nacional de Paz, doctor César A. García Belsunce (Jdo. 28), cita por cinco días a herederos y acreedores de EUGENIA ISAJEVA o ISAEV DE DACHIN.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1960. — Carlos A. Aldanondo, secretario.
$ 800. e.23|12-Nº 13.404-D.T.-v.28|12|60

César A. García Balsunce, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado número 28 de la Capital Federal, cita por cinco días a herederos y acreedores de PAULINA o PAULA ENRIQUETA; MARIA FRANCISCA y LUISA CATALINA RIGHINI.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1960. — Carlos A. Aldanondo, secretario.
$ 800. e.23|12-Nº 13.383-D.T.-v.28|12|60

Nº 30

El señor Juez Nacional de Paz, doctor José Pedro Massa a cargo del Juzgado número 30, cita por cinco días a herederos y acreedores de don DOMINGO MIÑONES.
Buenos Aires, diciembre 7 de 1960. — Beatriz L. Bonora, secretaria.
$ 800 e.24|12-Nº 13.432 D.T. v.29|12|60

Nº 36

El señor Juez Nacional de Paz de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 36, doctor Osvaldo Walter Lavao Vidal, cita por cinco días a herederos y acreedores de don SEBASTIAN BRITO.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1960. — Carlos A. Ariosa, secretario.
$ 800 e.24|12-Nº 13.460 D.T. v.29|12|60

Osvaldo Walter Lavao Vidal, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado número 36, cita por cinco días a herederos y acreedores de JUANA IRIBARREN.
Buenos Aires, setiembre 20 de 1960. — Carlos A. Ariosa, secretario.
$ 800. e.23|12-Nº 13.347-D.T.-v.28|12|60

Nº 38

El Juez Nacional de Paz doctor Roberto J. Ponssa a cargo del Juzgado Nº 38, cita por cinco días a herederos y acreedores de don ANGEL RAIMUNDO ZAFFARONI. — Buenos Aires, noviembre 30 de 1960. — Dra. Ana María Moyano Escalera, secretaria.
$ 800. e.27|12-Nº 13.579 D.T.-v.31|12|60

Nº 39

El doctor Carlos A. Novaro, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado número 39, cita por cinco días a herederos y acreedores de IDA o MARIA IDA BELISARIO DE HAURET. — Buenos Aires, abril 30 de 1959. — Julio R. Ferro, secretario.
$ 800. e.26|12-Nº 13.474 D.T.-v.30|12|60

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Pedro R. Taranco, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 1, a cargo del doctor Héctor Alegría, se hace saber por cinco días, que el día 4 de junio de 1957, se decretó la quiebra del señor ANTONIO GATTO, comerciante en el ramo de venta de artículos para el hogar, con domicilio en la Avda. Constituyentes Nº 5964, Capital. — Síndico, don Abraham Fleiderman, domicilio, Corrientes Nº 2568, local 5, Capital. Se hace saber que está prohibido efectuar pagos al fallido, bajo apercibimiento de tenerlos por no hechos e intímase a todos los que tengan bienes y documentos del fallido, los pongan a disposición del síndico. Plazo para presentar justificativos de créditos, 30 días. Junta, día 27 de febrero de 1961, hora 10. — Deberán presentarse en la fecha indicada con dos horas de antelación a la fijada.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Héctor Alegría, secretario.
$ 2.800 e.26|12-Nº 13.499 D.T. v.30|12|60

Nº 4

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 4, Dr. Alejandro de Gainza, Secretaría Nº 11, Dr. Amerino J. Macedonia, se hace saber por el término de tres días en el juicio de convocatoria de acreedores de MARTINEZ HNOS. S. R. L. que la junta que debía realizarse el 19 de diciembre de 1960 se ha postergado para el día 16 de febrero de 1961 a las 8 horas. — Buenos Aires, 22 de diciembre de 1960. — Amerino J. Macedonia, secretario.
$ 720.— e.27|12-Nº 13.521 D.T.-v.29|12|60

El doctor Alejandro de Gainza, Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría del doctor Adolfo Serra, cita y emplaza a DOMUS S. R. L., a que comparezca a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue Iggam S. A. I., bajo apercibimiento de ley, dentro del término de cinco días.
Buenos Aires, 12 de diciembre de 1960. — Adolfo J. Serra, secretario.
$ 1.200 e.26|12-Nº 13.484 D.T. v.30|12|60

Nº 8

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 8, Secretaría Nº 23, se hace saber por el término de cinco días que se ha declarado abierto el juicio de convocatoria de acreedores formulado por GOMIKA, S. R. L., y en el cual se ha nombrado síndico a don Rolando Juan López Lacuara, de calle Córdoba 807, 6º piso, fijándose el plazo de veinte días para que los acreedores presenten al mismo los títulos justificativos de sus créditos, señalándose la audiencia del día 20 de abril de 1961, a las 15 horas, a fin de que tenga lugar la Junta de Verificación y Graduación de Créditos, con apercibimiento de que la misma se llevará a cabo cualquiera sea el número de acreedores que concurran.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1961. — Francisco Migliardi, secretario.
$ 2.400 e.26|12-Nº 13.500 D.T. v.30|12|60

Nº 9

El Juez Nacional, doctor Tomás G. Mansilla Amuchástegui, a cargo del Juzgado Nacional en lo Comercial número 9, Secretaría número 27, cita por cinco días a don JOSE CZERNIAK, para que dentro de dicho término comparezca ante el mencionado Juzgado y Secretaría en los autos caratulados: SACRISTE CARLOS A., c|CASIMIRO RERUTKIEWICZ y JOSE CZERNIAK, s|ejec. a estar a derecho y a tomar intervención en el citado juicio que le corresponda, bajo apercibimiento de nombrarse el Defensor de Ausentes para que lo represente. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1960. — Guillermo F Tabanera, secretario.
$ 1.600.— e.26|12-Nº 12.921-v.30|12|60

Nº 10

Buenos Aires, noviembre 30 de 1960. Autos y Vistos: Atento lo solicitado cítese por edictos que se publicará durante cinco días en el Boletín Oficial y Doctrina Judicial, al demandado, a fin de que comparezca a estar a derecho por sí o por apoderado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 80 del Cód. de Procedimientos y de designarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente en autos. Federico Galli Villafañe. Esta citación se efectúa a Pedro Omar Aguerre en los autos caratulados ARISTEGUI OSVALDO J. c| PEDRO OMAR AGUERRE, embargo preventivo, que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Comercio Nº 10 del doctor Federico Galli Villafañe, secretaría Nº 30. — M. Oliveri Zimmermann, secretario.
$ 2.400. e.27|12-Nº 13.565 D.T.-v.31|12|60

PROVINCIALES
JUZGADOS FEDERALES

FORMOSA

Nº 2

Luis José Vivas, Juez de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado número 2 de la Provincia, Secretaría Budiño, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de SANDALIO LUNA, sucesorio. — Formosa, diciembre 14 de 1960. — Laureano E. Budiño, secretario.
$ 1.600.— e.26|12-Nº 12.917-v.5|1|61

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Norberto S. Albisetti, Secretaría Nº 1 del autorizante, hace saber por 5 días que en los autos "VALENZUELA ALVES, ROMEO sucesión", los martilleros A. C. Taquini & Cía., a propuesta de partes, subastarán el 29 de diciembre, a las 15,30 horas en San Martín 388, el lote de terreno desocupado, Mariano Acosta entre Barros Pazos y Pje. s|nombre, señalado como lote Nº 4, manzana G., que mide 8m66 frente N.E., igual medida en contrafrente, 48m85 al N.O., 49 m.11 al S.E., sup. 424,16 mts. cs. — Base $ 44.666,66. — Seña: 8%. — Comisión 3%.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1960. — Pedro J. Torrent, secretario.
$ 1.600. e.23|12-Nº 13.393-D.T.-v.28|12|60

Nº 2

JUDICIAL. — Lascano 4049. — Por disposición del señor Juez Nacional lo Civil doctor Enrique Giraudy a cargo del Juzgado Nº 2 de esta Capital, Secretaría Nº 4, del doctor Andrés Rivas Molina en los autos "PALERMO MARCO ORIOLO DE PALERMO y NAPPE DOMINGO, contra QUEIRUGA CIPRIANO MANUEL ejecución hipotecaria", se hace saber por 5 días que el martillero Ricardo Avalos rematará la propiedad Lascano Nº 4049 entre Bahía Blanca y Chivilcoy, edificada en un terreno que mide según título 8 mts. de frente S.E., 8 mts. en su contrafrente, N.O.; 49m70 en el costado S.O. y 50mts. en el costado N.E. — Base: $ 54.122.56 al contado. — El miércoles 28 de diciembre a las 15 horas en el hall de la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 311. — La finca se encuetra ocupada.— Seña 8o|o Comisión 3o|o en efectivo. — Ricardo Avalos, Suipacha 745. 31-3636. Secretaría, doctor Andrés Rivas Molina.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1960. — Andrés Rivas Molina, secretario.
$ 2.800. e.23|12-Nº 13.372-D.T.-v.28|1260

Nº 4

JUDICIAL. — Finca Juan Bautista Alberdi Nº 2014, entre las calles Caseros y Chacabuco de la Localidad de Olivos, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, Nomenclatura Catastral Circunscripción I. Sección C. Manzana 49. Parcela 28, edificada de acuerdo al plano de subdivisión sobre el lote de la manzana 14, que mide, 10 mts. 22 cmts. de frente al N.O. por 15 metros 34 cmts. de fondo o sea una superficie tot al de 156 metros 77 decímetros cuadrados Ad corpus. Linda por su frente al N. O. con la calle Juan Bautista Alberdi, al N. E. con el lote 8, el S. O. con parte del lote, y S. E. con parte del lote 9. — Rematará el sábado 7 de enero de 1961 a las 17,30 horas, sobre la misma el martillero don Hugo Rodolfo Cozzani, con base de venta de $ 71.575,00 moneda nacional al contado. — Orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil doctor Mario N. Figueroa Alcorta, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría número 8, en los autos "DEMARIA GASTON c| ANGELI BRUNO y otra", ejecución hipotecaria, seña 8% a cuenta de precio, comisión 3% datos en la oficina del martillero Guanacache Nº 5847, o|y Triunvirato Nº 4645. T. E. 51-2189. —
Buenos Aires, diciembre 13 de 1960. — Horacio I. Romanelli, secretario.
$ 6.400. e.27|12-Nº 13.580-D.T.-v.7|1|61

Nº 8

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Noé Quiroga Olmos, a cargo del Juzgado Nº 8, Secretaría Nº 16, se hace saber por cinco días que en los autos "GARCIA GARCIA, MANUEL y otros c|HULTON, GUILLERMO ENRIQUE s| hipotecario", ha sido designado el martillero Juan Manuel Fascetto para que proceda a subastar el departamento ubicado en el edificio Bartolomé Mitre 2490|500 esq. Larrea 91|95|99, piso 7º, unidad 16, letra "L", Capital Federal. Base $ 265.000, al contado. Seña 8 %. Comisión 3 % (en efectivo). El día jueves 29 de diciembre de 1960, a las 15.30 horas, en el local de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Capital.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — José M. Monclá, secretario.
$ 2.000 e.24|12 Nº 13.429 D.T. v.29|12|60

Nº 9

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Jorge R. J. Soto, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 18, se hace saber por tres días en los autos "GONZALEZ PAGLIERE BEATRIZ c| ROMERO RICARDO, alimentos inc. s|ejec. de sentencia, que el martillero Raúl A. Fernández, rematará en pública subasta, al contado, sin base y al mejor postor, el 30 de diciembre a las 16,30 horas en Rivadavia 1389 un automóvil marca Borgward, modelo 1956, chapa Nº 620460. Seña 20%. Comisión 10%. El automóvil se exhibe en Rivadavia Nº 4441 y tiene motor Nº 604.864, chapa Nº 620.460.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Luis. A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.200.— e.27|12-Nº 13.018-v.29|12|60

Nº 14

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Marcial F. Etcheverry, Secretaría Nº 27, del autorizante, hace saber por 5 días que en autos "PIRRO ANGEL s|sucesión" los martilleros A. C. Taquini & Cía., a propuesta de partes, subastarán el 29 de diciembre, a las 15,30 horas en San Martín 388, el inmueble Chivilcoy número 2711, entre Nazarre y Melincué, edificado en lote 25, manz. C., que mide de 8m66 frente S.O., por 16m52 de fondo: base $ 106.500.— al contado. — Seña: 8%, comisión 3%.
Buenos Aires, diciembre 9 de 1960. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600 e.23|12 Nº 13.394 D.T.-v.28|12|60

Nº 15

Terreno baldío desocupado. — Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Jorge A. Cafferata, a cargo del Juzgado Nº 15, Secretaría Nº 30 del Dr. Jorge E. Beltrán, se hace saber por cinco días que en los autos caratulados "GALCERAN MIGUEL c|razón social JUAN Y LUIS R. CIANCIO", s|cobro de pesos", ha sido designado el martillero Dn. Manuel Sánchez - Guerra, para vender en pública subasta un terreno baldío desocupado, situado en la zona Norte de esta Capital, circunscripción décima séptima, con frente a la calle Maure números 1547 al 1549, entre las de Migueletes y Avenida Libertador General San Martín, su superficie propia está formada por la totalidad del lote seis y parte de los lotes cuatro y cinco de la manzana B, de diecinueve metros cinco centímetros de frente por el Sud-Este por cincuenta y dos metros de fondo en el costado Sud-Oeste. Sale a la venta con la base de $ 2.700.000 m|n., el día jueves 29 de diciembre, a las 17.30 horas, sobre el mismo terreno. Seña 8 o|o y comisión 3 o|o, en efectivo, en el momento del remate. Informes en mis oficinas, Rodríguez Peña 1385, 2º "G", T. E. 44-4606.

Buenos Aires, diciembre 6 de 1960. — Jorge E. Beltrán, secretario.

$ 3.600.— e.26|12-Nº 11.907-v.29|12|60

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 15| 12 al 19|12 y 20|12 al 24|12|60

Nº 17

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Marcelo Padilla, Secretaría Nº 34, del doctor Roberto E. Greco, hace saber por cinco días que en los autos "TRICARICO, MIGUEL c| FRANCISCO AURELIO S. R. L. s| ejecución hipotecaria", el martillero Juan Pedro Moya subastará el día 31 de diciembre de 1960 a las 15 y 30 horas en sus oficinas Bartolomé Mitre Nº 430, 3º p.so. oficina 357, los dos lotes de terreno siguientes: a) Lote con frente a la Avda. Pavón, hoy Nº 4055 entre las de Treintitrés y Quintino Bocayuva, designado con el Nº 20 de la fracción de la manzana "A", de 8.66 metros de frente al Sud sobre la Avda. Pavón, 8,68 metros en el contrafrente al Norte, 49.867 metros de fondo en el costado Oeste y 49.67 metros en el costado Este; b) Otro lote contiguo al anterior también con frente a la Avenida Pavón, entre las calles Treintitrés y Quintino Bocayuva, designado con el Nº 21 de la fracción de la manzana "A", de 9.67 metros de frente al Sud, 9,68 metros en el contrafrente al Norte, 67.03 metros con el costado Oeste y 66.70 metros en el del Este. — Se incluye en la subasta una balanza y un guinche incorporado al inmueble. — Base: $ 3.540.000.— m|n., al contado. — Seña: 8%. comisión 3%.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1960. — Roberto Ernesto Greco, secretario.

$ 3.600 e.23|12-Nº 13.425-D.T.v.28|12|60

Nº 18

El Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil Dr. Héctor B. Quesada Zapiola, Secretaría Nº 35 del autorizante, hace saber por cinco días, que en autos "GUITIAN LISTA JOSE MANUEL s|sucesión" los martilleros A. C. Taquini & Cía., a propuesta de parte, subastarán el 29 de diciembre, a las 15.30 hs., en San Martín 388, el inmueble Defensa 716|18, entre Chile y San Lorenzo, edificado en terreno que mide s|título 5m23 frente O., por 21m65 de fondo; y s|plano 5m70 frente O., 24m40 al S., 22m75 al N., y 5m25 contrafrente; ad-corpus; base $ 200.000.— al contado. — Seña 8 o|o, comisión 3 o|o.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1960. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.

$ 2.000 e.23|12-Nº 13.396 D.T. v.28|12|60

Nº 19

El Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil Dr. Luis María Bunge Campos, Secretaría Nº 37 del autorizante, hace saber por cinco días, que en autos "MARESCALCHI de BAZZI, EMMA s|sucesión" los martilleros A. C. Taquini & Cía., a propuesta de partes, subastarán el 29 de diciembre, a las 15.30 hs., en San Martín 388, el inmueble Avda. Cabildo 1674|76|78, entre José Hernández y Virrey del Pino, edificada en lote 7, manz. Vº, que mide 9m85 de frente, 36m80 costado S.E., 33m34 costado N.O., y 8m66 contrafrente; se entrega ocupado en las condiciones en que se encuentra; Base pesos 1.500.000.— al contado. — Seña 8 o|o. comisión 3 o|o.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1960. — Enrique B. Leguizamón, secretario.

$ 2.000 e.23|12-Nº 13.395 D.T. v.28|12|60

Nº 20

El señor Juez doctor Diego L. Barroetaveña, a cargo del Juzg. Civil 20, hace saber por 10 días que el martillero José V. Manceyra, subastará s|el mismo el día 3 de enero de 1961, a las 18 hs. un lote de terreno, parte Estancia El Pino, Cuartel 6º P. de Matanza, desig. Nº 29, manz. B., mide: 80m78cent. al O. por 359m90 cent. de fondo cost. N. y 335m10c. c. cost. S., sup. total 28.071m 5dec. c. Denom. Catastral circ. VI, secc. H., fracc. II, parc. 43. Base $ 110.000 m|n. Cant. Seña y c|prec. 8%. Com. 3 o|o. Venta decretada en autos "FERNANDEZ FRANCISCO RODOLFO c|MARINO MARIO LUCIO y otros" s|ejec. Hipot. que tramitan por ante la Secretaría Nº 40 a mi cargo.

Buenos Aires, noviembre 22 de 1960. —Enrique Conte Mac Donell, secretario.

$ 4.000 e.24|12|60 Nº 13.466 D.T. v.4|1|61

Nº 22

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Roberto Ramé, secretaría Nº 43, del autorizante, hace saber por 6 días que en autos "SUEIRO MANUEL JUSTO c|ARTEDIL SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA DE CONSTRUCCIONES Y VIVIENDAS. s|ejecución", los martilleros A. C. Taquini & Cía., a propuesta de parte, subastarán el 29 de diciembre, a las 15.30 horas en San Martín 388, el inmueble San Benito de Palermo 1651, entre Migueletes y José F. Uriburu, señalado como lote 7, parc. municipal 11, manz. 107, que mide 10 m frente S. E., igual medida contrafrente N. O., 28 m 37 costado N. E., 28 m 31 costado S. O., superficie 283.40 m cs.; base: $ 270.000.— el contado.— Seña: 8 %. comisión 3 %.

Buenos Aires, diciembre doce de 1960. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.

$ 2.400.- e.22|12-Nº 13.299 D.T.-v.28|12|60

Nº 23

El Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil Dr. Mariano J. Grandoli, Secretaría Nº 45 del autorizante, hace saber por cinco días que en autos "BONNANO JOSE c|PAGES PEDRO CIRILO s|hipotecario" los martilleros A. C. Taquini & Cía., a propuesta de parte, subastarán el 29 de diciembre, a las 15.30 hs., en San Martín 388, el inmueble ubicado en Caseros, Pdo. de San Martín, Uruguay esq. Bolivia, manzana 22; lotes 1 y 2; que miden lote 1: 8m62 frente N., s|Uruguay, 7m75 contrafrente S., 19ms. en sus costados O., s|Bolivia; y E., por donde linda con lote 2 que mide 8m66 frente N., s|Uruguay e|Perú y Bolivia, por 19ms. de fondo. — Base $ 304.954. — Al contado. Seña 8 o|o, comisión 3 o|o.

Buenos Aires, noviembre de 1960. — Julio César Benedetti, secretario.

$ 2.000 e.23|12-Nº 13.391 D.T. v.28|12|60

Nº 28

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil Dr. Pedro Alejandro Dellepiane, Secretaría número 51, a cargo del Dr. Edgardo S. Aráoz, se hace saber por cinco días que el martillero Ubaldo Venancio (h). rematará el día 28 de diciembre de 1960, a las 16 hs., en su oficina calle Reconquista 579, la finca calle Bermúdez 2449|51 entre Nogoyá y Baigorria, edificada en terreno que mide 8m66 de frente; 8m742 en su contrafrente; 27m. 21 en un costado y 25m823 en su otro costado Base $ 236.200.— m|n. — Parte de la finca se entrega desocupada, según consta en autos. Venta ordenada en los autos "BERRITELLA o BERRETELLA de LO CASTRO, FRANCISCA s|sucesión". — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1960. — Edgardo S. Aráoz, secretario.

$ 2.000 e.23|12-Nº 13.351 D.T. v.28|12|60

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 15

Por disposición del señor Juez, doctor Alfredo J. Campati, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Letrado Nº 15 de la Capital Federal, en los autos "PORTNOY DE GLUSBERG LUCIA c| PERSI MAGDALENA y otro s|ejec. $ 17.100" se hace saber por cinco días que el martillero señor Darío E. Maresca rematará en subasta pública el día sábado 14 de enero de 1961 a las 17.30 horas sobre la misma finca, el inmueble sito en "Aldo Bonzi", partido de Matanza de la Provincia de Buenos Aires, con frente a la calle General Cárdenas, entre las de Juncal y Altolaguirre, edificada en el lote 3 de la manzana 79; al contado y al mejor postor, con la base de diecisiete mil cien pesos m|n. Seña 10%. Comisión 3% todo en efectivo. Más informes en el Juzgado o en Lavalle 910, 2º piso "D". T. E. 35-4578.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Alejandro Kamenecky, secretario.

$ 2.400. e.27|12-Nº 13.562-D.T.-v.31|12|60

Nº 32

JUDICIAL: Rincón 910, departamento desocupado, piso 1º, Nº 3. Sup. propia 42,08 m.c., común 22,49 m.c. Proporción 5,17 %. — Base: $ 109.332. Por orden Sr. Juez de Paz, a cargo Juzgado Nº 32, autos "BERTONE, EMILIA ALBINA, s| sucesión". Rematarán el jueves 12 de enero, a las 16, en el mismo departamento. 8 % a cuenta de precio, 3 % comisión. Giménez Zapiola y Cía., S. R. L.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1960. 10 días Boletín Oficial y Correo de la Tarde. — Carlos A. Cornejo, secretario.

$ 3.200.— e.23|12-Nº 12.746-v.3|1|61

Nº 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Pedro R. Taranco, Secretaría doctor Alfredo Cabrera, se hace saber por tres días que en autos LIGRAN S. A. c|DI MEO EDUARDO LUIS, ha sido designado el martillero señor Alfredo Casas con oficinas en Av. de Mayo 1410, T. E. 38-1304, para que el día 10 de enero a las 11 horas, remate en el local Av. San Juan 4041, donde se exhibe, un automóvil usado marca Ford mod. 1941 motor Nº 18F.6692712, sedan 4 puertas y patente 1959, Prov. Buenos Aires número 997.108, motor desarmado y a colocar, en el estado en que se encuentra. Base $ 122.000.—. Al contado. Comisión 10%.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1960. — Alfredo Cabrera, secretario.

$ 1.200. e.27|12-Nº 13.530-D.T.-v.29|12|60

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Alejandro de Labougle, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 7 del autorizante, en autos "BOSCH MOTORS S. A. C. I. F. c| STERN ISAAC, s|ejecución prendaria — Expte. 10371, Fº 177|60—, se hace saber por tres días que el martillero Antonio H. Alvarez venderá en subasta pública, el día 30 del actual, a las 15 horas, en Callao Nº 1113, un automotor marca Kaiser Carabela, modelo KA-1, sedan 4 puertas, año 1960, motor número 60-6041216, serie Nº 01111-01343. Base $ 196.413,50. Al contado. Seña 30 por ciento. Comisión 10 o|o. El vehículo se exhibe el día del remate.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 1.200.— e.26|12-Nº 12.944-v.28|12|60

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio número 3, a cargo del doctor Alejandro de Labougle, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días en los autos: "CORMICK Y CIA., s|quiebra", que el martillero Carlos Yeregui, procederá a rematar el día 29 de diciembre del corriente, a las 17 horas, en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Capital, departamento planta bajo, a la calle de 3 habitaciones y dependencias. Desocupado, calle Anchorena 339 entre Valentín Gómez y Sarmiento. — Base pesos 290.666.66 m|n., al contado 2|3 parte de la valuación D. G. I. seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Visítese de 9 a 12 y de 15 a 20 horas. Secretario, doctor Francisco A. Bosch. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1960. — Bol. Oficial. — La Prensa. — Francisco Miguel Bosch, secretario.

$ 2.400 e.23|12-Nº 13.415 D.T.-v.28|12|60

Nº 6

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Eduardo M. Guzmán, Sec. Nº 17, se hace saber por tres días, que en autos "AMILIBIA HNOS. S. R. L. c|BASUALDO MAURICIO y otro" s|ejec. ha sido designado el martillero D. Alfredo Casas, con oficinas en Av. de Mayo 1410, T. E 38-1304, para que el día 10 de enero próximo a las 10 horas, remate en el local Av. San Juan 4041, donde se exhibe, un micro ómnibus Chevrolet 1942 mot. Nº E C B 468969 y pat. de la Prov. Bs. Aires Nº 739580, año 1958. En el estado en que se encuentra, funcionando. Base $ 115.380.— m|n. Seña 30%. Comisión 10%.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Carlos Alberto Baller, secretario.

$ 960. e.27|12-Nº 13.529-D.T.-v.29|12|60

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ANTONIO FIORITO Y HNOS. S. A.

Convócase Asamblea Ordinaria, 3 de enero de 1961, 18 horas, en Cangallo 564 para:

1º Designación dos accionistas firmar acta.

2º Consideración documentos Art. 347 Código Comercio, 33º ejercicio.

3º Remuneraciones Directorio y Síndico y Distribución de Utilidades.

4º Fijación de número de directores y su elección.

5º Elección Síndico.

$ 1.600.— e.24|12-Nº 12.321-v.29|12|60

ASUNCION METALPLASTICA

Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera

Nº 10.513

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 5 de enero de 1961, a las 9 hs., en la sede social, calle San Blas 3983, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, balance general, cuadro de resultados y anexos.

2º Liquidación de la Sociedad.

3º Designación de Comisión Liquidadora.

4º Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.24|12-Nº 12.840-v.29|12|60

"C"

COLOMBIA TEXTIL S.A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De conformidad con las disposiciones del artículo 348 del Código de Comercio, se convoca a los señores accionistas de la Sociedad a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 12 de enero de 1961 a las 11 hs., en la calle San Martín 536, 2º piso, para considerar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Determinación del número de directores; elección de los mismos y de los síndicos titular y suplente, y remuneración de aquéllos.

2º Modificación total de los Estatutos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Para poder concurrir los accionistas deberán depositar en la Sociedad, sus acciones o un certificado de un Banco que acredite tenerlas depositadas a su nombre, con un día por lo menos de anticipación a la fecha señalada para la reunión sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo treinta y dos del Decreto Reglamentario del 27 de abril de 1923 para los poseedores de acciones nominativas. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por mandatarios, socios o extraños, mediante carta poder.

$ 4.000.— e.27|12.Nº 13.002-v.31|12|60

COFIMA

Compañía Sud Americana de Financiación, Industrias y Mandatos, (S. A.)

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de enero de 1961, a las once horas en la calle Chacabuco 151, Capital Federal, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, ejercicio cerrado al 31 de agosto de 1960.

2º Elegir tres directores, síndico titular, síndico suplente y dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — El Directorio.

$ 2.000.— e.26|12-Nº 12.949-v.30|12|60

COMPAÑIA DE AIRE ACONDICIONADO SAIRE S. A. C. é I.

Convócase Asamb. Gral. Ord. día 5|1| 61; 18 hs., en Av. Libertador Gral. San Martín 736, tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos art. 347 C. C. Ejercicio al 30|9|60;

2º Retribución Directorio, Síndico y distribución de utilidades;

3º Revalúo contable Ley 15272;

4º Elección Directores, Síndicos y dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.24|12-Nº 12.834-v.29|12|60

COMPAÑIA DE AIRE ACONDICIONADO SAIRE S. A. C. e I.

Convócase Asamb. Gral. Extraordinaria día 5|1|61; 19 hs., en Av. Libertador Gral. San Martín 736, tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación dos accionistas para firmar el Acta;

2º Reforma de estatutos y aumento de capital. — El Directorio.

$ 1.200.— e.24|12-Nº 12.833-v.29|12|60

CIFIA S. A.

Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agrícola, Ganadera

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 5 de enero de 1961, a las 10 horas, en Suipacha 414, 7º, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos Art. 347, inciso 1º C. C. correspondientes al ejercicio cerrado el 30|6|60.

2º Elección Síndico titular y suplente por un año.

3º Aumento de capital autorizado a m$n. 15.000.000.—.

4º Emisión Series 3ª a 15ª.

5º Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

$ 2.400.— e.24|12-Nº 12.844-v.29|12|60

CABLO S. A. I. C. y F.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 29 de diciembre de 1960, a las 19 horas, en la calle Talcahuano 63, 4º piso 16, de la Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondiente al 2do. ejercicio cerrado al 30 de setiembre de 1960;

2º Aumento de capital;

3º Distribución de utilidades;

4º Elección de presidente, vicepresidente y miembros del Directorio;

5º Elección de síndico titular y suplente;

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

$ 2.800.— e.23|12-Nº 12.783-v.28|12|60

"D"

DELHI S. A.
Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 31 de diciembre de 1960, a las 9.30 horas, en Bernardo de Irigoyen 502, para tratar:

1º Consideración documentos artículo 347, inc. 1º del Código de Comercio, ejercicio cerrado 30 setiembre 1960, distribución de utilidades y remuneración a directores y síndico.

2º Elección directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.22|12-Nº 12.681-v.22|12|60
e.26|12-Nº 12.681-v 29|12|60

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido por error de imprenta en las ediciones del Boletín Oficial del 23/12 al 24/12/60.

"G"

GERARDO RAMON Y CIA.
Sociedad Anónima
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 3 de enero de 1961, a las 10 horas, en Cangallo 2071, Capital Federal, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 6º ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1960.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación del número de directores y elección de los mismos.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Revaluación de activos, Ley número 15.272.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio

$ 2.800.— e.24|12-Nº 12.867-v.29|12|60

"L"

LOS EUCALIPTOS S. A.
Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase Asamblea Ordinaria el 3 de enero 1961, 18.30 horas, en Cangallo 564 5º piso, para:

1º Designar dos accionistas firmar acta.

2º Consideración documentos artículo 347 Código de Comercio, 5º ejercicio, 30|6|60,

3º Remuneraciones Directorio y Síndico y Distribución de utilidades.

4º Fijación número directores y su elección.

5º Elección Síndicos.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1960. — El Directorio.

$ 2.000.— e.24|12-Nº 12.822-v.29|12|60

LOS ALERCES S. A.
Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Convócase Asamblea Ordinaria el 3 de enero 1961, 18.15 horas, en Cangallo 564; 5º piso, para:

1º Designar dos accionistas firmar acta.

2º Consideración documentos artículo 347 Código de Comercio, 9º ejercicio, 30|6|60.

3º Remuneraciones Directorio y Síndico y Distribución de utilidades.

4º Fijación número directores y su elección.

5º Elección Síndicos.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1960. — El Directorio.

$ 2.000.— e.24|12-Nº 12.823-v.29|12|60

"M"

METALMECANICA
S. A. C. I.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 17 del estatuto, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 31 de diciembre de 1960, a las 12 horas, a realizarse en la sede central ubicada en la Avenida Córdoba Nº 1874, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del proyecto del Directorio para la revaluación del activo de la sociedad, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 15.272.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo al art. 19 de los estatutos sociales, para tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados bancario de depósito de las mismas, en la sede de la sociedad ubicada en la Avenida Córdoba número 1874, con anticipación mínima de tres días al señalado para la asamblea.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1960. — El Directorio.

$ 3.600.— e.24|12-Nº 12.861-v.29|12|60

MAURICIO BROSSE S. A.
Industrial Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 31 de diciembre de 1960, a las 10 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondientes al séptimo ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1960.

2º Elección de la totalidad de directores y fijación de la retribución de los salientes.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente y fijación de la remuneración de los salientes.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.800.— e.23|12-Nº 12.754-v.28|12|60

MONSANTO ARGENTINA S. A. I. C.
Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 2 de enero de 1961, a las 11 horas, en Avda. Alem 619, 5º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Autorizar la fusión con Monsanto Andes Saic y sus condiciones.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio

$ 2.000.— e.23|12-Nº 12.740.v.28|12|60

"N"

NEGRONI HNOS.
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera
Máquinas y Herramientas
Nº de Registro 8.101

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 11 de enero de 1961, a las 17 horas, en Venezuela 423, Capital Federal; para tratar:

1º a) Considerar documentación artículo 347, inc. 1º, del Código de Comercio.

b) Distribución de utilidades y honorarios del Directorio y síndico.

2º Elección de directores y síndicos titulares y suplentes.

3º a) Considerar aplicación del Revalúo Contable de Bienes del Activo.

b) Designar dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea y Registro de Asistencia. — El Directorio.

$ 2.400.— e.27|12-Nº 13.012-v.31|12|60

PEÑA, PEÑA & PEÑA, S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en la reunión celebrada el 16 del corriente, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 9 de enero de 1961, a las 19 horas en la sede de la sociedad calle Luis Sáenz Peña 250, 4º piso con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuadro de pérdidas y ganancias, informe del síndico, distribución de utilidades y ratificación de las remuneraciones fijadas por el Directorio por tareas ejecutivas correspondiente al primer ejercicio económico cerrado el 30 de setiembre de 1959.

2º Memoria, balance general, cuadro de pérdidas y ganancias, informe del síndico y distribución de utilidades correspondiente al segundo ejercicio económico cerrado el 30 de setiembre de 1960.

3º Determinación del número de directores y elección de reemplazantes de los que cesan en su mandato, por dos (2) años y síndico titular y suplente por un (1) año.

4º Designación de dos (2) accionistas para firmar el acta de asamblea.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1960. — El Directorio.

$ 4.400 e.26|12-Nº 12.922-v.30|12|60

"R"

REYSOL S. A.
Comercial, Financiera, Industrial, Inmobiliaria, Agropecuaria y Marítima

El Directorio hace saber a los señores accionistas que la Asamblea General Extraordinaria convocada para el día 29 de diciembre de 1960, a las 11 horas en el local social, ha quedado suspendida hasta nuevo aviso. — El Directorio.

$ 720.— e.26|12-Nº 12.965-v.28|12|60

"S"

SOCIEDAD TIRO SUIZO DE BUENOS AIRES
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores asociados a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 3 de enero de 1961, a las 18.30 horas en la Casa Suiza, Rodríguez Peña 254, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de dos socios para firmar el acta.

2º Venta propiedad "Centro Guillermo Tell", Villa Lugano. — El Consejo Directivo.

$ 240. —e.26|12-Nº 12.987-v.28|12|60

SIAM DI TELLA AUTOMOTORES
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que se realizará en las oficinas de la sociedad, Florida 602, ciudad, el día 5 de enero de 1961 a las 11 horas, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado a m$n. 3.000 millones (artículo 4º de los estatutos sociales).

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, diciembre de 1960. — El Directorio.

$ 2.400 e.26|12-Nº 12.912.v.30|12|60

S. C. JOHNSON & SON DE ARGENTINA S. A. I. C.

Convoca a Asamblea General Extraordinaria para el día 5 de enero de 1961, a las 11 horas en la calle Posadas 1257, Cap., para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2º Reforma de los estatutos sociales y aumento del capital autorizado. — El Directorio.

$ 1.690.— e.24|12-Nº 12.825-v.29|12|60

S. A. OLIVARERA TUCUNUCO
Agrícola, Comercial, Industrial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con los artículos 10º y 15º de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 4 de enero de 1961, a las 18.30 horas, en el local social, Belgrano 1939, 1º piso, de esta Capital Federal, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la modificación del art. 1º en la siguiente forma:

"Bajo la denominación de "Sociedad Anónima Olivarera Tucunuco, Agrícola, Comercial, Industrial e Inmobiliaria" se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de San Juan"

2º Elección de directores para completar el mandato de los señores directores que han presentado su renuncia: don José A. Cermesoni, Remigio Nider y Enrique Moya Gil (dos años).

3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea y registro de asistencia. — El Directorio.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1960.

Nota: Recuérdase a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 12º y los estatutos sociales.

$ 3.600.— e.24|12-Nº 12.869-v.29|12|60

S. A. OLIVARERA TUCUNUCO
Agrícola, Comercial, Industrial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 1º y 15º de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 4 de enero de 1961, a las 18 horas, en el local social, Belgrano 1939, 1º piso, de esta Capital Federal, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del señor síndico, correspondiente al décimo primero ejercicio anual cerrado el 30 de junio de 1960.

2º Elección del síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea y registro de asistencia. — El Directorio.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1960

Nota: Recuérdase a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 12º de los estatutos.

$ 3.200.— e.24|12-Nº 12.868-v.29|12|60

Sociedad Anónima
La Inmobiliaria Agrícola Ganadera
MIGUEL MUGUETA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a una Asamblea General Extraordinaria para el día 9 de enero de 1961, a las 18 horas, en 25 de Mayo 267 (5º piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de síndico y síndico suplente por renuncia.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.200.— e.23|12-Nº 12.776-v.28|12|60

Sociedad Anónima
La Inmobiliaria Agrícola Ganadera
MIGUEL MUGUETA

La S. A. La Inmobiliaria Agrícola Ganadera Miguel Mugueta comunica a los accionistas, que ha sido suspendida la Asamblea General Ordinaria convocada para el 29 de diciembre de 1960. — El Directorio.

$ 1.200.— e.23|12-Nº 12.779-v.28|12|60

SETTEPASSI HNOS. S. A. I. y C.
Florida 931 - Buenos Aires
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 2 de enero de 1961, a las 20 horas, en el local de Florida 931, Capital Federal, a los efectos de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Revocar la resolución sobre modificación de estatutos dispuesta por la Asamblea Extraordinaria del 10 de enero de 1959 y considerar nuevas reformas al estatuto;

2º Aumento de capital;

3º Revaluación contable;

4º Elección de dos accionistas para suscribir el acta de asamblea. — El Directorio.

$ 2.000. —e.23|12-Nº 12.792-v.28|12|60

"T"

TRAVESIA
Sociedad Anónima de Transportes, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 5 de enero de 1961, a las 19 horas en la sede social de la compañía, calle Jean Jaurés 241, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Análisis de la dirección y administración de la empresa.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el artículo 21 de los estatutos. — El Directorio.

$ 2.400.— e.26|12-Nº 12.988-v.30|12|60

TRES CERRITOS, S. A.
Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria
Registro Nº 5340
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el 5 de enero de 1961 a las 18 horas, en San Martín 575, 2º piso, "A", para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de secretario de acuerdo a lo dispuesto por el art. 18 del estatuto.

2º Consideración documentos Art. 347 del C. de Comercio, ejercicio al 30|9|60,

3º Elección de directores titulares y suplentes, elección síndico titular y suplente y dos accionistas para firmar el acta.

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas la disposición del Art. 16 del estatuto a los efectos del depósito de acciones.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1960. — El Directorio.

$ 2.800 e.26|12-Nº 12.913.v.30|12|60

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Santos & Cía. de la Asoc. Bal. y Mart. Públ., of, Sarmiento 1507, tel. 35-6501 y 5534 avisan: José Alvarez, José Ramón Cienfuegos, Antonio Suárez Freile, Manuel Pintado, Francisco Rodríguez, Rudesindo Rivero, Constantino Pérez y Antonio Pérez, venden a Emilio Canabal, José Lois, Antonio Suárez Freile, Manuel Carbajosa Fernández, Leoncio Santiago Uzal, Natalio Smircic, Antonio Guerra, Omar Berhó, Pedro S. Fernández Tubilla y Modesto Vázquez, el negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y vta. de helados "1ª Junta", sito AVDA. RIVADAVIA 5395-99 y ROJAS 7 y 9, Capital, domic. partes. Recl. ley n|oficinas.

$ 2.000.— e.27|12-Nº 13.016-v.31|12|60

Se hace saber por el término de ley que Guillermo Pratesi, vende al farmacéutico Alfredo Rogelio Jacobsen el negocio de Farmacia denominada "Farmacia Firenze", sita en AVENIDA DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN 5625, libre de todo gravamen, con instalaciones, muebles y útiles y derechos

que constituyen fondo de comercio, negocio de farmacia. Reclamos, Estudio doctor Miguel Teitelbaum, Paraná 489, piso 6º, Of. 38, domicilio de las partes.
$ 1.600.— e.27|12-Nº 13.010-v.31|12|60

López Dobarro y Cía., corredores y martilleros públicos, con ofic. Chacabuco 489, Capital, T. E. 30-6914, avisan que los señores Celestino Fernández y Constantino Sotelino, venden a los señores Dositeo Nogueira, Bernardino Nogueira, Francisco González y Miguel López, el negocio de café, bar, restaurant, denominado "Libertador", sito en la AV. LIBERT. GRAL. SAN MARTIN Nº 8702, esq. VEDIA Nº 1001,9, Cap. — Domic. de partes y reclamaciones en término de ley, en n|oficinas.
$ 1.600.— e.26|12-Nº 12.974-v.30|12|60

Jalusi Hnos., vende a David Mordko y Saúl Szwec las instalaciones de su negocio de confección de camisas calle Av. CORRIENTES Nº 4372, Capital, domicilio partes por traslado. Reclamos ley. Escribano Jaime Chorni, Uruguay Nº 654, 4º piso, Capital.
$ 800.— e.26|12-Nº 12.932-v.30|12|60

Se avisa que con intervención de la "Organización Argos", Viducero, Cutruno y Cía., martilleros públicos, se vende el negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas (4 mesas en la vereda), sito en esta Capital, calle ALVAREZ JONTE Nº 3702 y EMILIO LAMARCA Nº 2094 al 2100. Interpónganse reclamaciones término de ley, en las oficinas de los intermediarios, Avda. San Martín Nº 3299, Capital Federal. — Vendedores: José María Fontán, Alfredo Clemente Erroz y Domingo Favale, calle Alvarez Jonte Nº 3702 y Emilio Lamarca Nº 2094|2100. — Compradores: Matías Bercum, Crisofo Peralta y Rocendo Abdón Peralta, Avenida San Martín Nº 3299, Capital.
NOTA: Esta publicación rectifica al edicto Nº 40.891 aparecido en el Boletín Oficial desde el día 12|2 al 18|2|1957.
$ 2.400.— e.26|12-Nº 12.966-v.30|12|60

B. Glimberg y Cía., balanceadores y martilleros públicos, Reconquista 281, of. 10, T. E. 34-4592, avisan que: Daniel Múñiz, Higinio Víctor Rodríguez y José Junquera, venden a Roberto Jesús Ledesma, Anatole Daniluk, Jorge Osvaldo Vázquez y Silvano Delgado, su negocio de restaurant, despacho de bebidas alcohólicas y 5 mesas en la acera, AVENIDA JUAN DE GARAY 3595|97|99, esquina BOEDO 1498, de esta Capital. Reclamos de Ley, en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio.
$ 1.200.— e.26|12-Nº 12.620-v.30|12 60
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 22|12 al 24|12|60.

Calvo, Sinde y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Alberti 131, T. E. 47-3338 y 48-6296, avisan que por su intermedio la señorita Elda Berta Beneitez, vende a los señores Manuel Alberto y Luis Bangueses, el negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito ANCHORENA Nº 916, domicilio vendedora. — Reclamos de ley y domicilio compradores, en n|oficinas.
$ 1.200.— e.26 12-Nº 11.304-v.30|12 60
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 9|12 al 14|12 y 15|12 al 20|12 60.

Cristóbal J. Rodríguez, martillero público, con ofic., Sarmiento 1562, P. 4º C, C. Fed., avisa: Mariano Palomeque vende libre todo gravamen heladería AV. L. GRAL S. MARTIN 6896, C. Federal, a los Srs. Carlos Néstor López y Herminio Oscar López. Oposiciones de Ley y domicilio partes, m|s oficinas.
$ 800.— e.26|12-Nº 12.976-v.30|12|60

El Estudio Martínez Alonso, por intermedio del doctor Mariano S. Martínez Alonso, abogado, matrícula martillero Nº 519, comunica que con su intervención confitería "Del Sol" S. R. L. vende libre de todo pasivo a los señores Alfonso Otero, Rafael Bouso, Antonio Bouso, Juan Iglesias, Hugo Pardini y Manuel Outeiro, quienes se constituyen en confitería "Del Sol", Sociedad en Comandita por Acciones (en formación), la panadería, venta de helados, elaboración y expendio de productos de graham centeno y similares y elaboración y venta de emparedados y fábrica de masas, sita en AVENIDA RIVADAVIA números 6252|54|56. — Reclamaciones de ley y domicilio de las partes en el Estudio interviniente calle Cangallo 1615, piso 1º, of. 33.
$ 2.400.— e.24|12-Nº 12.806-v.29|12|60

Se hace saber que Talleres Argentinos Metalúrgicos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, dedicada a la elaboración de retenes para grasa, con domicilio en la AVENIDA LA PLATA 2567, Capital Federal, ha transferido su activo a Talleres Argentinos para la Manufactura de Retenes, Sociedad Anónima Industrial y Comercial (T. A. M. Retenes, S. A. Industrial y Comercial), con igual domicilio, la que se hace cargo de los mismos con efecto al 1º de septiembre de 1959, continuando el giro de sus operaciones de acuerdo con sus estatutos, inscriptos en el Registro Público de Comercio el 13 de diciembre de 1960, bajo el Nº 4186, al folio 230 del libro 53, tomo "A" de Estatutos Nacionales. Reclamos de ley, Avenida La Plata 2567, Capital Federal, domicilio de las partes.
$ 2.400 — e.24|12-Nº 12.839-v.29|12|60

Avisan Juan Carlos Gimena y Cía., balanceadores de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina Paraná 290. T. E. 35-4599, que Manuel De la Fuente vende a Manuel Del Río, Antolín Del Río y Rafael Del Río, su negocio de despensa sito en la AVENIDA RIVADAVIA Nº 5892 esq. CHIRIMAY, Capital, domicilio partes. — Reclamos en n|oficina.
$ 1.200.— e.22|12-Nº 12.718-v.28|12|60

Roberto F. Gómez y Compañía, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en J. A. Pacheco de Melo 2131, Capital, avisan que Adolfo Gorganchian y Roque Rago venden a Victorino Fernández Eiriz, su negocio de garage sito en AVDA. DE LOS INCAS 4357. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.23|12-Nº 12.784-v.28|12|60

Attardi Eduardo A., balanceador, Alte. Brown 1232, Capital Federal, T. E. 21-0242|4751, avisa que el señor Justino Holtman vende a los señores Américo Pittis y Santiago Silva su negocio de taller de reparación y montaje de instrumento de precisión, ubicado en AVDA. ALMIRANTE BROWN número 1088. Reclamos, mis oficinas domicilio contractual.
$ 1.200.— e.23|12-Nº 12.797-v.28|12|60

"B"

Marcos Blatman vende a don Mojer Szejntop su negocio de fiambrería, rotisería y comestibles, en general, sito en la calle BOULOGNE SUR MER Nº 744|46. Reclamos de ley, en Paraná Nº 489, 4º piso, of. 22, que es dom. partes.
$ 800.— e.26|12-Nº 12.960-v.30|12|60

Alen y Vázquez, mart. púb., Sgo. del Estero 325, Tel. 38-2190. Avisan que Francisco Fernández vende a Ramón Calviño, cigarrería y golosinas, BERNARDO DE IRIGOYEN 1231. Reclamos Ley y domicilio, n|oficinas.
$ 800.— e.26 12-Nº 12.969-v.30|12|60

Del Río, Beade & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Virrey Cevallos número 239 Capital, T. E. 45-7649, avisan que Mikey S. R. L. representada por los señores Carlos Alberto Quiros, Enrique Renato Bertoni, y Alejandro Alfredo Ramírez, transfieren la totalidad de sus cuotas que les corresponden en el negocio de café, bar y casa de lunch, sito en esta Capital, calle BERNARDO DE IRIGOYEN Nº 1461, a los señores Manuel Pereira y José Caamaño. — Domicilio partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 1.600.— e.24|12-Nº 12,808-v.29|12|60

Al comercio: Hijos de Aragón Varela S. A., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que Encarnación Muñoz viuda de Labarta, Rafael Ramón Labarta, Cipriano Labarta y Juliana Labarta de Bustamante venden a José Casas el negocio de Despacho al por menor de Comestibles y Bebidas Alcohólicas Envasadas, sito en esta Capital, calle BOLIVAR Nº 574, domicilio de ambas partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 1.600.— e.24|12-Nº 12.872-v.29|12|60

Martínez & Toledo, mart., ofic. Acevedo 1479, Capital, avisan que Luis Chinazzo vende s|negocio de Despacho de Pan y Venta de Helados a Trifone Bellomo, sito en BARCENA 1650, Capital. Domic. partes y reclamos de ley en n|oficinas.
$ 800.— e.24|12-Nº 12.995-v.29|12|60

Martínez & Toledo, mart., ofic. Acevedo 1479, Capital avisan que Geza Megyeri vende a Pedro Vázquez y Juan Carlos Vázquez s|negocio de Cafés, Tés, Bombones, sito en BULNES 1975, Capital. Domic. partes y reclamos de ley en n|oficinas.
$ 800.— e.24 12-Nº 12.906-v.29|12|60

Julio Gómez Boullosa y Cía., martilleros, Ramón L. Falcón 2382, piso 1º Capital, T. E. 63-0353, avisan: José Antonio María vende a Cesario Queipo Despacho de Pan, BERNALDEZ 1934. Domicilio partes y reclamos ley nuestras oficinas.
$ 800.— e.20|12-Nº 12.540-v.20|12|60
e.24|12-Nº 12.540-v.29|12|60
Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido por error de imprenta en las ediciones del Boletín Oficial del 21|12 al 23|12|60.

Avisan Castro, López y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas calle Rivadavia Nº 1194, T. E. 37-3233: Francisco Pérez y Camilo López venden a Mateo Bernáldez, domiciliado en la calle Salta Nº 909, Capital, el negocio de hotel alojamiento, sito en la calle BEAUCHEF Nº 281, Capital, domicilio de los vendedores. — Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.23|12-Nº 12.727-v.28|12|60

"C"

Se hace saber que la Sociedad Colectiva "Francisco Torrado y Cía.", dedicada al negocio de rotisería y bar, con sede en la calle CORRIENTES Nº 1402-10 y URUGUAY Nº 396, se disuelve totalmente, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Ramón Ramiro Arceo, quien adquirió la parte del socio fallecido. Reclamos de Ley, doctor Juan Enrique Coronas, Uruguay Nº 412, piso 2º, Dto. 2, donde las partes constituyen domicilio.
$ 1.200.— e.27|12-Nº 13.015-v.31|12|60

Díaz y Cía. vende su negocio de publicidad luminosa, sito en la calle CAMARONES 3947, sin personal, sin pasivo, con exclusión de la denominación Neosol, a Atlas Sociedad de Responsabilidad Limitada. Domicilio de las partes Lavalle 1536, 4º piso, derecha. Reclamos dirigir al doctor Meyer Walman, en el mismo domicilio.
$ 1.200.— e.27|12-Nº 13.000-v.31|12|60

El Estudio Martínez Alonso, por intermedio del doctor Mariano S. Martínez Alonso, abogado, con matrícula martillero Nº 519, comunica que con su intervención el señor Narciso Tomás Pasquet, vende libre de todo pasivo al señor Jesús Saa Vázquez, su negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en la calle CONGRESO Nº 5501. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes, en el Estudio interviniente, calle Cangallo 1615, piso 3º, oficina 33.
$ 1.600.— e.27 12-Nº 13.003-v.31|12|60

Daniel Mosquera y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas propias, Cangallo 1410, 2º piso, T. E. 40-4159|4168, avisan: Miguel Munarriz y José Varela venden a Miguel Blanco, Francisco López y Secundino Alvarez, tres quintas partes indivisas de su negocio de café, bar y casa de lunch, calle CASEROS Nº 3302, esq. ALMAFUERTE, domicilio contratantes, quienes se hacen cargo conjuntamente con los vendedores del Activo y Pasivo existente. Reclamos ley, en el negocio.
$ 1.600.— e.26|12-Nº 12.953-v.30|12|60

Laborda y Rossi (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), Callao 406, Piso 1º, Capital, avisan que Manuel Carballa y Roberto Puente venden a Constantino Villar y Manuel Cancela, negocio hotel pensión "Wilton", calle CONDE Nº 1970, Capital. Reclamos de ley y domicilio partes, en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.26|12-Nº 12.933 v.30 12|60

Se hace saber por el término de ley que don Julio César Freire, vende libre de pasivo a doña Matilde María de Levantesi, la parte mitad indivisa que le corresponde sobre el negocio de servicio de pedicuría que gira bajo el rubro "Freire y Levantesi", instalado en la calle CANNING Nº 1442 — Reclamos de ley ante el martillero interviniente Juan F. Mancuso, Maipú Nº 545, Capital Federal. — Donde las partes constituyen domicilio.
$ 1 200.— e.24 12-Nº 12 828-v.29|12|60

Favaloro, González & Mazzocchi, corredores y martilleros públicos, oficinas J. B. Alberdi 3619, denominadas "Organización Alberdi", avisan que Oscar Floreal Ariza transfiere a favor de Roberto Vázquez, Bernardino Vázquez, Oscar Vazquez, Generosa Suárez de Souto y Mario Sergio Arribas, todos los derechos del garage de alquiler sito calle COLPAYO 123. Reclamaciones de ley y domicilio de partes, citase en sus oficinas
$ 1.600.— e.20|12 Nº 11.953 v.20|12|60
e.24|12 Nº 11.953 v.29|12|60
NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido por error de imprenta en las ediciones del Boletín Oficial del 21|12 al 23|12|60.

E. Valiño martillero público, Ofic. Esmeralda 155, piso 1º "D", Capital, avisa que Arsenio Domingo Ramallal vende su negocio de Café y Bar sito en CORONEL SALVADORES 601 esq. PEDRO DE MENDOZA 2299, Capital, siendo el comprador don Manuel García. Las partes constituyen domicilio en la sede del negocio vendido. Reclm. ley e.m.oficinas.
$ 1.200.— e.24|12 Nº 12.894 v.29|12|60

Alonso & Cía., bal. y mart. públicos, oficinas Paraná 196, T. E. 37-4775, avisan: Abilio Miyar transfiere a Celso Ucha y Gerardo Ucha negocio "Almacén y Bar", sito CORRIENTES 4602 y LAMBARE, domicilio partes. Reclamaciones ley n|oficinas.
$ 800.— e.24|12-Nº 12.841-v.29|12|60

Elpidio Fernández y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Sarmiento número 1532, T. E. 35-4554, avisan que los señores Lucio Oscar Otegui y José Antonio Pérez venden a los señores Hugo Uldemar Sgrazutti y José Antonio Pérez, su negocio de Hotel Alojamiento, denominado "Windsor", sito en esta ciudad, calle CARLOS PELLEGRINI Nº 951. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.24|12-Nº 12.882-v.29|12|60

H. Baranda Mena, balanceador, oficinas San José 766, avisa que Janos Toth vende a Miguel Gerardo y Carlos Laratro, su negocio de Supermercado sito CORDOBA 1696, Capital. — Domicilio partes y reclamaciones ley m|oficina.
$ 800.— e.23|12-Nº 12.734-v.28|12|60

Se avisa por cinco días que por desestimiento de las partes, ha quedado sin efecto la venta que "Farmacia Santa Rosa" S. R. L., hacía del negocio de farmacia sito en esta Capital, calle CAAGUAZU Nº 6299 esquina MURGUIONDO en favor de don Fernando Iandritsky. — Rec. y dom. partes: Caaguazú 6299, Cap. Fed.
$ 1.200.— e.23|12-Nº 12.745-v.28|12|60

Org. A. Messina, Antonino Messina, martillero público, avisa que Ofelia Laporta de Livetti y Elsa Laporta, venden libre de toda deuda y gravamen, a Elda Berta Beneitez, su peluquería de damas, denominada Le Madelon, ubicada en CARLOS CALVO Nº 1275, Cap. Domicilio partes y reclamos término ley, nuestras oficinas, México 1081, T. E. 37-1806 y 38-2931.
$ 1.200.— e.23|12-Nº 12.791-v.28|12|60

"CH"

Se avisa al público que Rodolfo Guillermo Máximo Koch, con domicilio en Chacabuco 91, Capital Federal, vende a los señores Rodolfo Enrique Ricardo Koch y Gualterio Roberto Germán Koch su taller de reparaciones de máquinas de escribir y calcular, de calle CHACABUCO 91, Capital Federal, que gira bajo el nombre "Casa Koch Hnos. de Rodolfo Koch". — Reclamaciones de ley en Chacabuco 91.
Buenos Aires, 22 de diciembre de 1960. — Dom. partes, Chacabuco 91 Capital.
$ 1.600.— e.26|12 Nº 12.962 v.30|12|60

Horacio Augusto Altomare y Carlos Ernesto Imaz, domiciliado en Uruguay 618, transfieren a Carlos Alberto Spo[illegible] roni la florería y bombonería "Plaza" de CHARCAS 525, por ante la escribana Clara Rosa Klix López, domiciliada en Florida 165, piso 3º, esc. 321, domicilio comprador.
$ 800.— e.26|12 Nº 12.991 v.30|12.60

Se hace saber por cinco días que la "Editorial Sigmar, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en CHILE 945, que se dedica al ramo de papelería, librería, edición e imprenta y exportación e importación, transfiere su activo y pasivo como aporte de capital a la sociedad "Editorial Sigmar" Sociedad Anónima Comercial e Industrial", que tiene el mismo objeto y domicilio. Reclamaciones ante Escribanía Ferrando, D. Norte 615.
$ 1.200.— e.24|12 Nº 12 862 v.29|12|60

Se avisa que el señor Olinto Antonio Bompori, domiciliado en la calle Gallo Nº 1140, de esta Ciudad, integrante de la firma Farmacia Chiclana S. R. L., propietaria del negocio de farmacia ubicado en esta Ciudad, calle CHICLANA Nº 3700, compuesta por los Sres. Olinto Antonio Bompori, Francisco Storniolo y Marcos Juan Gasave, vende, cede y transfiere a favor del Sr. Marcos Juan Gasave, con domicilio en la calle Urquiza 246, Dto. "F" Capital Federal, todo el capital que tiene en la mencionada sociedad, incluyendo todos los derechos y acciones que posee en la misma. Reclamos de ley, Dr. Juan B. R. Macchiavello, calle 25 de Mayo 362, esc. 203. Este aviso se publica de acuerdo a lo dispuesto en la ley 11.867.
$ 2.400.— e.24|12 Nº 12.865 v.29|12|60

Sánchez, Portilla & Cía., martilleros, Av. de Mayo 1161, avisan: Campoamor S. R. L. vende a José María Otero, Rafael Ayala, Casiano Diego, Manuel Martín, Pedro Luis, Valentín Rodríguez y Ramiro Martín, despacho de comestibles, CHARCAS 2302, domicilio partes. Reclamos ley nuestras oficinas. — Este aviso deja sin efecto el publicado del 11 al 17|10|60.
$ 1.200.— e.23|12-Nº 12.787-v.28|12|60

"D"

Alen y Vázquez, Mart. Púb., Sgo. del Estero 325, Tel. 38-2190, avisan: Héctor Soto, por sí y en representación de la firma Soto e Hijos, vende a Antonio Civeira, librería y juguetería al por menor y mayor, DIRECTORIO 3902; reclamos ley y domicilio, n|oficinas.
$ 800.— e.26|12 Nº 12.970 v.30|12|60

Hijos de Eduardo Pérez, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 2849, Capital, avisan que José Antonio Lage vende a Amador Saavedra Roca su negocio de fábrica de masas (fábrica de alfajores "Jorgito", marca registrada), sito en DOBLAS 1446. Reclamos de ley, nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 1.200.— e.23|12-Nº 12.770-v.28|12|60

"E"

J. Pedro Vizzi & Cía., por intermedio de Eduardo L. Cabilla, Martillero número 690|48, avisa que se vende libre de deuda y personal el Despacho de Comestibles por menor, ubicado calle ESTADOS UNIDOS 1477. Vendedor: Lorenzo Mejuto, domiciliado mismo negocio. Compradora: Laura de los Dolores Pérez de Cameselle, domiciliada Gral. Hornos 930, Capital. Reclamaciones ley en Uruguay 344, 1º "A".
$ 1.200.— e.24|12 Nº 12.877 v.29|12|60

Emilio Rodríguez, Balanceador y Martillero Público, oficina Arregui 3615, T. E. 50-2968, avisa que los señores Amador Montequín, José Manuel Menéndez, Adolfo Huergo, venden a los señores Serafín Ares, José Ares, Manuel Oliveira y Cayetano Mourelle, su negocio de Almacén Bar y Casa de Lunch sito en esta Capital, calle ESPINOSA Nº 2201|07, domicilio de las partes, reclamos de ley, término legal en mis oficinas.
$ 1.200.— e.24|12 Nº 12.847 v.29|12|60

Se hace saber por el término de ley que Papelera San Fernando S. R. L. (en formación), vende a Odeón S. A. C. I. I. y F., su fábrica de chapas asfálticas y cartón, sita en la calle Junín Nº 2108, de San Fernando, Prov. de Bs. As., con administración en la calle ESMERALDA 675, 1er. piso, of. 22, Capital, denominada Papelera San Fernando S. R. L. Las partes constituyen domicilios en Córdoba 679, 2º piso, of. 212, ciudad. Reclamaciones de ley, ante el martillero Jaime Angel Carbonell, Rivadavia 1210, 1er. piso, of. 1, ciudad.
$ 1.600.— e.23|12-Nº 12.795-v.28|12|60

"F"

Se hace saber por cinco días que la Sociedad Comercial Colectiva "Braverman y Compañía", con domicilio en la calle FOURNIER 2648|54, que se dedica a la fabricación de artículos estampados sobre metal y juguetería se transforma en Sociedad en Comandita por Acciones, bajo la denominación "Rebo", Sociedad en Comandita por Acciones, con el mismo ramo y domicilio. Oposiciones de ley, escribano Luis Starosta, Lavalle 1454, 1º piso, Capital.
$ 1.600.— e.24|12-Nº 12.848-v.29|12|60

Se hace saber que el señor Néstor Giannuzzi vende al señor Alfredo Oscar Alvarez, el negocio de heladería y anexos establecido en la calle FRANCISCO BILBAO Nº 6691, Capital Federal. — La escritura de venta se otorgará en la Escribanía Tobío-Bollini, con oficinas en la calle Rivadavia Nº 620, Capital Federal, donde las partes constituyen domicilio y donde deberán efectuarse las reclamaciones de Ley.
$ 1.600.— e.23|12-Nº 12.783-v.28|12|60

"G"

Avisa Organización Caram - Liberto Caram, Martillero Público oficinas Lacarra 160, T. E. 67-7363, que Rubén Morduchowicz vende a Marcos Fuks, negocio Despensa de Comestibles, GUAMINI 4982, Capital. Domicilio partes. Reclamos ley, n|oficinas.
$ 800.— e.26|12-Nº 12.982 v.30|12|60

Alen y Vázquez, Mart. Púb., Sgo. del Estero 325, Tel. 38-2190, avisan: Eduardo Domingo Calvo vende a María Angélica Fontan y Carmelo Porta, cigarrería y golosinas, BERNARDO DE IRIGOYEN 1297. — Reclamos ley y domicilios, n|oficinas.
$ 800.— e.26|12 Nº 12.972 v.30|12|60

Bonafina, Solari y Cía., mart. públicos, comunica que Juan Pedro Pérez, vende a Vicente Marta libre gravámenes hotel alojamiento, GUAYRA 2934| 36, Capital. — Reclamos Ley 11.867 y domicilio partes, nuestras oficinas Billinghurst 82. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1960.
$ 800.— e.24|12-Nº 12.836-v.29|12|60

"H"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera S. A., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que Antonio Corrales, vende a Florentino Presa, el negocio de hotel, sito en esta Capital, calle HUMAHUACA Nº 4234, domicilio de ambas partes. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.24|12-Nº 12.870-v.29|12|60

Se avisa que don Jesús Ares, vende a don Carlos Goldman, su negocio sito en HUMBERTO PRIMERO 3599, Capital, y el 50 ojo del valor de la marca registrada "Los Dos Petisos". — Domicilio de las partes y reclamaciones de ley, Escribanía López Jiménez, Alsina 1360, piso 5º, Capital.
$ 800.— e.23|12-Nº 12.738-v.28|12|60

"J"

Al comercio: Raimundo Salgado y A. D. Rivero, martillero público, avisan: Ida Safranchik transfiere a Fortunato Mario Tropeano su negocio de bazar, sito calle JUAN AGUSTIN GARCIA 2891, libre de gravámenes, reclamos ley, Sarmiento 2172, Capital. Las partes constituyen domicilio en Sarmiento 2172, Capital.
$ 800.— e.27|12-Nº 13.007-v.31|12|60

José Vacas e Hijos, martilleros, oficinas Avda. de Mayo 1277, piso 1º, avisan: Jacinto Matías Ruiz, vende su negocio de pensión, sito JOSE ENRIQUE RODO 7339, Capital, a José Bottana y Angela Sánchez. Recl. de ley y domic. partes, en n|oficinas.
$ 800.— e.24|12-Nº 12.874-v.29|12|60

Roberto F. Gómez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en J. A. Pacheco de Melo 2131, Capital, avisan que "Garage Azurduy" S. R. L., integrada por Luis Touceda y Ernesto Touceda venden a Clara Tajes, su negocio de garage y afines, sito en JUANA AZURDUY 2743|45|47. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.23|12-Nº 12.785-v.28|12|60

"L"

Emilio Rodríguez, balanceador y martillero público, oficinas Arregui 3615, T. E. 50-2968, avisa que el señor Antonio Bujía, vende a los señores Manuel Núñez y Héctor Scandalo, su negocio de despensa de comestibles y despacho de bebidas envasadas, sito en esta Capital, calle LUIS VIALE número 1001, domicilio de la partes, reclamos de ley, término legal, en mis oficinas.
$ 1.200.— e.24|12-Nº 12.846-v.29|12|60

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, Capital, avisan: José Freire, vende a Enrique Tarrida, Héctor Máximo Martínez y Albino José Gonçalves, café y bar, OLAZABAL 5501 esquina BURELA, domicilio partes. — Reclamos de ley, en n|oficinas.
$ 800.— e.24|12-Nº 12.892-v.29|12|60

"El Gijones", Joaquín Alvarez y Cía., S. R. L., balanceadores y martilleros públicos, Virrey Cevallos 458, Capital, T. E. 37-9951, avisan; Darío López, Segismundo Díaz, Angel López, Manuel Pereira, José Fernández, Antonio Mari, José Riesco, José Fernández, Graciano Fernández, Manuel García y Eliseo Varela, venden a Manuel Garrido, Aurelio Monteagudo y José Monteagudo S. R. L. (en formación) el negocio de casa de lunch, café, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, sito en LAVALLE Nº 893, Capital. — Reclamos ley y domicilio de las partes, nuestras oficinas.
$ 2.000.— e.23|12-Nº 12.763-v.28|12|60

"M"

Josefina Minuto Vda. de Fava transfiere a Matilde Kaff de Vidal su tienda, sita MONTIEL 1132; domicilio partes a negocio.
$ 400.— e.26|12 Nº 12.945 v.30|12|60

Daniel Mosquera y Cía., Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas propias Cangallo 1410, 2º piso, T. E. 40-4159|4168, avisan: Ramiro Servide y José Sanín venden a José M. Mendez y Alfonso Rodríguez, su negocio de Despacho de Comestibles y Despacho de Bebidas Alcohólicas, calle MORENO Nº 3401, esquina LINIERS, domicilio contratantes. —Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.26|12 Nº 12.946 v.30|12|60

Alen y Vázquez, Mart. Púb., Sgo. del Estero 325, Tel. 38-2190, avisan: Beatriz Fernández vende a Jacinto Fernández el 75 % y a José María Marcos el 25 % del negocio de cigarrería y golosinas MAIPU 374. — Reclamos ley y domicilios n|oficinas.
$ 800.— e.26|12 Nº 12.967 v.30|12|60

Se hace saber por cinco días que Industrial Médica Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, vende a Breno Juan Savoini el fondo de comercio destinado a la producción de instrumental médico, sito en Caseros, provincia de Buenos Aires, calle M. T. Alvear 1049. — Oposiciones de ley en Carlos Pellegrini 739, 8º piso, Breno Juan Savoini donde las partes constituyen domicilio. — La vendedora tiene administración en PARAGUAY 2027, de Capital.
$ 1.600.— e.26|12 Nº 12.954 v.30|12|60

Avisa G. F. García, mart. públic., Zañartú 1671, que María Esther García, vende a Juan Benito, negocio despacho de pan, calle MIRAFLORES número 2199, Capital. — Reclamos ley y domicilio partes mis oficinas.
$ 800.— e.23|12-Nº 12.788-v.28|12|60

Se avisa que Byncos S. A. Com. Ind. y Financiera con domicilio en MORENO Nº 1672, Capital Federal se hace cargo del activo y pasivo y continuará los negocios de tienda de Becerra y Neves S. R. Ltda., con el mismo domicilio; que es el de las partes para los reclamos de ley.
$ 800.— e.23|12-Nº 12.790-v.28|12|60

"O"

Irma Roca de Beldoménico, vende a Erennio Guillermo Ireneo Edmundo Totaro su negocio de Instituto de Belleza calle OBLIGADO Nº 1934, Capital, domicilio partes. Reclamos ley escribano Jaime Chorni, Uruguay 654, 4º piso, Capital.
$ 800.— e.26|12-Nº 12.930-v.30|12|60

"P"

Hugo Omar Ríos, avisa que vende libre toda deuda y/o gravámenes su puesto de venta carnes y derivados Nº 133 del Mercado sito en PICHINCHA número 250 a Nunik Slepoy. Domicilio partes y reclamos Ley Rojas Nº 432, Capital.
$ 800.— e.27|12-Nº 13.004-v.31|12|60

Por cinco días se hace saber que José Rapisarda vende a Juan Robledo, Nicolás Panarese y Angel Strafnce un establecimiento metalúrgico instalado en PEDRO LOZANO 5286, Capital Federal. Reclamos: Escribana María Margarita Pernecco, Uruguay 155, San Martín, donde las partes constituyen domicilio.
$ 1.200.— e.27|12-Nº 13.001-v.31|12|60

Martínez & Toledo, mart. ofic. Acevedo 1479, Capital, avisan que Martha Amalia de Besada, vende s|negocio de lechería a Isabel Soto, sito en PIZARRO 6229, Capital. Domic. partes y reclamos de ley, en n|oficinas.
$ 800.— e.24|12-Nº 12.908-v.29|12|60

García Milla y Mourente, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Talcahuano Nº 82, Capital, T. E. 45-2084 y 2101, avisan: Manuel López Santamaría, Fidel Olleros Enríquez, Sinesio Fernández, Juan Carlos Sánchez, José López, y Leandro Pita, venden a Antonio Abdul Esbert, Felipe Carou, y Juan Riera, negocio café bar, casa de lunch y venta de helados, sito calle PARANA Nº 1209, Capital. — Domicilio partes mismo negocio. — Reclamaciones de ley n|oficina. — Fecha de pago facturas plaza: Febrero 1º de 1961, de 15 a 17 horas.
$ 1.600.— e.23|12-Nº 12.793-v.28|12|60

"S"

José A. Lago, mart. públ., avisa: que Adelino J. Formoso vende a Ramón Formoso su parte mitad indivisa del hotel-pensión "Luna", sito en SALTA 1143, Cap. — Domic. partes, mismo negocio. — Reclamos de ley, Chile 1360.
$ 800.— e.24|12-Nº 12.864-v.29|12|60

Martínez & Toledo, Mart., Ofic. Acevedo 1479, Capital, avisan: que Isolina Figueroa de Giorno, vende a María Luisa Trepiana de Donato s|negocio de librería, juguetería, sito en SANABRIA 2852, Capital. Domicilio partes y reclamos de ley n|oficinas.
$ 800.— e.24|12-Nº 12.904-v.29|12|60

Martínez & Toledo, Mart., Ofic. Acevedo 1479, Capital, avisan que Angel Salvador Mari, vende s|negocio de carnicería a Víctor Salvador Pernicone, sito en SANTO TOME 3937, Capital. — Domicilio partes y reclamos de ley en n|oficinas.
$ 800.— e.24|12-Nº 12.903-v.29|12|60

Bruno Viloni, mart. público, Bermúdez 2399, Cap. avisa que Américo L. y Rafael Falsetti, venden su negocio "Cafés, Tes y Bombones", sito SANABRIA 2714, Capital, a la Srta. Concepción Cutuli. — Recl. de ley y domicilio partes en mi oficina.
$ 800.— e.23|12-Nº 12.724-v.28|12|60

Attardi Eduardo A., balanceador, Almirante Brown 1232, Capital Federal, T. E. 21-0242|4751, avisa que "La Razón Social "Mattera y Patane", integrada por los señores Francisco Mattera y Rafael Patane, venden al señor Fortunato Antonio Molina su negocio de "Café, lunch, billares y despacho de bebidas alcohólicas", denominado "Café El Tío", sito SUAREZ Nº 466, Capital. — Reclamos mis oficinas contractual.
$ 1.200.— e.23|12-Nº 12.799-v.28|12|60

"T"

Se hace saber que Laureano Pérez vende a "Hotel Marivillas", S. R. L., representada por sus socios gerentes Agustín Saavedra y Justo Macías, su negocio de hotel, calle TACUARI Nros. 1245|47, Capital. Reclamos Dr. Enrique M. Alonso, Viamonte 927, p. 1º
$ 800.— e.26|12-Nº 12.910-v.30|12|60

Al comercio: Hijos de Aragón Valera S. A., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Cangallo Nº 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que ha quedado nula y sin efecto la venta del negocio de despacho de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito calle TRES SARGENTOS Nº 443, Capital, que Abel Héctor Russo vendía a José Lépori, según edictos número 10.436 del día 28|11, al 2|12|60.
— Rec. y dom. partes: n|oficinas
$ 1.600 e.24|12-Nº 12.871.v.29|12|60

Se hace saber por el término de ley que Murchisón Estibajes y Cargas S. R. L., transfiere a Murchisón S. A. Estibajes y Cargas, ambas domiciliadas en TUCUMAN Nº 141, 2º piso, el negocio de contratista de estibajes, haciéndose está última cargo de su activo y pasivo. — Reclamos escribanía Gutiérrez, Moreno Av. L. N. Alem 651.
$ 1.200.— e.24|12-Nº 12.891.v.29|12|60

"U"

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, Capital, avisan: Ramón Rey López, Camilo Rodríguez y José Nanin, venden a Bernardo Cota, bar restaurante y casa de lunch, URUGUAY 423, domicilio partes. — Reclamos de ley n|oficinas.
$ 800.— e.24|12-Nº 12.893.v.29|12|60

"V"

Se hace saber por el término de ley que Farmacia Morteo S. R. L. vende a la Farmacéutica Rebeca Ll. de Orenstein el negocio de farmacia denominada Morteo S. R. L., sita en VENEZUELA 3001, libre de todo gravamen, con instalaciones, muebles y útiles y derechos que constituyen fondo de comercio negocio de farmacia. Reclamos: Estudio Dr. Miguel Teitelbaum, Paraná 489, piso 6º, Of. 38. Domicilio de las partes.
$ 1.200.— e.27|12-Nº 13.011-v.31|12|60

Se hace saber por el término de Ley, que Sucesores de Agustín Speroni S. en C. vende su activo y pasivo a Agustín Speroni S. A. C. I. A. F. I., negocios en el ramo de artículos rurales, ferretería, almacén en Goya (Pcia. Corrientes) con administración en VIAMONTE 748, piso 5º de esta Capital. Reclamos de Ley, Estudio Ambrosetti y Bohnen, Viamonte 748, piso 5º de esta Capital Federal.
$ 1.200.— e.26|12-Nº 12.928-v.30|12|60

Avisase: Salomón Kujman, se retira de la Soc. C. Riva y Cía., (S. R. L. en formación), dedicada al ramo de abastecimiento de carne, sita VENEZUELA Nº 1244; dom. de las partes y recl. ley, cediendo todos sus derechos y obligaciones al señor Armando C. Casalins.
$ 800.— e.24|12-Nº 12.812.v.29|12|60

AVISOS COMERCIALES

ANTERIORES

C O M I N C O

Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

CANJE DE ACCIONES PREFERIDAS

Se recuerda a los señores tenedores de Acciones Preferidas, 12 % con participación adicional, que de acuerdo con el convenio celebrado con la totalidad de los tenedores de las mismas, éstas deberán ser presentadas en nuestra sede, calle Carlos Pellegrini 1432, Capital, el día 31 de diciembre para ser canjeadas por Acciones Ordinarias, categoría "B", de un voto. — El Directorio.
$ 960.— e.27|12-Nº 12.997-v.29|12|60

SOCIEDAD ANONIMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA

PAGO DE DIVIDENDOS

Se avisa a los señores accionistas que el día 29 de diciembre de 1960 será puesto a su disposición, en las oficinas del Banco de Galicia y Buenos Aires, Cangallo 415, contra entrega del cupón Nº 11, el dividendo de 44 % acordado por la Asamblea General Ordinaria del 28 de octubre ppdo. para el ejercicio Nº 52 cerrado el 30 de junio de 1960.

Dicho dividendo se abonará en la siguiente forma: 4 % en efectivo y 40 % en acciones liberadas de uno o cinco votos, según las respectivas tenencias, o sea diez acciones por cada veinticinco de igual clase en poder del accionista, todas con derecho a dividendo desde el 1º de julio de 1960. — Se entregarán al efecto certificados provisorios al portador, que serán canjeados oportunamente por los títulos definitivos, los cuales llevarán adheridos el cupón Nº 12 y siguientes.

Las fracciones menores de diez acciones se liquidarán conforme a la resolu-

ción de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires de fecha 26 de noviembre de 1959.
Este pago de dividendos estará sujeto a las disposiciones impositivas en vigor — El Directorio.
$ 2.400.— e.27|12-Nº 12.999-v.29|12|60

LA EXPOSICION TIENDAS Y AFINES S. A. C. e I.
Nº de Registro: 7.005
PAGO DE DIVIDENDO
Se comunica que el Directorio conforme resolución Asamblea Ordinaria, pone a disposición dividendo 12 % en efectivo a todo el capital en circulación, contra presentación cupón Nº 7.
Dicho dividendo se pagará desde el 29 del corriente en el local social, Santa Fe 1200, Capital de 15 a 18 horas.
Buenos Aires, 23 de diciembre de 1960. — El Directorio.
$ 1.200.— e.27|12-Nº13.005-v.29|12|60

SHELL COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO S. A.
Avda. Pte. R. S. Peña 788 - Buenos Aires
Se hace saber que el Directorio en sesión 21 de diciembre de 1960 resolvió emitir 110.000 acciones ordinarias a la par con derecho a dividendo a partir del 1º de enero de 1960. — El Directorio.
$720.— e.27|12-Nº 13.008-v.29|12|60

C A D E P A
Sociedad Anónima Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria
Se comunica a los señores accionistas que el Directorio resolvió emitir cuarenta series de acciones ordinarias al portador de un voto números 10.001 al 50.000 inclusive, por valor de $ 100.000 m|n. cada serie, o sea por un total de m$n. 4.000.000.
Los señores accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia que les acuerda el artículo quinto de los estatutos dentro del plazo que el mismo determina, en el local social, sito en la calle Veinticinco de Mayo Nº 306, Capital. — El Directorio.
$ 1.200.— e.27|12-Nº 13.009-v.29|12|60

HOPKINS PUBLICIDAD S. A.
Sociedad Anónima Comercial y Financiera
Se hace saber por tres días que el Directorio ha resuelto emitir las series décimo primera a décimo quinta de acciones ordinarias, clase "A" con derecho a 5 votos por acción, a fin de proceder al pago de dividendos por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1959. — El Directorio.
e.26|12-Nº 12.920-v.26|12|60
e.27|12-Nº 12.950-v.28|12|60

T E X T I M E T E R
S. A. Ind., Com., Fin. e Inm.
Salta 263 - Capital
Se comunica a los señores accionistas que la Asamblea Extraordinaria celebrada el 22 de diciembre de 1960, aprobó 1º) Aumento del capital autorizado a $ 15.000.000, correspondiente pesos 7.000.000 a acciones ordinarias de la clase "A", con derecho a 5 votos y pesos 5.000.000 a acciones ordinarias de la clase "B", con derecho a 1 voto. — 2º) Emisión de las series 31º a 70º inclusive, en acciones ordinarias de la clase "A", con derecho a 5 votos. — El Directorio.
$ 1.200.— e.26|12-Nº 12.973-v.28|12|60

T A C N A S. A.
Comercial y Financiera
El Directorio hace saber que ha emitido las series Nº 11 a 50 del capital social, por 8.000.000 de pesos moneda nacional, pudiendo los accionistas ejercer el derecho de suscripción. — El Directorio.
$ 720.— e.26|12-Nº 12.975-v.28|12|60

TORRECILLA Y CIA.
I. C. F. I. y A., S. A.
(Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria.
Sociedad Anónima
Se hace saber por tres días que el Directorio de Torrecilla y Cía., Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, Sociedad Anónima, ha resuelto emitir seis series de acciones ordinarias y seis series de acciones preferidas, constando cada serie de cinco mil acciones de cien pesos moneda nacional cada acción, pagaderas al contado. — El Directorio.
$ 960.— e.26|12-Nº 12.977-v.28|12|60

ACROW ARGENTINA S. A. C. I.
y de Representaciones
Comunica a los señores accionistas que a partir del día 2 de enero 1961, pone a disposición de los mismos el dividendo correspondiente al 10º ejercicio cerrado al 30 de junio 1960 y aprobado por la Asamblea General de accionistas del día 28 de septiembre 1960. El mismo podrá hacerse efectivo en acciones, contra presentación del cupón Nº 9. Agradeceremos a los señores accionistas tengan presente las normas vigentes en materia impositiva. Podrán retirarse los formularios, para presentación de los cupones, en nuestras oficinas, sitas en calle Azopardo 1320|24, de lunes a viernes, de 9 a 17 horas.
$ 2.400.— e.26|12-Nº 12.988-v.30|12|60

T U B E S T S. A.
Indust. y Comercial
Hace saber a los accionistas que con fecha 15 de noviembre, se resolvió la emisión de acciones preferidas por un total de m$n. 1.500.000 nominales. — El Directorio.
$ 720.— e.26|12-Nº 12.971-v.28|12|60

SUPEROASTOR
Compañía Industrial, Comercial e Inmobiliaria S. A.
BACLO
S. A. Industrial y Comercial
Se hace saber a los señores accionistas que la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 30 de noviembre de 1960, resolvió con arreglo al Art. 4º, del Estatuto, aumentar el capital autorizado de v$n. 5.000.000.— a v$n. 10.000.000.— dividido en 50 series de 2.000 acciones ordinarias clase "A", (5 votos), al portador, de v$n. 100.— cada una. — El Directorio.
$ 960.— e.26|12-Nº 12.979-v.28|12|60

BACLO
S. A. Industrial y Comercial
Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio, en uso de las facultades que le confieren los artículos 4º y 5º del Estatuto y de la que fué delegada por la Asamblea General Extraordinaria del 30 de noviembre de 1960, dispuso la emisión de 38.320 acciones ordinarias clase "A" (5 votos) — 38.000 acciones de las series 12ª a 30ª y 320 acciones de la serie 31ª, por un total de v$n. 3.832.000.—, de características idénticas a las de las acciones actualmente en circulación y con derecho a dividendo a partir del 1º de agosto de 1960. — Dichas acciones estarán entregadas totalmente liberadas y a la par en pago de honorarios de directores del 1er. ejercicio (m$n. 200.000.—), honorarios de directores del 2º ejercicio (m$n. 112.000.—) y dividendos del 2º ejercicio (m$n. 3.520.000.—), en cumplimiento de lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria del 30 de noviembre de 1960. — Dichos dividendos se ponen a disposición a partir del 29 de diciembre de 1960, contra presentación de los respectivos títulos provisorios, en las oficinas de la Sociedad, Avenida Belgrano 1670, piso 6º. — El Directorio.
$ 2.400.— e.26|12-Nº 12.980-v.28|12|60

LA RIOJANA
Compañía Comercial e Industrial S. A.
Se hace saber a los accionistas: 1º) Que en cumplimiento a lo resuelto por la Asamblea del 28|4|60, deberán canjear sus títulos de acciones ordinarias y preferidas por Acciones Ordinarias clase A cinco votos de igual valor nominal, bajo apercibimiento de no reconocer sus derechos hasta formalizado el canje, y 2º) Que el Directorio ha resuelto emitir acciones ordinarias clase A, cinco votos por un total de m$n 3.500.000.—, a la par y al contado. — A los efectos de la preferencia para los actuales accionistas, se fija un plazo de 15 días a contar de la última publicación de este aviso. — "El Directorio"
$ 1.440.— e.26|12-Nº 12.985-v.28|12|60

DE ANGELIS
Sociedad Anónima Comercial, Industrial de Representaciones, Financiera e Inmobiliaria
Comunícase que la Asamblea General Ordinaria celebrada el 31 de octubre de 1960, resolvió el aumento del capital autorizado, de $ 40.000.000.— a pesos 50.000.000.— m|n. — El Directorio.
$ 720.— e.26|12-Nº 12.989-v.28|12|60

RODOLFO P. WEINBERG
Soc. Anón. Com. Ind. Inmob. y Fin.
Se comunica que el Directorio ha resuelto emitir 10.000 acciones ordinarias a su valor nominal y con derecho a dividendo a partir del 1º de julio de 1960. — Los tenedores de acciones podrán ejercer el derecho que les acuerda el artículo 9º de los estatutos. — El Directorio.
$ 720.— e.26|12-Nº 12.993-v.28|12|60

EXHIBIDORA CINEMATOGRAFICA COMERCIAL ARGENTINA S. A.
Comunícase el aumento del Capital Autorizado a la suma de 6.000.000.— m$n. — El Directorio.
$ 480.— e.26|12-Nº 12.995-v.28|12|60

FANACOA S. A.
Industrial y Comercial
Invítase a la suscripción de las series 6ª, 7ª y 8ª de acciones ordinarias "A", o sea m$n. 1.500.000.— y 9ª y 10ª de acciones ordinarias "B", o sea m$n. 1.000.000.— que podrán suscribirse en la caja de la sociedad, a partir de la última de las presentes publicaciones, integrando la totalida en efectivo. El derecho de preferencia podrá ser ejercido durante 15 días. — El Directorio.
$ 960.— e.26|12-Nº 12.959-v.28|12|60

TAN - CO S. A.
Com., Ind. y Agrop.
Anúnciase aumento capital autorizado en m$n. 15.000.000, series de m$n. 500.000: 7 series de acc. ord clase A y 23 series de acc. ord. clase B y llámase a su suscripción e integración. Vieytes 1690, Capital. — El Directorio.
$ 720.— e.26|12-Nº 12.948-v.28|12|60

CORDOBA METAL
Sociedad Anónima
Comercial e Industrial
Comunicamos a los señores accionistas que la Asamblea General Extraordinaria del 14 de diciembre próximo pasado, aumentó el capital autorizado a la suma de tres millones de pesos moneda nacional, emitiéndose la 6ª y 7ª series de acciones de la clase B, de un millón de pesos moneda nacional cada serie. Los accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia que les acuerda el artículo cuarto de los estatutos, en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre 2624, de 9 a 12 horas y de 14 a 18 horas.
$ 1.200.— e.26|12-Nº 12.956-v.28|12|60

SANTA INES
Sociedad Anónima
Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
Se avisa a los señores accionistas que el capital autorizado ha sido aumentado a siete millones quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, valor nominal, de acuerdo a lo resuelto en la Asamblea General Ordinaria celebrada el 28 de octubre de 1960. — El Directorio.
$ 720.— e.26|12-Nº 12.958-v.28|12|60

I.M.A.P. S. A. I. y C.
Se comunica emisión serie 8ª de 10.000 acciones ordinarias de $ 100.—, clase "A", 5 votos. — El Directorio.
$ 480.— e.26|12-Nº 12.942-v.28|12|60

GASCARBO S. A.
Industrial y Comercial
PAGO DE DIVIDENDO
Se comunica a los señores accionistas que en la tesorería de la sociedad, Avenida Luis María Campos 927, Capital, a partir del 2 de enero de 1961, de 14.30 a 17.30 horas se encuentran al pago los dividendos correspondiente al ejercicio 1959/60, cupón Nº 4.
Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones impositivas en vigor.— Buenos Aires, diciembre de 1960. — El Directorio.
$ 1.200.— e.26|12-Nº 12.941-v.28|12|60

PEDRO CARDANI & CIA. S. A. C. I.
Importadores
Se comunica a los señores accionistas que la Asamblea Extraordinaria celebrada el 14 de diciembre de 1960, aprobó aumentar el capital autorizado a $ 25.000.000.00, y modificar los artículos 3º, 5º, 9º, 12º, 13º, 17º, 27º, y 30º de los estatutos sociales. — El Directorio.
$ 720.— e.26|12-Nº 12.937-v.28|12|60

INDUSTRIAS A. V. D., S. A.
Ind. y Com.
Llámase a suscripción con integración mínima del 20 % de $ 1.886.100 de acc. ord. categ. B y $ 722.000 de acc. pref. 9 % acumulativo y participación adicional, Art. 3º. Avda. Julio A. Roca 733, 3º p. — El Directorio.
$ 720.— e.26|12-Nº 12.911-v.28|12|60

SOCINCO S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
Se comunica a los accionistas que el Directorio en su reunión de fecha 15 de diciembre ha resuelto la emisión de acciones ordinarias, clase "A", en pago de dividendos, por un valor nominal de m$n. 1.000.000.
Los accionistas deben hacer uso del derecho de preferencia. — El Directorio.
$ 720.— e.26|12-Nº 12.934-v.28|12|60

EL PILOTO S. A. I. C. F. I.
Se hace saber por tres días que el Directorio ha resuelto emitir las series Nros. 26 a 37 de acciones ordinarias clase A, con derecho a 5 votos por acción a fin de proceder al pago de dividendos por el ejercicio finalizado el día 31|12|59 y ofrecer una suscripción para que los accionistas ejerciten el derecho de preferencia. — El director.
$ 960.— e.26|12-Nº 12.933-v.28|12|60

CONSORCIO FLORIDA S. A.
Inmobiliaria, Comercial e Industrial
ELEVACION DEL CAPITAL AUTORIZADO
Se hace saber, por tres días, que la Asamblea General Extraordinaria de 15 de noviembre de 1960, resolvió elevar el capital autorizado de m$n. 20.000.000 a m$n. 50.000.000. — El Directorio.
$ 960.— e.26|12-Nº 12.924-v.28|12|60

TEXTIL SPORT
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
Godoy Cruz 2752 - Capital
Se hace saber por tres días que el Directorio ha resuelto, con arreglo a sus estatutos, emitir las series sexta a décimaséptima del capital social compuesta cada serie de 5.000 acciones ordinarias al portador de valor nominal de m$n. 100 cada una de ellas, las que hacen un total de 6.000.000 de pesos moneda nacional. Tendrán preferencia en la suscripción de dichas acciones los tenedores de acciones ordinarias, para lo cual tendrán veinte días de plazo a partir de la última publicación, la que deberá efectuarse en las oficinas de la Sociedad.
$ 1.440.— e.26|12-Nº 12.923-v.28|12|60

CONSORCIO FLORIDA S. A.
Inmobiliaria, Comercial e Industrial
EMISION DE ACCIONES
Se hace saber, por tres días que el Directorio ha resuelto, con fecha 20 de diciembre de 1960, una emisión de acciones por valor de m$n. 5.000.000 que se lanzan a suscripción a su valor a la par, con obligación de pago al contado, en efectivo. — El Directorio.
$ 960.— e.26|12-Nº 12.924-v.28|12|60

SOCIEDAD ANONIMA DINAMIA
Financiera, Industrial, Inmobiliaria y Comercial
AUMENTO DE CAPITAL Y EMISIONES DE ACCIONES
Comunicamos a los señores accionistas, que la Asamblea General Ordinaria del 26 de octubre de 1960, resolvió aumentar el capital autorizado de pesos 25.000.000 a $ 50.000.000 facultando al Directorio la emisión de acciones. El Directorio, usando dicha facultad, ha resuelto la emisión de doscientas cincuenta (250) series, es decir de Nº 251 al 500 series, de acciones ordinarias, de un voto, exactamente iguales a las que hay actualmente en circulación, a la par, por un total de veinticinco millones de pesos m|n., las que podrán ser suscriptas por los actuales tenedores de acciones a razón de una nueva acción por cada una de su pertenencia, al contado. Derecho de preferencia: quince (15) días de la última publicación de este aviso, en la sede de la Sociedad: Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 710, 5º C. — El Directorio.
$ 1.920.— e.26|12-Nº 12.915-v.28|12|60

S. C. JOHNSON & SON DE ARGENTINA S. A. I. C.
Avisa que el aumento de capital autorizado a quince millones de pesos m|n., ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio el día 20|12|60. Asimismo que por resolución del Directorio se ha emitido las series del 41 al 75 inclusive, de acciones ordinarias al portador por un total de m$n. siete millones, de los cuales m$n. cuatro millones corresponde al dividendo del ejercicio cerrado al 30|6|60. El saldo podrá ser suscripto con integración de no menos del 10 % de su importe. — El Directorio.
$ 1.200.— e.26|12-Nº 12.914-v.28|12|60

LA INMOBILIARIA ITALO ARGENTINA
Sociedad Anónima
Se comunica a los señores accionistas que a partir del 26 de diciembre de 1960, en la Caja de la Sociedad, calle 25 de Mayo 444, contra presentación de las acciones, se procederá al pago del dividendo del 20 % en efectivo correspondiente al ejercicio 1959|60, resuelto por la asamblea general ordinaria del 21 de diciembre de 1960. — El Directorio.
$ 960.— e.26|12-Nº 12.931-v.28|12|60

LOS BICHITOS
Sociedad Anónima Inmobiliaria y Financiera
EMISION DE ACCIONES
De acuerdo a lo resuelto por el Honorable Directorio, en su reunión del 16 de diciembre de 1960, se comunica a los señores accionistas la emisión de 60.000 acciones ordinarias, al portador, pagaderas al contado, divididas en series de pesos cien mil cada una, lo que hace un total de $ 6.000.000.— que podrán suscribir a la par, durante 15 días a contar de la última publicación, y a prorrata de sus respectivas tenencias. — El Directorio.
$ 2.000.— e.24|12-Nº 12.845-v.29|12|60

A L A R S A
S. A. I. C. I. y F.
Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha dispuesto el canje de los Certificados Provisorios de Acciones, actualmente en circulación, por títulos definitivos.
El canje se efectuará en la sede de la Sociedad, Avda. Pte. R. S. Peña 710, piso 3º, de 17 a 19 hs., desde el día 26|12|60 hasta el 6|1|61.
Los certificados provisorios no canjeados serán nulos y sin ningún valor.
Buenos Aires, diciembre 9 de 1960. — El Directorio.
$ 2.000.— e.24|12-Nº 12.824-v.29|12|60

LAMSON PARAGON [illegible]
Soc. Anón., Ind. y Co[illegible]
Se comunica a los tenedores [illegible] nes preferidas que el Directori[illegible] suelto poner a su disposición [illegible] del 2 de enero próximo el 3.5 % [illegible] dero en efectivo como dividendo co[illegible] pondiente al segundo semestre del ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1960. Este dividendo se abonará contra entrega del cupón Nº 25, en Ar[illegible]entaria S. A. de Finanzas, Reconquista 134, en horario bancario. — El Directorio.
$ 1.600.— e.23|12-Nº 12.798-v.28|12|60